



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

*ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES "ACATLAN"*

**ANALISIS Y CONSIDERACIONES LEGALES EN TORNO
A LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ

M-0695344

MEXICO, D. F.

Febrero de 1989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A QUIEN DEBO EL PRIVILEGIO
DE VIVIR, LO QUE SOY Y LO QUE SERÉ,
PARA MIS PADRES

JUANA Y PABLO

CON EL ÁNIMO DE QUE ESTE TRABAJO,
REPRESENTE UN ALICIENTE EN SUS
VIDAS, PARA MIS HERMANOS

PABLO, ANDRÉS, BEATRIZ, JORGE,
ANGÉLICA, CARLOS, SONIA, LUPE,
JUANA E ISABEL.

POR SUS PALABRAS DE ALIENTO,
POR SUS ACTITUDES COMPRENSIVAS,
POR SU INVALUABLE APOYO, Y
POR SER MI COMPAÑERA EN TODOS
LOS MOMENTOS DE MI VIDA,
PARA MI ESPOSA

LULU.

CON LA ESPERANZA DE QUE EL PRESENTE
TRABAJO, SEA PARA ELLAS MOTIVO DE
ORGULLO Y FELICIDAD, PARA MIS HIJAS

LUCY, JULIETA Y LUCERO.

POR SU DENODADO Y DESINTERESADO
AFÁN DE AYUDAR,
POR ESA ALEGRÍA Y CONSEJOS QUE
SIEMPRE ESTAS DISPUESTA A OFRECER.
PORQUE ESA ENERGÍA QUE LLEVAS DENTRO,
NUNCA SE TERMINE.

ESTELA, BEATRIZ Y KARINA.

A QUIEN ME OFRECIÓ
SU INCONDICIONAL APOYO
PARA INCURSIONAR EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL.

LIC. JAVIER ZENTENO BARRIOS.

A TÍ QUE ME ENSEÑASTE QUE PARA SER
CADA DÍA MÁS ABOGADO, SE REQUIERE
DE UN ESFUERZO Y DEDICACIÓN SIN
LÍMITES.

LIC. RUBÉN VALDEZ ABASCAL.

A USTED PROFESOR,
POR SU DESINTERESADO APOYO
PARA LA ELABORACIÓN DE
ESTE TRABAJO.

LIC. RAFAEL ALTAMIRANO VELÁZQUEZ.

A AQUELLOS QUE DURANTE
AÑOS SE HAN DEDICADO
A LA NOBLE LABOR DE
ENSEÑAR,

MIS MAESTROS.

A TODOS AQUELLOS, CON LOS QUE TUVE
LA OPORTUNIDAD DE CONVIVIR DENTRO
DE LAS AULAS,

MIS COMPAÑEROS.

A LA INSTITUCIÓN QUE ME DIÓ
LA OPORTUNIDAD DE REALIZAR
MIS ESTUDIOS PROFESIONALES.

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ENEP ACATLAN".

ANALISIS Y CONSIDERACIONES LEGALES EN TORNO
A LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

INTRODUCCION

CAPITULOS

PAGINAS

I.-	LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA	
A.-	CONSIDERACIONES GENERALES.	1
B.-	DEFINICIÓN.	2
C.-	CARACTERÍSTICAS.	3
D.-	CLASIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES ADMINISTRATIVAS.	4
E.-	PRINCIPIOS JURÍDICOS.	5
F.-	CLASIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA.	5
G.-	LA FUNCIÓN DELEGADA (EL DELEGANTE Y EL DELEGADO).	8
H.-	LA DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA.	9
	A) TIPOS DE DELEGACIÓN.	10
	B) LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA SUPLENCIA.	13
	C) LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA REPRESENTACIÓN.	14
II.-	FORMAS DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA	
A.-	ASPECTOS GENERALES.	16
B.-	LA CENTRALIZACIÓN.	22
	A) CONCEPTO.	22
	B) RELACIÓN JERÁRQUICA.	24
	C) PODERES QUE IMPLICA LA RELACIÓN JERÁRQUICA.	26
	1.- DECISIÓN.	27
	2.- NOMBRAMIENTO.	27
	3.- MANDO.	27
	4.- REVISIÓN.	27
	5.- VIGILANCIA.	27
	6.- DISCIPLINARIO.	28
	7.- PARA RESOLVER CONFLICTOS DE COMPETENCIA.	28

D)	VENTAJAS E INCONVENIENTES DE LA CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA.	28
	1.- VENTAJAS.	28
	2.- INCONVENIENTES.	29
E)	ORGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.	29
	1.- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.	30
	2.- SECRETARÍAS DE ESTADO.	33
	2.1) SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.	35
	2.2) SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.	36
	2.3) SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.	37
	2.4) SECRETARÍA DE MARINA.	37
	2.5) SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.	37
	2.6) SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.	38
	2.7) SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN.	33
	2.8) SECRETARÍA DE ENERGÍA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL.	39
	2.9) SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.	39
	2.10) SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS.	40
	2.11) SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.	40
	2.12) SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.	40
	2.13) SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.	41
	2.14) SECRETARÍA DE SALUD.	41
	2.15) SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.	41
	2.16) SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA.	42
	2.17) SECRETARÍA DE TURISMO.	42
	2.18) SECRETARÍA DE PESCA.	42

3.- DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL	42
4.- PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.	44
F) REGLAS COMUNES DE DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	44
C.- LA DESCONCENTRACIÓN.	46
A) CONCEPTO.	46
B) DIFERENCIAS ENTRE DELEGACIÓN DE FACULTADES Y DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA.	52
C) DIFERENCIAS ENTRE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIA Y LA DESCONCENTRACIÓN.	53
D) VENTAJAS E INCONVENIENTES DE LA DESCONCENTRACIÓN.	55
D.- LA DESCENTRALIZACIÓN	55
A) ASPECTOS GENERALES.	55
B) CONCEPTO	59
C) PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA DESCENTRALIZACIÓN	60
D) MODALIDADES DE LA DESCENTRALIZACIÓN.	61
1.- DESCENTRALIZACIÓN TERRITORIAL.	61
2.- DESCENTRALIZACIÓN POR SERVICIOS O INSTITUCIONAL.	62
3.- DESCENTRALIZACIÓN POR COLABORACIÓN	62
E) VENTAJAS E INCONVENIENTES DE LA DESCENTRALIZACIÓN.	64
F) RÉGIMEN JURÍDICO DE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA.	65
1.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	67
2.- EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.	69
3.- FIDEICOMISOS PÚBLICOS.	71
4.- ACUERDO DE SECTORIZACIÓN	75

12.-	PROGRAMA NACIONAL DE ECOLOGÍA.	120
13.-	PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y CIENTÍFICO.	121
14.-	PROGRAMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO.	122
15.-	PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL.	123
F.-	OTROS PROGRAMAS.	124
1.-	PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN.	125
2.-	PROGRAMA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y REGIÓN CENTRO.	126
3.-	PROGRAMA DE REORDENACIÓN HENEQUENERA Y DESARROLLO INTEGRAL YUCATÁN.	127
4.-	PROGRAMA COLIMA.	128
5.-	PROGRAMA CUENCA DE COATZACOLACOS.	129
6.-	PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	130
G.-	EL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO.	131
H.-	DISPOSICIONES JURÍDICAS RELACIONADAS CON LA DESCENTRALIZACIÓN EN MÉXICO.	137
IV.-	NATURALEZA JURIDICO-ADMINISTRATIVA DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS.	
A.-	ASPECTOS GENERALES.	141
B.-	ASPECTOS DOCTRINALES.	144
C.-	ASPECTOS JURÍDICOS.	147
D.-	ANTECEDENTES DE ORGANOS DESCONCENTRADOS EN MÉXICO.	150
E.-	LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS.	156
1.-	ORIGEN.	156
2.-	DEFINICIONES.	156
3.-	PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS.	158
4.-	ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.	160

g) DIFERENCIAS Y SIMILITUDES ENTRE LA DESCONCENTRACIÓN Y LA DESCENTRALI- ZACIÓN.	80
--	----

III.- LA DESCONCENTRACION Y DESCENTRALIZACION DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.- BASES JURIDI-
CAS Y ACCIONES.

A.- ASPECTOS GENERALES.	83
B.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	90
C.- LEY DE PLANEACIÓN.	93
D.- PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1983-1988.	96
1.- POLÍTICAS SECTORIALES.	99
2.- POLÍTICA REGIONAL.	100
E.- PROGRAMAS SECTORIALES DE MEDIANO PLAZO.	103
1.- PROGRAMA NACIONAL DE MODERNIZACIÓN COMERCIAL Y ABASTO POPULAR.	103
2.- PROGRAMA NACIONAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.	104
3.- PROGRAMA NACIONAL DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIO EXTERIOR.	105
4.- PROGRAMA NACIONAL DE SALUD.	107
5.- PROGRAMA DE ENERGÉTICOS.	109
6.- PROGRAMA NACIONAL DE MINERÍA.	110
7.- PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE.	111
8.- PROGRAMA NACIONAL DE PESCA Y RECURSOS DEL MAR.	114
9.- PROGRAMA NACIONAL DE TURISMO.	115
10.- PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD.	116
11.- PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.	118

5.- RÉGIMEN JURÍDICO LABORAL	161
6.- OPERACIÓN.	161
7.- ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	167

CONCLUSIONES.	198
---------------	-----

ANEXO	201
-------	-----

BIBLIOGRAFIA.	248
---------------	-----

ESPECÍFICOS DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS EN MÉXICO, SU EVOLU--
CIÓN, CARACTERÍSTICAS Y RÉGIMEN LABORAL; ASÍ COMO LA INVESTIGA -
CIÓN EXHAUSTIVA DEL UNIVERSO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE -
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.

LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

A) CONSIDERACIONES GENERALES.

LA ORGANIZACIÓN ES UNA ACTIVIDAD, QUE DESDE TIEMPOS REMOTOS, EL HOMBRE HA VENIDO LLEVANDO A CABO PARA LOGRAR SUS PROPÓSITOS; - EL TRATAMIENTO DE ESTA ACTIVIDAD, SE COMIENZA A DESARROLLAR HACIA PRINCIPIOS DEL SIGLO XX COMO UNA FORMA CIENTÍFICA DE ACTUAR, QUE LE PERMITA AL SER HUMANO PROCEDER ORDENADAMENTE, TANTO PARA ADMINISTRAR UN CONJUNTO DE COSAS, COMO UNA SOCIEDAD, EMPRESA, ETC., - YA SEA ESTA PÚBLICA O PRIVADA.

ASÍ PUES, LA ORGANIZACIÓN COMO TAL, CONLLEVA OTRA ACTIVIDAD, QUE ES LA ADMINISTRACIÓN, LA CUAL PUEDE SER ENTENDIDA COMO UNA -- FORMA DE ORDENAR LOS MEDIOS DE QUE SE DISPONE Y USAR DE MANERA -- CONVENIENTE ÉSTOS, PARA PROVEER A LA SATISFACCIÓN DE LAS PROPIAS NECESIDADES (1).

EL MAESTRO ACOSTA ROMERO (2), SEÑALA QUE "ORGANIZAR SIGNIFICA ORDENAR Y ACOMODAR SISTEMÁTICAMENTE, DESDE UN PUNTO DE VISTA - TÉCNICO, UN CONJUNTO DE ELEMENTOS PARA LLEVAR A CABO UNA ACTIVI-- DAD, CUMPLIR UN FIN, U OBTENER UN OBJETIVO".

SIGUIENDO A RAFAEL BIELSA (3), LA ADMINISTRACIÓN IMPLICA ANTE TODO, LA ACTIVIDAD DE ORGANIZACIÓN. TOMANDO EN CUENTA QUE LA - ADMINISTRACIÓN ESTÁ REFERIDA TAMBIÉN A LA ORGANIZACIÓN, SE PUEDE DECIR QUE, ADMINISTRAR SIGNIFICA UN CONJUNTO COORDINADO DE AUTORIDADES Y SERVICIOS QUE DETERMINA UNA ESTRUCTURA

-
- 1.- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, TOMO XX. ED. ANCALO, S.A., BUENOS AIRES, - 1965, PÁG. 483.
 - 2.- ACOSTA ROMERO, MIGUEL.- TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, TERCERA EDICIÓN, ED. PORRÚA, MÉXICO, 1979, PÁG. 63.
 - 3.- BIELSA, RAFAEL.- DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO I, ED. LA LEY, S.A., BUENOS AIRES, 1964, PÁGS. 143 - 144.

B) DEFINICION:

LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, SE DEFINE EN LA ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA (4), COMO "EL CONJUNTO DE DIRECTIVAS, POR MEDIO DE LAS CUALES SE ORDENAN LAS CONDUCTAS, Y EL GOBIERNO DE LA EMPRESA Y DE LOS HOMBRES QUE EN ELLA TRABAJAN, CONSIDERADOS DESDE EL ÁNGULO DE LAS RELACIONES RECÍPROCAS".

DE LO HASTA AHORA AQUÍ SEÑALADO, PODEMOS DECIR QUE ORGANIZAR ES ORDENAR, Y ORGANIZACIÓN ES LA ARMONIZACIÓN DE LO HETEROGÉNEO, LA COORDINACIÓN DE CADA UNA DE LAS DISTINTAS PARTES, POR ELLO, - LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ES EL CONJUNTO DE NORMAS QUE REGULAN LAS ATRIBUCIONES, LA COMPOSICIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE UN - APARATO ADMINISTRATIVO. SU FINALIDAD ESENCIAL ES LA COORDINACIÓN ENTRE LOS DISTINTOS ORGANISMOS.

DE LA ADMINISTRACIÓN SE DESPRENDEN DOS CONCEPTOS: LA ADMINISTRACIÓN COMO APARATO Y LA ADMINISTRACIÓN COMO ACTIVIDAD. LA PRIMERA, ES UN COMPLEJO DE PERSONAS Y DE COSAS QUE TIENDEN A UNA FINALIDAD. LA ADMINISTRACIÓN ACTIVIDAD, ES PRECISAMENTE, LA FUNCIÓN QUE DESARROLLA LA ANTERIOR PARA CONSEGUIR ESOS FINES. (5)

EN ESTE CONTEXTO, EL CONJUNTO DE REGLAS DE DERECHO QUE DETERMINA LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS POR LOS CUALES MANIFIESTA SU VOLUNTAD EL ESTADO, SUS RELACIONES JERÁRQUICAS, SU SITUACIÓN JURÍDICA, SU FORMA DE ACTUAR, CÓMO DEBE CONTROLARSE SU ACCIÓN, CÓMO DEBE COORDINARSE EL INTERÉS DE LA UNIDAD DEL ESTADO, CONSTITUYE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

ESTAS REGLAS DE DERECHO, SON LAS QUE SE REFIEREN A LAS RELACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CON LOS ADMINISTRADOS. ESTAS RELACIONES PUEDEN SER INTERNAS Y EXTERNAS. EN CUANTO A LAS INTERNAS, SE REFIEREN A LAS RELACIONES CON LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. DESDE EL PUNTO DE VISTA EXTERNO, A LAS RELACIONES CON LOS ADMINISTRADOS.

4.- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, OP. CIT. PÁG. 159

5.- GARCÍA-TREVIJANO FOS, JOSÉ ANTONIO, CITADO POR MANUEL MARÍA DIEZ, DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO III, ED. BIBLIOGRÁFICA ARGENTINA, S.R.L., BUENOS AIRES, 1965, PÁG. 21.

LA JURIDICIDAD DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, SE DESPRENDE DEL HECHO DE QUE CADA UNO DE LOS ÓRGANOS QUE LA INTEGRAN TIENE UNA COMPETENCIA DELIMITADA QUE LES SIRVE DE CONTRAPESO FRENTE A LOS DEMÁS ÓRGANOS.

C) CARACTERÍSTICAS:

MERKL (6), SEÑALA QUE EL DERECHO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE LA ESCUELA FUNDAMENTAL DEL DERECHO ORGÁNICO. ELLO ES ASÍ PORQUE SI BIEN LA ORGANIZACIÓN NO ES PRIVILEGIO DE LA ADMINISTRACIÓN -- PÚBLICA, ES EN EL CAMPO DE ESTA CIENCIA DONDE SE ADQUIERE MAYOR RELEVANCIA. SIGUIENDO A MANUEL MARÍA DIEZ, (7) LOS CARACTERES - QUE DEBE REUNIR TODA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA SON LOS SIGUIENTES:

1) UNIDAD O UNIFORMIDAD.- LA ORGANIZACIÓN NO HA DE TENER - VARIANTES DE GRAN RELIEVE

2) INDEPENDENCIA.- LAS ORGANIZACIONES DEBEN TENER VIDA PROPIA UNAS DE OTRAS, LO QUE CONDUCE AL PRINCIPIO DE DESCENTRALIZACIÓN, CON SUS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA O AUTARQUÍA.

3) RESPONSABILIDAD.- EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO QUE ACTÚA DEBE TENER COMPETENCIA Y SU ACTIVIDAD DEBE DIRIGIRSE A LA SATISFACCIÓN DE LOS INTERESES GENERALES.

4) SUBORDINACIÓN.- EL HECHO DE QUE HAYAMOS DICHO QUE LAS ORGANIZACIONES DEBEN SER INDEPENDIENTES, NO EQUIVALE A DECIR QUE - NO ESTÉN SUBORDINADAS, YA QUE FORMAN PARTE DE UN ORGANISMO JURÍDICO COMPLEJO QUE ES EL ESTADO.

5) PROCEDENCIA.- LA ORGANIZACIÓN DEBE PRECEDER A LAS NECESIDADES.

6.- MERKL, A.- TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, MADRID, 1935, PÁG. 398
7.- DIEZ, MANUEL MARÍA.- OP. CIT., PÁG. 25.

D) CLASIFICACION DE LAS ORGANIZACIONES ADMINISTRATIVAS

SIGUIENDO CON ESTE ÚLTIMO AUTOR, LAS ORGANIZACIONES ADMINISTRATIVAS PUEDEN SER CLASIFICADAS ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

A) SIMPLE Y COMPLEJA.- UNA ORGANIZACIÓN SIMPLE ES AQUELLA - QUE SE PRESENTA EN UN ORGANISMO EN EL CUAL LAS RELACIONES ENTRE LOS SUJETOS QUE LA COMPONEN, POR UNA PARTE, Y EL JEFE DE LA ORGANIZACIÓN, POR LA OTRA, SON DE CARÁCTER DIRECTO E INMEDIATO (8). UNA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ES SIMPLE, ENTONCES, CUANDO ESTÁ CONSTITUIDA POR UN PEQUEÑO NÚMERO DE PERSONAS BAJO LA DIRECCIÓN DE UN SOLO JEFE. LA ORGANIZACIÓN COMPLEJA SE PRESENTA, CUANDO DOS O MÁS ORGANIZACIONES SIMPLES SE FUSIONAN CON EL PROPÓSITO DE OBTENER UN FIN COMÚN Y MÁS GENERAL.

B) GENERAL Y ESPECIAL.- EN LAS ORGANIZACIONES GENERALES, -- EXISTE UNA PLURALIDAD DE FINES QUE CUMPLIR Y EN LAS ESPECIALES - SU OBJETO CONSISTE FUNDAMENTALMENTE EN CUMPLIR SOLAMENTE DETERMINADOS FINES.

C) INTERNACIONAL E INTERNA.- LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL ES UNA ORGANIZACIÓN SIMPLE Y ESTÁ CONSTITUIDA POR UNA ASOCIACIÓN DE ESTADOS QUE TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA INTERNACIONAL. LAS ORGANIZACIONES INTERNAS SON CONSTITUIDAS POR LOS PROPIOS ESTADOS Y LOS ENTES INFERIORES AL MISMO.

D) SUPERIOR E INFERIOR.- EL ESTADO ES UNA ORGANIZACIÓN SUPERIOR FRENTE AL MUNICIPIO. LAS ORGANIZACIONES INFERIORES PUEDEN TENER, DE ACUERDO CON LA DOCTRINA, TRES CARACTERÍSTICAS: SER -- AUTÁRQUICAS, CUANDO TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA; AUTÓNOMAS, CUANDO SE AUTOADMINISTRAN Y, POR ÚLTIMO, AUTODEFENSA O AUTOCRINIA, CUANDO LA AUTONOMÍA ES NO SOLAMENTE DEL PODER EJECUTIVO SINO TAMBIÉN DEL JUDICIAL, ES DECIR, CUANDO TIENEN TRIBUNALES INDEPENDIENTES DEL ESTADO PARA JUZGAR SUS DIVERGENCIAS.

8.- IBID. PÁG. 27.

E) LAICA Y ECLESIAÍSTICA.- LAS ORGANIZACIONES LAICALES, SE - CONSTITUYEN SIN ATENDER A ALGÚN CREDO RELIGIOSO, Y LAS ECLESIAÍSTICAS, CUANDO SU PROPÓSITO ES LA DIFUSIÓN O PROPAGACIÓN DE ALGUNA DOCTRINA O DOGMA CLERICAL.

F) PERSONIFICADA Y NO PERSONIFICADA.- ENTRE NOSOTROS, EL ESTADO ES UNA ORGANIZACIÓN PERSONIFICADA Y TAMBIÉN LO SON LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DEL ESTADO. EN CAMBIO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO TAL, ES UNA ORGANIZACIÓN NO PERSONIFICADA, YA QUE CARECE DE PERSONALIDAD JURÍDICA.

G) NECESARIAS O COACTIVAS Y NO NECESARIAS.- SON NECESARIAS AQUELLAS QUE SON IMPUESTAS POR EL ESTADO O QUE ÉSTE OBLIGA A - - CONSTITUIR; EN GENERAL, LA ORGANIZACIÓN NECESARIA ES OBLIGATORIA. LA NO NECESARIA SUELE SER VOLUNTARIA.

H) NACIONALES Y EXTRANJERAS.- LAS ORGANIZACIONES NACIONALES SON AQUELLAS QUE SE CONSTITUYEN ATENDIENDO A LAS LEYES DE NUESTRO PAÍS, Y LAS EXTRANJERAS, LAS QUE SE RIGEN CONFORME A LAS LEYES DE UN PAÍS AJENO AL NUESTRO.

E) PRINCIPIOS JURIDICOS.

LAS RELACIONES ENTRE ORGANIZACIONES ADMINISTRATIVAS PUEDEN SER DE COORDINACIÓN Y DE SUBORDINACIÓN. LAS PRIMERAS DARÍAN LUGAR AL PRINCIPIO DE LA COMPETENCIA; LAS SEGUNDAS, AL DE JERARQUÍA.

LA COMPETENCIA DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO ES EL CONJUNTO DE ATRIBUCIONES, DE PODERES Y DE FACULTADES QUE LES CORRESPONDEN EN COMPARACIÓN CON LOS DEMÁS ÓRGANOS. LA APTITUD LEGAL DEL ÓRGANO ES SU COMPETENCIA.

F) CLASIFICACION DE LA COMPETENCIA.

EL CONCEPTO DE COMPETENCIA ES UNÍVOCO PERO PUEDE CONSIDERAR SE DE ACUERDO CON UN CRITERIO OBJETIVO, FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

DE ACUERDO CON EL CRITERIO OBJETIVO TENEMOS LA COMPETENCIA RATIONE MATERIAE. LAS REGLAS DE COMPETENCIA DETERMINARÁN, ANTE TODO, LAS MATERIAS QUE ENTRAN EN LAS ESFERAS PROPIAS DE CADA ÓRGANO, EL CUAL TENDRÁ, PUES, UNA COMPETENCIA LIMITADA AL CUMPLIMIENTO DE DETERMINADOS FINES DEL ESTADO.

LA JURISPRUDENCIA FRANCESA HA ELABORADO EL PRINCIPIO DE LA ESPECIALIDAD, QUE TIENE RELACIÓN CON LA COMPETENCIA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. MIENTRAS QUE LAS PERSONAS FÍSICAS, POR EL SÓLO HECHO DE SER CAPACES PUEDEN HACER TODO LO QUE ESTIMEN CONVENIENTE, SALVO QUE EXISTA UNA PROHIBICIÓN LEGAL; LAS PERSONAS MORALES SÓLO PUEDEN ACTUAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES QUE MOTIVARON SU CREACIÓN.

LA COMPETENCIA TAMBIÉN SE CLASIFICA POR RAZÓN DE GRADO. SE LLAMA TAMBIÉN COMPETENCIA FUNCIONAL O VERTICAL Y SE VINCULA A LA JERARQUÍA. LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA SE INTEGRA VERTICALMENTE, CULMINANDO EN UN ÓRGANO SUPREMO, DEBAJO DEL CUAL EXISTEN LOS ÓRGANOS DE RANGO INFERIOR. LA IMPOSIBILIDAD DE QUE LA AUTORIDAD JERÁRQUICA INFERIOR INVADA EL CAMPO DE COMPETENCIA RESERVADO A LA AUTORIDAD JERÁRQUICA SUPERIOR, PLANTEA EL PROBLEMA DE LA DELEGACIÓN, DE LA QUE NOS OCUPAREMOS MÁS ADELANTE.

TAMBIÉN, PODEMOS CONSIDERAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN AL TERRITORIO: RATIONE LOCI. LA COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO SE VINCULA CON LAS CIRCUNSCRIPCIONES ADMINISTRATIVAS; EL ESTADO, POR LA EXTENSIÓN Y COMPLEJIDAD DE LAS FUNCIONES QUE HA DE REALIZAR, SE ENCUENTRA EN LA NECESIDAD DE DIVIDIR SU ACTIVIDAD ENTRE ÓRGANOS QUE TENGAN IDÉNTICA COMPETENCIA, SIN EMBARGO, SE PUEDEN DISTINGUIR, POR RAZÓN DEL TERRITORIO. ÉSTA COMPETENCIA, ES TAMBIÉN LLAMADA HORIZONTAL POR ALGUNOS AUTORES, EN ESTE CASO, LA -

COMPETENCIA NO SE DETERMINA CON UN CRITERIO INTRÍNSECO, POR RAZÓN DE MATERIA O GRADO, SINO SEGÚN UN CRITERIO EXTRÍNSECO, EN RELACIÓN A LA EXTENSIÓN TERRITORIAL (EL TERRITORIO ES UN LÍMITE -- DE HECHO A LA ACTIVIDAD, QUE POR RAZÓN DE MATERIA O DE GRADO, -- ESTÁ ATRIBUIDA AL ÓRGANO).

SE HACEN OTRAS CLASIFICACIONES DE LA COMPETENCIA. ASÍ, SE -- HABLA DE LA COMPETENCIA RATIONE TEMPORIS, LA CUAL SE DETERMINA -- DE ACUERDO CON LA COMPETENCIA QUE TIENEN LAS AUTORIDADES ADMINIS-- TRATIVAS DENTRO DE LOS LÍMITES DE TIEMPO DESDE UN TRIPLE PUNTO -- DE VISTA.

UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA NO PUEDE EJERCER SU COMPETEN-- CIA SINO A PARTIR DE SU INVESTIDURA, LA CUAL PARTE DE LA FIRMA -- DEL ACTO DE NOMBRAMIENTO, INCLUSO TAMPOCO PUEDE EJERCERLA ANTES DE LA PUBLICACIÓN DEL MISMO.

LAS ASAMBLEAS ADMINISTRATIVAS NO PUEDEN DELIBERAR SINO DU-- RANTE SUS SESIONES.

UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PIERDE SU COMPETENCIA DESDE EL MOMENTO DE SU DESINVESTIDURA.

GARCÍA TREVIJANO (9), CLASIFICA TAMBIÉN LA COMPETENCIA EN NECESARIA Y EVENTUAL. EN EL CASO DE LA PRIMERA, ÉSTA SE PRESENTA CUANDO EXISTEN HECHOS GENERALES Y NORMALES DENTRO DE LA PROPIA -- ORGANIZACIÓN, ES DECIR, SE MANIFIESTA EN UNA ESFERA DE ACCIONES QUE NO TIENE RELEVANCIA FRENTE AL ADMINISTRADO. POR LO QUE SE RE -- FIERE A LA SEGUNDA, SE DÁ CUANDO EXISTEN CIRCUNSTANCIAS ESPECIAL -- LES, YA SEAN ÉSTOS DE CARÁCTER INTERNO O EXTERNO; ESTE TIPO DE -- COMPETENCIA DA ORIGEN A LAS COMPETENCIAS CONJUNTA O CUMULATIVA Y ALTERNATIVA.

LA CONJUNTA O CUMULATIVA, SUPONE QUE DOS O MÁS ÓRGANOS DEBEN

ACTUAR CONJUNTAMENTE POR TRATARSE DE MATERIAS QUE INTERESAN A -- LOS MISMOS, Y LA ALTERNATIVA, SE GENERA, CUANDO EXISTEN DOS O -- MÁS ÓRGANOS CON LAS FACULTADES Y CON LA OBLIGACIÓN O CARGA DE AC-- TUAR, EXISTIENDO LA POSIBILIDAD DE ACTUACIÓN MEDIANTE LA EMANA-- CIÓN DE ACTOS, POR LO QUE BASTA, QUE UNO LOS DICTE PARA QUE LOS OTROS QUEDEN EXCLUIDOS, ESTA ÚLTIMA, PUEDE DIVIDIRSE A SU VEZ, - EN INCONDICIONADA Y CONDICIONADA. LA INCONDICIONADA ES UNA COMPE-- TENCIA SOLIDARIA Y CUALQUIER ÓRGANO PUEDE EMANAR EL ACTO; LA CON-- DICIONADA, ES AQUELLA EN VIRTUD DE LA CUAL UN ÓRGANO ENTRA EN -- FUNCIONES, EN LUGAR DE OTRO, CUANDO SE DAN CIRCUNSTANCIAS CONCRE-- TAS EN CADA CASO; ASÍ EN EL SUPUESTO DE LA SUPLENCIA.

POR NUESTRA PARTE, PODEMOS SEÑALAR QUE LA COMPETENCIA TAM-- BIÉN SE PUEDE CLASIFICAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

- COMPETENCIA EXCLUSIVA.- CUANDO LA LEY ATRIBUYE A UN SOLO ÓRGANO LA FACULTAD DE DICTAR EL ACTO.
- COMPETENCIA ALTERNATIVA.- CUANDO LA LEY RECONOCE ESA FA-- CULTAD A VARIOS ÓRGANOS, CUALQUIERA DE LOS CUALES PUEDE - DICTAR SEPARAMENTE EL ACTO.
- COMPETENCIA COLEGIADA.- CUANDO LA LEY EXIGE LA COLABORA-- CIÓN DE DOS O MÁS AUTORIDADES PARA QUE EL ACTO SEA CONSI-- DERADO COMO EMITIDO LEGALMENTE.

G) LA FUNCION DELEGADA (EL DELEGANTE Y EL DELEGADO).

LA DOCTRINA HA SOSTENIDO, QUE LA FUNCIÓN DELEGADA NO ES PRO-- PIA DEL DELEGANTE YA QUE AÚN CUANDO ÉSTE SE RESERVE EL CARÁCTER DE TITULAR DE LA MISMA, NO PUEDE TRANSFERIR SU EJERCICIO AL DELE-- GADO, POR TANTO, ESTE ÚLTIMO NO RECIBE LA COMPETENCIA DEL DELE-- GANTE, SINO QUE LA POSEE EX-LEGE Y SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LI-- MITADO EN SENTIDO DIMENSIONAL Y CON RESPECTO AL TIEMPO, EL DELE-

GANTE, NO TRANSFIERE AL DELEGADO SU PROPIA COMPETENCIA NI SU EJERCICIO, POR LO QUE SOLAMENTE AUTORIZA A QUE ÉSTE ACTÚE CON BASE EN LA FACULTAD QUE LE FUE CONFERIDA INSTITUCIONALMENTE POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE ASÍ LO ESTABLEZCA Y SEGÚN LAS DIRECTIVAS TRAZADAS POR EL MISMO.

LA DELEGACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO, CONSTA DE DOS ACTOS: EL PRIMERO, DE CARÁCTER NORMATIVO, CONSTITUIDO POR UNA NORMA ESPECIAL DE COMPETENCIA. EL SEGUNDO, PROPIO DEL DELEGANTE, EL CUAL SE UTILIZA DE MANERA TAL, QUE PERMITE HACER EFECTIVA LA COMPETENCIA, MISMA QUE SE CONCRETA Y DELIMITA EN EL ESPACIO Y EN EL TIEMPO.

EN NUESTRA OPINIÓN, EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO TIENE UNA COMPETENCIA, VALE DECIR, UNA SERIE DE ATRIBUCIONES QUE LE PERMITEN REALIZAR LA FUNCIÓN QUE LE ES CONFERIDA MEDIANTE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO. EN ESTE SENTIDO, ENTENDEMOS, QUE LA LEY QUE OTORGA LA COMPETENCIA AL ÓRGANO, PUEDE FACULTARLE PARA DELEGAR PARTE DE ESTA COMPETENCIA EN UN ÓRGANO INFERIOR Y AUTORIZARLO, EN CONSECUENCIA, A TRANSFERIR PARTE DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE HAN ENCOMENDADO. ES POSIBLE QUE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO AL OTORGAR ATRIBUCIONES A UN ÓRGANO, ESTABLEZCA, CUÁLES DE ÉSTAS, HAN DE SER DELEGADAS A ÓRGANOS JERÁRQUICAMENTE DEPENDIENTES Y AUTORIZAR AL ÓRGANO SUPERIOR A QUE DELEGUE PARTE DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE, CUANDO LO ESTIME OPORTUNO PARA LA BUENA MARCHA DE LA ADMINISTRACIÓN.

H) LA DELEGACION DE LA COMPETENCIA.

NO OBSTANTE QUE HEMOS SEÑALADO EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES QUE LA COMPETENCIA ES INDELEGABLE, EXISTEN EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO DOS INSTITUCIONES QUE IMPORTAN UNA EXCEPCIÓN: LA AVOCACIÓN Y LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIA.

EN CUANTO A LA AVOCACIÓN, ES EL ACTO POR MEDIO DEL CUAL EL SUPERIOR JERÁRQUICO, POR SÍ MISMO, ASUME FUNCIONES QUE COMPETEN AL INFERIOR. ES LEGÍTIMA LA AVOCACIÓN, CUANDO SE TRATA DE UNA -- COMPETENCIA PRECEDENTEMENTE DELEGADA, O BIEN, SI EL INFERIOR -- REHUSA REALIZAR UN ACTO O LO OMITE, CAUSANDO CON ELLO UN DAÑO -- QUE NO SE EVITARÍA EN OTRA FORMA.

POR LO QUE RESPECTA A LA DELEGACIÓN, ES UNA FIGURA INVERSA A LA DE LA AVOCACIÓN Y SE PRODUCE CUANDO EL SUPERIOR JERÁRQUICO ENCARGA LA RESOLUCIÓN DE UN ASUNTO QUE LE COMPETE, AL INFERIOR, AUMENTANDO ASÍ LA ESFERA DE ATRIBUCIONES.

DIVERSOS AUTORES HAN SOSTENIDO QUE POR MEDIO DE LA AVOCACIÓN SE AUMENTA LA COMPETENCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR EN DETRIMENTO DE LA DEL ÓRGANO INFERIOR, MIENTRAS QUE MEDIANTE LA DELEGACIÓN, EL ÓRGANO SUPERIOR DISMINUYE EN PARTE SU COMPETENCIA EN BENEFICIO DEL INFERIOR.

A) TIPOS DE DELEGACIÓN.

DELEGACIÓN DE FIRMA Y DE COMPETENCIA.- REQUIERE SU AUTORIZACIÓN POR LEY O POR DECRETO, ACUERDO PRESIDENCIAL, O ACUERDO SECRETARIAL.

LA DOCTRINA HACE UNA DISTINCIÓN ENTRE LA DELEGACIÓN DE PODER O DELEGACIÓN DE COMPETENCIA STRICTU SENSU Y LA DELEGACIÓN DE FIRMA. LA PRIMERA, TRATA DE MODIFICAR EL ORDEN DE LAS COMPETENCIAS ENTRE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS INTERESADAS, TRANSFIRIENDO LA COMPETENCIA DE LA UNA A LA OTRA. POR EL CONTRARIO, -- LA SEGUNDA TIENDE SOLAMENTE A DESCARGAR AL DELEGANTE DE UNA PARTE DE SU TAREA MATERIAL, PERMITIÉNDOLE DESIGNAR UNA ESPECIE DE -- APODERADO O MANDATARIO; ESTE TIPO DE DELEGACIÓN NO ES UNA VERDADERA DELEGACIÓN EN SENTIDO JURÍDICO Y EL ACTO SE ENTIENDE EMANANDO DEL DELEGANTE. POR EL CONTRARIO, LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIA

O DE FUNCIÓN SUPONE UNA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIA; PARA QUE - SEA POSIBLE ESTA DELEGACIÓN SE REQUIEREN TRES CONDICIONES: EN -- PRIMER LUGAR, QUE ESTÉ PREVISTA POR LEY O EN ALGUNOS SUPUESTOS - POR DECRETO O ACUERDO DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA PROPIA LEY; EN SEGUNDO LUGAR, QUE LA DELEGACIÓN NO ESTÉ EXCLUIDA EXPLÍCITA O IMPLÍCITAMENTE POR UN TEXTO PARA LA CUESTIÓN A QUE - SE REFIERE, Y EN TERCER LUGAR, QUE EL ACTO QUE CONFIERE LA DELE- GACIÓN SEA OBJETO DE UNA PUBLICIDAD REGULAR.

ESTOS TIPOS DE DELEGACIÓN SE DISTINGUEN, DE ACUERDO CON SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LO SIGUIENTE; LA DELEGACIÓN DE FUN-- CIONES O DE COMPETENCIA, SE REALIZA EN ABSTRACTO, SIN TENER EN - CUENTA LA PERSONA DEL DELEGADO; LA DELEGACIÓN DE FIRMA, ES UN - ACTO GENERALMENTE PERSONAL, QUE DESAPARECE SI SE PRODUCE UN CAM- BIO, SEA EN LA PERSONA DEL DELEGANTE O EN LA DEL DELEGATARIO. SE GÚN SE TRATE DE DELEGACIÓN DE PODER O DE DELEGACIÓN DE FIRMA, LA DECISIÓN TOMADA SOBRE DELEGACIÓN TIENE UNA NATURALEZA FORMAL Y - UN RANGO EN LA JERARQUÍA DE LOS ACTOS, CORRESPONDIENDO, EN EL -- PRIMER CASO, A LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DELEGATARIO Y EN- EL SEGUNDO, A LA DEL DELEGANTE, EN NOMBRE DE QUIEN EL DELEGATA-- RIO DE FIRMA SE SUPONE QUE ACTÚA.

DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, VALGA LA REDUNDANCIA, LA DELEGACIÓN DE FIRMA IMPLICA UNA SUBSTITUCIÓN EN LA PROPIA FIRMA, SIN QUE EL ACTO SEA MODIFICADO FORMALMENTE; BASTANDO PARA ELLO LA EXPRESIÓN DE LA AUTORIDAD DELEGANTE QUE DE SIGNA AL AGENTE BENEFICIADO CON LA DELEGACIÓN Y DETERMINA LOS AC TOS QUE PODRÁ FIRMAR ESTE ÚLTIMO, COMO TAMBIÉN, Y EVENTUALMENTE, LAS CONDICIONES A LAS QUE SERÁ SOMETIDA SU INTERVENCIÓN. COMO YA DIJIMOS, ESTE TIPO DE DELEGACIÓN DEBE SER CONFERIDO INTUITU - - PERSONAE, YA QUE SUPONE LA CONFIANZA DEL DELEGANTE EN EL DELEGA- TARIO.

ASIMISMO, LA DELEGACIÓN DE FIRMA DEBE SER DISTINGUIDA DE LA SUPLENCIA LEGAL, QUE ES EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE UN AGENTE IMPEDIDO O MUERTO, POR OTRO AGENTE SEÑALADO POR LA LEY, EN ESTE CASO, LA SUPLENCIA EXISTE INDEPENDIENTEMENTE DE TODA DESIGNACIÓN HECHA POR LA AUTORIDAD QUE SE TRATA DE REEMPLAZAR, Y SOLAMENTE SE REALIZA EN LAS CONDICIONES PRECISADAS POR LA LEY, MANTENIÉNDOSE ESTA MISMA MIENTRAS DURE EL IMPEDIMENTO DEL AGENTE SUPPLIDO.

EN TODOS LOS CASOS, LA LEY PUEDE AUTORIZAR UNA DELEGACIÓN DE COMPETENCIA O DE FIRMA, SIN EMBARGO, EL PROBLEMA SE PRESENTA CUANDO SE TRATA DE UNA DELEGACIÓN AUTORIZADA POR DECRETO O ACUERDO, CASO EN EL CUAL, SE PODRÁ ADMITIR, Y ASÍ LO RECONOCE LA DOCTRINA, QUE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIA DEBE SER AUTORIZADA POR LEY, MIENTRAS QUE LA DELEGACIÓN DE FIRMA PODRÍA SERLO POR DECRETO O ACUERDO.

EN ALGUNAS OCASIONES, LA LEY, EL DECRETO O EL ACUERDO, DETERMINAN POR SÍ MISMOS LOS BENEFICIARIOS DE LA DELEGACIÓN, PERO MÁS FRECUENTEMENTE, Y SOBRE TODO EN LA DELEGACIÓN DE FIRMA, LA LEY O EL DECRETO SE LIMITA A AUTORIZAR LA DELEGACIÓN, PUDIENDO DETERMINAR LAS LISTAS DE LOS BENEFICIARIOS POSIBLES Y DE LAS MATERIAS O ACTOS SOBRE LOS CUALES SE PODRÁ HACER LA DELEGACIÓN. EN ESTOS SUPUESTOS, PARA QUE EL ACTO DICTADO POR LA AUTORIDAD DELEGATARIA SEA REGULAR, ES NECESARIO QUE EXISTA UN ACTO PARTICULAR Y VÁLIDO DE DELEGACIÓN. ESTE ACTO DE DELEGACIÓN DEBE HABERSE DICTADO EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY, EL DECRETO O ACUERDO DE AUTORIZACIÓN, SI ÉSTE EXIGE UN ACTO ESCRITO, UNA DELEGACIÓN VERBAL O TÁCITA SERÍA IRREGULAR.

CABE SEÑALAR QUE NO ESTÁ PERMITIDA, SALVO AUTORIZACIÓN ESPECIAL, LA PRÁCTICA DE LA SUBDELEGACIÓN, POR LA CUAL EL DELEGATARIO DELEGA, A SU VEZ, EN UN TERCER AGENTE LOS PODERES QUE LE HABÍAN SIDO DELEGADOS.

LA DELEGACIÓN PUEDE UTILIZARSE LEGALMENTE EL MISMO DÍA EN -- QUE SE PUBLIQUE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE TAL FACULTAD; EN LA LEY, DECRETO O ACUERDO QUE AUTORIZA LA DELEGACIÓN, SE ESTABLECEN NORMALMENTE LOS LÍMITES O CONDICIONES QUE DEBEN SER RESPETADOS POR EL DELEGANTE. POR OTRA PARTE, EL DELEGATARIO NO PUEDE, EN NINGÚN MOMENTO EJERCER UNA COMPETENCIA MÁS EXTENDIDA QUE LA QUE LE FUE CONFERIDA POR EL TAMBIÉN DELEGANTE, EN ESTE CASO, SI EL ACTO EMANA COMO CONSECUENCIA DE UNA DELEGACIÓN IRREGULAR, PODEMOS DECIR QUE HA SIDO DICTADO POR UNA AUTORIDAD INCOMPETENTE, Y EN CONSECUENCIA DEBE SER INVALIDADO POR VICIO DE COMPETENCIA.

B) LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA SUPLENCIA.

LA DOCTRINA, TAMBIÉN DISTINGUE LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SUPLENCIA, ESTA ÚLTIMA, SEÑALA QUE SE MANIFIESTA COMO UNA FORMA DE SUSTITUCIÓN TEMPORAL DEL TITULAR DEL ÓRGANO, EN RELACIÓN CON SU AUSENCIA O IMPEDIMENTO.

EL SUPLENTE NO ES TITULAR DEL ÓRGANO, AUNQUE REALICE LA FUNCIÓN DEL TITULAR. LA SUPLENCIA ES UN MODO EXTRAORDINARIO DE DESENVOLVIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DEL ÓRGANO, QUE CONSTITUYE UNA DEROGACIÓN AL PRINCIPIO, SEGÚN EL CUAL, SOLAMENTE AL TITULAR DEL ÓRGANO LE COMPETE LA FACULTAD DE REALIZAR LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN, POR TANTO, LA SUPLENCIA SUPONE UN CARGO VACANTE Y POR CONSECUENCIA UN ÓRGANO INACTIVO POR LA FALTA DE TITULAR, NO DEBIÉNDOSE CONFUNDIR CON EL CASO DE INACTIVIDAD POR INERCIA DEL TITULAR.

EN ESTE SENTIDO, EL SUPLENTE NO EJERCITA LA COMPETENCIA DEL SUPLENIDO YA QUE AMBOS EJERCITAN LA COMPETENCIA PROPIA DEL ÓRGANO A QUE PERTENECEN.

EL FUNDAMENTO JURÍDICO RESIDE EN LA NECESIDAD DE ASEGURAR EL DESENVOLVIMIENTO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA EN FORMA CONTINUADA.

LA SUPLENCIA SE REALIZA INCLUSIVE AUNQUE NO SE CUENTE CON LA VOLUNTAD DEL SUPLENTE Y DEL SUPLIDO, ES DECIR, ESTA SE LLEVA A CABO A PARTIR DE UN SIMPLE HECHO OBJETIVO: LA AUSENCIA.

LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA OPERA COMO CONSECUENCIA DE UNA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DEL DELEGANTE, TENIENDO NATURALMENTE LA LEY, EL DECRETO O ACUERDO COMO BASE, QUE CONSTITUYE UNA FUENTE REMOTA, SIENDO EL ACTO DE DELEGACIÓN LA FUENTE INMEDIATA Y DIRECTA. EN LA SUPLENCIA, EL SUPLENTE TIENE LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EL SUSTITUIDO, INTERVIENE EN LOS ASUNTOS QUE ÉSTE INICIARA Y LOS PROSIGUE. EL SUSTITUIDO NO TIENE FACULTADES PARA LIMITAR -- LOS PODERES QUE HA DE EJERCER EL SUPLENTE; SI ANULARA UNO DE LOS ACTOS DE ÉSTE ES COMO SI ANULARA SUS PROPIOS ACTOS.

C) LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA REPRESENTACIÓN.

NO PUEDE CONFUNDIRSE LA DELEGACIÓN CON LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA Y MENOS DECIR QUE ES UNA ESPECIE DENTRO DEL GÉNERO.

EN LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA, EL OBJETO ES UNA FUNCIÓN QUE SE EJERCE, NO EN INTERÉS PROPIO DEL DELEGANTE, SINO EN INTERÉS GENERAL Y OBJETIVO. EN CUANTO AL ELEMENTO SUBJETIVO, LA PERSONA JURÍDICA OBRA POR MEDIO DE SUS ÓRGANOS, CON LOS QUE SE IDENTIFICA, ES UNA PARTE DE ÉSTA QUE REPRESENTA EL TODO. MIENTRAS QUE ENTRE LA PERSONA JURÍDICA Y EL ÓRGANO EXISTE UNA RELACIÓN DE COMPENETRACIÓN, ENTRE REPRESENTANTE Y REPRESENTADO EXISTE AUTONOMÍA DE VOLUNTAD, -- SEPARACIÓN REAL Y DE OBJETO.

EN LA REPRESENTACIÓN, LOS ACTOS DEL REPRESENTANTE, TIENEN -- EFECTO CON RELACIÓN AL REPRESENTADO, MIENTRAS QUE EN LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA, LA VOLUNTAD DEL DELEGADO SE IDENTIFICA CON LA PERSONA JURÍDICA, DE LA CUAL AMBOS, EL DELEGADO Y EL DELEGANTE, SON PARTES. EN LA REPRESENTACIÓN EXISTEN DOS VOLUNTADES, LA DEL REPRESENTANTE Y LA DEL REPRESENTADO.

SENTANTE Y LA DEL REPRESENTADO, QUE SON JURÍDICAMENTE DISTINTAS, -- MIENTRAS QUE EN LA DELEGACIÓN EXISTE UNA SOLA PERSONA JURÍDICA, -- AUNQUE SE TRATE DE DOS ÓRGANOS: EL DELEGANTE Y EL DELEGADO, SI -- BIEN ES CIERTO QUE EN LA REPRESENTACIÓN EXISTEN DOS PERSONAS Y DOS VOLUNTADES Y SE ACTÚA EN NOMBRE Y POR CUENTA AJENA, Y SÓLO POR UN PROCEDIMIENTO JURÍDICO, LA ACTUACIÓN DE UN REPRESENTANTE, QUE EMANA SU PROPIA VOLUNTAD, SE IMPUTA AL REPRESENTADO; EN LA DELEGACIÓN NO OCURRE NADA DE ESTO, YA QUE TANTO EL DELEGANTE COMO EL DELEGADO SON TITULARES DE ÓRGANOS DE UNA MISMA PERSONA JURÍDICA, POR TANTO, NO HAY EN ESTA ÚLTIMA FIGURA JURÍDICA DOS PERSONAS NI DOS VOLUNTADES.

II.- FORMAS DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

A).- ASPECTOS GENERALES:

ENTENDIDA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA COMO LA FORMA O MODO EN QUE SE ESTRUCTURAN Y ORDENAN LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DEPENDEN DEL PODER EJECUTIVO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A TRAVÉS DE RELACIONES DE JERARQUÍA Y DEPENDENCIA, PARA LOGRAR UNA UNIDAD DE ACCIÓN, DE DIRECCIÓN Y DE EJECUCIÓN, EN LA ACTIVIDAD DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN, ENCAMINADA A LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES DEL ESTADO; LAS FORMAS DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA FEDERAL, SE CIRCUNSCRIBEN AL ESTUDIO DE LA MANERA EN QUE SE ENCUENTRA ORGANIZADO UNO DE LOS PODERES DEL ESTADO, QUE ES EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, ÓRGANO AL QUE LE CORRESPONDE REALIZAR LAS FUNCIONES -- DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROPIO ESTADO. ASIMISMO, AUNQUE PAREZCA REDUNDANTE, CONSIDERAMOS QUE ES NECESARIO DEJAR BIEN CLARO QUE ESTAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN, SE REFIEREN A UN ASPECTO PARCIAL DE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO, ES DECIR A LA ACTIVIDAD DE SÓLO UNO DE SUS ÓRGANOS, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA PODER DESARROLLAR LA ACTIVIDAD ESTATAL QUE COMPETE AL PODER EJECUTIVO, REFERENTE A LA RATIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE INTERÉS GENERAL NECESITA -- ORDENAR SISTEMÁTICA Y TÉCNICAMENTE LOS ELEMENTOS MATERIAL Y PERSONALES QUE SE CONGREGAN EN LAS UNIDADES QUE LA CONFORMAN.

PARA ELLO, A TRAVÉS DE LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SE HAN BUSCADO FORMAS DE ORGANIZACIÓN QUE RESPONDAN A LAS NECESIDADES DE NUESTRO PAÍS EN UN MOMENTO DETERMINADO.

TRADICIONALMENTE, SE HAN CONSIDERADO TRES FORMAS DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA: LA CENTRALIZACIÓN, LA DESCONCENTRACIÓN Y LA DESCENTRALIZACIÓN. SIN EMBARGO, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA REA-

LIDAD ADMINISTRATIVA IMPONE MUCHAS VECES, VARIANTES A DICHAS FORMAS O SE RECURRE A DISTINTOS MODOS DE ORGANIZACIÓN, YA QUE ESAS FORMAS AL VENIRSE DANDO EN LA PRÁCTICA SIN PREVIA REGULACIÓN JURÍDICA, HAN CARECIDO DE PRECISIÓN ABSOLUTA ENTRE ELLAS.

EL ESTADO MEXICANO AL AMPLIAR SUS ACTIVIDADES POR LA CONSTANTE EVOLUCIÓN DE SUS OBJETIVOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES, ASÍ COMO A LA ATENCIÓN DE SATISFACER LAS NECESIDADES DE UNA POBLACIÓN CADA VEZ NUMEROSA, HA TENIDO QUE DIVERSIFICAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, PUEDEN IDENTIFICARSE ASPECTOS CARACTERÍSTICOS DE CADA UNA DE LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN CITADAS, SUFICIENTES PARA DIFERENCIARLAS Y PARA ESTABLECER UN MÍNIMO DE ELEMENTOS CON LOS QUE DEBEN CONTAR LAS UNIDADES QUE PRETENDEN UBICARSE EN TAL O CUAL MODO DE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

DICHAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN TIENEN UN ORIGEN COMÚN QUE SE SITUÁ EN EL PLANO DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO,* Y ESTÁN BASADAS EN CONSIDERACIONES POLÍTICAS RELATIVAS A LA INDEPENDENCIA O A LA AUTONOMÍA DE LAS COLECTIVIDADES INTERNAS Y EN LAS NECESIDADES TÉCNICAS QUE PERMITAN LAS DECISIONES QUE REQUIERE LA EXISTENCIA DE LA COMUNIDAD ESTATAL. DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA INDEPENDENCIA DE LAS COLECTIVIDADES Y LA EXTENSIÓN DE LA COMPETENCIA DE SUS RESPECTIVOS ÓRGANOS, SE PUEDE RESOLVER MEDIANTE LA APLICACIÓN DE ÉSTAS TRES FIGURAS ORGANIZATIVAS.

* DE UNA MANERA GENERAL PODEMOS DECIR QUE EL ESTADO APARECE COMO UNA SOCIEDAD POLÍTICAMENTE ORGANIZADA Y DIRIGIDA POR EL PODER SOBERANO EN UN DETERMINADO TERRITORIO. LA TEORÍA TRADICIONAL HA SOSTENIDO QUE EL ESTADO TIENE COMO ELEMENTOS ESENCIALES PARA SU FORMACIÓN: POBLACIÓN, TERRITORIO Y PODER SOBERANO.

CABE SEÑALAR, QUE EXISTE OTRA FORMA DE ORGANIZACIÓN, QUE ES LA POLÍTICA, LA CUAL SE REFIERE AL MISMO ESTADO Y COMPRENDE TODOS LOS ASPECTOS DEL MISMO; ES DECIR, A LA ORGANIZACIÓN GENERAL DEL -- ESTADO. ESTA FORMA DE ORGANIZACIÓN SE CLASIFICA EN FORMAS DE GOBIERNO Y FORMAS DE ESTADO, SIN EMBARGO, POR NO SER EL TEMA CENTRAL DEL PRESENTE TRABAJO, ESTE TIPO DE ORGANIZACIÓN, NOS LIMITAREMOS A SEÑALAR SOLO ALGUNAS DE SUS CARACTERÍSTICAS MAS GENERALES,

LA FORMA DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA, COMO LO MENCIONAMOS AN-- TES, ESTÁ CLASIFICADA EN FORMAS DE GOBIERNO Y DE ESTADO. LAS PRI-- MERAS, DE ACUERDO CON ALGUNOS AUTORES SÓLO HACEN REFERENCIA A UNA PARTE DEL ESTADO, A LOS ÓRGANOS QUE EJERCEN EL PODER, ESTO ES A LA ESTRUCTURA QUE ADOPTAN LOS ÓRGANOS O PODERES DEL ESTADO, EN EL EJER-- CICIO DE SUS FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LAS RELACIONES POLÍTICAS QUE SE ESTABLECEN ENTRE SÍ (10). COMO EJEMPLOS DE FORMAS DE GOBIER-- NO, PUEDEN CITARSE EL RÉGIMEN PARLAMENTARIO QUE IMPERA EN FRANCIA, INGLATERRA E ITALIA, Y EL SISTEMA PRESIDENCIALISTA QUE ADOPTAN PAÍ-- SES COMO LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, BRASIL, Y EL NUESTRO.

LAS SEGUNDAS, ESTÁN CONSIDERADAS CON BASE EN LA ESTRUCTURA QUE ADOPTAN LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO; COMO EJEMPLOS DE ELLO, PODEMOS CITAR A LA MONARQUÍA Y LA REPÚBLICA, UBICÁNDOSE -- DENTRO DE ESTA ÚLTIMA A LOS RÉGIMENES CENTRALISTAS, FEDERALES Y ES-- TADOS CONFEDERADOS.

CON EL PROPÓSITO DE DAR ALGUNAS IDEAS DE CUÁL ES LA COMPO-- SICIÓN POLÍTICA Y CONSTITUCIONAL DEL ESTADO FEDERAL MEXICANO, A -- CONTINUACIÓN HAREMOS ALGUNAS REFLEXIONES ACERCA DE NUESTRO FEDERA-- LISMO.

EL CONCEPTO DE FEDERALISMO, DERIVA DE UNA RAÍZ LATINA QUE -- SIGNIFICA ALIANZA Y SU SENTIDO ESENCIAL ALUDE A UN MOVIMIENTO POLÍ-- TICO EN EL QUE EL PRINCIPIO DEL PACTO ES LA BASE Y EL FUNDAMENTO --

10.- ACOSTA, OP. CIT., PÁG. 46.

DEL ORDENAMIENTO POLÍTICO ESTATAL, LA PALABRA FEDERALISMO, SE EMPLEA PERFECTAMENTE CUANDO SE QUIERE HACER REFERENCIA A LA INSTITUCIÓN Y CONSISTE EN QUE LOS ESTADOS PARTICULARES PARTICIPAN EN LA ELABORACIÓN Y EN EL CAMBIO DE LA CONSTITUCIÓN SUPREMA.

LOS PAÍSES QUE HAN ADOPTADO COMO FORMA DE GOBIERNO EL SISTEMA FEDERAL, HAN OTORGADO SUPREMACÍA A SU CONSTITUCIÓN A GRADO TAL, QUE LA HAN CONSIDERADO COMO UNO DE LOS PRINCIPIOS POLÍTICOS FUNDAMENTALES MEDIANTE EL CUAL SE PROTEGEN LAS COMPETENCIAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS.

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO (11) SEÑALA ATINADAMENTE QUE EL SISTEMA FEDERAL MEXICANO SE FUNDAMENTA EN PRINCIPIOS POLÍTICOS ESTRUCTURALES, SIMILARES PARA LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS, DE ALLÍ QUE LA HOMOGENEIDAD JURÍDICO-POLÍTICA DE LA INSTITUCIÓN FEDERAL SEA OTRO DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE NUESTRO FEDERALISMO. LA CONSTITUCIÓN MEXICANA SEÑALA PRINCIPIOS BÁSICOS QUE ESTRUCTURAN TANTO A LA FEDERACIÓN COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. UN EJEMPLO DE ESTA SIMILITUD DE ESTRUCTURAS LO DA EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL AL ESTABLECER QUE LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE.

EL RÉGIMEN DE ESTADO CONSTITUCIONAL DE TIPO FEDERAL QUE EXISTE EN NUESTRO PAÍS SE SUSTENTA EN UNA SERIE DE PRINCIPIOS POLÍTICOS FUNDAMENTALES QUE NORMAN LA ESTRUCTURA DEL ESTADO FEDERAL MEXICANO, TALES COMO LA SOBERANÍA NACIONAL, QUE RESIDE ESENCIAL Y ORIGINARIAMENTE EN EL PUEBLO; LA REPÚBLICA REPRESENTATIVA DE TIPO DEMOCRÁTICO Y FEDERAL; LOS ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS; LA DIVISIÓN DE PODERES; EL RÉGIMEN DE GARANTÍAS INDIVIDUALES Y SOCIALES; LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN LA ECONOMÍA NACIONAL, EL MUNICIPIO LIBRE, ENTRE OTROS.

11.- DE LA MADRID HURTADO, MIGUEL.- ESTUDIOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL, 3A. EDICIÓN, PRI, MÉXICO, 1980, PÁGS. 206 - 207.

NUESTRO SISTEMA FEDERAL ESTABLECE UNA JURISDICCIÓN DISTINTA, Y CASI SIEMPRE, EXCLUYENTE ENTRE LOS ÓRGANOS CENTRALES POR UNA PARTE Y, POR LA OTRA, LOS ÓRGANOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. ESTE REPARTO DE COMPETENCIAS, QUE ES SIEMPRE ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN, PERMITE UN RÉGIMEN DE CONVIVENCIA JURÍDICA NO EXENTO DE PROBLEMAS, DADA LA COMPLEJIDAD DE MUCHOS ACTOS DE AUTORIDAD EN CUANTO A LAS ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A LA FEDERACIÓN Y A LOS ESTADOS.

EN MÉXICO NUESTRO FEDERALISMO ES EL RESULTADO DE UN PACTO ENTRE ESTADOS QUE YA EXISTÍAN COMO TALES Y QUE, POR VOLUNTAD PROPIA, CONVINIÉRON EN DELEGAR CIERTAS FACULTADES QUE LES CORRESPONDÍAN A FAVOR DEL PODER CENTRAL, RESERVÁNDOSE PARA ELLOS AQUÉLLAS QUE NO HABÍAN DELEGADO EN FORMA EXPRESA. ESTE PRINCIPIO LO RECOGE NUESTRA CARTA MAGNA EN SU ARTÍCULO 124, AL ESTABLECER QUE LAS FACULTADES QUE NO ESTÁN EXPRESAMENTE CONCEDIDAS POR ESTA CONSTITUCIÓN A LOS FUNCIONARIOS FEDERALES, SE ENTIENDEN RESERVADAS A LOS ESTADOS.

LOS PODERES FEDERALES ESTÁN DOTADOS DE FACULTADES EN FORMA EXPRESA Y LIMITADA QUE LES SON OTORGADAS POR LA PROPIA CONSTITUCIÓN, LAS CUALES SE ENCUENTRAN ENUMERADAS CON ABSOLUTA PRECISIÓN. EL LÍMITE DE ESTOS PODERES ESTA EN QUE NO PUEDEN ACTUAR EN TODO AQUELLO QUE NO SE ENCUENTRE PREVISTO DENTRO DE LAS FACULTADES QUE LES FUERON OTORGADAS.

ES MUY COMÚN PENSAR QUE NUESTRA CONSTITUCIÓN OTORGA AL RÉGIMEN FEDERAL UNA JERARQUÍA MAYOR QUE AL RÉGIMEN DE LOS ESTADOS MIEMBROS, SIN EMBARGO, NUESTRA CONSTITUCIÓN CREÓ EL SISTEMA FEDERAL OTORGANDO COMPETENCIAS DISTINTAS A LOS ÓRGANOS DE LOS PODERES CENTRAL Y ESTATAL, EN ESTA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS SE OTORGA UNA MAYOR JERARQUÍA A LOS ÓRGANOS CENTRALES. NUESTRO SISTEMA FEDERAL PREVALECE Y SE JUSTIFICA CONSTITUCIONAL Y POLÍTICAMENTE, GRACIAS AL PRINCIPIO DE IGUALDAD QUE LA CONSTITUCIÓN ESTABLECE ENTRE ÓRGANOS CENTRALES Y ÓRGANOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS, POR ESO DICHO SISTEMA DEBE CONSIDERARSE COMO UNA INSTITUCIÓN QUE ORGANIZA LOS PODERES PÚBLICOS.

EL ARTÍCULO 40 CONSTITUCIONAL CONTIENE LA DECLARACIÓN POR LA CUAL EL ESTADO MEXICANO ADOPTA EL FEDERALISMO COMO FORMA DE GOBIERNO, DICHO ARTÍCULO ESTABLECE: "ES VOLUNTAD DEL PUEBLO MEXICANO CONSTITUIRSE EN UNA REPÚBLICA REPRESENTATIVA, DEMOCRÁTICA, FEDERAL, COMPUESTA DE ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS EN TODO LO CONCERNIENTE AL RÉGIMEN INTERIOR; PERO UNIDOS EN UNA FEDERACIÓN ESTABLECIDA SEGÚN LOS PRINCIPIOS DE ESTA LEY FUNDAMENTAL".

ES IMPORTANTE HACER NOTAR QUE, EN NUESTRO PAÍS LA FEDERACIÓN NO SURGIÓ A TRAVÉS DE UN PACTO O UNIÓN ENTRE ESTADOS, SINO QUE SURGIÓ FUNDAMENTALMENTE POR LA DECISIÓN POPULAR DE CONSTITUIR A LA REPÚBLICA MEXICANA BAJO EL RÉGIMEN DE UNA REPÚBLICA FEDERAL.

PARA KELSEN (12), EL FEDERALISMO ES UNA FORMA DE DESCENTRALIZACIÓN, LA CUAL SE PUEDE IDENTIFICAR DE TRES FORMAS: LA COMUNA O MUNICIPIO, QUE GOZA DE CIERTA AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA; LA PROVINCIA AUTÓNOMA QUE ALCANZA DETERMINADA AUTONOMÍA POLÍTICA Y CUYA CONSTITUCIÓN LE ES IMPUESTA POR EL ESTADO DOMINANTE, Y EL ESTADO MIEMBRO O FEDERADO, QUE GOZA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.

EN ESTE SENTIDO, SEGÚN KELSEN, EL FEDERALISMO ES UN FENÓMENO DE DESCENTRALIZACIÓN Y EL MUNICIPIO LIBRE TAMBIÉN LO ES, YA QUE TIENE LA LIBERTAD DE GOBERNARSE POR SÍ MISMO.

CON BASE EN LO ANTERIOR, PODEMOS SEÑALAR QUE EL MUNICIPIO ES UNA FORMA DE DESCENTRALIZACIÓN, SIN EMBARGO, EN NUESTRO PAÍS, LA -- DESCENTRALIZACIÓN MUNICIPAL EXCLUYE LA POSIBILIDAD DE QUE ÉSTOS PUEDAN OTORGARSE SU PROPIA LEY, A DIFERENCIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. A ESTE RESPECTO, EN LAS CONSTITUCIONES LOCALES SE SEÑALA QUE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA, ESPECIALMENTE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN NINGÚN CASO COMPETE AL ÓRGANO MUNICIPAL, YA QUE DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES, CORRESPONDE LA SEÑALADA ATRIBUCIÓN AL PODER LEGISLATIVO.

12.- KELSEN, HANS.- CITADO POR FELIPE TENA RAMÍREZ, DERECHO CONSTITUCIONAL, DÉCIMA SEGUNDA EDICIÓN, ED. PORRÚA, S.A., MÉXICO 1973, PÁG. 135.

EL ARTÍCULO 115 DISPONE QUE LOS ESTADOS TENDRÁN COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE; LA FRACCIÓN III, DE ESTE MISMO ARTÍCULO, DE TERMINA QUE "LOS MUNICIPIOS SERÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES".

POR LO TANTO, ES A LA LEGISLACIÓN LOCAL A LA QUE CORRESPONDE FIJAR LAS CONDICIONES QUE HA DE SATISFACER UNA COMUNIDAD DE PERSONAS AGRUPADAS COMÚNMENTE EN FAMILIAS PARA MERECEER LA CATEGORÍA DE MUNICIPALIDAD.

CREEMOS CONVENIENTE SEÑALAR LA COMPETENCIA QUE ESTA MISMA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL OTORGA A LOS MUNICIPIOS, PARA ATENDER LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE HALLEN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, QUE SON AQUELLOS QUE NO ESTÁN ASIGNADOS A LA COMPETENCIA -- DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.

PARA CONCLUIR ESTE APARTADO PODEMOS AFIRMAR QUE LAS FORMAS -- DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (CENTRALIZACIÓN, DES-- CONCENTRACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN), NO SON EQUIVALENTES A LAS FORMAS DE ESTADO Y A LAS FORMAS DE GOBIERNO, YA QUE ESTAS ÚLTIMAS SE REFIE-- REN A LA ENTIDAD MISMA QUE ES EL ESTADO Y A LOS ÓRGANOS QUE EJERCI-- TAN EL PODER, EN EL MÁ S ALTA RANGO (EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDI-- CIAL), EN CAMBIO, LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA SE RE-- FIEREN EXCLUSIVAMENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, O SEA, AL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DE ÉL DEPENDEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE.

B.- LA CENTRALIZACION

A).- CONCEPTO.

LA CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA CONSISTE BÁSICAMENTE EN --

OTORGAR LA TOTALIDAD DE LAS ATRIBUCIONES A LOS ÓRGANOS CENTRALES - QUE TIENEN EL CONJUNTO DE PODERES DE DECISIÓN PARA TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO; POR TANTO, ES LA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA CUAL, LAS UNIDADES Y ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SE ORDENAN Y ACOMODAN ARTICULÁNDOSE BAJO UN ORDEN JERÁRQUICO A PARTIR DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON EL OBJETO DE UNIFICAR LAS - DECISIONES, EL MANDO, LA ACCIÓN Y LA EJECUCIÓN.

HAURIUO (13), DEFINE A LA CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA COMO LA CREACIÓN DE UN CENTRO DE COORDINACIÓN Y DE UNIFICACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, POR VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE PERSONAL JERARQUIZADO.

LA CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, PROPIAMENTE DICHA, EXISTE CUANDO LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*, SE ENCUENTRAN EN UN ORDEN JERÁRQUICO DEPENDIENTE DIRECTAMENTE DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE MANTIENE LA UNIDAD DE ACCIÓN INDISPENSABLE PARA REALIZAR SUS FINES. EN SU ORGANIZACIÓN SE CREA UN PODER UNITARIO O CENTRAL QUE INCIDE SOBRE TODA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

EXISTE CENTRALIZACIÓN CUANDO LA ACTUACIÓN DE LOS FINES DEL ESTADO ES DIRECTAMENTE REALIZADA POR EL ÓRGANO U ÓRGANOS CENTRALES. COMO LA CENTRALIZACIÓN SIGNIFICA REUNIR TODAS LAS ATRIBUCIONES EN UN ÓRGANO CENTRAL, IMPLICA NECESARIAMENTE DEPENDENCIA DE ESTE ÓRGANO CENTRAL, Y SUPONE TAMBIÉN QUE LAS DISTINTAS FUNCIONES DESCIENDEN DESDE ESTE MISMO ÓRGANO A LAS EXTREMIDADES, POR ELLO LOS DISTINTOS ÓRGANOS FUNCIONALES ESTÁN EN UNA RELACIÓN DE DEPENDENCIA EN VIRTUD DEL VÍNCULO JERÁRQUICO.

ASÍ, LA CENTRALIZACIÓN PUEDE ENTENDERSE EN DOS SENTIDOS. POR UN LADO COMO LA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA CUAL LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE ENCUENTRAN --

13.- HAURIUO, MAURICIO.- CITADO POR MANUEL MARÍA DIEZ, OP. CIT. PÁG. 63.

* SON EL CONJUNTO DE ELEMENTOS PERSONALES Y MATERIALES CON ESTRUCTURA JURÍDICA QUE LE OTORGA COMPETENCIA PARA REALIZAR UNA ACTIVIDAD, RELATIVA AL PODER EJECUTIVO Y QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA ORGÁNICO DEPENDE DE ÉSTE; COMO EJEMPLO PODRÍAMOS CITAR A UNA SECRETARÍA DE ESTADO.

VINCULADOS POR UNA ESTRUCTURA JERÁRQUICA DIRECTAMENTE DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO FEDERAL, O A SU VEZ, COMO LA CONCENTRACIÓN EN UNO O VARIOS ÓRGANOS DEL EJERCICIO DE DETERMINADOS ACTOS DE AUTORIDAD, LO QUE GENERA UN CONGESTIONAMIENTO DE LOS ASUNTOS O TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. ESTA SATURACIÓN QUE REFLEJA EL OTRO ASPECTO DE LA CENTRALIZACIÓN, PRESENTA A SU VEZ DOS RESULTADOS CARACTERÍSTICOS: UNO, RELATIVO A LA CENTRALIZACIÓN DE LA TOMA DE DECISIONES Y DE FUNCIONES POR PARTE DE LOS ALTOS NIVELES DIRECTIVOS O DE LOS ÓRGANOS CENTRALES, Y OTRO, RESPECTO A LA CONCENTRACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO DE LAS OFICINAS PÚBLICAS CUYAS FUNCIONES SON DE COBERTURA NACIONAL,

LA CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA IMPLICA POR TANTO, LA UNIDAD DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS QUE LA COMPONEN, EXISTIENDO ENTRE ELLOS UN ACOMODO JERÁRQUICO DE SUBORDINACIÓN FRENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, DE COORDINACIÓN ENTRE LAS SECRETARÍAS, DEPARTAMENTOS DE ESTADO Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Y DE SUBORDINACIÓN EN EL ORDEN INTERNO POR LO QUE RESPECTA A LOS ÓRGANOS DE CADA SECRETARÍA, DEPARTAMENTO DE ESTADO Y PROCURADURÍA.

LA CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA CONSISTE EN QUE SIEMPRE HAY ALGUNOS PODERES ÚLTIMOS DE DECISIÓN. ESTOS PODERES SE DERIVAN DE UNA SERIE DE PODERES INFERIORES E INTERMEDIOS PARA DECIDIR LOS CUALES SE ENCUENTRAN LOCALIZADOS EN UN NÚMERO MUY REDUCIDO DE ÓRGANOS, QUE SON LOS ÚNICOS QUE PUEDEN DICTAR RESOLUCIONES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y LEGALES. ESTO ES POSIBLE PORQUE EXISTEN MUCHOS ÓRGANOS INFERIORES QUE PREPARAN EL TERRENO PARA QUE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN TOMEN UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

B).- RELACIÓN JERÁRQUICA.

ES EL ORDEN Y GRADO QUE GUARDAN ENTRE SÍ LOS DISTINTOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTABLECIDA A TRAVÉS DE UN VÍNCULO JURÍDICO EXISTENTE ENTRE ELLOS, PARA DETERMINAR ÓRGANOS SUPERIORES, COORDINADOS E INFERIORES, MEDIANTE EL EJERCICIO DE LOS PODERES QUE IMPLICA LA PROPIA RELACIÓN Y QUE SE EJERCEN POR LOS TITULARES (PERSONAS FÍSICAS) DE LOS MISMOS.

EN ESTE SENTIDO, LA RELACIÓN JERÁRQUICA ES UN INSTRUMENTO JURÍDICO, POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO QUE SE DA EN EL PODER EJECUTIVO - Y, COMO YA SEÑALAMOS, SE PRESENTA EN TODAS LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN. ESTA TRAE COMO CONSECUENCIA LA AGRUPACIÓN DE LOS ÓRGANOS CENTRALIZADOS, SU DIFERENCIA POR GRADOS O CATEGORÍAS, LA ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIA SEGÚN SU GRADO Y SUPERFICIE TERRITORIAL DONDE SE EJERCE, Y LA DEPENDENCIA DE LOS ÓRGANOS INFERIORES, RESPECTO DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES.

LA MAYORÍA DE LOS AUTORES COINCIDEN EN QUE LA RELACIÓN JERÁRQUICA, IMPLICA UNA SERIE DE DERECHOS Y DEBERES ENTRE LOS FUNCIONARIOS, QUE SE EXPRESAN CON EL NOMBRE DE PODERES ENTRE EL SUPERIOR Y EL INFERIOR, AÚN CUANDO EN NUESTRA OPINIÓN ES UNA RELACIÓN BILATERAL QUE ENTRAÑA DERECHOS Y DEBERES CORRELATIVOS, ENTRE LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN COMO TITULARES LOS CARGOS PÚBLICOS, YA SEAN FUNCIONARIOS O EMPLEADOS.

LA CENTRALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL ORGANIZA A LOS ÓRGANOS QUE AUXILIAN AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA BAJO UNA RELACIÓN DE ABSOLUTA DEPENDENCIA JERÁRQUICA EN EL MANDO Y EN LA CAPACIDAD PARA RESOLVER LA TOTALIDAD DE LOS ASUNTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS, SIENDO LA JERARQUÍA ADMINISTRATIVA UNO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CENTRALIZACIÓN. EN ESTE TIPO DE ORGANIZACIÓN, LAS AUTORIDADES SUPERIORES TIENEN PODER JURÍDICO, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO, QUE LES PERMITE ESTAR EN POSIBILIDADES PARA ASUMIR EL CONTROL E IMPONER DETERMINACIONES QUE IMPLIQUEN EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA; RESOLVER ASUNTOS DE ORGANIZACIÓN Y CUESTIONES TÉCNICAS. NO OBSTANTE QUE EXISTEN ÓRGANOS PERIFÉRICOS EN LOS DISTINTOS ESTADOS, ÉSTOS SON SIMPLES DELEGADOS CON FUNCIONES MUY ESPECÍFICAS, QUE DEJAN LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS MÁS IMPORTANTES SIEMPRE EN MANOS DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES DEL CENTRO, LAS QUE INVARIABLEMENTE TIENEN EL MANDO SOBRE DICHOS ÓRGANOS.

BAJO ESTE CONTEXTO, PODEMOS AFIRMAR QUE LA CENTRALIZACIÓN ES

LA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA QUE LAS UNIDADES SE - ORDENAN JERÁRQUICAMENTE EN DIVERSOS NIVELES, EN UNA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN CADA UNO DE ELLOS HASTA LLEGAR A LA CÚSPIDE EN QUE SE ENCUENTRA EL JEFE SUPREMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CON EL FIN DE UNIFICAR LAS DECISIONES, EL MANDO, LA ACCIÓN Y LA EJECUCIÓN.

COMO HA QUEDADO SEÑALADO, LA CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA - SE CARACTERIZA POR LA RELACIÓN JERÁRQUICA QUE LIGA A LAS UNIDADES - INFERIORES CON LAS SUPERIORES, DICHA RELACIÓN JERÁRQUICA IMPLICA EL ORDEN Y GRADO QUE GUARDAN ENTRE SI LOS DISTINTOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DETERMINÁNDOSE LA SUBORDINACIÓN DE ALGUNOS Y LA SUPERIORIDAD DE OTROS, LO QUE SE LOGRA MEDIANTE UN VÍNCULO JURÍDICO EXPRESADO EN EL EJERCICIO DE DIVERSOS PODERES QUE EJERCEN LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES.

GABINO FRAGA EN SU OBRA DERECHO ADMINISTRATIVO, COMENTA QUE LA RELACIÓN DE JERARQUÍA IMPLICA UNA SERIE DE PODERES DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES SOBRE LOS INFERIORES (14). LOS PODERES QUE EJERCE EL TITULAR DEL ÓRGANO SUPERIOR, SOBRE EL INFERIOR, CONSISTEN EN UNA SERIE DE DERECHOS Y DEBERES QUE SUJETAN A ESTE ÚLTIMO, A UN CENTRO DE DECISIONES PARA DAR COHERENCIA Y UNIDAD A LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, DE TAL MANERA QUE NO EXISTE EN LOS ÓRGANOS DEPENDIENTES NINGÚN GRADO DE AUTONOMÍA EN LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES.

C).- PODERES QUE IMPLICA LA RELACIÓN JERÁRQUICA.

1. PODER DE DECISIÓN.
2. PODER DE NOMBRAMIENTO.
3. PODER DE MANDO.
4. PODER DE REVISIÓN.
5. PODER DE VIGILANCIA.
6. PODER DISCIPLINARIO.
7. PODER PARA RESOLVER CONFLICTOS DE COMPETENCIA.

14.- FRAGA GABINO.- DERECHO ADMINISTRATIVO, VIGÉSIMA EDICIÓN, ED. PORRÚA, MÉXICO, 1980, PÁG. 167.

1. PODER DE DECISIÓN

ES LA FACULTAD DE RESOLVER EN CUALQUIER SENTIDO UNA SITUACIÓN RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CREANDO SITUACIONES DE DERECHO. ES LA POTESTAD MÁS AMPLIA, PUES COMPRENDE DESDE UNA SIMPLE ORIENTACIÓN POLÍTICA A CIERTA ACTIVIDAD, -- HASTA CUESTIONES DE TRÁMITE.

2. PODER DE NOMBRAMIENTO

ES EL PRINCIPIO QUE ESTABLECE EL PUNTO DE PARTIDA DE LA RELACIÓN JERÁRQUICA, PORQUE A TRAVÉS DEL NOMBRAMIENTO SE ESTABLECE UN VÍNCULO JURÍDICO ENTRE EL PRESIDENTE Y LOS FUNCIONARIOS, Y ENTRE ÉSTOS CON EL PRESIDENTE.

3. PODER DE MANDO

ES LA FACULTAD DE ORDENAR A LOS INFERIORES LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS O MATERIALES; PUEDE REVESTIR CUALQUIER ASPECTO VERBAL O ESCRITO. LA ORDEN TRAE COMO CONSECUENCIA LA OBLIGACIÓN DE OBEDECER POR PARTE DEL FUNCIONARIO DE MENOR NIVEL.

4. PODER DE REVISIÓN

ES LA FACULTAD ADMINISTRATIVA QUE TIENEN LOS SUPERIORES PARA REVISAR EL TRABAJO DE LOS INFERIORES, SE PUEDE EJERCITAR A TRAVÉS DE ACTOS MATERIALES, O DE DISPOSICIONES JURÍDICAS Y TRAE COMO CONSECUENCIA ENCONTRAR FALLAS QUE PUEDEN LLEGAR A LA REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN, O CONFIRMACIÓN DE ESOS ACTOS.

5. PODER DE VIGILANCIA

CONSISTE EN SUPERVISAR EL TRABAJO DE LOS SUBORDINADOS,

ASÍ COMO VIGILAR MATERIAL O JURÍDICAMENTE A LOS SUBALTERNOS, CUANDO SE COMPRUEBA QUE LOS INFERIORES FALTAN AL CUMPLIMIENTO DE SUS LABORES.

6. PODER DISCIPLINARIO

ES CONSECUENCIA DE LOS PODERES DE VIGILANCIA Y DE REVISIÓN; DE ESTE PODER DERIVAN UNA SERIE DE MEDIDAS COMO CONSECUENCIA DE LAS FALTAS, INCUMPLIMIENTO E ILÍCITOS ADMINISTRATIVOS DE LOS SUBORDINADOS, CUYAS SANCIONES VAN DESDE UNA LLAMADA DE ATENCIÓN VERBAL, APERCIBIMIENTO, SUSPENSIÓN Y HASTA EL CESE DEL NOMBRAMIENTO CUANDO LA GRAVEDAD DE LA FALTA ASÍ LO AMERITE.

7. PODER PARA RESOLVER CONFLICTOS DE COMPETENCIA.

EL PRESIDENTE TIENE LA FACULTAD DE DECIDIR A QUIEN CORRESPONDE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER DETERMINADOS ASUNTOS.

EN SÍNTESIS, A TRAVÉS DE ESTOS PODERES SE LOGRA LA UNIDAD DE ACCIÓN, DE MANDO, Y LA COORDINACIÓN DE TODOS LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL ESTADO.

D).- VENTAJAS E INCONVENIENTES DE LA CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

1. VENTAJAS

- EL PODER POLÍTICO ENCUENTRA EN ELLA UN MEDIO DE AFIRMARSE Y DE EXTENDERSE.

- LOS ADMINISTRADOS ENCUENTRAN EN LA CENTRALIZACIÓN GRANDES COMODIDADES COMO CONSECUENCIA DE UN MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS. ELLO ES ASÍ, PORQUE LA CENTRALIZACIÓN ES EL ÚNICO MEDIO DE

ASEGURAR LA PRESTACIÓN DE CIERTOS SERVICIOS MUY GENERALES, REPARTIENDO LAS CARGAS SOBRE LA TOTALIDAD DE LA POBLACIÓN DEL PAÍS,

- POR EL CONTRALOR JERÁRQUICO SE ASEGURA LA REGULARIDAD Y LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA,

- POR LA UNIFORMIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, LA CONCENTRACIÓN Y LA COORDINACIÓN DE LOS ASUNTOS, LOS ADMINISTRADOS NO SE ENCUENTRAN DESORIENTADOS EN BUSCA DE LA AUTORIDAD QUE DEBE RESOLVERLOS,

- PARA CONSERVAR LA SUPREMACÍA DEL PODER CIVIL SOBRE EL MILITAR ES NECESARIO CENTRALIZAR LA ADMINISTRACIÓN,

2. INCONVENIENTES.

- CONDUCE AL CENTRALISMO BUROCRÁTICO, QUE ES CONTRARIO A TODO BUEN RÉGIMEN POLÍTICO ADMINISTRATIVO,

- LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS, DEBE ESTAR CADA VEZ MÁS CERCA DE LOS ADMINISTRADOS,

- AL ALEJAR A LOS ADMINISTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN, SE LES RESTRINGE EL HECHO DE QUE DE ÉSTOS PUEDAN OPINAR SOBRE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL ESTADO,

- AL EXISTIR EL PODER DE DECISIÓN EN EL CENTRO, SE PERMITE UNA MAYOR INGERENCIA E INTROMISIÓN POLÍTICA EN LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL ESTADO,

E).- ORGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.

EL NÚMERO Y COMPOSICIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS ES MUY VARIABLE, PUES DEPENDE DE DIVERSOS FACTORES, - COMO SON LA MAGNITUD DEL ESTADO EN SU TERRITORIO, LA POBLACIÓN, EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SU CONTENIDO Y LAS METAS QUE SE PROPONGAN AL CANZAR.

CABE SEÑALAR, QUE EN NUESTRO PAÍS LA CENTRALIZACIÓN SE DA TANTO EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL COMO EN EL DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL Y MUNICIPAL, LO CUAL TAMBIÉN SUCEDE RESPECTO DE LA DESCONCENTRACIÓN Y LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA. LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS ÓRGANOS CENTRALIZADOS TAMBIÉN -- POSEE UNA FORMA CENTRALIZADA.

EL ARTÍCULO 90 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN GENERAL, SEÑALA QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SERÁ CENTRALIZADA Y PARAESTATAL CONFORME A LA LEY ORGÁNICA QUE EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNIÓN - (LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL)*, QUE DISTRIBUIRÁ LOS NEGOCIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA FEDERACIÓN QUE ESTARÁN A CARGO DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DEFINIRÁ LAS BASES GENERALES DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y LA INTERVENCIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SU OPERACIÓN.

CONFORME A LA LOAPF., EL ARTÍCULO 10. DE ESTA MISMA LEY SEÑALA QUE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA SE INTEGRA POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DADO QUE EL TEMA CENTRAL DEL PRESENTE TRABAJO NO ES PRECISAMENTE EL ANÁLISIS DE ESTAS FIGURAS JURÍDICAS, NOS LIMITAREMOS SÓLO A ENUNCIAR - SUS PRINCIPALES FUNCIONES Y CARACTERÍSTICAS.

1.- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- AL FRENTE DE ESTA UNI

* LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE ENTRÓ EN VIGOR A PARTIR DEL 10. DE ENERO DE 1977 Y A LA QUE EN LO SUCESIVO PARA EFECTOS DE IDENTIFICACIÓN LA DENOMINAREMOS COMO LA LOAPF, DIFERENCIA EN DOS GRUPOS LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN: LOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y LOS QUE COMPONEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LLAMADA PARAESTATAL.

DAD ADMINISTRATIVA ESTÁ EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, TITULAR DEL PODER EJECUTIVO. DICHA ÁREA DENTRO DE NUESTRA ORGANIZACIÓN CONSTITUCIONAL TIENE UN DOBLE CARÁCTER: DE ÓRGANO POLÍTICO Y DE ÓRGANO ADMINISTRATIVO. SU CARÁCTER DE ÓRGANO POLÍTICO DERIVA DE LA RELACIÓN DIRECTA E INMEDIATA QUE GUARDA CON EL ESTADO Y CON LOS OTROS ÓRGANOS REPRESENTATIVOS DEL MISMO, DENTRO DE LA ESFERA QUE LE SEÑALA LA LEY, SU VOLUNTAD CONSTITUYE LA VOLUNTAD DEL PROPIO ESTADO.

EXAMINANDO EL CARÁCTER DE ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, ÉSTA SE CONFIGURA AL REALIZAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA BAJO EL PODER LEGISLATIVO; ES DECIR, EJECUTANDO LAS LEYES COMO AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, CONCENTRANDO EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN SUS MANOS LOS PODERES DE DECISIÓN, DE MANDO Y JERÁRQUICO, NECESARIOS PARA MANTENER LA UNIDAD DE SU ADMINISTRACIÓN.

DESDE EL PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO, ES EL ÓRGANO JERÁRQUICAMENTE SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, AL RECAER EN ÉSTE LAS DECISIONES MÁS TRASCENDENTALES EN TODOS LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN, TALES COMO LOS NOMBRAMIENTOS DE SUS COLABORADORES MÁS CERCANOS Y AÚN DE LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL (CON LA APROBACIÓN DEL SENADO); MATERIALMENTE LEGISLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN I, 89 FRACCIÓN I, Y 131, PÁRRAFO SEGUNDO CONSTITUCIONALES; ACUERDA EL DESTINO Y LA UTILIZACIÓN DE TODO EL CONJUNTO DE ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL ESTADO PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES; EN FIN, SU CARÁCTER ADMINISTRATIVO SE APRECIA EN QUE VERDADERAMENTE ADMINISTRA EN TODOS LOS RAMOS Y EN TODAS LAS MATERIAS EN QUE INTERVIENE EL ESTADO.

EN LA PRÁCTICA, CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 80. DE LA LOAPF., SE HAN ESTABLECIDO DIVERSOS ÓRGANOS QUE AUXILIAN A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA EN LA ATENCIÓN DE ESAS ACTIVIDA-

DES, DE TAL FORMA QUE PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL EJECUTIVO FEDERAL CUENTA CON UNA SECRETARÍA PARTICULAR, EL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL, UNA SECRETARÍA PRIVADA; Y LAS DIRECCIONES GENERALES DEL SECRETARIADO TÉCNICO DE GABINETES; DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

A LA SECRETARIA PARTICULAR DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LE CORRESPONDE ATENDER LOS ASUNTOS Y DISPONER LAS COMISIONES QUE EL PROPIO C. PRESIDENTE LE ENCOMIENDE, ASÍ COMO TRAMITAR Y PROGRAMAR LA DISTRIBUCIÓN DE SU TIEMPO EN LO REFERENTE A SOLICITUDES DE ACUERDOS, AUDIENCIAS, REUNIONES DE TRABAJO Y ASISTENCIA A DIVERSOS EVENTOS Y GIRAS.

EL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL, SE ENCUENTRA CONTEMPLADO DENTRO DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANA.*-- DICHA ÁREA TIENE CONFERIDAS LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

AUXILIAR AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN GENERAL; PLANIFICAR LAS ACTIVIDADES PRESIDENCIALES DEL PRIMER MANDATARIO; PLANIFICAR LAS PREVENCIÓNES PARA SU SEGURIDAD, Y PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRESIDENCIALES, ASÍ COMO EN LA DE LOS SERVICIOS CONEXOS Y ACCIONES EN EL CUERPO DE GUARDIAS PRESIDENCIALES EN EL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCIÓN.

A LA SECRETARÍA PRIVADA, LE COMPETE EL CONTROL DE LA AGENDA, CORRESPONDENCIA, ARCHIVOS Y REUNIONES QUE LE ENCOMIENDE EL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; RECIBIR A FUNCIONARIOS Y PARTICULARES QUE ACUDAN A AUDIENCIA, Y ATENDER LOS ASUNTOS PARTICULARES Y DE CARÁCTER SOCIAL QUE LE ENCOMIENDE EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SECRETARIADO TÉCNICO DE GABINETES

*PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DE 1986, ARTÍCULO 15. ASIMISMO TIENE SU REGLAMENTO INTERIOR, PUBLICADO EN DICHO ÓRGANO INFORMATIVO EL 4 DE ABRIL DE 1986.

TES FUE CREADA MEDIANTE ACUERDO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 19 DE ENERO DE 1983, TIENE, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES FACULTADES, QUE EJERCERÁ POR ACUERDO DEL -- C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA: COORDINAR LOS ASUNTOS INTERDEPENDENCIAS A TRAVÉS DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE LOS GABINETES ESPECIALES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO EL SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS -- ADOPTADOS EN EL SENO DE DICHS GABINETES. EN ESTE MISMO ORDENAMIENTO, SE CREAN CUATRO GABINETES ESPECIALES QUE SON INSTANCIAS PRESIDENCIALES DE COORDINACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DEL GOBIERNO FEDERAL, LOS CUALES SON CONVOCADOS Y PRESIDIDOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70. DE LA LOAPF., ESTOS GABINETES SON EL DE ECONOMÍA, EL DE -- ASUNTOS AGROPECUARIOS; EL DE SALUD Y EL DE COMERCIO EXTERIOR.

ASIMISMO, LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA CUENTA CON LAS DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE COMUNICACIÓN SOCIAL, LAS CUALES TIENEN ENTRE SUS FACULTADES, LAS DE CONOCER Y OPI-- NAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, LOS PROYECTOS DE INICIATIVAS, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS O RESOLUCIONES PRESIDENCIALES QUE CIRCULEN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y -- REALIZAR TODOS LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE -- LA REPÚBLICA, RESPECTIVAMENTE.

2.- LAS SECRETARÍAS DE ESTADO:

SE TRATA DE ÓRGANOS SUPERIORES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO QUE AUXILIAN AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN EL DESPACHO DE -- LOS ASUNTOS DE UNA RAMA DE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO, AL FRENTE DE -- CADA SECRETARÍA DE ESTADO HABRÁ UN SECRETARIO, QUE ES LA PERSONA -- FÍSICA, TITULAR DE UNA SECRETARÍA, EL CUAL ES NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; EN ESTE ORDEN DE -- IDEAS, LA SECRETARÍA VIENE A SER LA ESTRUCTURA Y EL SECRETARIO, EL FUNCIONARIO QUE LA ENCABEZA.

LA SECRETARÍA DE ESTADO ES EL ÓRGANO COMPUESTO POR LA ESTRUCTURA JURÍDICA Y EL CONJUNTO DE PERSONAS Y ELEMENTOS MATERIALES A SU DISPOSICIÓN, PARA EJERCITAR SU COMPETENCIA, BAJO LA AUTORIDAD DEL TITULAR, QUIEN A SU VEZ, DEPENDE DEL EJECUTIVO FEDERAL.

LAS SECRETARÍAS DE ESTADO ESTÁN PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 90 A 93 DE LA CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN II, POR LO QUE FORMAN PARTE DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN EL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR, ÚNICAMENTE DESPUÉS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; INTERNAMENTE, CADA SECRETARÍA ESTÁ ESTRUCTURADA EN UNA SERIE DE ÓRGANOS INFERIORES, DE ACUERDO CON UNA DIVISIÓN LÓGICA DEL TRABAJO, A PARTIR DEL SECRETARIO DE ESTADO. EN CADA SECRETARÍA EXISTEN VARIOS SUBSECRETARIOS QUE SE DENOMINAN DE ACUERDO CON LA RAMA ESPECÍFICA QUE ATIENDEN, DESPUÉS DE ÉSTOS EXISTE UN OFICIAL MAYOR, QUE GENERALMENTE SE ENCARGA DE LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS Y RELATIVAS AL PERSONAL, A LOS BIENES QUE TIENE A SU DISPOSICIÓN LA SECRETARÍA Y EN CIERTOS ASPECTOS DEL PRESUPUESTO, POSTERIORMENTE SE ENCUENTRAN UNA SERIE DE DIRECCIONES Y UNIDADES QUE, DE ACUERDO CON UNA DIVISIÓN LÓGICA DEL TRABAJO, REALIZAN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, ESTAS DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS PUEDEN DIVIDIRSE EN SECCIONES, EN MESAS, EN JUNTAS, COMISIONES, ETC., DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, HASTA LLEGAR AL RANGO MÁS INFERIOR DE LA JERARQUÍA ADMINISTRATIVA QUE VIENE A SER EL OFICIAL ADMINISTRATIVO, QUIEN REALIZA LAS FUNCIONES MATERIALES O DE MENOR IMPORTANCIA.

EN CADA SECRETARÍA EXISTEN CIERTOS ÓRGANOS ESPECÍFICOS QUE NO SON DIRECCIONES NI DEPARTAMENTOS; ASÍ, TENEMOS POR EJEMPLO, QUE EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EXISTEN LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN Y LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ETC., QUE TIENEN SU PROPIA LEY ORGÁNICA PARA REGULAR SUS ATRIBUCIONES.

ASIMISMO, HAY SECRETARÍAS QUE CUENTAN CON CUERPOS CON--

SULTIVOS INTEGRADOS POR ELEMENTOS DE LA PROPIA SECRETARÍA, DE OTRAS SECRETARÍAS O DEPARTAMENTOS Y DE LOS PARTICULARES, PARA, PRECISAMENTE, ESCUCHAR LAS OPINIONES AUTORIZADAS DE LA INDUSTRIA O DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS IMPORTANTES EN RELACIÓN A LAS MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR EL ESTADO EN UN MOMENTO DADO.

TAMBIÉN CUENTAN LAS SECRETARÍAS CON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, QUE POR SER EL TEMA CENTRAL DE ESTE TRABAJO, LOS ESTUDIAREMOS MÁS ADELANTE, POR LO QUE NOS LIMITAREMOS SÓLO A MENCIONAR ALGUNOS COMO SON: EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LAS COMISIONES NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS, Y LA DE VALORES, Y EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS BELLAS ARTES.

LA LOAPF., EN SU ARTÍCULO 26 ESTABLECE QUE PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS NEGOCIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, EL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN CUENTA CON 18 SECRETARÍAS, QUE SON LAS SIGUIENTES:

- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN;
- SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES;
- SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL;
- SECRETARÍA DE MARINA;
- SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO;
- SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO;
- SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN;
- SECRETARÍA DE ENERGÍA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL;
- SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL;
- SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS;
- SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES;
- SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA;
- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA;
- SECRETARÍA DE SALUD;

- SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL;
- SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA;
- SECRETARÍA DE TURISMO, Y
- SECRETARÍA DE PESCA.

ASIMISMO, DICHO PRECEPTO ESTABLECE QUE TIENE EL MISMO CARÁCTER DE SECRETARÍA DE ESTADO, EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

EN VIRTUD DE QUE LAS COMPETENCIAS TANTO DE LAS SECRETARÍAS COMO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ENCUENTRAN PRESENTADAS EN UN SERNÚMERO DE DISPOSICIONES, Y TOMANDO EN CUENTA QUE CAMBIAN CON FRECUENCIA, RESULTA IMPOSIBLE Y ADEMÁS, A NUESTRO JUICIO POR NO SER EL TEMA ESENCIAL DEL PRESENTE TRABAJO, IMPRÁCTICO HACER UN CUADRO QUE ABARCARA TODAS LAS ACTIVIDADES, POR LO QUE HE-MOS ADOPTADO POR SEÑALAR LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES DE DICHAS DEPENDENCIAS.

2.1 SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN: PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN LAS INICIATIVAS DE LEY DEL EJECUTIVO; PUBLICAR LAS LEYES Y DECRETOS QUE EXPIDAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, ALGUNA DE LAS DOS CÁMARAS O EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DEL PAÍS, ESPECIALMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y DICTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS QUE REQUIERA ESE CUMPLIMIENTO; CUIDAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE CULTO RELIGIOSO Y DISCIPLINA EXTERNA, DICTANDO LAS MEDIDAS QUE PROCEDAN, Y APLICAR EL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN.

2.2 SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES: PROMOVER, PROPICIAR Y ASEGURAR LA COORDINACIÓN DE ACCIONES EN EL EXTERIOR, DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; Y SIN AFECTAR EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE A CADA UNA DE ELLAS CORRESPONDA, CONDUCIR LA POLÍTICA EXTERIOR, PARA LO CUAL IN-

TERVENDRÁ EN TODA CLASE DE TRATADOS, ACUERDOS Y CONVENIOS EN LOS -- QUE EL PAÍS SEA PARTE; DIRIGIR EL SERVICIO EXTERIOR EN SUS ASPEC-- TOS DIPLOMÁTICO Y CONSULAR EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y, POR CONDUCTO DE LOS AGENTES DEL MISMO SERVI-- CIO, VELAR EN EL EXTRANJERO POR EL BUEN NOMBRE DE MÉXICO; IMPARTIR PROTECCIÓN A LOS MEXICANOS; COBRAR DERECHOS CONSULARES Y OTROS IM-- PUESTOS; EJERCER FUNCIONES NOTARIALES, DE REGISTRO CIVIL, DE AUXI-- LIO JUDICIAL Y LAS DEMÁS FUNCIONES FEDERALES QUE SEÑALAN LAS LEYES, Y ADQUIRIR, ADMINISTRAR Y CONSERVAR LAS PROPIEDADES DE LA NACIÓN -- EN EL EXTRANJERO.

2.3 SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL: ORGANIZAR, ADMI NISTRAR Y PREPARAR AL EJÉRCITO Y LA FUERZA AÉREA; ORGANIZAR LAS RE-- SERVAS DEL EJÉRCITO Y DE LA FUERZA AÉREA, E IMPARTIRLES LA INSTRUC IÓN TÉCNICA MILITAR CORRESPONDIENTE, Y MANEJAR EL ACTIVO DEL EJÉR CITO Y LA FUERZA AÉREA, DE LA GUARDIA NACIONAL AL SERVICIO DE LA -- FEDERACIÓN Y LOS CONTINGENTES ARMADOS QUE NO CONSTITUYAN LA GUAR-- DIA NACIONAL DE LOS ESTADOS.

2.4 SECRETARÍA DE MARINA: ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y PRE-- PARAR LA ARMADA; MANEJAR EL ACTIVO Y LAS RESERVAS DE LA ARMADA EN TODOS SUS ASPECTOS, Y EJERCER LA SOBERANÍA EN AGUAS TERRITORIALES, ASÍ COMO LA VIGILANCIA DE LAS COSTAS DEL TERRITORIO, VÍAS NAVEGA-- BLES, ISLAS NACIONALES Y LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA.

2.5 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO: ESTUDIAR Y FORMULAR LOS PROYECTOS DE LEYES Y DISPOSICIONES IMPOSITIVAS Y -- LAS LEYES DE INGRESOS FEDERAL Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDER AL; COBRAR LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL DEP ARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS LEYES FISCALES CORRESPONDIEN TES, Y DETERMINAR LOS CRITERIOS Y MONTOS GLOBALES DE LOS ESTÍMULOS FISCALES; ESTUDIAR Y PROYECTAR SUS EFECTOS EN LOS INGRESOS DE LA -- FEDERACIÓN Y EVALUAR SUS RESULTADOS CONFORME A SUS OBJETIVOS, ESCU

CHANDO PARA ELLO A LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES DE LOS SECTORES - CORRESPONDIENTES; ADMINISTRAR SU APLICACIÓN EN LOS CASOS EN QUE NO COMPETA A OTRA SECRETARÍA; ASÍ COMO COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE - LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS, A FIN DE EJERCER LAS FACULTADES FISCALES QUE LE CONFIERAN LAS LEYES CUANDO LOS PARTICULARES SE BENEFICIEN SIN DERECHO DE UN SUBSIDIO O ESTÍMULO FISCAL.

2.6 SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO: PROYECTAR LA PLANEACIÓN NACIONAL DEL DESARROLLO Y ELABORAR, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS GRUPOS SOCIALES INTERESADOS, EL PLAN NACIONAL CORRESPONDIENTE; PROYECTAR Y COORDINAR CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES LA PLANEACIÓN REGIONAL, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES QUE LE SEÑALE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN NACIONAL DEL DESARROLLO, ASÍ COMO PROCURAR LA CONGRUENCIA ENTRE LAS ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, Y PROYECTAR Y CALCULAR LOS EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, HACIÉNDOLOS COMPATIBLES CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS QUE SEÑALE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EN ATENCIÓN A LAS NECESIDADES Y POLÍTICAS DEL DESARROLLO NACIONAL.

2.7 SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN: PLANEAR, ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL; INSPECCIONAR EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO FEDERAL Y SU CONGRUENCIA CON LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS; EXPEDIR LAS NORMAS QUE REGULEN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. LA SECRETARÍA, DISCRECIONALMENTE, PODRÁ REQUERIR DE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES, LA INSTRUMENTACIÓN DE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES QUE ASEGUREN EL CONTROL; ESTABLECER LAS BASES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO --

REALIZAR LAS AUDITORÍAS QUE SE REQUIERAN A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN SUSTITUCIÓN O APOYO DE SUS PROPIOS ÓRGANOS DE CONTROL, Y COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO, POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, INGRESOS, FINANCIAMIENTO, INVERSIÓN, DEUDA, PATRIMONIO Y FONDOS Y VALORES DE LA PROPIEDAD O AL CUIDADO DEL GOBIERNO FEDERAL.

2.8 SECRETARÍA DE ENERGÍA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL: POSEER, VIGILAR, CONSERVAR O ADMINISTRAR LOS BIENES DE PROPIEDAD ORIGINARIA, LOS QUE CONSTITUYAN RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, LOS DE DOMINIO PÚBLICO Y LOS DE USO COMÚN, SIEMPRE QUE NO ESTÉN ENCOMENDADOS EXPRESAMENTE A OTRA DEPENDENCIA; COMPILAR Y ORDENAR LAS NORMAS QUE RIJAN LAS CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y PERMISOS O LA VIGILANCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES Y RECURSOS MENCIONADOS, ASÍ COMO OTORGAR, CONCEDER Y PERMITIR SU USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN, CUANDO DICHAS FUNCIONES NO ESTÉN EXPRESAMENTE ENCOMENDADAS A OTRA DEPENDENCIA; EJERCER LA FACULTAD O EL DERECHO DE REVERSIÓN QUE PROCEDA, RESPECTO DE LOS BIENES CONCESIONADOS, CUANDO NO ESTÉN ENCOMENDADOS EXPRESAMENTE A OTRA DEPENDENCIA, Y PROYECTAR, REALIZAR Y MANTENER AL CORRIENTE EL INVENTARIO DE LOS RECURSOS NO RENOVABLES, CUANDO NO ESTÉN ENCOMENDADOS EXPRESAMENTE A OTRA DEPENDENCIA, Y COMPILAR, REVISAR Y DETERMINAR LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LOS INVENTARIOS DE RECURSOS QUE DEBAN LLEVAR A OTRAS DEPENDENCIAS.

2.9 SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL: FORMULAR Y CONDUCIR LAS POLÍTICAS GENERALES DE INDUSTRIA, COMERCIO EXTERIOR E INTERIOR, ABASTO Y PRECIOS DEL PAÍS; CON EXCEPCIÓN DE LOS PRECIOS DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ESTABLECER LA POLÍTICA DE INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS, GANADEROS, FORESTALES, MINERALES Y PESQUEROS, ESCUCHANDO LA OPINIÓN DE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES,

Y FOMENTAR EL COMERCIO EXTERIOR DEL PAÍS.

2.10 SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS: PROGRAMAR, FOMENTAR Y ASESORAR TÉCNICAMENTE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA, AVÍCOLA, APÍCOLA Y FORESTAL EN TODOS SUS ASPECTOS; ENCAUZAR EL CRÉDITO EJIDAL, AGRÍCOLA, FORESTAL Y GANADERO, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, HACIA LOS -- RENGLONES PRIORITARIOS; PARTICIPAR CON ELLA EN LA DETERMINACIÓN DE LOS CRITERIOS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS ESTÍMULOS -- FISCALES Y FINANCIEROS NECESARIOS PARA EL FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, Y ADMINISTRAR SU APLICACIÓN, ASÍ COMO VIGILAR Y EVALUAR SUS RESULTADOS, Y DETERMINAR Y CONDUCIR LAS POLÍTICAS DE ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DEL SECTOR AGROPECUARIO, EN TORNO A PROGRAMAS REGIONALES Y NACIONALES, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS AUTORIDADES LOCALES QUE CORRESPONDA.

2.11 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES: FORMULAR Y CONDUCIR LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DEL -- TRANSPORTE Y LAS COMUNICACIONES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL -- PAÍS, Y OTORGAR CONCESIONES Y PERMISOS PREVIA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PARA ESTABLECER Y EXPLOTAR SISTEMAS Y SERVICIOS TELEGRÁFICOS, TELEFÓNICOS, SISTEMAS Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA POR TELECOMUNICACIONES Y SATÉLITES, DE SERVICIO -- PÚBLICO DE PROCESAMIENTO REMOTO DE DATOS, ESTACIONES RADIO EXPERIMENTALES, CULTURALES Y DE AFICIONADOS Y ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN COMERCIALES Y CULTURALES; ASÍ COMO VIGILAR EL ASPECTO TÉCNICO DEL FUNCIONAMIENTO DE TALES SISTEMAS, SERVICIOS Y ESTACIONES.

2.12 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA: FORMULAR Y CONDUCIR LAS POLÍTICAS GENERALES DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, -- URBANISMO, VIVIENDA Y ECOLOGÍA; PROMOVER EL DESARROLLO URBANO DE -- LA COMUNIDAD Y FOMENTAR LA ORGANIZACIÓN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE VIVIENDA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, Y FOMENTAR EL DESARROLLO

DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN; Y APOYAR TÉCNICAMENTE A LAS AUTORIDADES LOCALES EN SU PROYECCIÓN, CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN, A PARTIR DE LOS SITIOS DETERMINADOS CON LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS.

2.13 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA: ORGANIZAR, VIGILAR Y DESARROLLAR EN LAS ESCUELAS OFICIALES, INCORPORADAS O RECONOCIDAS LA ENSEÑANZA PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA TÉCNICA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, SUPERIOR, PROFESIONAL, DEPORTIVA, MILITAR Y LA CULTURA FÍSICA EN GENERAL; ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y ENRIQUECER SISTEMÁTICAMENTE LAS BIBLIOTECAS GENERALES O ESPECIALIZADAS; ORGANIZAR, CONTROLAR Y MANTENER AL CORRIENTE EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA; REVALIDAR ESTUDIOS Y TÍTULOS, Y CONCEDER AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LAS CAPACIDADES QUE ACREDITEN, Y ORGANIZAR, SOSTENER Y ADMINISTRAR MUSEOS HISTÓRICOS, ARQUEOLÓGICOS Y ARTÍSTICOS, PINACOTECAS Y GALERÍAS, A EFECTO DE CUIDAR LA INTEGRIDAD, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE TESOROS ARTÍSTICOS DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL PAÍS.

2.14 SECRETARÍA DE SALUD: ESTABLECER Y CONducIR LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL, SERVICIOS MÉDICOS Y SALUBRIDAD GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO AL SANEAMIENTO DEL AMBIENTE; Y COORDINADAR LOS PROGRAMAS DE SERVICIOS A LA SALUD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO LOS AGRUPAMIENTOS POR FUNCIONES Y PROGRAMAS AFINES QUE, EN SU CASO, SE DETERMINEN.

2.15 SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: VIGILAR LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 123 Y DEMÁS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EN SUS REGLAMENTOS; PROCURAR EL EQUILIBRIO ENTRE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS, E INTERVENIR EN LOS CONTRATOS DE

TRABAJO DE LOS NACIONALES QUE VAYAN A PRESTAR SUS SERVICIOS EN EL EXTRANJERO, EN COOPERACIÓN CON LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN, DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DE RELACIONES EXTERIORES.

2.16 SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA: APLICAR LOS PRECEPTOS AGRARIOS DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO LAS LEYES AGRARIAS Y SUS REGLAMENTOS; CONCEDER O AMPLIAR EN TÉRMINOS DE LEY, LAS DOTACIONES O RESTITUCIONES DE TIERRA Y AGUAS A LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN RURAL, Y CREAR NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN AGRÍCOLA Y -- DOTARLOS DE TIERRAS Y AGUAS Y DE LA ZONA URBANA EJIDAL.

2.17 SECRETARÍA DE TURISMO: FORMULAR Y CONDUCIR LA POLÍTICA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA NACIONAL; REGISTRAR A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR LAS LEYES, Y PROMOVER Y OPINAR EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES Y FRANQUICIAS A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y PARTICIPAR CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LA DETERMINACIÓN DE LOS CRITERIOS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES NECESARIOS PARA EL FOMENTO A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA, Y ADMINISTRAR SU APLICACIÓN, ASÍ COMO VIGILAR Y EVALUAR SUS RESULTADOS.

2.18 SECRETARÍA DE PESCA: FORMULAR Y CONDUCIR LA POLÍTICA PESQUERA DEL PAÍS; PROGRAMAR, FOMENTAR Y ASESORAR TÉCNICAMENTE LA PRODUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN PESQUERA EN TODOS SUS ASPECTOS, Y -- DETERMINAR LAS ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA DE LAS ESPECIES ACUÁTICAS, -- EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

3.- EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL: ESTA DEPENDENCIA CONSTITUYE UN ÓRGANO DE LA CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DEPENDIENTE DEL PODER EJECUTIVO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN VI, DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. LA LOAPF., SEÑALA EN EL

ARTÍCULO 44 AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, AL CUAL LE CORRESPONDE ATENDER TODO LO RELACIONADO CON EL GOBIERNO DE DICHA ENTIDAD EN LOS TÉRMINOS DE SU LEY ORGÁNICA QUE FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 1978. ESTA ÚLTIMA DISPOSICIÓN EN SU ARTÍCULO 10. DENTRO DEL CAPÍTULO RELATIVO AL GOBIERNO Y TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECE QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN VI, BASE 1A. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TIENE A SU CARGO EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LO EJERCERÁ DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR DICHA LEY, POR CONDUCTO DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN NOMBRARÁ Y REMOVERÁ LIBREMENTE.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, ALGUNOS ESTUDIOSOS DEL DERECHO, SEÑALAN QUE AL DISTRITO FEDERAL SE LE DEBE CONSIDERAR COMO ENTIDAD FEDERATIVA DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN I, 43 Y 44, DE LA CONSTITUCIÓN, PUES TIENE POBLACIÓN, TERRITORIO, ORDEN JURÍDICO Y UN GOBIERNO, ENTENDIENDO POR ESTA EXPRESIÓN EL CONJUNTO DE ÓRGANOS QUE EN UN MOMENTO DADO Y DENTRO DE UN ESTADO, EJERCEN EL PODER EN TODOS LOS ÁMBITOS DE LAS RELACIONES HUMANAS; O COMO LA ACTIVIDAD DE ESTOS ÓRGANOS ENCAMINADOS A REALIZAR CIERTOS FINES, YA SEA DENTRO DE UN ESTADO, O DENTRO DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL MISMO.

ORGÁNICAMENTE, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SE CONSTITUYE POR TRES PODERES: EL EJECUTIVO, A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN LO EJERCE POR CONDUCTO DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; EL LEGISLATIVO, ESTA CONSTITUIDO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, Y EL JUDICIAL LO CONSTITUYE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO CON LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO FEDERAL. LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA, ESTÁ A CARGO DE UN TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ENCUENTRA INTEGRADA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR SU LEY ORGÁNICA POR DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SON SECRETARÍAS GENERALES; LA OFICIALÍA MAYOR; LA TESORERÍA; LA CONTRALORÍA GENERAL; LAS DELEGACIONES, LAS DIRECCIONES GENERALES, Y LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, ENTRE OTROS.

4.- LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: LA PROCURADURÍA Y SU TITULAR, TIENEN IGUAL RANGO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO QUE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PUES COMO YA INDICAMOS, FORMA PARTE DE LA ESTRUCTURA CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE DICIEMBRE DE 1983, SEÑALA QUE ÉSTA ES LA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN LA QUE SE INTEGRAN LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL Y SUS ÓRGANOS AUXILIARES DIRECTOS, PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE A AQUÉLLA Y A SU TITULAR, EN SU CASO, ATRIBUYEN LOS ARTÍCULOS 21 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA PROCURADURÍA DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ORGÁNICA SE ENCUENTRA ORGANIZADA DE LA SIGUIENTE MANERA, UN PROCURADOR, QUE ES EL JEFE DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE SUS ÓRGANOS AUXILIARES DIRECTOS. ASIMISMO, CUENTA CON SERVIDORES PÚBLICOS SUSTITUTOS DEL PROCURADOR Y CON LOS ÓRGANOS Y UNIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS, CENTRALES Y DESCONCENTRADAS NECESARIAS PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE TIENE ENCOMENDADOS.

F) REGLAS COMUNES DE DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

TODAS LAS DEPENDENCIAS QUE FORMAN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL, TIENEN IGUAL RANGO ENTRE SÍ Y NO HAY ENTRE ELLAS, PREMINENCIA ALGUNA.

TIENEN LA FACULTAD DE FORMULAR PROYECTOS DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS, EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, QUE EMITA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

AL FRENTE DE CADA DEPENDENCIA ESTÁ UN TITULAR, QUIEN ES DESIGNADO POR EL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y AUXILIADO POR UNA SERIE DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENDRÁN A SU CARGO LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, QUE SEÑALEN, EN CADA CASO, LAS LEYES ORGÁNICAS, LOS REGLAMENTOS ANTERIORES, O LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LES ATRIBUYAN COMPETENCIA.

CORRESPONDE A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, EL TRÁMITE DE LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE SU DEPENDENCIA. PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO, PODRÁN DELEGAR, EN FUNCIONARIOS SUBORDINADOS, CUALESQUIERA DE SUS FACULTADES, CON EXCEPCIÓN DE AQUÉLLAS QUE POR DISPOSICIÓN DE LEY O REGLAMENTO INTERIOR, DEBAN SER EJERCIDAS PRECISAMENTE POR LOS TITULARES.

LAS DEPENDENCIAS PODRÁN CONTAR CON ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, QUE LES ESTARÁN JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADOS.

EL RÉGIMEN DE SUPLENCIAS SE DETERMINARÁ EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS.

CADA DEPENDENCIA TIENE LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO, NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, LOS QUE DEBERÁN MANTENERSE PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS, Y PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ESTABLECERÁN LOS CORRESPONDIENTES SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, EN MATERIA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO, INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, RECURSOS HUMANOS, RECURSOS MATERIALES, CONTABILIDAD, FISCALIZACIÓN, ARCHIVOS, ETC., Y

CUANDO ALGUNA SECRETARÍA DE ESTADO O DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NECESITE INFORMES, DATOS O COOPERACIÓN TÉCNICA, DE CUALQUIERA OTRA DEPENDENCIA, ÉSTA TENDRÁ OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS.

C) LA DESCONCENTRACION

A) CONCEPTO

LA DESCONCENTRACIÓN, DE ACUERDO A LA TERMINOLOGÍA FRANCESA, QUE AUTORES ITALIANOS Y ARGENTINOS LLAMAN DESCENTRALIZACIÓN BUROCRÁTICA O JERÁRQUICA, SE LLEVA A CABO DENTRO DEL RÉGIMEN DE CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DISTINGUE DE ÉSTA, PORQUE SE ATRIBUYE A LOS ÓRGANOS INFERIORES COMPETENCIA PARA DECIDIR, AUN CUANDO ESTOS ÚLTIMOS ESTÉN SIEMPRE SOMETIDOS A LOS ÓRGANOS CENTRALES QUE NOMBRAN A SUS TITULARES Y CONTINÚAN EJERCIENDO SOBRE ELLOS SU PODER JERÁRQUICO. POR SUPUESTO, LOS ENTES DESCONCENTRADOS CARECEN DE PERSONALIDAD JURÍDICA. ÉSTA DESCONCENTRACIÓN PUEDE, POR LO DEMÁS, AFECTAR DE LA MISMA MANERA AL ÓRGANO ADMINISTRATIVO CENTRAL POR UNA DIVERSIFICACIÓN DE TAREAS ACOMPAÑADAS DE UNA TRANSFERENCIA DE PODERES DE DECISIÓN (15)

GABINO FRAGA (16), SOSTIENE QUE LA DESCONCENTRACIÓN CONSISTE EN LA DELEGACIÓN DE FACULTADES DE LA ORGANIZACIÓN CENTRAL EN BENEFICIO DE ÓRGANOS INTERNOS DE LA MISMA, O DE ÓRGANOS EXTERNOS, PERO QUE EN TODOS LOS CASOS QUEDAN SUJETOS AL PODER JERÁRQUICO DE LA AUTORIDAD CENTRAL. PARA ÉL, LA DESCONCENTRACIÓN CONSTITUYE UN PROCEDIMIENTO DE TÉCNICA JURÍDICA, QUE DESCARGA A LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE UNA BUENA PARTE DE LAS MÚLTIPLES LABORES DE SU COMPETENCIA, Y QUE PERMITE A LAS AUTORIDADES DE MENOR CATEGORÍA TOMAR DECISIONES MÁS RÁPIDAS EN BENEFICIO DE LA AGILIDAD DEL DESPACHO DE

15.- CANNASI, JOSÉ.- DERECHO ADMINISTRATIVO, VOL. 1, EDICIONES DE PALMA, BUENOS AIRES, 1976, PÁG. 304 - 305.

16.- FRAGA OP. CIT., PÁG. 199.

LOS ASUNTOS Y, CONSECUENTEMENTE, EN BENEFICIO DE LOS ADMINISTRADOS.

PARA MANUEL MARÍA DIEZ (17) LA DESCONCENTRACIÓN ES UNA PSEUDODESCENTRALIZACIÓN PORQUE EL ÓRGANO CENTRAL NO ABANDONA SU PODER DE DECISIÓN O LO ABANDONA SÓLO EN APARIENCIA, PUES SE TRATA DE UNA TÉCNICA DE MANDO, NO TENIENDO POR ELLA MISMA VALOR DEMOCRÁTICO, YA QUE DEJA EN FORMA DEFINITIVA LA ADMINISTRACIÓN EN MANOS DEL PODER CENTRAL O DE SUS AGENTES. EN ESTE SENTIDO, EL ÓRGANO DESCONCENTRADO NO ES INDEPENDIENTE DEL ÓRGANO CENTRAL, YA QUE LE ESTÁ SUBORDINADO JERÁRQUICAMENTE.

EL FUNDAMENTO DE LA DESCONCENTRACIÓN RADICA, EN UNA NECESIDAD ORIGINADA EN EL HECHO DE QUE LA ADMINISTRACIÓN NO ES CAPAZ POR SÍ MISMA NI PUEDE ADECUADAMENTE EJECUTAR TODAS LAS FUNCIONES, POR ELLO, SE VE PRECISADA A RECURRIR A LOS CENTROS ADMINISTRATIVOS DE LOS QUE DEMANDA EL LOGRO DE DETERMINADOS FINES Y CON ELLO EL -- EJERCICIO DE DETERMINADAS ACTIVIDADES.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE PUEDE DECIR QUE PARA MA -- NUEL M. DIEZ (18), LA DESCONCENTRACIÓN ES UN SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL QUE EL PODER DE DECISIÓN, LA COMPETENCIA PARA REALIZAR LOS ACTOS JURÍDICOS QUE CORRESPONDEN A LA PERSONA PÚBLICA, SON ATRIBUIDOS A ÓRGANOS QUE LE ESTÁN SUBORDINADOS JERÁRQUICAMENTE.

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, CONSIDERAMOS MÁS APROPIADO, EN LO SUCESIVO, UTILIZAR LA TERMINOLOGÍA EMPLEADA POR LOS TRATADISTAS ESPAÑOLES, FRANCESES (19) Y ALEMANES, USANDO LA PALABRA DESCONCENTRACIÓN EN LUGAR DE DESCENTRALIZACIÓN BUROCRÁTICA O JERÁRQUICA.

SOBRE ESTA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA NO EXISTE UNA PRECISIÓN ESTRICTA EN SUS CARACTERÍSTICAS Y EN LOS CONCEPTOS QUE GRAVITAN A SU ALREDEDOR, DESDE EL PUNTO DE VISTA DOCTRINAL

17.- DIEZ, OP. CIT., PÁG. 66.

18.- OB. CIT., PÁG. 73.

19.- DEBBASH, CHARLES.- CIENCIA ADMINISTRATIVA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TRAD. -- JOSÉ ANTONIO LEBLANC, ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MADRID, 1973, PÁG. 161.

Y LEGAL, PUES LOS AUTORES HABLAN INCLUSIVE DE VARIANTES COMO LA --
CENTRALIZACIÓN DESCONCENTRADA Y LA DESCENTRALIZACIÓN CENTRALIZADA,
DE DESCONCENTRACIÓN CENTRAL, PERIFÉRICA, UNITARIA, LINEAL, HORIZÓN
TAL, ETCÉTERA, ASÍ COMO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES.

EN ESTE MISMO ORDEN DE IDEAS, HAY AUTORES QUE DISTIN--
GUEN VARIOS TIPOS DE DESCONCENTRACIÓN, LOS CUALES DESDE UN PUNTO --
DE VISTA MUY GENERAL, IMPLICAN SIEMPRE UNA DISTRIBUCIÓN DE FACULTA
DES ENTRE LOS ÓRGANOS SUPERIORES Y LOS ÓRGANOS INFERIORES; EXIS--
TIENDO, POR TANTO, LO QUE SE PODIERA LLAMAR UNA VARIEDAD DE ESTRUCTU
RAS DESCONCENTRADAS, O BIEN, MODALIDADES DE LA DESCONCENTRACIÓN.

PASANDO A ANALIZAR LOS DISTINTOS TIPOS O MODALIDADES DE
LA DESCONCENTRACIÓN, EN LA CENTRAL O INTERNA, NO EXISTE UNANIMIDAD
EN TORNO A SU ADMISIÓN COMO UNA VERDADERA CLASE O CATEGORÍA DE DES
CONCENTRACIÓN; AL RESPECTO, LOS TRATADISTAS FRANCESES, SON CONTRA
RIOS A LA IDEA DE ADMITIR UN TIPO DE DESCONCENTRACIÓN DISTINTA DE
LA PERIFÉRICA O EXTERNA, SE BASAN PARA ELLO EN EL PROPIO CONCEPTO
DE LA DESCONCENTRACIÓN CENTRAL ENTENDIDA COMO UNA ATRIBUCIÓN DE --
COMPETENCIAS EN FORMA EXCLUSIVA A UN ÓRGANO CENTRAL, MEDIO O INFE--
RIOR DE LA JERARQUÍA ADMINISTRATIVA, ES DECIR, A UN ÓRGANO QUE EXI--
TIENDE SU COMPETENCIA A LA TOTALIDAD DEL TERRITORIO DEL ESTADO. EL
ARGUMENTO DE QUIENES ASÍ PIENSAN, RADICA EN QUE PRECISAMENTE EL --
FIN DE LA DESCONCENTRACIÓN ES DESCONGESTIONAR LA ADMINISTRACIÓN --
CENTRAL EN PROVECHO DE SUS ÓRGANOS PERIFÉRICOS, POR LO QUE CONSIDE
RAN QUE NO DEBE ADMITIRSE OTRA DESCONCENTRACIÓN QUE SEA DISTINTA --
DE LA PERIFÉRICA O EXTERNA.

LA DOCTRINA, SEÑALA QUE PARA QUE PUEDA ADUCIRSE LA EXIS
TENCIA DEL PRINCIPIO DE DESCONCENTRACIÓN DENTRO DE LA ADMINISTRA--
CIÓN PÚBLICA, SERÁ NECESARIA LA CONCURRENCIA DE LA ACTUACIÓN DE --
UNA COMPETENCIA EN FORMA EXCLUSIVA; DE UN ÓRGANO QUE NO OCUPE LA --
CÚSPIDE DE LA JERARQUÍA PERO QUE ESTÉ ENCUADRADO DENTRO DE LA MIS--
MA, Y DE UN ÓRGANO TERRITORIAL DENTRO DEL CUAL EL ÓRGANO EJERCE LA

COMPETENCIA QUE LE ES ATRIBUIDA.

PARALELO A LA DESCONCENTRACIÓN CENTRAL EXISTE LA DESCONCENTRACIÓN PERIFÉRICA O EXTERNA, QUE ES AQUÉLLA EN LA QUE LAS COMPETENCIAS TRANSFERIDAS SON EN FAVOR DE UN ÓRGANO PERIFÉRICO DE LA ADMINISTRACIÓN, QUE POR SU CARÁCTER DE TAL, TIENE LA POTESTAD LIMITADA POR UN CRITERIO TERRITORIAL. ESTA MODALIDAD DE DESCONCENTRACIÓN SE EQUIPARA A LA TAMBIÉN LLAMADA HORIZONTAL QUE SE CONCEPTÚA COMO LA CREACIÓN DE OFICINAS DE IGUAL RANGO ENTRE SÍ, QUE PUEDEN TENER FACULTADES EN UNA MISMA CIUDAD U OTRAS ÁREAS GEOGRÁFICAS.

LA DESCONCENTRACIÓN EN ESTRICTO SENTIDO O FUNCIONAL, -- CONSISTE EN UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA CUAL SE OTORGAN AL ÓRGANO DESCONCENTRADO, POR MEDIO DE UN ACTO MATERIALMENTE LEGISLATIVO (LEY O REGLAMENTO), DETERMINADAS FACULTADES DE DECISIÓN Y EJECUCIÓN LIMITADAS, QUE LE PERMITEN ACTUAR CON MAYOR RAPIDEZ, EFICACIA Y FLEXIBILIDAD, ASÍ COMO EL TENER UN MANEJO AUTÓNOMO DE SU PRESUPUESTO, SIN DEJAR DE EXISTIR EL NEXO DE JERARQUÍA, CON EL ÓRGANO SUPERIOR. EN NUESTRO CONTEXTO JURÍDICO LA LOAPF., SEÑALA EN EL ARTÍCULO 17 DOS TIPOS DE CLAVES DE DESCONCENTRACIÓN: LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA FUNCIONAL Y LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL.

ENTRE OTRAS CLASES DE DESCONCENTRACIÓN QUE LA DOCTRINA HA CLASIFICADO, SE ENCUENTRAN LA VERTICAL QUE CONSISTE EN DELEGAR A ÓRGANOS DIRECTAMENTE DEPENDIENTES Y SUBORDINADOS, DESDE LUEGO INFERIORES, CIERTAS FACULTADES PARA QUE ÉSTOS ACTÚEN CON MAYOR EFICACIA Y FLEXIBILIDAD; LA DESCONCENTRACIÓN REGIONAL SE REFIERE A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES EN ÓRGANOS DISTRIBUIDOS GEOGRÁFICAMENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL.

AL RESPECTO, CABE SEÑALAR QUE LA LLAMADA DESCONCENTRACIÓN VERTICAL ES UNA SIMPLE DELEGACIÓN DE FACULTADES A ÓRGANOS CEN

TRALES INFERIORES, SIENDO UNA FIGURA JURÍDICA DISTINTA Y LA DESCONCENTRACIÓN REGIONAL SÍ CABRÍA DENTRO DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA, PUES NO SE TRATA DE UNA DELEGACIÓN DE FACULTADES. EN CAMBIO, LA DESCONCENTRACIÓN HORIZONTAL O TAMBIÉN LLAMADA TERRITORIAL IMPLICA LA CREACIÓN DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CON LAS MISMAS FUNCIONES PERO EN DIFERENTES ÁMBITOS TERRITORIALES; ESTE ÚLTIMO TIPO DE DESCONCENTRACIÓN HA SIDO EL MÁS PRACTICADO POR REPRESENTAR LA IDEA ORIGINAL DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA.*

EN VISTA DE LO ANTERIOR, PODEMOS SEÑALAR QUE EN LA DESCONCENTRACIÓN SIEMPRE SE HACE REFERENCIA A ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS QUE POSEEN DETERMINADAS FACULTADES DE DECISIÓN Y EJECUCIÓN LIMITADAS Y TIENEN UN MANEJO AUTÓNOMO DE SU PRESUPUESTO, SIN DEJAR DE EXISTIR EL NEXO DE DEPENDENCIA HACIA UN ÓRGANO SUPERIOR, QUE ES QUIEN OTORGA Y DISTRIBUYE DICHAS FACULTADES.

ESTA MODALIDAD ORTODOXA DE LA DESCONCENTRACIÓN ES, POR LO MENOS, LA QUE ACEPTAN LA MAYORÍA DE LOS DOCTRINARIOS MEXICANOS, ENTRE LOS CUALES PODEMOS CITAR A GABINO FRAGA Y MIGUEL ACOSTA ROMERO.

EN CONSECUENCIA, LA DESCONCENTRACIÓN ES UN SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN QUE EL PODER DE DECISIÓN Y LA COMPETENCIA PARA REALIZAR LOS ACTOS JURÍDICOS QUE CORRESPONDEN A LA PERSONA PÚBLICA, SON ATRIBUIDOS A ÓRGANOS QUE ESTÁN SUBORDINADOS JERÁRQUICAMENTE, A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

DEL CONCEPTO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE LA DESCONCENTRACIÓN SE CARACTERIZA POR LA EXISTENCIA DE ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, QUE NO SE DESLIGAN DEL PODER CENTRAL Y A QUIENES SE LES OTORGAN CIERTAS FACULTADES EXCLUSIVAS PARA ACTUAR Y DECIDIR, PERO DENTRO

* EN LA SECRETARÍA DE SALUD HAY LARGA Y RICA EXPERIENCIA EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN TERRITORIAL A TRAVÉS DE LOS ENTONCES LLAMADOS SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD PÚBLICA EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA.

DE LÍMITES Y RESPONSABILIDADES PRECISAS, QUE NO LOS ALEJAN DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN. LA COMPETENCIA QUE SE LES CONFIERE, ÚNICAMENTE LES OTORGA AUTONOMÍA EN CUANTO A SU ADMINISTRACIÓN INTERNA.* ASIMISMO, LOS VÍNCULOS JERÁRQUICOS Y DE SUBORDINACIÓN QUE LO UNEN AL PODER CENTRAL, SON MÁ S MODERADOS.

ENTENDIDA LA DESCONCENTRACIÓN EN SENTIDO AMPLIO, COMO TODO TRASPASO DE FACULTADES O COMPETENCIAS PROPIAS DE LOS ÓRGANOS CENTRALES DE LA ADMINISTRACIÓN A LOS ÓRGANOS PERIFÉRICOS, SUS ELEMENTOS O REQUISITOS CARACTERÍSTICOS SON EN PRIMER LUGAR, QUE LA ATRIBUCIÓN DE LA COMPETENCIA SEA EN FORMA EXCLUSIVA,**Y EN SEGUNDO, QUE SE REALICE EN FAVOR DE UN ÓRGANO ENCUADRADO DENTRO DE LA JERARQUÍA.

PARTIENDO DE LA DEFINICIÓN DE LA DESCONCENTRACIÓN, COMO AQUEL PRINCIPIO JURÍDICO DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, EN VIRTUD DEL CUAL SE CONFIERE CON CARÁCTER EXCLUSIVO, UNA DETERMINADA COMPETENCIA A UNO DE LOS ÓRGANOS ENCUADRADOS DENTRO DE LA JERARQUÍA ADMINISTRATIVA, PERO SIN OCUPAR LA CÚSPIDE DE LA MISMA, SE PUEDE DECIR QUE ÉSTA CONSTITUYE UNA FÓRMULA EFICAZ QUE EVITA LA CONGESTIÓN DE ACTIVIDADES EN LOS ÓRGANOS SUPERIORES Y AL MISMO TIEMPO AGILIZA Y FACILITA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

LA DESCONCENTRACIÓN ESTRICTAMENTE ADMINISTRATIVA SE IDENTIFICA EN NUESTRO PAÍS, A TRAVÉS DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE FORMAN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, COMO EJEMPLO DE UNIDADES DESCONCENTRADAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PODEMOS CITAR A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL INS

* LA AUTONOMÍA DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS RADICA EN QUE SE LE TRANSFIEREN RECURSOS PRESUPUESTALES Y APOYOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS QUE LE PERMITEN RESOLVER CON AGILIDAD Y EFICACIA SOBRE DETERMINADA MATERIA.

**EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, EJERCE LAS FACULTADES EN FORMA EXCLUSIVA QUE LE OTORGA LA LEY DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.

TITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

EN CAPÍTULO POR SEPARADO ESTUDIAREMOS LA NATURALEZA JURÍDICA Y PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE ESTE TIPO DE ÓRGANOS.

B) DIFERENCIAS ENTRE DELEGACION DE FACULTADES Y DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA:

LOS ESTUDIOSOS DEL TEMA, COINCIDEN EN QUE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES SE PRODUCE CUANDO UN ÓRGANO SUPERIOR JERÁRQUICO -- TRANSFIERE EL EJERCICIO DE UNA FUNCIÓN QUE ES DE SU COMPETENCIA, A UN ÓRGANO QUE DEPENDE DE ÉL, EXISTIENDO DIVERSOS GRADOS DE TRANSFERENCIA, DESDE LA DE FIRMA HASTA LAS MÁS COMPLETAS E INTEGRALES DE COMPETENCIA. ES DECIR, LA DELEGACIÓN DE FACULTADES, TAMBIÉN CONOCIDA COMO DESCONCENTRACIÓN IMPROPIA, IMPLICA UNA TRANSFERENCIA DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA, NO DE LA COMPETENCIA EN SÍ A UN ÓRGANO INFERIOR; DICHA TRANSFERENCIA, TIENE SU ORIGEN EN UN ACTO VOLUNTATIVO DEL DELEGANTE, PERMITIDO POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERO NO IMPUESTO POR ÉL, A DIFERENCIA DE LA DESCONCENTRACIÓN EN LA QUE LA ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS SE PRODUCE POR IMPERIO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

COMO APUNTÁBAMOS ANTERIORMENTE, EN LA DOCTRINA SE DISTINGUE ENTRE LA DELEGACIÓN DE PODER O DELEGACIÓN DE COMPETENCIA -- QUE TRATA DE MODIFICAR EL ORDEN DE LAS COMPETENCIAS ENTRE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS INTERESADAS, TRANSFIRIENDO LA COMPETENCIA DE LA UNA A LA OTRA Y LA DELEGACIÓN DE FIRMA QUE PRETENDE SOLAMENTE DESCARGAR AL DELEGANTE DE UNA PARTE DE SU TAREA MATERIAL, PUDIENDO DESIGNAR UNA ESPECIE DE APODERADO O MANDATARIO, LA DELEGACIÓN DE FIRMA NO PUEDE CONCEPTARSE COMO UNA VERDADERA DELEGACIÓN EN SENTIDO JURÍDICO Y EL ACTO SE ENTIENDE EMANADO DEL DELEGANTE.

ALFONSO NAVA NEGRETE (20) AFIRMA QUE EN LA DESCONCENTRACIÓN FORZOSAMENTE DEBE HABER UNA DELEGACIÓN DE FACULTADES, LA QUE PUEDE QUEDARSE EN SIMPLE DELEGACIÓN Y NO ALCANZAR EL GRADO DE VERDADERA DESCONCENTRACIÓN. ESTE AUTOR DISTINGUE LA SIMPLE DELEGACIÓN DE FACULTADES DE LA DESCONCENTRACIÓN, AL SEÑALAR QUE LA PRIMERA NO PRIVA AL ÓRGANO DELEGANTE DE LAS MISMAS, SÓLO LAS TRANSFIERE TEMPORALMENTE; EN CAMBIO, EN LA DESCONCENTRACIÓN, EL ÓRGANO DELEGANTE - DEBE PERDER SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA ENTREGARLAS DEFINITIVAMENTE AL ÓRGANO DESCONCENTRADO, YA QUE DE NO SER ASÍ, LA DESCONCENTRACIÓN SERÍA PRECARIA, PORQUE EN CUALQUIER MOMENTO EL ÓRGANO DELEGANTE PODRÍA RETIRAR LAS FACULTADES.

EN ESTE SENTIDO, LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA SIGNIFICA DIVISIÓN, REPARTICIÓN DE COMPETENCIAS, NO SIMPLEMENTE TRANS MISIÓN TEMPORAL DE FACULTADES.

POR OTRA PARTE, LA DELEGACIÓN ES REVOCABLE EN CUALQUIER MOMENTO POR EL ÓRGANO QUE LA HAYA CONFERIDO. ASÍ, PUES, LA DELEGACIÓN APARECE CONFIGURADA COMO UNA TÉCNICA ORGANIZATIVA DE CARÁCTER TRANSITORIO Y PARA COMPETENCIAS DETERMINADAS, A DIFERENCIA DE LA DESCONCENTRACIÓN QUE ES PERMANENTE, CONSTITUTIVA, GENERAL Y ABS-TRACTA.

c) DIFERENCIA ENTRE LA DELEGACION DE COMPETENCIA Y LA DESCONCENTRACION:

LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIA O DE FUNCIÓN SUPONE UNA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIA, PARA QUE SEA POSIBLE ESTA DELEGACIÓN SE REQUIEREN TRES CONDICIONES: EN PRIMER LUGAR, QUE ESTÉ PREVISTA POR LEY O EN ALGUNOS SUPUESTOS POR OTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE ESTÉ DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA LEY; EN SEGUNDO, QUE LA DELEGACIÓN NO ESTÁ EXCLUIDA IMPLÍCITAMENTE POR UN TEXTO PARA LA CUESTIÓN A QUE SE REFIERE, EN ESTE CASO, NO PODRÁ EL DELEGANTE TRANSFERIR -

SUS ATRIBUCIONES ESENCIALES Y EN TERCERO, QUE EL ACTO QUE CONFIERE LA DELEGACIÓN SEA OBJETO DE UNA PUBLICIDAD REGULAR.

LA DELEGACIÓN HAY QUE DISTINGUIRLA DE LOS SUPUESTOS EN LOS CUALES EL ÓRGANO COMPETENTE SE ENCUENTRA REALMENTE EN LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL O JURÍDICA DE OBRAR, LO QUE DA ORIGEN A LA SUPLENENCIA. EN EL CASO DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIA, NO EXISTE UNA VERDADERA NECESIDAD QUE IMPONGA LA SUSTITUCIÓN NI TAMPOCO IMPEDIMENTO MATERIAL Y JURÍDICO A LA ACCIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE, SINO QUE SOLAMENTE EXISTIRÍA LA OPORTUNIDAD PARA MEJOR CUMPLIMIENTO DEL FIN Y DE LA FUNCIÓN.

EN LO QUE RESPECTA A LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ES PRECISO ENCONTRAR EL JUSTO CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN DE LA COMPETENCIA QUE LE ES PROPIA, ENTRE LOS DISTINTOS ÓRGANOS Y ENTES QUE LA CONSTITUYEN, UNO DE LOS MEDIOS PARA EFECTUAR ESTA DISTRIBUCIÓN ES LA DESCONCENTRACIÓN. DENTRO DE LA MISMA PERSONA JURÍDICA, EL REPARTO DE LA COMPETENCIA ENTRE SUS ÓRGANOS ADMITE DISTINTAS MODALIDADES, UNA DE LAS CUALES ES PRECISAMENTE LA DESCONCENTRACIÓN, LA CUAL SUPONE UN REPARTO DE COMPETENCIAS ENTRE ÓRGANOS, QUE DERIVAN DE UNA MISMA PERSONA JURÍDICA.

A DIFERENCIA DE LA DELEGACIÓN, COMO YA DIJIMOS LA DESCONCENTRACIÓN ES PERMANENTE Y SUBSTITIVA, GENERAL, ABSTRACTA Y NORMAL, MIENTRAS QUE LA DELEGACIÓN ES UNA TÉCNICA ORGANIZATIVA, DE CARÁCTER TRANSITORIO Y PARA COMPETENCIAS DETERMINADAS.

EN LA DELEGACIÓN, SI BIEN HAY UNA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIA DE UN ÓRGANO A OTRO, LA MISMA SE REALIZA EN FORMA Y CON ALCANCES MUY DIVERSOS QUE EN LA DESCONCENTRACIÓN; TAMBIÉN CONSTITUYE EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL UN ÓRGANO TRANSFIERE A OTRO LA TAREA DE EJERCITAR PARTE DE LAS FUNCIONES QUE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO LE HA CONFERIDO SUPONE UN ORDENAMIENTO DE COMPETENCIA YA

REALIZADO, MIENTRAS QUE LA DESCONCENTRACIÓN VIENE A ESTABLECER UNO NUEVO.

D) VENTAJAS E INCONVENIENTES DE LA DESCONCENTRACION.

UNA VEZ ANALIZADOS LOS ASPECTOS MÁS RELEVANTES DE LA --
DESCONCENTRACIÓN SE PODRÍAN ANALIZAR SUS VENTAJAS E INCONVENIENTES.
ENTRE LAS PRIMERAS, PODEMOS SEÑALAR LAS SIGUIENTES:

- AL ACERCAR LA ADMINISTRACIÓN A LOS GOBERNADOS, SE IN-
CREMENTA LA EFICACIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA; LOS ASUNTOS SON
RESUELTOS POR EL ÓRGANO QUE LOS CONOCE Y LOS HA ESTUDIADO EVITANDO
QUE LOS ÓRGANOS SUPERIORES RESUELVAN CUESTIONES EN LAS QUE NO HAN
INTERVENIDO DE MODO DIRECTO CARECIENDO EN CONSECUENCIA, DE LOS SU-
FICIENTES ELEMENTOS DE JUICIO PARA DECIDIR.

- AL NO TENER QUE CENTRALIZARSE TODOS LOS ASUNTOS EN --
LOS ÓRGANOS SUPERIORES, LA ACCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN SE HACE MÁS
RÁPIDA, ÁGIL Y FLEXIBLE, ACENTUÁNDOSE EL SENTIDO DE RESPONSABILI-
DAD E INICIATIVA DE LOS FUNCIONARIOS AL RESERVARLES LA DECISIÓN Y
DIRECCIÓN DE DETERMINADOS ASUNTOS.

RESPECTO DE LOS SEGUNDOS, ES NECESARIO RECONOCER QUE --
LOS ÓRGANOS PERIFÉRICOS AL RESOLVER, PUEDEN CARECER DE LA NECESA--
RIA OBJETIVIDAD TENDIENDO AL FAVORITISMO AL DEJARSE INFLUIR POR --
LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO; DETERMINADOS ASUNTOS DEL MISMO GÉNERO
SON RESUELTOS POR ÓRGANOS DISTINTOS CUANDO PODRÍAN SER RESUELTOS -
POR UN MISMO ÓRGANO CON EL CONSIGUIENTE AHORRO DE GASTOS DE PERSO-
NAL. LOS ÓRGANOS PERIFÉRICOS PUEDEN MOSTRAR FALTA DE UNIFORMIDAD -
DE CRITERIO AL RESOLVER.

D) LA DESCENTRALIZACION:

A) ASPECTOS GENERALES:

EL VOCABLO DESCENTRALIZAR, QUE SIGNIFICA LO OPUESTO A CENTRALIZAR O CONCENTRAR PROVIENE ETIMOLÓGICAMENTE DEL GRIEGO -- "CENTRO". LA DESCENTRALIZACIÓN ES UN FENÓMENO QUE NO OBSTANTE TENER YA UNA LARGA TRAYECTORIA DENTRO DE LA HISTORIA UNIVERSAL, SU IMPORTANCIA SE ACENTÚA CONTEMPORÁNEAMENTE COMO UN CONCEPTO DE LA MODERNA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

ESTA FORMA DE ORGANIZACIÓN DENTRO DEL DERECHO PÚBLICO, COMPRENDE DOS VARIANTES, LA DE LA DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, QUE SE REFIERE A LA ESTRUCTURA DEL ESTADO, Y LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CORRESPONDE AL ESTUDIO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

LA DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, TAMBIÉN CONOCIDA COMO -- DESCENTRALIZACIÓN INSTITUCIONAL, SE DESARROLLA EN EL ÁMBITO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL, RESPONDIENDO POR TANTO, A ANTECEDENTES Y CIRCUNSTANCIAS HISTÓRICO POLÍTICAS, COMO ES EL FEDERALISMO, Y LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, SE LLEVA A CABO EN LA ESFERA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, REFIRIÉNDOSE A CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMO ES EL CASO POR EJEMPLO, DE LA DESCONCENTRACIÓN FUNCIONAL; ESTE ÚLTIMO TIPO DE DESCENTRALIZACIÓN OPERA A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS AUTÁRQUICOS, ES DECIR DE INSTITUCIONES QUE PUEDEN GOBERNARSE POR SÍ MISMAS, SIN DEPENDENCIA JERÁRQUICA EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO COMÚN O GENERAL.

EXISTE DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA CUANDO SE PRESENTAN EN UN ESTADO, CONJUNTAMENTE CON EL ENTE CENTRAL VARIOS ENTES LOCALES, DOTADOS TODOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA. ASÍ, EN UN ESTADO FEDERAL COMO EL NUESTRO, LA DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA NO ESTÁ NECESARIAMENTE VINCULADA A LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, PUES -

EN LA PRIMERA, LOS ESTADOS MIEMBROS, TIENEN PARTICIPACIÓN EN LA FORMACIÓN DEL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL ESTADO FEDERAL, Y EN LA SEGUNDA, LOS DISTINTOS ÓRGANOS DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS NO TIENEN REPRESENTACIÓN EN EL ÓRGANO CENTRAL.

OTRA CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA POR OPOSICIÓN A LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, ES LA AUTONOMÍA DE LOS ESTADOS MIEMBROS, PUES ÉSTOS PUEDEN DARSE SU PROPIA LEGISLACIÓN, SALVO EN AQUELLAS MATERIAS QUE HUBIEREN DELEGADO EN EL ÓRGANO CENTRAL POR MEDIO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. LOS ENTES DESCENTRALIZADOS ADMINISTRATIVAMENTE, NO SON AUTÓNOMOS, POR TANTO, NO PUEDEN DARSE SU PROPIA LEGISLACIÓN SINO QUE SON SIMPLEMENTE AUTÁRQUICOS, ES DECIR, PUEDEN ADMINISTRARSE A SÍ MISMOS.

POR ÚLTIMO, LAS COMPETENCIAS RESERVADAS AL ESTADO MIEMBRO EN UN ESTADO FEDERAL DIFIEREN PROFUNDAMENTE DE LOS ASUNTOS LOCALES DE UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA, YA QUE POR SU NATURALEZA, LOS ASUNTOS LOCALES SON ÚNICAMENTE DE ORDEN ADMINISTRATIVO, MIENTRAS QUE EL ESTADO MIEMBRO DE UN ESTADO FEDERAL TIENE TODA LA GAMA DE COMPETENCIAS ESTATALES, O SEA LA CONSTITUYENTE LEGISLATIVA, ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIONAL. POR OTRA PARTE, LAS COMPETENCIAS DEL ESTADO MIEMBRO DIFIEREN DE LOS ASUNTOS LOCALES DEL ENTE DESCENTRALIZADO EN QUE ÉSTOS SON DETERMINADOS POR LA LEY, ESTO ES, QUE ESTÁN A DISPOSICIÓN DEL ESTADO, MIENTRAS QUE EN EL FEDERALISMO LA REPARTICIÓN DE COMPETENCIA ENTRE EL ESTADO FEDERAL Y LOS ESTADOS MIEMBROS FORMAN EL OBJETO DE DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

POR ESTAR DIRECTAMENTE RELACIONADO EL TEMA CENTRAL DE ESTE TRABAJO, CON LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, ESTIMAMOS CONVENIENTE NO TOCAR MAYORMENTE LA PARTE RELATIVA A LA DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, LA CUAL EN LOS TÉRMINOS QUE HAN QUEDADO EXPUESTOS, CONSIDERAMOS QUE ES SUFICIENTE PARA HACER LA DISTINCIÓN ENTRE AMBAS FIGURAS.

LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, COMO HEMOS SEÑALADO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SE ENCUENTRA DIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL CONCEPTO DE AUTARQUÍA, EL CUAL DEVIENE DE LA NECESIDAD - POR PARTE DEL PODER CENTRAL DE DELEGAR FUNCIONES ESPECÍFICAS EN ÓRGANOS CON CAPACIDAD SUFICIENTE PARA ADMINISTRARSE A SÍ MISMOS.

HISTÓRICAMENTE, LA DESCENTRALIZACIÓN PRESUPONE LA CENTRALIZACIÓN, SIENDO EN REALIDAD UN PROCEDIMIENTO QUE SE APLICA AL ENTE CENTRALIZADO, YA QUE CONSISTE EN SEPARAR DEL CENTRO, LA FACULTAD DE DECISIÓN Y ATRIBUIRLA A OTROS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS CON PERSONALIDAD JURÍDICA. LAS ENTIDADES QUE ASÍ SE CREAN, SE DICE QUE SON DESCENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE O AUTÁRQUICAS.

LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA TUVO SU ORIGEN Y DESARROLLO TEÓRICO EN FRANCIA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN QUE DENOMINABAN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DESCENTRALIZADO Y QUE OBEDECÍA A LA NECESIDAD PRÁCTICA DE ATENDER UN SERVICIO PÚBLICO CON PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO CON INDEPENDENCIA PRESUPUESTARIA, QUE DIERA FLEXIBILIDAD A LAS NECESIDADES ECONÓMICAS DEL SERVICIO Y LIBRE DE LOS FACTORES Y PROBLEMAS QUE IMPONE LA BUROCRACIA CENTRALIZADA. LA DOCTRINA ARGENTINA, PONE ÉNFASIS EN LA FALTA DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA DE ESOS ORGANISMOS A OTRO ÓRGANO ADMINISTRATIVO Y LA FACULTAD DE DARSE SU PROPIA LEGISLACIÓN, POR LO QUE LOS LLAMAN AUTÁRQUICOS. (21)

ESTA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDE A UN MODO DE ADMINISTRACIÓN EN EL CUAL SE RECONOCE A LOS ENTES DESCENTRALIZADOS UNA PERSONALIDAD JURÍDICA DISTINTA DE LA DEL ESTADO, Y EL PODER DE DECISIÓN QUE LE CONCIERNE CORRESPONDE A UN FUNCIONARIO QUE, CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA DE DESIGNACIÓN, NO ESTÁ SOMETIDO AL PODER DISCIPLINARIO DEL ÓRGANO CENTRAL Y NO ESTÁ SUBORDINADO JERÁRQUICAMENTE AL MISMO, ES DECIR, QUE NO RECIBE ÓRDENES DE LOS AGENTES DEL PODER CENTRAL, POR TANTO PUEDE REFORMAR LAS DECI-

SIONES DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO, PARALIZADAS POR FALTA DE UNA -- APROBACIÓN O DE UNA AUTORIZACIÓN O PUEDE AUN REVOCARLAS O ABROGARLAS, ASÍ COMO CONFIRMARLAS. LOS ENTES AUTÁRQUICOS SON PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS ESTATALES QUE PUEDEN ADMINISTRARSE POR SÍ MISMAS Y CUMPLIR FINES PÚBLICOS ESPECÍFICOS.

B) CONCEPTO.

LA DESCENTRALIZACIÓN ES LA FORMA DE ORGANIZACIÓN QUE -- ADOPTA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES QUE COMPETEN AL ESTADO O QUE SON DE INTERÉS GENERAL, A TRAVÉS DE ORGANISMOS CREADOS PARA ELLO QUE POSEEN PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO Y UN RÉGIMEN JURÍDICO PROPIOS, ES DECIR, ES UN MODO DE ORGANIZACIÓN QUE CONSISTE EN DOTAR A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS DE UNA PERSONALIDAD JURÍDICA Y DE AUTONOMÍA ORGÁNICA CON RELACIÓN AL ÓRGANO CENTRAL. EN REALIDAD, LA DESCENTRALIZACIÓN SE EXPRESA -- POR UN DOBLE RECONOCIMIENTO, MEDIANTE LA EXISTENCIA DE GRUPOS DE -- INTERESES ESPECIALES, DONDE EL PARTICULARISMO TERRITORIAL O TÉCNICO, SE ENCUENTRA AFIRMADO Y PROTEGIDO POR LA LEY, Y POR EL DERECHO QUE TIENEN ESOS GRUPOS DE ADMINISTRARSE DE MANERA RELATIVAMENTE -- ESPONTÁNEA E INDEPENDIENTE (22)

TOMANDO COMO BASE LA DEFINICIÓN ANTERIOR, PARA QUE SE -- PRODUZCA LA DESCENTRALIZACIÓN ES NECESARIO QUE EL LEGISLADOR RECONOZCA LA EXISTENCIA AUTÓNOMA DE CIERTOS INTERESES DE CARÁCTER GENERAL, PERO DE UNA GENERALIDAD MENOS AMPLIA QUE AQUELLA QUE EL ESTADO TIENE A SU CUIDADO Y DE QUE LA GESTIÓN DE DICHS INTERESES SE -- CONFÍE A ÓRGANOS QUE TENGAN UNA CIERTA INDEPENDENCIA CON RESPECTO AL PODER CENTRAL.

SERRA ROJAS SEÑALA QUE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA ES LA TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN JURÍDICA DE UN ENTE PÚBLICO, --

QUE INTEGRA UNA PERSONALIDAD A LA QUE SE LE ASIGNA UNA LIMITADA -- COMPETENCIA TERRITORIAL O AQUELLA QUE PARCIALMENTE ADMINISTRA ASUN- TOS ESPECÍFICOS CON DETERMINADA AUTONOMÍA O INDEPENDENCIA, Y SIN -- DEJAR DE FORMAR PARTE DEL ESTADO, EL CUAL NO PRESCINDE DE SU PODER POLÍTICO REGULADOR Y DE LA TUTELA ADMINISTRATIVA (23)

LA DESCENTRALIZACIÓN POR TANTO, ES UN PROCEDIMIENTO QUE INDICA UN CRITERIO DE JUSTO MEDIO ENTRE LAS ASPIRACIONES DE LA CEN- TRALIZACIÓN Y LAS DEL SISTEMA DE LA AUTONOMÍA, MEDIANTE UNA DISTRI- BUCIÓN DE LA COMPETENCIA ENTRE PERSONAS JURÍDICAS DISTINTAS DEL -- ESTADO, PERO QUE FORMAN PARTE DEL MISMO. ESTE FENÓMENO IMPLICA -- TRANSFERIR A ÓRGANOS DOTADOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA, UNA PARTE -- DE LAS ATRIBUCIONES QUE ANTES EJERCÍA EL ÓRGANO CENTRAL.

EN VIRTUD DE QUE LA DESCENTRALIZACIÓN RADICA EN LA -- TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS O FUNCIONES PROPIAS DEL ESTADO A -- OTRAS PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS, DESDE UN PUNTO DE VISTA FORMAL, EXISTE CENTRALIZACIÓN, CUANDO LAS FUNCIONES PROPIAS DEL ESTADO SE REALIZAN A TRAVÉS DEL MISMO Y POR SUS PROPIOS ÓRGANOS Y, POR EL -- CONTRARIO, LA DESCENTRALIZACIÓN SE PRESENTA CUANDO LAS COMPETEN- -- CIAS DEL ESTADO O PARTE DE ÉSTAS, SE EJERCEN POR PERSONAS JURÍDI- -- CAS PÚBLICAS DISTINTAS DE AQUÉL. EN CONSECUENCIA, LO QUE CARACTERI- ZA A LA DESCENTRALIZACIÓN NO SÓLO ES LA TRANSFERENCIA DE COMPETEN- CIAS ESTATALES A OTROS ENTES, SINO TAMBIÉN EL SOMETIMIENTO DE ÉS- -- TOS EN CUANTO AL EJERCICIO DE TALES COMPETENCIAS A LA TUTELA DEL -- ESTADO, POR LO QUE, TODA DOCTRINA DE LA DESCENTRALIZACIÓN GIRA EN TORNO A DOS CONCEPTOS: TRANSFERENCIA POR EL ESTADO DE SUS FUNCIO- -- NES Y COMPETENCIAS A OTRAS PERSONAS JURÍDICAS Y EJERCICIO DE TUTE- LA SOBRE LAS MISMAS.

c) PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA DESCENTRALIZACIÓN:

- SE TRANSFIEREN FACULTADES DE RESOLUCIÓN. DICHA TRANS-

23.- SERRA ROJAS, ANDRÉS.- DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO I, DÉCIMA EDICIÓN, ED. PORRÚA, S.A., MÉXICO 1981, PÁG. 490.

FERENCIA, ES EN FAVOR DE UNA PERSONA JURÍDICA DISTINTA DEL ESTADO, SIENDO ESTA CARACTERÍSTICA UNA DE LAS NOTAS DISTINTIVAS DE LA DESCENTRALIZACIÓN CON RESPECTO A LA DESCONCENTRACIÓN, EN LA QUE, COMO HEMOS VISTO, LA TRANSFERENCIA ES A FAVOR DE ÓRGANOS MEDIOS, INFERIORES O PERIFÉRICOS QUE DEPENDEN DEL PROPIO ESTADO;

- LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE RECIBEN LA TRANSFERENCIA - DE LAS REFERIDAS FACULTADES SON DE DERECHO PÚBLICO;

- POR ÚLTIMO, EXISTE TUTELA POR PARTE DEL ESTADO SOBRE LAS PERSONAS JURÍDICAS INVESTIDAS DE SUS COMPETENCIAS. ESTA ÚLTIMA CARACTERÍSTICA, TAMBIÉN SIRVE PARA DISTINGUIR A LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA DESCONCENTRACIÓN, PUESTO QUE LA RELACIÓN DEL ÓRGANO -- CON EL ESTADO, NO ES DE TUTELA, SINO DE JERARQUÍA.

D) MODALIDADES DE LA DESCENTRALIZACIÓN:

LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA COMÚNMENTE SE DIVIDE EN DOS GRUPOS: LA DESCENTRALIZACIÓN TERRITORIAL Y LA DESCENTRALIZACIÓN POR SERVICIOS O INSTITUCIONAL.

1.- LA DESCENTRALIZACIÓN TERRITORIAL.- ESTE TIPO DE DESCENTRALIZACIÓN, SUPONE UNA BASE GEOGRÁFICA Y CONDUCE A LA CREACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS CUYA COMPETENCIA SE DETERMINA CON REFERENCIA A UN TERRITORIO, ADEMÁS DE QUE PERMITE AL ESTADO DAR SATISFACCIÓN A LAS IDEAS DEMOCRÁTICAS Y HACER MÁS EFICAZ LA REALIZACIÓN DE SUS ATRIBUCIONES. ASIMISMO, PROPORCIONA LA POSIBILIDAD DE QUE SE CONSTITUYAN AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DESIGNADAS POR LAS MISMAS PERSONAS CUYOS INTERESES VAN A VERSE COMPROMETIDOS POR LA ACTUACIÓN DE DICHSO SERVIDORES PÚBLICOS. LA DESCENTRALIZACIÓN TERRITORIAL - TIENE POR ELLO, CARÁCTER POLÍTICO.

2.- LA DESCENTRALIZACIÓN INSTITUCIONAL O POR SERVICIOS, TAMBIÉN LLAMADA TÉCNICA O ESPECIAL.- LA DOCTRINA FRANCESA ENTIENDE QUE ESTA DESCENTRALIZACIÓN CONSISTE EN CONFERIR UNA CIERTA AUTARQUÍA A UN SERVICIO PÚBLICO DETERMINADO, DOTÁNDOLE DE PERSONALIDAD JURÍDICA. EL PROCEDIMIENTO TÉCNICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA DESCENTRALIZACIÓN POR SERVICIOS, ES LA CREACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO, YA QUE, PARA LA DOCTRINA FRANCESA, ESTE TIPO DE ORGANISMOS TIENE POR OBJETO LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, POR LO QUE SE LE DOTA DE UNA PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA.

3.- LA DESCENTRALIZACIÓN POR COLABORACIÓN.- LA DOCTRINA SEÑALA QUE ESTE TIPO DE DESCENTRALIZACIÓN OCURRE CUANDO LA ADMINISTRACIÓN SE DESPRENDE DE ALGUNA DE SUS FUNCIONES, TRANSFIRIENDO, EN CIERTOS CASOS, FACULTADES DE DECISIÓN, DE EJECUCIÓN Y DE PREPARACIÓN A ORGANIZACIONES PRIVADAS QUE NO FORMAN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN, POR LO QUE SE CONSTITUYE EN UNA FORMA QUE PERMITE A LAS ORGANIZACIONES PRIVADAS PARTICIPAR EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA.

POR SU PARTE, EL MAESTRO ACOSTA ROMERO (24), SEÑALA QUE LA DESCENTRALIZACIÓN HA ADOPTADO TRES MODALIDADES POR REGIÓN; POR SERVICIO, Y POR COLABORACIÓN.

LA PRIMERA, CONSISTE EN EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESTINADA A MANEJAR LOS INTERESES COLECTIVOS QUE CORRESPONDAN A LA POBLACIÓN RADICADA EN UNA DETERMINADA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, SIENDO LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL, LA BASE DE LA DESCENTRALIZACIÓN POR REGIÓN, NO OBSTANTE QUE SU ESTRUCTURA POLÍTICA ADMINISTRATIVA Y, TÉCNICAMENTE, NO TENGA RELACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN QUE ADOPTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

LA SEGUNDA, LA CUAL ES LLAMADA POR PRIMERA VEZ EN LA LEGISLACIÓN COMO ADMINISTRACIÓN PARAESTATAL ESTÁ INTEGRADA POR LOS

24.- ACOSTA, OP. CIT., PÁG. 199.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS; LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS (ARTÍCULO 30. DE LA -- LOAPF).

LA TERCERA, CONSTITUYE UNA MODALIDAD PARTICULAR DEL -- EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA CON CARACTERES ESPECÍFICOS QUE LA SEPARAN NOTABLEMENTE DE LOS OTROS DOS TIPOS DE DESCENTRALIZACIÓN, COMO EJEMPLO DE LAS INSTITUCIONES QUE PODRÍAN QUEDAR AGRUPADAS DENTRO DE ESTE RUBRO, PODEMOS CITAR, ENTRE OTRAS ORGANIZACIONES, A LAS CÁMARAS NACIONALES DE COMERCIO Y DE INDUSTRIA. SIN EMBARGO, ES DISCUTIBLE Y DUDOSO QUE SE CONSIDERE A LA DESCENTRALIZACIÓN POR COLABORACIÓN COMO UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN DESCENTRALIZADA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, YA QUE NO PRESTAN UN SERVICIO PÚBLICO, CARACTERÍSTICA ESENCIAL DE LOS ENTES PARAESTATALES.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA ÚNICA FORMA CLARA DE DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA ES AQUELLA FORMA DE ORGANIZACIÓN DONDE LOS ELEMENTOS PERSONALES Y MATERIALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DAN LUGAR A LA CREACIÓN DE ORGANISMOS QUE CUENTAN CON LOS ELEMENTOS ANTES SEÑALADOS, ES DECIR LA DESCENTRALIZACIÓN POR SERVICIO.

POR OTRA PARTE, EL MAESTRO GARRIDO FALLA, SEÑALA QUE -- CUANDO LA TRANSFERENCIA DE PODERES ESTATALES SE REALIZA EN FAVOR -- DE UNA PERSONA JURÍDICA TERRITORIAL SURGE LA DESCENTRALIZACIÓN TERRITORIAL Y CUANDO ESA TRANSFERENCIA SE REALIZA EN FAVOR DE UNA -- PERSONA JURÍDICA DE TIPO INSTITUCIONAL APARECE LA FIGURA DE LA DESCENTRALIZACIÓN INSTITUCIONAL, ESTA ÚLTIMA PUEDE SER CORPORATIVA O FUNCIONAL (25).

EL MISMO AUTOR, SEÑALA QUE LA DESCENTRALIZACIÓN FUNCIO-

25.- GARRIDO FALLA, FERNANDO. --CITADO POR JESUALDO LOMÍNGUEZ ALCAHUD Y NONGE, -- DESCONCENTRACIÓN, DESCENTRALIZACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL, ED. INAF, SERIE PRAXIS 32, MEXICO, 1962, PÁG. 15

NAL SE CARACTERIZA POR LA CREACIÓN POR PARTE DEL ESTADO DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS, LO QUE CONSTITUYE UNA FÓRMULA DE ORGANIZACIÓN QUE TRATA DE DESCARGAR LA TOMA DE DECISIONES DEL PODER CENTRAL. EN ESTE MISMO SENTIDO, BAENA DE ALCÁZAR (26) AFIRMA QUE MEDIANTE LA CREACIÓN DE ESTAS PERSONAS JURÍDICAS PUEDEN PERSEGUIRSE MÁS COMODAMENTE LOS FINES ESTATALES, LO QUE HACE QUE EN MUCHAS OCASIONES EL ESTADO MULTIPLIQUE EL NÚMERO DE TALES ENTES, PUES LA FINALIDAD DE ESTA FORMA DE DESCENTRALIZACIÓN, ES LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO ÁGIL QUE PERMITA LA REALIZACIÓN DE UNA DETERMINADA FUNCIÓN ESTATAL, YA QUE ANTE EL AUMENTO DE ACTIVIDADES DEL ESTADO Y LA DEMANDA CADA VEZ MAYOR DE SERVICIOS PÚBLICOS, ES NECESARIO LOGRAR QUE LA ACCIÓN ESTATAL SEA REALMENTE EFECTIVA, Y ELLO SÓLO SE PUEDE CONSEGUIR POR MEDIO DE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, MEDIANTE LA CESIÓN DE COMPETENCIAS A LOS ENTES REGIONALES Y LOCALES, RESERVÁNDOSE EL ESTADO AQUELLAS QUE POR SU NATURALEZA SEAN CONSIDERADAS COMO IRRENUNCIABLES.

LA AUTONOMÍA FINANCIERA, QUE ES LA CONDICIÓN INDISPENSABLE DE TODA ENTIDAD DESCENTRALIZADORA, ES FUNDAMENTAL PARA QUE UNA INSTITUCIÓN DE ESTE TIPO PUEDA FUNCIONAR.

E) VENTAJAS E INCONVENIENTES DE LA DESCENTRALIZACIÓN:

LAS VENTAJAS QUE PROPORCIONA LA DESCENTRALIZACIÓN TERRITORIAL, TIENEN UN DOBLE ASPECTO, UNO DE CARÁCTER POLÍTICO Y OTRO ADMINISTRATIVO. DESDE EL PUNTO DE VISTA POLÍTICO, LA DESCENTRALIZACIÓN ES UNA INSTITUCIÓN LIBERAL, PUES MEDIANTE ESTA FIGURA SE TRATA DE PROMOVER Y GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LAS LIBERTADES LOCALES; EN CUANTO AL ASPECTO ADMINISTRATIVO, DESCONGESTIONA EL PODER CENTRAL QUE, ADEMÁS, ESTÁ MUY ALEJADO DE LA VIDA LOCAL, POR LO QUE NO PUEDE APRECIAR REALMENTE SUS NECESIDADES.

EN RELACIÓN CON LOS INCONVENIENTES, ÉSTOS TAMBIÉN PUE--

DEN ADVERTIRSE DESDE DOS ASPECTOS, EL PRIMERO QUE SERÍA POLÍTICO, DEBILITA AL PODER CENTRAL QUE DISMINUYE SU FUERZA Y LE IMPIDE, EN UN MOMENTO DADO, ATENDER EFICAZMENTE LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL OTRO, DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, Y SIENDO LA DESCENTRALIZACIÓN POR REGIÓN UN SISTEMA DE DEFENSA DE LOS INTERESES LOCALES, IMPULSA A LA PRIMACÍA DE SUS INTERESES, A VECES MUY MEZQUINOS CON RELACIÓN A LOS INTERESES DEL PAÍS.

POR LO QUE SE REFIERE A LA DESCENTRALIZACIÓN POR SERVICIOS O INSTITUCIONAL, ÉSTA TIENE TAMBIÉN SUS VENTAJAS E INCONVENIENTES. RESPECTO A LAS VENTAJAS, LA PRINCIPAL CONSISTE EN DESARROLLAR LA GESTIÓN DEL SERVICIO POR LAS PERSONAS QUE TIENEN LA PREPARACIÓN TÉCNICA NECESARIAS PARA PROCURAR UNA SATISFACCIÓN EFICAZ DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS CUYA ATENCIÓN CORRESPONDE AL ESTADO. SE DESAHOGA EL PODER CENTRAL DEL CUMPLIMIENTO DE CIERTAS OBLIGACIONES Y SE CREA TAMBIÉN UN PATRIMONIO INDEPENDIZADO DEL GENERAL DEL ESTADO, EL CUAL SE FORMA AL CONTAR DICHO ORGANISMO CON RECURSOS PROPIOS Y SOSTENERSE CON ELLOS MISMOS.

LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS POR SERVICIOS PRESENTAN TAMBIÉN INCONVENIENTES, YA QUE PUEDEN OFRECER SERIA RESISTENCIA, A LA REALIZACIÓN DE LAS REFORMAS NECESARIAS PARA ADAPTARLAS A LAS NECESIDADES QUE DEBEN SATISFACER.

F) REGIMEN JURIDICO DE LA DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA.

EL ARTÍCULO 90 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN GENERAL EN SU SEGUNDO PÁRRAFO DICE "LAS LEYES DETERMINARÁN LAS RELACIONES ENTRE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y EL EJECUTIVO FEDERAL, O ENTRE ÉSTAS Y LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS. EN ESTE SENTIDO, LAS LEYES QUE DETERMINAN LAS RELACIONES ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL Y SUS PARAESTATALES, LO SON LA LOAPF Y LA LEY FEDERAL

DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES*, DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL ARTÍCULO 90 CONSTITUCIONAL.

LA LOAPF Y LA LFEP, CONSTITUYEN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CONFORME A LOS CUALES SE ESTRUCTURA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. ESTAS LEYES CUANDO SE REFIEREN A ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, LOS DENOMINA ENTIDADES.

EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA COMPRENDIDO EN LAS LEYES ANTES ENUNCIADAS, DENOMINA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, COMO UNA FORMA JURÍDICA Y TÉCNICA DE ORGANIZAR CIERTOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN. EL HECHO DE QUE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTÉN ORGANIZADAS BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL DE LOS ÓRGANOS CENTRALIZADOS, NO SIGNIFICA QUE ES CAPEN DEL CONTROL Y ACTÚEN INDEPENDIENTEMENTE.

ESTOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES PARAESTATALES TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ADEMÁS DE UN ALTO GRADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y ORGÁNICA, QUE CONSTITUYE UNO DE LOS ELEMENTOS MÁS ESENCIALES DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS. LA POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTOS ÓRGANOS DEBE SER EJERCIDA SIEMPRE POR AUTORIDADES DISTINTAS DEL PODER CENTRAL. EN NUESTRO PAÍS, LOS ENTES PARAESTATALES HAN QUEDADO SOMETIDOS A LOS CENTRALES EN MATERIAS BÁSICAS COMO LAS RELATIVAS A CUESTIONES DE PROGRAMACIÓN, FINANCIAMIENTO, GASTO Y EVALUACIÓN; SOBRE TODO, HAN QUEDADO OBLIGADOS A COORDINAR SUS POLÍTICAS DESCENTRALIZADAS A LAS GRANDES POLÍTICAS DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DEL CUAL FORMAN PARTE.

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 30. DE LA LOAPF, EL EJECUTIVO FEDERAL SE AUXILIARÁ, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS, DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES DE

* LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES QUE FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 19 DE MAYO DE 1985, PARA EFECTOS DE UNA RÁPIDA IDENTIFICACIÓN LA DENOMINAREMOS COMO LA LFEP.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL: LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS; LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, ENTRE -- LAS CUALES SE ENCUENTRAN LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO Y -- LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES NACIONALES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

1.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

LA LOAPF, EN SU TÍTULO TERCERO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, SEÑALA QUE SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LAS ENTIDADES CREADAS POR LEY O DECRETO DEL CONGRESO -- DE LA UNIÓN O POR DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUALQUIERA QUE SEA LA ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN (ARTÍCULO 45). POR SU PARTE, LA LFEP, SEÑALA QUE -- SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO QUE DISPONE LA LOAPF Y CUYO OBJETO SEA LA REALIZACIÓN -- DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LAS ÁREAS ESTRATÉGICAS O PRIORITARIAS; LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO O SOCIAL, O LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL (ARTÍCULO 14).

EL CARÁCTER DE AUXILIARIEDAD QUE TIENEN ESTE TIPO DE ENTIDADES FRENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, ES PRINCIPALMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LA ATENCIÓN DE LAS ÁREAS ESTRATÉGICAS O ACTIVIDADES -- PRIORITARIAS QUE SE SEÑALAN EN EL PÁRRAFO 40, DEL ARTÍCULO 28 DE -- NUESTRA CONSTITUCIÓN, QUE ESTABLECE QUE NO CONSTITUIRÁN MONOPOLIOS LAS FUNCIONES QUE EL ESTADO EJERZA DE MANERA EXCLUSIVA EN LAS -- ÁREAS ESTRATÉGICAS A LAS QUE SE REFIERE ESTE PRECEPTO, TALES COMO ACUÑACIÓN DE MONEDA; CORREOS; TELÉGRAFOS; RADIOTELEGRÁFOS Y COMUNICACIÓN VÍA SATÉLITE; EMISIÓN DE BILLETES POR MEDIO DE UN SOLO BANCO; PETRÓLEO Y LOS DEMÁS HIDROCARBUROS; PETROQUÍMICA BÁSICA; MINERALES RADIOACTIVOS Y GENERACIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR; ELECTRICIDAD; FERROCARRILES Y LAS ACTIVIDADES QUE EXPRESAMENTE SEÑALEN LAS LEYES

QUE EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNIÓN, ASIMISMO, LA LFEP SEÑALA QUE - SE CONSIDERAN ÁREAS ESTRATÉGICAS LAS ESPECIALMENTE DETERMINADAS EN EL MENCIONADO PÁRRAFO 40, DEL ARTÍCULO 28 Y SON ÁREAS PRIORITARIAS LAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y - 28 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN, PARTICULARMENTE LAS TENDIENTES A LA SATISFACCIÓN DE LOS INTERESES NACIONALES Y NECESIDADES POPULARES.

LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SON ADMINISTRADOS A -- TRAVÉS DE UN ÓRGANO DE GOBIERNO QUE PODRÁ SER UNA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE Y UNA DIRECCIÓN GENERAL, DICHO ÓRGANO DE GO -- BIERNO DEBERÁ ESTAR INTEGRADO POR NO MENOS DE 5 NI MÁ S DE 15 MIEMBROS PROPIETARIOS Y DE SUS RESPECTIVOS SUPLENTE S, EL CUAL SERÁ PRE SIDIDO POR EL TITULAR DE LA COORDINADORA DE SECTOR O POR LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE, EL CARGO DE MIEMBROS DEL REFERIDO ÓRGANO, SE -- RÁ E STRICTAMENTE PERSONAL Y NO PODRÁ DESEMPEÑARSE POR MEDIO DE REPRESENTANTES.

EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBE REUNIRSE CON LA PERIODICIDAD QUE SE SEÑALE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO, SIN QUE PUEDA SER MENOR DE 4 VECES AL AÑO Y SESIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA ASISTEN CIA DE POR LO MENOS LA MITAD MÁ S UNO DE SUS MIEMBROS Y SIEMPRE QUE LA MAYORÍA DE LOS ASISTENTES SEAN REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE -- LOS MIEMBROS PRESENTES, TENIENDO EL PRESIDENTE DEL PROPIO ÓRGANO -- DE GOBIERNO, VOTO DE CALIDAD PARA EL CASO DE EMPATE (ARTÍCULO 20 -- LFEP).

ASIMISMO, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CUENTAN CON - UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, EL CUAL SERÍA DESIGNADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, O POR INSTRUCCIÓN DE ÉSTE, A TRAVÉS DEL COORDINADOR DEL SECTOR POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO (ARTÍCULO 21 LFEP).

LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALI-

ZADOS, EN LO TOCANTE A SU REPRESENTACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LES OTORQUE EN LAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, ESTARÁN FACULTADOS, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES, PARA CELEBRAR Y OTORGAR TODA CLASE DE ACTOS Y DOCUMENTOS INHERENTES A SU OBJETO, EJERCER LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE DOMINIO, ADMINISTRACIÓN Y PLEITOS Y COBRANZAS, TAMBIÉN DE AQUELLOS QUE REQUIERAN DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL, SEGÚN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS CON APEGO A DICHO ORDENAMIENTO, LA LEY O DECRETO DE CREACIÓN Y EL ESTATUTO ORGÁNICO (ARTÍCULO 22 LFEP).

LA LFEP ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 24, QUE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEBEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO RESPECTIVO QUE LLEVARÁ LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO, ASÍ COMO LAS FORMALIDADES DE LAS INSCRIPCIONES Y SUS ANOTACIONES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 25 Y SEXTO TRANSITORIO DE LA PROPIA LEY, SE DETERMINARÁN EN EL REGLAMENTO DE ÉSTA, EL CUAL NO SE TIENEN NOTICIAS DE QUE HAYA SIDO EXPEDIDO, POR LO TANTO, EL CITADO REGISTRO, SEGÚN SE SABE, NO HA INICIADO OPERACIONES.

2.- EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.

POR LO QUE HACE A LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, LA LOAPF EN SU ARTÍCULO 46, SEÑALA QUE TENDRÁN ESE CARÁCTER LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO CONSTITUIDAS EN LOS TÉRMINOS DE SU LEGISLACIÓN ESPECÍFICA (LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO*); LAS SOCIEDADES DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA INCLUYENDO LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES NACIONALES DE CRÉDITO; ASÍ COMO LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE SEGUROS Y FIANZAS, QUE REUNIRÁN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: QUE EL GOBIERNO FEDERAL O UNA O MÁS ENTIDADES PARAESTATALES, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, APORTEN O SEAN PROPIETARIOS DE MÁS DEL 50% DEL CAPITAL SO-

* PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE ENERO DE 1985, Y REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL MENCIONADO ÓRGANO OFICIAL EL 19-1-88.

CIAL; QUE EN LA CONSTITUCIÓN DE SU CAPITAL SOCIAL SE HAGAN FIGURAR TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL SOCIAL DE SERIE ESPECIAL QUE SÓLO PUEDAN SER SUSCRITAS POR EL GOBIERNO FEDERAL; O, QUE AL PROPIO GOBIERNO FEDERAL CORRESPONDA LA FACULTAD DE NOMBRAR A LA MAYORÍA - DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE, O BIEN DE SIGNAR AL PRESIDENTE O DIRECTOR GENERAL, O CUANDO TENGA FACULTADES PARA VETAR LOS ACUERDOS DEL PROPIO ÓRGANO DE GOBIERNO.

ASIMISMO, LA PROPIA LEY ESTABLECE QUE SE ASIMILAN A LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, LAS SOCIEDADES CIVILES, ASÍ COMO LAS ASOCIACIONES CIVILES EN LAS CUALES LA MAYORÍA DE LOS ASOCIADOS SEAN DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN - PÚBLICA FEDERAL O SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES QUE PARTICIPEN EN RAZÓN DE SUS CARGOS O ALGUNA O VARIAS DE ELLAS SE OBLIGUEN O REALICEN LAS APORTACIONES ECONÓMICAS PREPONDERANTES.

RESPECTO DE ESTE TIPO DE ENTIDADES, EN LA LFEP SE RATIFICAN LOS CRITERIOS QUE SE SEÑALAN EN LA LOAPF, PARA CONSIDERAR A LAS SOCIEDADES O ASOCIACIONES COMO EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, SIN EMBARGO, EN LA DISPOSICIÓN LEGAL MENCIONADA - EN PRIMER TÉRMINO, SE ESTABLECE QUE NO TENDRÁN EL CARÁCTER DE ENTIDADES PARAESTATALES, LAS SOCIEDADES MERCANTILES EN LAS QUE PARTICIPEN TEMPORALMENTE Y EN FORMA MAYORITARIA EN SU CAPITAL, EN OPERACIONES DE FOMENTO, LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO, SALVO QUE CONFORME A LA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA DE ÉSTAS Y SIEMPRE QUE SE ESTÉ EN LOS SUPUESTOS DE LA SEGUNDA PARTE DEL ARTÍCULO 60., EL EJECUTIVO FEDERAL DECIDA MEDIANTE ACUERDO EXPRESO EN CADA CASO, ATRIBUIRLES TAL CARÁCTER E INCORPORARLAS AL RÉGIMEN DE TAL ORDENAMIENTO.

DICHA LEY, SEÑALA, EN IGUAL SENTIDO QUE PARA LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, QUE LAS EMPRESAS EN QUE PARTICIPE DE MANERA MAYORITARIA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA O MÁS ENTIDADES PARAESTA-

TALES, DEBERÁN TENER POR OBJETO LA ATENCIÓN DE LAS ACTIVIDADES - - PRIORITARIAS, Y SU ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, DEBERÁN SUJETARSE A LOS TÉRMINOS QUE SE CONSIGNAN EN ESE ORDENAMIENTO. LOS - CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN O SUS EQUIVALENTES DE LAS EMPRESAS DE - PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, SE INTEGRARÁN DE ACUERDO A SUS ESTATUTOS Y EN LO QUE NO SE OPONGA CON SUJECCIÓN A LA LEY.

LA TITULARIDAD DE LAS ACCIONES O PARTES SOCIALES QUE INTEGRAN EL CAPITAL SOCIAL DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA, ESTARÁ A CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA COORDINADORA DE SECTOR DESIGNE PARA TAL EFECTO.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN ESTAS EMPRESAS, SE REUNIRÁ CON LA PERIODICIDAD QUE SE SEÑALE EN SUS PROPIOS ESTATUTOS, SIN QUE PUEDA SER MENOR DE 4 VECES AL AÑO; DICHO CONSEJO, SERÁ PRESIDIDO POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, QUE FUNGA COMO COORDINADORA DEL SECTOR EN EL QUE SE AGRUPE LA EMPRESA DE QUE SE TRATE, O POR LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE, Y DEBERÁ SESIONAR VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS, Y SIEMPRE QUE LA MAYORÍA DE LOS ASISTENTES SEAN REPRESENTANTES DE LA PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL O DE LAS ENTIDADES RESPECTIVAS. LAS RESOLUCIONES SE ACORDARÁN POR MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES, CORRESPONDIENDO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO TENER VOTO DE CALIDAD PARA EL CASO DE EMPATE.

3.- LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

EN RELACIÓN CON LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 30, DE LA LOAPF, SON AQUELLOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL O ALGUNA DE LAS DEMÁS ENTIDADES PARAESTA-

TALES CONSTITUYEN, CON EL PROPÓSITO DE AUXILIAR AL EJECUTIVO FEDERAL EN LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO PARA IMPULSAR LAS ÁREAS PRIORITARIAS DEL DESARROLLO, QUE CUENTEN CON UNA ESTRUCTURA ORGÁNICA ANÁLOGA A LAS OTRAS ENTIDADES Y QUE TENGAN COMITÉS TÉCNICOS. APLICANDO EN SENTIDO INVERSO LA ANTERIOR DEFINICIÓN, PODEMOS DECIR, QUE - NO OBSTANTE TENER EL CARÁCTER DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS TODOS AQUELLOS QUE SE CONSTITUYAN O BIEN, QUE YA EXISTAN, Y QUE NO REÚNAN TALE CARACTERÍSTICAS, NO DEBERÁN SER CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES, POR LO QUE NO LES SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES DE LA LFEP. EN LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO PARTICIPARÁ COMO FIDEICOMITENTE ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA (ARTÍCULO 47 LOAPF Y ARTÍCULO 41 LFEP).

LA LFEP, ESTABLECE QUE LOS COMITÉS TÉCNICOS Y LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SE AJUSTARÁN EN CUANTO A SU INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES, A LAS DISPOSICIONES QUE EN EL CAPÍTULO V DE LA LEY SE ESTABLECEN PARA LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PARA LOS DIRECTORES GENERALES, EN CUANTO SEA COMPATIBLE A SU NATURALEZA.

ASIMISMO, DICHA DISPOSICIÓN ESTABLECE QUE EN LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO QUE EL EJECUTIVO FEDERAL CONSTITUYA, SE DEBERÁN PRECISAR LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE CORRESPONDA EJERCITAR AL FIDUCIARIO SOBRE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS; LAS LIMITACIONES QUE ESTABLEZCA O QUE SE DERIVEN DE DERECHOS DE TERCEROS, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE EL FIDEICOMITENTE SE RESERVE; LAS FACULTADES QUE FIJE EN SU CASO AL COMITÉ TÉCNICO, EL CUAL DEBERÁ EXISTIR OBLIGADAMENTE EN LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS; LAS FACULTADES ESPECIALES QUE DETERMINE EL PROPIO EJECUTIVO FEDERAL PARA EL COMITÉ TÉCNICO, INDICANDO EN TODO CASO, CUÁLES ASUNTOS REQUIEREN DE LA APROBACIÓN DEL MISMO, PARA EL EJERCICIO DE ACCIONES Y DERECHOS QUE CORRESPONDAN AL FIDUCIARIO Y, POR ÚLTIMO, RESERVAR AL GOBIERNO FEDERAL LA FACULTAD EXPRE-

SA DE REVOCAR EN CUÁLQUIER TIEMPO LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO QUE ÉSTE CONSTITUYA, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN A LOS FIDEICOMISARIOS, O A TERCEROS, SALVO QUE SE TRATE DE FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS POR MANDATO DE LEY O QUE LA NATURALEZA DE SUS FINES NO LO PERMITA.

COMO LO SEÑALAMOS PREVIAMENTE, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, NO OBSTANTE TENER UNA PERSONALIDAD DISTINTA DE LA DEL ESTADO, SUS ACTIVIDADES DEBEN AJUSTARSE A LOS OBJETIVOS, PROPÓSITOS Y ESTRATEGIAS QUE EL EJECUTIVO FEDERAL TIENE CONTEMPLADOS TANTO EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE MAYO DE 1983, COMO EN LOS PROGRAMAS SECTORIALES DE MEDIANO PLAZO, QUE CORRESPONDE FORMULAR A LA COORDINADORA DE SECTOR, DE TAL FORMA QUE SUS PROGRAMAS INSTITUCIONALES* QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE PLANEACIÓN, DEBERÁN CONSIDERAR LA REFERENCIA CONCRETA A SU OBJETIVO ESENCIAL Y A LAS ACTIVIDADES CONEXAS PARA LOGRARLO; LOS PRODUCTOS QUE ELABORE O LOS SERVICIOS QUE PRESTE Y SUS CARACTERÍSTICAS SOBRESALIENTES; LOS EFECTOS QUE CAUSEN SUS ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO SECTORIAL, ASÍ COMO EL IMPACTO REGIONAL QUE ORIGINEN, Y LOS RASGOS MÁS DESTACADOS DE SU ORGANIZACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN O DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE OFRECE.

EN ESTE SENTIDO, LA LFEP, ESTABLECE QUE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARA SU DESARROLLO Y OPERACIÓN DEBERÁN SUJETARSE A LA LEY DE PLANEACIÓN, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, A LOS PROGRAMAS SECTORIALES QUE SE DERIVEN DEL MISMO Y A LAS ASIGNACIONES DE GASTO FINANCIAMIENTO AUTORIZADOS. EN LA FORMULACIÓN DE SUS PRESUPUESTOS, SE SUJETARÁN A LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE EN MATERIA

* LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES CONSTITUYEN LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS EN TÉRMINOS DE METAS Y RESULTADOS QUE DEBE ALCANZAR LA ENTIDAD PARAESTATAL, POR LO QUE DEBE CONTENER LA FIJACIÓN DE OBJETIVOS Y METAS, LOS RESULTADOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS ESPERADOS ASÍ COMO LAS BASES PARA EVALUAR LAS ACCIONES QUE LLEVE A CABO; LA DEFINICIÓN DE ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES; LA PREVISIÓN Y ORGANIZACIÓN DE RECURSOS PARA ALCANZARLAS; LA EXPRESIÓN DE PROGRAMAS PARA LA COORDINACIÓN DE SUS TAREAS, ASÍ COMO LAS PREVISIONES RESPECTO A LAS POSIBLES MODIFICACIONES A SUS ESTRUCTURAS.

DE GASTO ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, - ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS QUE DEFINA LA COORDINADORA - DE SECTOR.

POR LO QUE TOCA A LA PERCEPCIÓN DE SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS, LOS RECIBIRÁN DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE SE FIJEN EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS ANUALES DE LA FEDERACIÓN Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DEBIENDO MANEJAR LOS Y ADMINISTRARLOS POR SUS PROPIOS ÓRGANOS Y SUJETARSE A LOS CONTROLES E INFORMES RESPECTIVOS DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN -- APLICABLE. SUS PROGRAMAS FINANCIEROS, DEBEN FORMULARSE CONFORME A LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

PARA EL CONTROL Y EVALUACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, EL EJECUTIVO FEDERAL, TIENE LA FACULTAD DE NOMBRAR A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN, A UN COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO Y UN SUPLENTE, QUIENES FORMARÁN PARTE DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA ENTIDAD; DICHSO SERVIDORES PÚBLICOS TENDRÁN A SU CARGO EVALUAR EL DESEMPEÑO GENERAL Y POR FUNCIONES DE LA ENTIDAD DE QUE SE TRATE, PARA LO CUAL, REALIZARÁN ESTUDIOS SOBRE LA EFICIENCIA CON LA QUE SE EJERCEN LOS DESEMBOLSOS EN LOS RUBROS DE GASTO CORRIENTE Y DE INVERSIÓN, ASÍ COMO EN LO REFERENTE A LOS INGRESOS Y EN GENERAL, SOLICITARÁN LA INFORMACIÓN Y -- EFECTUARÁN LOS ACTOS QUE REQUIERA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

ASIMISMO, LA LFEP PREVÉ COMO UNA FUNCIÓN MÁS DE ESTOS - SERVIDORES PÚBLICOS, LA DE VIGILAR LAS INVERSIONES DE LA FEDERACIÓN O EN SU CASO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN AQUELLAS EMPRESAS EN LAS QUE PARTICIPEN TALES INSTITUCIONES CON LA SU CRIPCIÓN DEL 25% AL 50% DEL CAPITAL, DIVERSAS A LAS SEÑALADAS EN - EL ARTÍCULO 29 DE LA PROPIA LEY. ESTA DISPOSICIÓN, CONJUNTAMENTE -

CON LAS REFORMAS A LA LOAPF, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 14 DE MAYO DE 1986, VIENEN A DESAPARECER LA FIGURA DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MINORITARIA QUE ANTERIORMENTE SE CONTEMPLABA EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LOAPF YA DEROGADO.

4.- ACUERDO DE SECTORIZACIÓN.

CON EL OBJETO DE INTERVENIR, EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES, Y PARA ESTABLECER UNA MEJOR RELACIÓN ENTRE ÉSTAS Y LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARTÍCULO 48 DE LA LOAPF, OTORGA LA FACULTAD AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PARA AGRUPAR POR SECTORES DEFINIDOS, CADA UNA DE DICHAS ENTIDADES, TOMANDO EN CUENTA PARA ELLO EL OBJETO DE CADA UNA DE ELLAS. DICHA INTERVENCIÓN, SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA QUE CORRESPONDA SEGÚN EL AGRUPAMIENTO QUE POR SECTORES HAYA REALIZADO EL PROPIO EJECUTIVO, LA CUAL FUNGIRÁ COMO COORDINADORA DE SECTOR.

CORRESPONDE A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN TAL CARÁCTER, SEGÚN LO PREVIENE EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA PROPIA LEY, COORDINAR LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN, CONOCER LA OPERACIÓN, EVALUAR LOS RESULTADOS Y PARTICIPAR EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES AGRUPADAS EN EL SECTOR A SU CARGO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS LEYES. ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES DE DICHAS ENTIDADES, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA COORDINADORA PODRÁ AGRUPARLAS EN SUBSECTORES, CUANDO ASÍ CONVenga PARA FACILITAR SU COORDINACIÓN Y DAR CONGRUENCIA AL FUNCIONAMIENTO DE LAS CITADAS ENTIDADES.

CABE DESTACAR, QUE EL ÚLTIMO ACUERDO DE ESTA NATURALEZA QUE EXPIDIÓ EL EJECUTIVO FEDERAL, FUE EL QUE SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1982, SIN QUE -

SE TENGAN NOTICIAS DE QUE SE HAYA EXPEDIDO ALGÚN OTRO, NO OBSTANTE LOS AÑOS QUE HAN TRANSCURRIDO, Y DE LA NECESIDAD URGENTE QUE EXISTE PARA DEFINIR EN QUÉ SECTORES FUERON UBICADAS LAS ENTIDADES QUE HAN SIDO CREADAS DURANTE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN; LAS QUE HUBO LA NECESIDAD DE OTORGARLES EL CARÁCTER DE ENTIDADES PARAESTATALES COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DEL DECRETO DE NACIONALIZACIÓN BANCARIA DEL 10. DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y LAS QUE SE ENCONTRABAN AGRUPADAS EN LOS SECTORES DE CUYA COORDINACIÓN ESTABAN RESPONSABILIZADAS LAS SECRETARÍAS DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS Y DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

ESTIMAMOS PERTINENTE MENCIONAR, QUE PARALELO AL ACUERDO DE SECTORES, LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, PUBLICABA LA LISTA DE ENTIDADES QUE SE ENCONTRABAN INSCRITAS EN EL REGISTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARAESTATAL, QUE TENÍA SU FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 80. DE LA LEY PARA EL CONTROL, POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL (DEROGADA) Y EL ARTÍCULO 49 BIS DE LA LOAPF (DEROGADO), ENCONTRÁNDOSE COMO ÚLTIMO ANTECEDENTE DE DICHO REGISTRO, LA LISTA QUE SE PUBLICÓ EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1982, SIN QUE SE CONOZCA SI POSTERIORMENTE A ESA FECHA, LA MENCIONADA DEPENDENCIA EXPIDIÓ ALGUNA OTRA LISTA. ACTUALMENTE, EL ARTÍCULO 12 DE LA LFEP, ESTABLECE QUE ESA SECRETARÍA DE ESTADO, PUBLICARÁ ANUALMENTE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA RELACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES QUE FORMAN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

TAL RELACIÓN, NO OBSTANTE QUE LA LFEP, ENTRÓ EN VIGOR - EL 15 DE MAYO DE 1986, NO HA SIDO EXPEDIDA, CONSIDERAMOS QUE ELLO ES DERIVADO DEL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL, QUE EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS DE CAMBIO ESTRUCTURAL, RECONVERSIÓN INDUSTRIAL Y REDIMENSIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO, HA VENIDO LLEVANDO A CABO, DESDE -

SU INICIO, LA ADMINISTRACIÓN DEL LIC. MIGUEL DE LA MADRID HURTADO,

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, Y CON EL OBJETO DE DAR UNA IDEA CLARA DE LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTIMAMOS CONVENIENTE PARA CONCLUIR CON ESTE APARTADO, AGREGAR COMO ANEXO, LA RELACIÓN DE ENTIDADES QUE CONSIDERA LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO EN SU PUBLICACIÓN DENOMINADA CATALOGOS DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO FEDERAL -- (ANEXO).

EN SÍNTESIS, LA PRESENCIA DEL ESTADO EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CONSTITUYE UNA LARGA TRADICIÓN QUE LE HA DADO CUERPO Y -- SENTIDO A SU RECTORÍA ECONÓMICA. EL DESARROLLO DE LA PARAESTATALIDAD HA VIGORIZADO EL EJERCICIO DEL PODER Y HA MANTENIDO POSICIONES ESTATALES, EQUILIBRIO ENTRE LAS PRESIONES Y ASPIRACIONES HEGEMÓNICAS DE LA SOCIEDAD CIVIL Y LOS RECLAMOS DE LA SOCIEDAD POLÍTICA; -- EN ESENCIA LAS EMPRESAS PÚBLICAS CONSTITUYEN MUESTRAS MATERIALES -- DE LA VOLUNTAD POLÍTICA PARA ATENDER ÁREAS ESTRATÉGICAS Y PRIORITARIAS EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL ESTADO MEXICANO.

A PESAR DE SU PAPEL DETERMINANTE EN LA VIDA NACIONAL, LA CONCEPCIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y SU DESEMPEÑO SON DOS CUESTIONES QUE INVARIABLEMENTE CAEN EN EL DEBATE IDEOLÓGICO Y EN LA -- DISCUSIÓN POLÍTICA, POR UN LADO SE LES EXHIBE COMO EJEMPLO DE INEFICIENCIA Y LA PARTICIPACIÓN QUE TIENEN EN LA ECONOMÍA COMO ACTOS VIOLATORIOS A LAS REGLAS DEL JUEGO DEL MERCADO LIBRE, Y POR OTRO, SE LES IDENTIFICA COMO INTENTOS INSUFICIENTES DE REIVINDICACIÓN -- SOCIAL Y COMO INSTRUMENTO PARA TRANSFERIR FONDOS PÚBLICOS.

EN MEDIO DE LAS CRÍTICAS DE LOS GRUPOS QUE SE DISPUTAN EL PODER, LA EMPRESA PÚBLICA SE HA DESARROLLADO EN UN MARCO CARGADO DE PESADAS REGULACIONES, CONTROLES Y BUROCRACIA, DEBIDO A UN -- GRAN CÚMULO DE LEYES Y DISPOSICIONES PARTICULARES QUE INCIDEN EN LA OPERACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA AGOBIANDO A SUS DIRECTORES AL

PUNTO DE QUE GRAN PARTE DE SU TIEMPO LO EMPLEAN EN SOLICITAR PERMISOS, RESPONDER CUESTIONARIOS, CONCILIAR INFORMACIÓN, CUBRIR REQUISITOS, AJUSTAR LA OPERACIÓN A NUEVOS PROCEDIMIENTOS. CON FRECUENCIA, LOS REQUERIMIENTOS ADICIONALES DE INFORMACIÓN SE DUPLICAN RESPECTO DE LOS QUE SE PROPORCIONAN A OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ALTERANDO SOLAMENTE EL DESGLOSE Y LA PERIODICIDAD DE LA INFORMACIÓN, EL RESULTADO FINAL, EN OCASIONES, ES QUE EL DIRECTOR DE LA EMPRESA PÚBLICA ACABA PREOCUPÁNDOSE MÁS POR ATENDER LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN QUE POR LA EFICIENCIA DE SU ORGANIZACIÓN; POR TALES RAZONES LA EMPRESA PÚBLICA PIERDE EFICIENCIA, YA QUE SE TIENE QUE SOMETER A DIVERSAS LEYES Y DISPOSICIONES, Y LA ROTACIÓN SEXENAL DE SUS DIRECTORES, ACABAN POR RESTAR CONTINUIDAD A SUS ACCIONES, ALTERANDO LOS PLANES A MEDIANO PLAZO QUE MODIFICAN LA ESTRATEGIA EMPRESARIAL.

LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL EXTENDIERON LOS MECANISMOS DE CONTROL Y EVALUACIÓN APLICABLES TRADICIONALMENTE A LAS FUNCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL AL SECTOR PARAESTATAL Y, DE HECHO SE TRATÓ DE LLEVAR A CABO LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA PROCURANDO QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA RESPONDIERA ANTE EL MERCADO QUE ATIENDE A ESTÍMULOS Y PRINCIPIOS QUE A LO LARGO DE LOS AÑOS HAN SIDO PROPIOS DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO. A PARTIR DE ESTE CRITERIO Y, POR EXTENSIÓN, SE FUERON ACUMULANDO EN LAS TAREAS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS UN AMPLIO CATÁLOGO DE LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, CIRCULARES, OFICIOS, MANUALES, ETC., QUE REGULAN ASPECTOS GENERALES Y FUNCIONES MUY CONCRETAS.

LA REGLAMENTACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA, SE PROMOVIO, EN SU OPORTUNIDAD, CON EL PROPÓSITO DE AMPLIAR LOS TRAMOS DE CONTROL QUE EN SU MOMENTO SE JUZGARON PRUDENTES. EN LA ACTUALIDAD Y FRENTE A LA NECESIDAD DE RESPONDER CON PRONTITUD Y PRECISIÓN A INSTANCIAS SOCIALES SUPERIORES PARA ENCARAR LOS PROBLEMAS INTERNOS Y

EXTERNOS, RESULTABA INDISPENSABLE ACTUALIZAR EL SISTEMA JURÍDICO -- QUE REGULARA LAS FORMAS DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PARAESTA-- TAL, DE MANERA QUE SU NUEVA CONCEPCIÓN TENDIERA A DEFINIR MÁ S CLARAMENTE SUS RELACIONES CON EL GOBIERNO FEDERAL ENMARCANDO ADECUADAMENTE LOS ASPECTOS CORPORATIVOS INTERNOS DE LAS EMPRESAS PRODUCTORAS DEL ESTADO, QUE ESTABLECIERA LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN UN PLANO DE ACTUACIÓN MODERNA Y EFICIENTE, PRECISANDO DE MEJOR FORMA EL RÉGIMEN DE DIRECCIÓN DE LAS EMPRESAS DE MANERA QUE PERMITIERA ESTABLECER CON NITIDEZ Y RESPONSABILIDAD LOS OBJETIVOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y, A PARTIR DE ELLOS DERIVAR EN UN PROCESO LÓGICO DE PLANES Y PROGRAMAS DE LARGO, MEDIANO Y CORTO PLAZO PARA SU DESARROLLO ARMÓNICO. ESTA NUEVA CONCEPCIÓN SE ENMARCO EN UN PRINCIPIO FUNDAMENTAL, EL LOGRAR LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA Y FORTALECER SU PAPEL COMO INSTRUMENTO REALIZADOR O EJECUTOR DE POLÍTICAS CONCRETAS DEL ESTADO MEXICANO.

EN ESTE CONTEXTO, LA LFEP MARCA EL INICIO DE UNA LARGA SERIE DE ACCIONES TRANSFORMADORAS QUE ESTABLECEN LA RECTORÍA ECONÓMICA DEL ESTADO, PERMITIENDO ADEMÁS, AVANCES EN LAS TAREAS DE -- SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TRATARSE DE UN ORDENAMIENTO QUE -- REGULA EL NUEVO ORDEN DE LA PARAESTATALIDAD, QUE AL TIEMPO QUE PRETENDE ALIGERAR LA MARCHA DE LAS EMPRESAS PRODUCTORAS DEL ESTADO, -- DOTA A ÉSTE DE MECANISMOS DE CONTROL Y EVALUACIÓN PARA DESTACAR -- ACIERTOS Y EN SU CASO FINCAR RESPONSABILIDADES, POR LO TANTO, SURGE COMO RESPUESTA A UNA NECESIDAD POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA QUE -- IMPONE LA MODERNIDAD.

FRENTE A LAS RESPONSABILIDADES SOCIALES DEL ESTADO, DICHA LEY BUSCA QUE LAS UNIDADES PRODUCTORAS CUMPLAN CABALMENTE CON SUS TAREAS Y PARA ELLO, RESULTA INDISPENSABLE DOTARLAS DE UN MARCO JURÍDICO QUE DÉ PAUTA PARA ENCONTRAR LAS MEJORES COMBINACIONES DE -- LOS RECURSOS QUE EMPLEAN. MEDIANTE ESTE NUEVO MARCO JURÍDICO DE REGULACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS, SE PRETENDE AVANZAR EN EL PRO--

GRAMA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y ELEVAR SU NIVEL DE PRODUCTIVIDAD, AL TENER EL ÓRGANO DE GOBIERNO LA RESPONSABILIDAD EN EL DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA ENTIDAD Y RADICAR EN SU SENO, LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS PREVIOS PARA EL DESEMPEÑO OPORTUNO Y EFICIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE LA PROPIA ENTIDAD.

g). DIFERENCIAS Y SIMILITUDES ENTRE LA DESCONCENTRACIÓN Y LA DESCENTRALIZACIÓN.

CON EL OBJETO DE DAR POR TERMINADO EL ESTUDIO DEL PRESENTE CAPÍTULO, HEMOS CONSIDERADO NECESARIO SEÑALAR ALGUNAS DISTINCIONES QUE EXISTEN ENTRE ESTAS DOS FORMAS DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, EN VIRTUD DE QUE COMÚNMENTE LLEGAN A CONFUNDIRSE POR LA FALTA DE PRECISIÓN EN SUS CARACTERES Y POR CIERTAS SIMILITUDES QUE POSEEN.

EN ESTE SENTIDO, IDENTIFICAMOS LAS SIGUIENTES DIFERENCIAS:

LA DESCONCENTRACIÓN Y LA DESCENTRALIZACIÓN SON DOS MODALIDADES DE UNA MISMA INSTITUCIÓN; LAS CUALES SE DISTINGUEN, SEGÚN QUE EL ÓRGANO INVESTIDO DE COMPETENCIA, PERTENEZCA A LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL ESTADO O A ENTES AUXILIARES DE ÉSTE.

EN EL CASO DE LA DESCONCENTRACIÓN, NO SURGE UNA PERSONALIDAD DISTINTA DE LA DEL ESTADO, SINO QUE SE TRATA DE SUS PROPIOS ÓRGANOS, QUE ESTÁN CONSIDERADOS DENTRO DE UN ORDENAMIENTO JERÁRQUICO, INDEPENDIEMENTE DE QUE LES ES ATRIBUIDA A ESTOS ÓRGANOS UNA COMPETENCIA PROPIA. EN CUANTO A LA DESCENTRALIZACIÓN EL ESTADO RECONOCE PERSONALIDAD JURÍDICA A ENTIDADES QUE SE PRESENTAN FRENTE A ÉL, CON FINES MUCHAS VECES PROPIOS Y ESPECÍFICOS.

DE ESTA MANERA, TENEMOS QUE LA DESCENTRALIZACIÓN SE REFIERE A LA ADMINISTRACIÓN AUTÁRQUICA, ES DECIR, A ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DOTADOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA DISTINTA DE LA DEL ESTADO. LA DESCONCENTRACIÓN, EN CAMBIO, HACE REFERENCIA A UNA MODALIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES EN FAVOR DE ÓRGANOS DE LA MISMA PERSONA JURÍDICA, POR LO QUE NO CABE CONSIDERARLA COMO UN SUPUESTO DE DESCENTRALIZACIÓN, YA QUE NO SUPONE TRASPASO DE COMPETENCIA A OTRA PERSONA ADMINISTRATIVA DISTINTA DE LA DEL ESTADO, COMO EN EL CASO DE LA DESCENTRALIZACIÓN, SINO UN AUMENTO DE LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS MEDIOS E INFERIORES A COSTA DE LA COMPETENCIA JERÁRQUICA DE LOS SUPERIORES.

OTRA DIFERENCIA, QUE NO HACE POSIBLE SU EQUIPARACIÓN, ENTRE AMBAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN, ES QUE SON DISTINTAS POR EL OBJETO Y POR LA SUSTANCIA. LA DESCENTRALIZACIÓN SUPONE SIEMPRE LA EXISTENCIA DE DOS PERSONAS, MIENTRAS QUE LA DESCONCENTRACIÓN EXISTE DENTRO DE LA CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y SUPONE UNA RELACIÓN ENTRE ÓRGANOS DE LA MISMA PERSONA JURÍDICA, ES DECIR, LA DESCONCENTRACIÓN SE ENCUENTRA DENTRO DEL RÉGIMEN DE LA CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, AUNQUE EXISTE UN POCO MÁS DE FLEXIBILIDAD, Y LA DESCENTRALIZACIÓN ES TOTALMENTE AJENA A LA CENTRALIZACIÓN.

EN LA DESCONCENTRACIÓN SIGUE EXISTIENDO EL VÍNCULO JERÁRQUICO ENTRE EL ÓRGANO INFERIOR Y EL SUPERIOR, EJERCIENDO ESTE ÚLTIMO TODO TIPO DE FACULTADES Y PODERES. EN LA DESCENTRALIZACIÓN NO EXISTE TAL SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA, TENIENDO EL PODER CENTRAL SÓLO FACULTADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

DESDE OTRO PUNTO DE VISTA, QUE PODRÍA SER DE TIPO GERENCIAL, LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CONSISTE EN HACER DESCENDER LA FACULTAD DE DECISIÓN AL NIVEL MÁS BAJO POSIBLE Y LA DESCONCENTRACIÓN, CONSISTE EN DESINTEGRAR A LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y SEPARARLA DEL CENTRO.

EN CUANTO A LAS SIMILITUDES, PUEDEN CITARSE PRINCIPAL--
MENTE LAS SIGUIENTES:

LA DESCENTRALIZACIÓN Y LA DESCONCENTRACIÓN TIENEN EN CO
MÚN, EL HECHO DE QUE CIERTOS PODERES DE DECISIÓN ESCAPAN DEL ÓRGA-
NO CENTRAL Y SON EJERCIDOS POR ÓRGANOS PERIFÉRICOS.

AMBAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN RESPONDEN A LA NECESIDAD -
DE DESCONGESTIONAR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS ÓRGANOS CEN-
TRALES SUPERIORES, HACIENDO MÁS RÁPIDA Y FLEXIBLE LA GESTIÓN ADMI-
NISTRATIVA Y ACERCÁNDOLA A LOS PARTICULARES.

TANTO LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS COMO LOS ORGANISMOS -
DESCENTRALIZADOS POSEEN AUTONOMÍA TÉCNICA Y FINANCIERA, ASÍ COMO -
FACULTADES ESPECÍFICAS EN CIERTAS MATERIAS.

POR ÚLTIMO, SE PUEDE DECIR QUE LA DESCONCENTRACIÓN ES -
UN PUNTO INTERMEDIO ENTRE LA CENTRALIZACIÓN Y LA DESCENTRALIZACIÓN
ADMINISTRATIVA, DE AHÍ QUE EL ÓRGANO QUE SE ENCUENTRA BAJO DICHA -
FORMA DE ORGANIZACIÓN POSEA CARACTERÍSTICAS GENERALES DE AMBAS OR-
GANIZACIONES Y LA RAZÓN DE SUS SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE SÍ.

III.- LA DESCONCENTRACION Y DESCENTRALIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.- BASES JURIDICAS Y ACCIONES.

A.- ASPECTOS GENERALES.

COMO HA QUEDADO SEÑALADO EN EL CAPÍTULO PRECEDENTE, TANTO LA DESCONCENTRACIÓN COMO LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA HAN OBEDECIDO, EN UNOS CASOS, A LA NECESIDAD DE DAR SATISFACCIÓN A LAS IDEAS DEMOCRÁTICAS Y A LA CONVENIENCIA DE DAR MAYOR EFICACIA A LA GESTIÓN DE INTERESES LOCALES, PARA LO CUAL EL ESTADO HA CONSTITUIDO DIVERSAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; EN OTROS, LA NATURALEZA TÉCNICA INDUSTRIAL O COMERCIAL DE LOS ACTOS QUE TIENE QUE REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN, HA OBLIGADO AL PROPIO ESTADO A SUSTRAR DICHS ACTOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS CENTRALIZADOS, Y POR ÚLTIMO, CON FRECUENCIA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL SE DESCARGA DE ALGUNAS DE SUS LABORES, ENCOMENDANDO FACULTADES DE CONSULTA, DE DECISIÓN O DE EJECUCIÓN A CIERTOS ORGANISMOS CONSTITUIDOS POR ELEMENTOS PARTICULARES QUE NO FORMAN PARTE DE LA MISMA ADMINISTRACIÓN.

LA DOCTRINA SE MANIFIESTA DE MANERA UNÁNIME EN CONCEPTUAR A LA DESCENTRALIZACIÓN COMO UN SISTEMA JURÍDICO DE ORGANIZACIÓN ESTATAL QUE TIENE POR OBJETO TRANSFERIR FACULTADES O ATRIBUCIONES DECISORIAS Y EJECUTIVAS -QUE PODRÁN SER DE CARÁCTER ECONÓMICO O DE SERVICIO- A OTRA PERSONA JURÍDICA YA EXISTENTE O, EN CASO NEGATIVO, - QUE CREEA DE ACUERDO CON LA LEY, QUEDANDO SUJETOS ESOS ENTES, QUE POSEEN PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, AL SISTEMA DE CONTRALOR DEL ESTADO.

ES INTERESANTE LLAMAR LA ATENCIÓN DE QUE, A DIFERENCIA DE LO QUE OCURRE CON LA DESCONCENTRACIÓN, EN LA DESCENTRALIZACIÓN NO ES FIN PRIMORDIAL EL AGILIZAR LOS TRÁMITES BUROCRÁTICOS, PUES FUNDAMENTALMENTE SE PROCURA UBICAR DETERMINADA FUNCIÓN, ECONÓMICA O DE SERVICIO, EN UN ORGANISMO PÚBLICO QUE TIENE VIDA JURÍDICA PROPIA.

FINALMENTE, Y DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE HA VENIDO DICIENDO, LA DESCENTRALIZACIÓN SUPONE NECESARIAMENTE LA EXISTENCIA DE DOS O MÁS PERSONAS MORALES: LA DEL ESTADO Y LA DE AQUELLOS QUE RECIBIERON - LAS FACULTADES TRANSFERIDAS.

LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA EN NUESTRO PAÍS, ES UNA - FIGURA JURÍDICA NUEVA QUE PUEDE ENTENDERSE EN TÉRMINOS GENERALES, COMO UNA ASIGNACIÓN DE COMPETENCIA EN FORMA EXCLUSIVA A UN ÓRGANO QUE SE ENCUENTRA ENCLAVADO DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN DE UNA ENTIDAD, QUE NO SEA DESDE LUEGO LA CÚSPIDE, EN DONDE HAY -- UNA RELACIÓN DE JERARQUÍA Y NO DE CRITERIO. ASIMISMO, A LA DESCENTRALIZACIÓN TAMBIÉN CONFORME A UN CRITERIO GENÉRICO, SE LE ENTIENDE COMO UNA TRANSFERENCIA DE FACULTADES PROPIAS DEL ESTADO A OTROS ÓRGANOS DISTINTOS A SU PROPIA PERSONALIDAD Y DONDE SE DA UN PROCESO DE CONTROL A TRAVÉS DE LA TUTELA ADMINISTRATIVA.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE, EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN LLEVA CONSIGO UNA MEJOR DISTRIBUCIÓN DEL PODER DENTRO DE NUESTRA SOCIEDAD, LA CUAL REQUIERE DE NUEVOS EQUILIBRIOS EN EL PODER - PARA DECIDIR EL RUMBO DE NUESTRO DESARROLLO, PARA ADMINISTRAR Y VIGILAR SUS PROCESOS, PARA PARTICIPAR EN ELLOS, Y PARA DISFRUTAR -- IGUALITARIAMENTE DE SUS BENEFICIOS. A SU VEZ, ESTE PROCESO DEBE DE SARROLLARSE CON LA DEBIDA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y DE LOS GRUPOS SOCIALES INTERESADOS. PARA ELLO, SE REQUIERE ASEGURAR SU PARTICIPACIÓN EFECTIVA, PUES MEDIANTE LA DESCENTRALIZACIÓN SE REMUEVEN INTERESES, Y SE TRANSFORMAN LAS RELACIONES POLÍTICAS; SE ALTERAN LOS PATRONES DE COMPORTAMIENTO CUYA REACCIÓN NO PUEDE - SER SOSLAYADA, Y SE ASEGURAN CAMBIOS PERMANENTES LOS CUALES CONVIE NE SE DEN EN FORMA GRADUAL Y PLANEADA.

PARA ATENUAR LOS INCONVENIENTES DE LA CENTRALIZACIÓN, EL ESTADO HA TENIDO QUE RECURRIR A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES ADMINISTRA-

TIVAS, A LA DESCONCENTRACIÓN, A LA DESCENTRALIZACIÓN Y A LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

POR LO QUE SE REFIERE A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES, EL ARTÍCULO 16 DE LA LOAPF, RECOGIENDO LO QUE SE HABÍA ESTABLECIDO EN LA LEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO (ART. 26), PREVIENE QUE LOS TITULARES DE ELLAS Y DE LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, PODRÁN DELEGAR CUALESQUIERA DE SUS FUNCIONES QUE DEBAN SER EJERCIDAS PRECISAMENTE POR DICHS TITULARES, EN FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS QUE INTEGRAN LAS PROPIAS DEPENDENCIAS, O DE LOS QUE ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS INTERIORES U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

ANTES DE LA LEY ORGÁNICA CITADA SE REGISTRARON CONSTANTEMENTE DELEGACIONES DE FACULTADES DE DECISIÓN Y FIRMA DE RESOLUCIONES EN FAVOR DE FUNCIONARIOS SUBORDINADOS A LOS TITULARES DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO, LO CUAL HA CONTRIBUIDO A DESCARGARLOS DE UNA BUENA PARTE DE SUS LABORES Y HA PERMITIDO A FUNCIONARIOS DE NIVEL INFERIOR TOMAR DECISIONES RÁPIDAS Y OPORTUNAS EN BENEFICIO DE LA ADMINISTRACIÓN MISMA Y CONSECUENTEMENTE EN BENEFICIO TAMBIÉN DE LOS ADMINISTRADOS.

EN ESTE CONTEXTO, EN LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE CADA UNA DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, SE INCLUYE DE MANERA GENERAL UN ARTÍCULO, QUE SEÑALA QUE AL FRENTE DE CADA SECRETARÍA DE ESTADO, HABRÁ UN SECRETARIO A QUIEN CORRESPONDE ORIGINALMENTE LA REPRESENTACIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE AQUÉLLA, Y QUIEN PARA LA MEJOR DISTRIBUCIÓN Y DESARROLLO DEL TRABAJO PODRÁ CONFERIR SUS FACULTADES DELEGABLES A FUNCIONARIOS SUBALTERNOS, EXPIDIENDO LOS ACUERDOS RELATIVOS QUE DEBERÁN SER PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, SIN PERDER POR ELLO LA POSIBILIDAD DE SU EJERCICIO QUE IGUALMENTE LE CORRERESPONDERÁ, CUANDO LO JUZGUE NECESARIO, RESPECTO DE LAS FACULTA--

DES QUE EL PROPIO REGLAMENTO ATRIBUYE A LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA, COMO EJEMPLO DE LO ANTERIOR, PODEMOS -- MENCIONAR EL ARTÍCULO 40, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 19 DE ENERO DE 1983.

A MANERA DE EJEMPLO ESTIMAMOS CONVENIENTE SEÑALAR ALGUNOS DE LOS ORDENAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE HAN DELEGADO DIVERSAS FACULTADES EN SERVIDORES PÚBLICOS DE NIVEL INFERIOR.

- ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN FAVOR DE LOS -- CC. SUBSECRETARIOS DE PLANEACIÓN; DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA; DE GANADERÍA, Y FORESTAL Y DE LA FAUNA, PARA QUE EN SUS RESPECTIVAS ÁREAS DE COMPETENCIA, FIRMEN MANCOMUNADAMENTE CON EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA Y OPERACIÓN A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, LAS CONVOCATORIAS QUE CONFORME A -- LA LEY SE EXPIDAN CON RELACIÓN A LA OBRA PÚBLICA QUE DEBA REALIZAR LA PROPIA DEPENDENCIA (D.O.F. 19-I-83).

- ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL OFICIAL MAYOR; DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Y DIRECTOR DE SUMINISTROS DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, LA FACULTAD DE AUTORIZAR EROGACIONES POR CONCEPTO DE ADQUISICIONES QUE DECIDA CONTRATAR LA PROPIA SECRETARÍA, -- (D.O.F. 18-X-83).

- ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL SUBSECRETARIO "A" DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN, LA FACULTAD DE AUTORIZAR LA FORMULACIÓN, FIRMA Y PRESENTACIÓN DE LAS DENUNCIAS Y QUERELLAS QUE PROCEDAN EN APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DEL CÓDIGO PENAL EN MATERIA FEDERAL, Y DE OTRAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS CONFORME A LAS CUALES COMPETA INTERVENIR A LA PROPIA DEPENDENCIA (D.O.F. 16-II-84).

- ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL DIRECTOR JURÍDICO CON--
TENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRE--
TARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, LAS FACULTADES PARA FORMULAR
LAS DENUNCIAS Y QUERELLAS QUE PROCEDAN Y PARA AUTORIZAR COPIAS CER--
TIFICADAS DE DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS EXISTENTES EN LOS ARCHIVOS -
DE LA PROPIA SECRETARÍA, CON EXCEPCIÓN DE LAS RELATIVAS A LAS CUEN--
TAS PÚBLICAS (D.O.F. 16-IV-87).

EN LA PROPIA LOAPF., SEPARÁNDOLA DE LA DELEGACIÓN ANTERIOR, -
SE INCORPORA LA FIGURA DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA, EN
LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, "PARA LA EFICAZ ATENCIÓN Y EFICIENTE DES--
PACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LAS SECRETARÍAS DE ESTADO
Y LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS PODRÁN CONTAR CON ÓRGANOS ADMI--
NISTRATIVOS DESCONCENTRADOS QUE LES ESTARÁN JERÁRQUICAMENTE SUBOR--
DINADOS Y TENDRÁN FACULTADES ESPECÍFICAS PARA RESÓLVER SOBRE LA MA--
TERIA DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL QUE SE DETERMINE EN CADA CASO".
(ART. 17). EN VIRTUD DE QUE ESTA FIGURA JURÍDICA, SERÁ ANALIZADA -
DETALLADAMENTE EN EL SIGUIENTE CAPÍTULO, NOS LIMITARESMOS SÓLO A -
CITAR ALGUNOS ANTECEDENTES: LAS DELEGACIONES REGIONALES DE DIVER--
SAS SECRETARÍAS DE ESTADO COMO SON LAS DE AGRICULTURA Y RECURSOS -
HIDRÁULICOS, DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, DE PESCA, DE SALUD,
DE COMUNICACIONES, Y ALGUNAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO. POR OTRA PARTE, EN LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTA--
MENTO DEL DISTRITO FEDERAL DE 27 DE DICIEMBRE DE 1970 (D.O. DE 30
DEL MISMO MES), SE INTRODUJO DE UNA MANERA FORMAL EN LA LEGISLA--
CIÓN MEXICANA LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA AL DIVIDIRSE EL -
DISTRITO FEDERAL EN 16 DELEGACIONES Y ENCOMENDAR CADA UNA DE ELLAS
A FUNCIONARIOS NOMBRADOS POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO Y DOTADOS DE
ATRIBUCIONES DESCONCENTRADAS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, LOS REGLA--
MENTOS Y LOS ACUERDOS DEL PROPIO JEFE DEL DEPARTAMENTO (ARTS. 10 Y
12).

DE LA MISMA MANERA, POR DECRETO PRESIDENCIAL DE 23 DE JUNIO -

DE 1973 SE CREÓ DENTRO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL REGIONAL, Y MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LA CREACIÓN DE DEPENDENCIAS REGIONALES SE PROCURÓ ACERCAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA AL LUGAR MISMO EN QUE SE GENERAN LOS ASUNTOS, CON BENEFICIO DEL DESPACHO Y DEL CIUDADANO A QUIEN SE EVITA EL TRATO DE LOS MISMOS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA. CON TAL OBJETO SE ESTABLECIERON EN EL CENTRO DE DETERMINADAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES, ADMINISTRACIONES FISCALES REGIONALES CON FACULTADES EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, INGRESOS MERCANTILES, AUDITORIA FISCAL, EN SU CASO ADUANAS, TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, ETC.

DESCONCENTRARON FACULTADES EN DELEGACIONES FORESTALES REGIONALES; EN OFICINAS EN GUADALAJARA Y MONTERREY PARA LA EXPEDICIÓN DE PASAPORTES DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES; EN OFICINAS REGIONALES DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y DE OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO.

LA DESCENTRALIZACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA, SE REFIERE AL TRASLADO DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y RECURSOS ECONÓMICOS DEL GOBIERNO FEDERAL A LOS GOBIERNOS ESTATALES, Y MUNICIPALES.

COMO SE EXPLICÓ ANTERIORMENTE, SON FUNCIONES ADMINISTRATIVAS LAS DE PLANEAR, PROGRAMAR, ORGANIZAR, EVALUAR, CONTROLAR, VIGILAR, COORDINAR PARAESTATALES, ENTRE OTRAS. ÉSTAS FUNCIONES, DEPENDIENDO EL CASO, SE PODRÁN DESCENTRALIZAR A LOS ESTADOS.

EN NUESTRA OPINIÓN CUALQUIER FUNCIÓN ADMINISTRATIVA CUYO ÁMBITO DE ACCIÓN SEA LOCAL EXCLUSIVAMENTE, PODRÁ SER DESCENTRALIZABLE. ES IMPORTANTE RESALTAR, QUE DESCENTRALIZAR GRADUALMENTE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LOS MUNICIPIOS, ES UN PASO PREVIO PARA PODER LLEVAR A CABO LA DESCENTRALIZACIÓN DE ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES (JURÍDICO-POLÍTICA), APOYAN

DO ADEMÁS EL DESARROLLO DE ESAS ENTIDADES EN EL CORTO PLAZO.

FINALMENTE, EL ARTÍCULO 22 DE LA MISMA LEY FACULTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA CONVENIR CON LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS SATISFACIENDO LAS FORMALIDADES LEGALES QUE EN CADA CASO PROCEDAN, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS O LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO PROPÓSITO EN BENEFICIO COLECTIVO, A FIN DE MEJORAR LOS SERVICIOS, ABATIR COSTOS O FAVORECER EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS PROPIAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

ESTE PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN DE ATRIBUCIONES LLEVA CONSIGO UNA MEJOR DISTRIBUCIÓN DEL PODER ENTRE LAS DIVERSAS INSTANCIAS DE GOBIERNO, Y POR ENDE ENTRE LA SOCIEDAD CIVIL. ESTA CONSIDERACIÓN SE ORIGINA POR LA NECESIDAD DE CONTAR CON UN VERDADERO EQUILIBRIO, A FIN DE QUE LA INSTANCIA FEDERAL EFECTIVAMENTE SE DEDIQUE A LOS ASUNTOS DE ORDEN NACIONAL, Y LAS INSTANCIAS LOCALES ESTADOS Y MUNICIPIOS A LA ORIENTACIÓN DE SU DESARROLLO, INMERSO EN EL DE TODO EL PAÍS.

TAL REDISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES SE HA VENIDO REALIZANDO A TRAVÉS DE CONVENIOS ENTRE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES PARA COMPARTIR LA EJECUCIÓN DE CIERTAS ACTIVIDADES, ASÍ COMO POR MEDIO DE LA TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE ATRIBUCIONES. AMBAS FORMAS PUEDEN SER APLICADAS INDIVIDUALMENTE, O BIEN FORMAR PARTE DE UN PROCESO.

EL MEDIO JURÍDICO CON QUE CUENTA EL ORDEN FEDERAL Y LOS GOBIERNOS ESTATALES SON LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN INSERTOS EN EL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO, FUNDADOS EN LOS ARTÍCULOS 26 Y 115 FRACCIÓN X CONSTITUCIONALES. DE ESTA SUERTE, LA DESCENTRALIZACIÓN DE ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL A LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, Y A TRAVÉS DE ESTOS HACIA LOS MUNICIPIOS, REQUERIRÁ DE LA TRANSFERENCIA PREVIA DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y RECURSOS DEL GOBIERNO FEDERAL.

LA DESCENTRALIZACIÓN DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS POR MEDIO DE ACUERDOS DE COORDINACIÓN ENTRE FEDERACIÓN Y ESTADOS, PERMITE SINGULARIZAR AL PROCESO GENERAL DE DESCENTRALIZACIÓN.

EN ESTE CASO, SE TRANSMITE EL EJERCICIO DE FUNCIONES, Y NO LA TITULARIDAD DE LA FACULTAD. DE AQUÍ QUE LA FEDERACIÓN QUEDE COMO INSTANCIA RECTORA EN LAS MATERIAS RESPECTIVAS, PERO AL MISMO TIEMPO PERMITE FORTALECER A LOS ESTADOS EN SU CAPACIDAD PARA REGULAR, CONDUCIR Y ADMINISTRAR SUS PROCESOS INTERNOS DE DESARROLLO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN EL GRADO Y ALCANCE DE CADA ENTIDAD, EN EL USO Y EJERCICIO QUE SU AUTONOMÍA INTERNA DECIDA DENTRO DEL MARCO DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL. POR OTRA PARTE, SE REQUERIRÁ EN FORMA PRIORITARIA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LOS GOBIERNOS LOCALES, LOS CUALES PODRÁN FORTALECERSE EN EL CORTO PLAZO MEDIANTE TRANSFERENCIAS PRESUPUESTARIAS POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL.

EN LO QUE RESPECTA A LA DESCENTRALIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS, CABE DESTACAR QUE ÉSTE ES UNO DE LOS RENGLONES QUE, A NUESTRO JUICIO, PUEDE CONTRIBUIR EN MAYOR MEDIDA AL DESARROLLO DE LOS ESTADOS Y DE LOS MUNICIPIOS EN EL CORTO Y EN EL LARGO PLAZO, YA QUE NO ES POSIBLE QUE EXISTA DESARROLLO EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE SU PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN EN PROCESOS DE DESARROLLO QUE REALIZAN MUY GRADUALMENTE; HACE FALTA QUE SE LES FORTALEZCA EN EL RENGLÓN QUE MÁS ADOLECEN, QUE NO ES OTRO QUE EL DE ALLEGARSE RECURSOS ECONÓMICOS PARA SU PROPIO DESARROLLO.

B).- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SEÑALA LO SIGUIENTE:

- LA EDUCACIÓN QUE IMPARTA EL ESTADO -FEDERACIÓN, ESTADOS, MUNICIPIOS- TENDERÁ A DESARROLLAR ARMÓNICAMENTE TODAS LAS FACULTADES DEL SER HUMANO Y FOMENTARÁ EN ÉL, A LA VEZ, EL AMOR A LA PATRIA Y A LA CONCIENCIA DE LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL EN LA INDEPENDENCIA Y EN LA JUSTICIA. EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON EL FIN DE UNIFICAR Y COORDINAR LA EDUCACIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, EXPEDIRÁ LAS LEYES NECESARIAS, DESTINADAS A DISTRIBUIR LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA ENTRE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, A FIJAR LAS APORTACIONES ECONÓMICAS CORRESPONDIENTES A ESE SERVICIO PÚBLICO Y A SEÑALAR LAS SANCIONES APLICABLES A LOS FUNCIONARIOS QUE NO CUMPLAN O NO HAGAN CUMPLIR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS, LO MISMO QUE A TODOS AQUELLOS QUE LAS INFRINJAN. (ARTÍCULO 30.)

- EL ESTADO PLANEARÁ, CONDUCIRÁ, COORDINARÁ Y ORIENTARÁ LA ACTIVIDAD ECONÓMICA NACIONAL, Y LLEVARÁ AL CABO LA REGULACIÓN Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE DEMANDE EL INTERÉS GENERAL EN EL MARCO DE LIBERTADES QUE OTORGA ESTA CONSTITUCIÓN. (ARTÍCULO 25).

- EL ESTADO ORGANIZARÁ UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO NACIONAL QUE IMPRIMA SOLIDEZ, DINAMISMO, PERMANENCIA Y EQUIDAD AL CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA PARA LA INDEPENDENCIA Y LA DEMOCRATIZACIÓN POLÍTICA, SOCIAL Y CULTURAL DE LA NACIÓN. LOS FINES DEL PROYECTO NACIONAL CONTENIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN DETERMINARÁN LOS OBJETIVOS DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA. MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE LOS DIVERSOS SECTORES SOCIALES RECOGERÁ LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD PARA INCORPORARLOS AL PLAN Y LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO. HABRÁ UN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO AL QUE SE SUJETARÁN OBLIGATORIAMENTE LOS PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. (ARTÍCULO 26).

LA LEY FACULTARÁ AL EJECUTIVO PARA QUE ESTABLEZCA LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA POPULAR EN EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, Y LOS CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN, INSTRUMENTACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PLAN Y LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO. ASIMISMO, DETERMINARÁ LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y LAS BASES PARA QUE EL EJECUTIVO FEDERAL COORDINE MEDIANTE CONVENIOS CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS E INDUZCA Y CONCIERTE CON LOS PARTICULARES LAS ACCIONES A REALIZAR PARA SU ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN. (ARTÍCULO 26)

- EL ESTADO PROMOVERÁ LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL, CON EL PROPÓSITO DE GENERAR EMPLEO Y GARANTIZAR A LA POBLACIÓN CAMPESINA EL BIENESTAR Y SU PARTICIPACIÓN E INCORPORACIÓN EN EL DESARROLLO NACIONAL, Y FOMENTARÁ LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA Y FORESTAL PARA EL ÓPTIMO USO DE LA TIERRA CON OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, INSUMOS, CRÉDITO, SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA. ASIMISMO, EXPEDIRÁ LA LEGISLACIÓN REGLAMENTARIA PARA PLANEAR Y ORGANIZAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SU INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, CONSIDERÁNDOLAS DE INTERÉS PÚBLICO. (ARTÍCULO 27)

- EL ESTADO, SUJETÁNDOSE A LAS LEYES, PODRÁ EN CASOS DE INTERÉS GENERAL, CONCESIONAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O LA EXPLOTACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO DE LA FEDERACIÓN, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE LAS MISMAS PREVENGAN. LAS LEYES FIJARÁN LAS MODALIDADES Y CONDICIONES QUE ASEGUEN LA EFICACIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA UTILIZACIÓN SOCIAL DE LOS BIENES, Y EVITARÁN FENÓMENOS DE CONCENTRACIÓN QUE CONTRARIEN EL INTERÉS PÚBLICO. (ARTÍCULO 28).

- PARA EXPEDIR LAS LEYES QUE ESTABLEZCAN LA CONCURRENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS ESTADOS Y DE LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, CON OBJETO DE CUMPLIR LOS FINES PREVISTOS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 27 DE ESTA CONSTITUCIÓN. (ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXIX-C).
- PARA EXPEDIR LEYES SOBRE PLANEACIÓN NACIONAL DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL. (ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXIX-D).
- CUANDO DOS O MÁS CENTROS URBANOS SITUADOS EN TERRITORIOS MUNICIPALES DE DOS O MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS FORMEN O TIENDAN A FORMAR UNA CONTINUIDAD DEMOGRÁFICA, LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, PLANEARÁN Y REGULARÁN DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA EL DESARROLLO DE DICHS CENTROS CON APEGO A LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA. (ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV).
- LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS, EN LOS TÉRMINOS DE LEY, PODRÁN CONVENIR LA ASUNCIÓN POR PARTE DE ÉSTOS DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CUANDO EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL LO HAGA NECESARIO. (ARTÍCULO 115 FRACCIÓN X)

C).- LEY DE PLANEACION:

EN ESTE CONTEXTO, LA LEY DE PLANEACIÓN PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE ENERO DE 1983, TIENE POR OBJETO - REGULAR EL EJERCICIO DE LA PLANEACIÓN NACIONAL DEL DESARROLLO, OBLIGATORIA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EN ESTABLECER LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE PLANEACIÓN -

ENTRE LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS, LA CONCERTACIÓN E INDUCCIÓN DE ACCIONES RESPECTO DE LOS PARTICULARES Y EN GENERAL DEL CONJUNTO - DE LA POBLACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA LA PLANEACIÓN.

ASIMISMO, EN DICHA LEY SE DEFINE A LA PLANEACIÓN NACIONAL DEL DESARROLLO COMO UN MEDIO O INSTRUMENTO DEL EJECUTIVO DE LA UNIÓN PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LAS LEYES CONFIEREN AL ESTADO PARA INTERVENIR EN LA VIDA DE LA NACIÓN, ATRIBUYÉNDOSE AL PODER EJECUTIVO FEDERAL, LA RESPONSABILIDAD DE CONDUCIR TAL PROCESO.

EN EL CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LEY, RELATIVO AL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, SE SEÑALA QUE TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARTICIPEN EN EL SISTEMA Y SE INTEGREN A ÉL, CORRESPONDIENDO A LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO LA RESPONSABILIDAD DE COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN, DE INTEGRAR EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y DE PROYECTAR LA PLANEACIÓN REGIONAL, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS ESPECIALES QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO RESPECTO DE LA DEFINICIÓN DE LAS POLÍTICAS FINANCIERA, FISCAL Y CREDITICIA; Y EN GENERAL PROCURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN Y LOS PROGRAMAS EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS TENDRÁN A SU CARGO LA PLANEACIÓN NACIONAL DE ÍNDOLE SECTORIAL. ESTA RESPONSABILIDAD SE TRADUCE EN LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS SECTORIALES, TANTO DE MEDIANO PLAZO COMO LOS OPERATIVOS ANUALES.

EN CUANTO A LAS ENTIDADES PARAESTATALES, REALIZARÁN ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN Y PRODUCIRÁN EN CONSECUENCIA PROGRAMAS INSTITUCIONALES.

EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY, SE CONTEMPLA LO RELATIVO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, EL CUAL DEBERÁ PRECISAR LOS OBJETIVOS NACIONALES, ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DEL DESARROLLO INTEGRAL DEL PAÍS; CONTENER, PREVISIONES SOBRE LOS RECURSOS QUE SERÁN ASIGNADOS A TALES FINES; DETERMINAR, LOS INSTRUMENTOS Y RESPONSABILIDADES DE SU EJECUCIÓN; ESTABLECER, LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DE CARÁCTER GLOBAL, SECTORIAL Y REGIONAL; SUS PREVISIONES DEBEN REFERIRSE AL CONJUNTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL, Y REGIRÁ EL CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS QUE SE GENEREN EN EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA.

EN CUANTO A LAS 4 VERTIENTES QUE COMPRENDE LA REFERIDA LEY --OBLIGATORIA, COORDINACIÓN, CONCERTACIÓN E INDUCCIÓN-- ANALIZAREMOS EXCLUSIVAMENTE LA DE COORDINACIÓN, YA QUE ES MEDIANTE ESTE MECANISMO QUE EL EJECUTIVO FEDERAL CONVIENE CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, SATISFACIENDO LAS FORMALIDADES QUE EN CADA CASO PROCEDAN, LA COORDINACIÓN QUE SE REQUIERA A EFECTO DE QUE DICHOS GOBIERNOS PARTICIPEN EN LA PLANEACIÓN NACIONAL DEL DESARROLLO, COADYUVEN EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, A LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA PLANEACIÓN NACIONAL, Y PARA QUE LAS ACCIONES A -- REALIZAR POR LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS SE PLANEEN DE MANERA CONJUNTA, DEBIENDO CONSIDERARSE EN TODOS LOS CASOS LA PARTICIPACIÓN -- QUE CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS.

PARA TAL EFECTO, EL EJECUTIVO FEDERAL PODRÁ CONVENIR CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS: SU PARTICIPACIÓN EN LA PLANEACIÓN NACIONAL, A TRAVÉS DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS -- QUE ESTIMEN PERTINENTES; LOS PROCEDIMIENTOS DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA PROPICIAR LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE LOS MUNICIPIOS; LOS LINEAMIENTOS METODOLÓGICOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN, EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN; LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS REGIONALES, Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES QUE DEBAN REALIZARSE EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA Y QUE COMPETAN A AMBOS ÓRDENES DE GOBIERNO (ARTÍCULO 34).

D).- PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1983-1988

EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE MAYO DE 1983, SEÑALA QUE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA VIDA NACIONAL EN LOS ÁMBITOS POLÍTICO, ECONÓMICO, ADMINISTRATIVO Y CULTURAL, ES UNO DE LOS OBJETIVOS PRIORITARIOS DEL GOBIERNO ACTUAL, DE AHÍ QUE LAS ACCIONES DE MODERNIZACIÓN HAN FIJADO COMO UNA DE SUS PRIORIDADES, LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. CON ELLO SE BUSCA FORTALECER LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS, PROMOVER QUE LAS DECISIONES SE TOMEN EN EL ÁMBITO GEOGRÁFICO DONDE SEAN DEMANDADOS LOS SERVICIOS Y OTORGAR ÉSTOS CON LA MISMA CALIDAD EN TODAS LAS REGIONES DEL PAÍS.

LO ANTERIOR, IMPLICA LA REALIZACIÓN DE UNA SERIE DE ACCIONES: DESCENTRALIZAR LA OPERACIÓN, LAS FUNCIONES Y LOS RECURSOS HUMANOS Y PRESUPUESTALES RELACIONADOS CON LAS MISMAS, REUBICAR FÍSICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES PARAESTATALES, ATENDIENDO CRITERIOS DE PLANEACIÓN REGIONAL, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO; BUSCAR MAYOR COORDINACIÓN DE ACCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL CON LOS ESTATALES EN MATERIA DE INTERÉS COMÚN Y TRANSFERIR LAS COMPETENCIAS HASTA AHORA ASIGNADAS A LA FEDERACIÓN HACIA LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS.

LA ESTRATEGIA ECONÓMICA Y SOCIAL PROPUESTA EN EL PLAN SE CENTRA EN TORNO A DOS LÍNEAS FUNDAMENTALES DE ACCIÓN, ESTRECHAMENTE RELACIONADAS ENTRE SÍ; UNA DE REORDENACIÓN ECONÓMICA Y OTRA DE CAMBIO ESTRUCTURAL.

LA LÍNEA ESTRATÉGICA DENOMINADA DE CAMBIO ESTRUCTURAL, ESTÁ ORIENTADA A INICIAR TRANSFORMACIONES DE FONDO EN EL APARATO PRODUCTIVO Y DISTRIBUTIVO Y EN LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

DENTRO DE ÉSTE, PARA SUPERAR LAS INSUFICIENCIAS Y DESEQUILIBRIOS FUNDAMENTALES DE LA ESTRUCTURA ECONÓMICA. DICHA ESTRATEGIA, SE BASA EN SEIS ORIENTACIONES GENERALES MEDIANTE LAS CUALES SE PRETENDE CONducIR LAS ACCIONES GLOBALES, SECTORIALES Y REGIONALES DEL PLAN, DESTACANDO DENTRO DE ÉSTAS, LA RELATIVA A LA POLÍTICA PARA DESCENTRALIZAR EN EL TERRITORIO NACIONAL LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y EL BIENESTAR SOCIAL, ACTIVIDAD QUE SE APOYA EN TRES ORIENTACIONES GENERALES:

- MODIFICAR LA INERCIA DE CRECIMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;
- PROMOVER LA PLENA INCORPORACIÓN DE LAS DISTINTAS REGIONES DEL DESARROLLO NACIONAL, Y
- MOVILIZAR Y ATENDER EN EL MARCO DE FORTALECIMIENTO DEL PACTO FEDERAL Y DEL MUNICIPIO LIBRE, LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN EL DESARROLLO REGIONAL.

EN MATERIA DE EMPRESA PÚBLICA, SE SEÑALA QUE LA POLÍTICA CORRESPONDIENTE PERSIGUE CORREGIR LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y APROVECHAR PLENAMENTE LAS POSIBILIDADES DE ESTAS ENTIDADES EN LA PROMOCIÓN, REGULACIÓN Y DIRECCIÓN DEL DESARROLLO NACIONAL, DEFINIÉNDOSE COMO OBJETIVOS FUNDAMENTALES, ENTRE OTROS, APOYAR LA DESCENTRALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS.

DENTRO DE LA POLÍTICA SOCIAL QUE CONSIGNA EL PLAN, SE PLANTEAN COMO PROPÓSITOS FUNDAMENTALES PARA EL SECTOR EDUCATIVO; PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL INDIVIDUO Y DE LA SOCIEDAD MEXICANA; AMPLIAR EL ACCESO DE TODOS LOS MEXICANOS A LAS OPORTUNIDADES EDUCATIVAS Y A LOS BIENES CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN; Y MEJORAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTOS. EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS PROPÓSITOS IMPLICA QUE EN LA ESTRATEGIA SEAN PRIORITARIAS LAS MEDIDAS ENCOMENDADAS A VIGORIZAR LA CULTURA NACIO

NAL E IMPULSAR EL DESARROLLO DE LAS CULTURAS ÉTNICAS Y REGIONALES; ATACAR LAS CAUSAS DE DESERCIÓN Y REPROBACIÓN Y AVANZAR HACIA LA EDUCACIÓN DE DIEZ GRADOS PARA TODOS LOS MEXICANOS; ACRECENTAR LA EFICIENCIA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL MEDIANTE LA DESCENTRALIZACIÓN.

DENTRO DE LAS ACCIONES PROGRAMÁTICAS QUE SE LLEVAN A CABO, RESALTAN AQUELLAS ORIENTADAS A IMPULSAR LA FORMACIÓN, SUPERACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO; DESCENTRALIZACIÓN Y FUENTES ALTERNATIVAS DE FINANCIAMIENTO.

DENTRO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES CUYA ORIENTACIÓN SE ESTABLECE, SE ENCUENTRA EL RELATIVO A LA SALUD, QUE PERSIGUE LOS SIGUIENTES PROPÓSITOS: TENDER AL LOGRO DE UNA COBERTURA NACIONAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD, GARANTIZAR UN MÍNIMO RAZONABLE DE CALIDAD PARA TODOS LOS HABITANTES DEL PAÍS; MEJORAR EL NIVEL DE SALUD DE LA POBLACIÓN, PARTICULARMENTE DE LOS SECTORES RURALES Y URBANOS REZAGADOS, CONTRIBUIR, CON RESPETO ÍNTEGRO DE LA VOLUNTAD DE LA PAREJA, A UN CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO CONCORDANTE CON EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, Y PROMOVER LA PROTECCIÓN SOCIAL QUE PERMITA FOMENTAR EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS, ESPECIALMENTE A LOS MENORES, ANCIANOS Y MINUSVÁLIDOS.

LA ORIENTACIÓN ESTRATÉGICA QUE AL RESPECTO SE ADOPTA, SE SUSTENTA EN CINCO GRANDES ÁREAS: ACCIONES PREVENTIVAS; REORGANIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS; CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA; REORGANIZACIÓN DE LA ASISTENCIA SOCIAL; Y LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN.

ESTOS LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS, APUNTAN AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD GENERAL DEL PAÍS ASÍ COMO EL IMPULSO

DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA. DESDE LA PERSPECTIVA ADMINISTRATIVA, - LA ESTRATEGIA ESTÁ ORIENTADA A LA CONSOLIDACIÓN DE UN SISTEMA INTEGRAL ASÍ COMO A LA DESCONCENTRACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS.

LA VIVIENDA ES UNA NECESIDAD BÁSICA Y ES UN ELEMENTO CLAVE -- DEL DESARROLLO SOCIAL. POR ELLO, LA POLÍTICA DE VIVIENDA PROCURA ALCANZAR LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: APOYAR LA SUPERACIÓN DE LAS CARENCIAS EN MATERIA DE VIVIENDA URBANA Y RURAL, A TRAVÉS DE LA ACCIÓN DIRECTA PÚBLICA EN SUS TRES NIVELES DE GOBIERNO, Y MODIFICAR LAS BASES DEL PROCESO DE DESENVOLVIMIENTO DE LA VIVIENDA, SUPEDITANDO SU EVOLUCIÓN ECONÓMICA AL DESARROLLO SOCIAL, ASÍ COMO ORIENTAR LAS ACCIONES DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL POR MEDIO DE LA ACCIÓN POPULAR CONCERTADA.

1.- LAS POLÍTICAS SECTORIALES

EN ESTE APARTADO, SE SEÑALAN EN EL PLAN LAS ORIENTACIONES ESTRATÉGICAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN DE LAS QUE SE DERIVARÁN LOS PROGRAMAS DE MEDIANO PLAZO DE CARÁCTER SECTORIAL; EN ESA VIRTUD, NOS LIMITAREMOS A SEÑALAR SÓLO ALGUNAS DE ÉSTAS, YA QUE POSTERIORMENTE - ABORDAREMOS CADA UNO DE LOS REFERIDOS PROGRAMAS.

EN RELACIÓN AL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO; SE ESTABLECEN COMO OBJETIVOS FUNDAMENTALES: AUMENTAR SIGNIFICATIVAMENTE LA AUTODETERMINACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DEL PAÍS; AVANZAR EN EL CONOCIMIENTO, EN PARTICULAR DE NUESTRA REALIDAD FÍSICA, BIÓTICA Y SOCIAL; OFRECER SOLUCIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS A LOS PROBLEMAS ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL PAÍS; COADYUVAR AL DESARROLLO REGIONAL Y A LA DESCENTRALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BIENES Y SERVICIOS; Y CREAR CONCIENCIA EN TODAS LAS CAPAS DE LA SOCIE

DAD SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA EN EL DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL Y CULTURAL DE LA NACIÓN. EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA POLÍTICA TECNOLÓGICA Y CIENTÍFICA SERÁ EL PROGRAMA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y CIENTÍFICO.

2.- LA POLÍTICA REGIONAL

EN ESTE RUBRO, EL PLAN ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA LA POLÍTICA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LA VIDA NACIONAL Y DEL DESARROLLO REGIONAL; LOS LINEAMIENTOS PARA UN DESARROLLO ESTÁTAL INTEGRAL; - LAS BASES PARA UNA MEJOR INTEGRACIÓN DE LAS DIVERSAS REGIONES DEL PAÍS AL DESARROLLO NACIONAL; LAS ORIENTACIONES ESTRATÉGICAS PARA - REVERTIR LA TENDENCIA CONCENTRADORA DE LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS REQUERIDAS PARA HACER MÁS - EFICIENTE EL CRECIMIENTO DE LA MISMA.

LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA VIDA NACIONAL ES UN IMPERATIVO PARA NUESTRA CONSOLIDACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA Y CULTURAL, COMO SOCIEDAD EQUILIBRADA Y PLENAMENTE DESARROLLADA. EN LO POLÍTICO COMO PRINCIPAL OBJETIVO DE LA DESCENTRALIZACIÓN, SE ESTÁ LLEVANDO A CABO LA REVISIÓN Y REDISTRIBUCIÓN DE LAS COMPETENCIAS - ENTRE LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO. EN LO ECONÓMICO, IMPLICA UNA REDISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA MÁS EQUITATIVA, PARA LO CUAL SE DEFINE COMO ÁMBITO DE ACCIÓN PRIORITARIA, EL SISTEMA INTEGRAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EL SISTEMA NACIONAL DE ABASTO Y EL FOMENTO A LA PRODUCCIÓN A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL. EN LO CULTURAL Y EDUCATIVO, DEBE CUMPLIR CON EL DOBLE PROPÓSITO DE FORTALECER LA -- IDENTIDAD CULTURAL DE LAS REGIONES Y DE PROPORCIONAR A ÉSTAS, LAS OPORTUNIDADES DE SU ENRIQUECIMIENTO A TRAVÉS DEL DISFRUTE DE OTRAS MANIFESTACIONES CULTURALES.

LAS ACCIONES QUE SE SEÑALAN PARA EL LOGRO DE ESTE OBJETIVO --

M-0095344

SON: MAYOR VINCULACIÓN DE LAS ECONOMÍAS RURALES Y URBANAS; ORGANIZACIÓN DE SISTEMAS DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; ELABORACIÓN EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA DE PLANES ESTATALES, QUE CONSIDEREN SUS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES Y FIJEN UNA ESTRATEGIA DE DESARROLLO ESPECÍFICA; DAR MÁS VIGOR AL MUNICIPIO, PUGNADO POR SU AUTONOMÍA, FORTALECIENDO SU ECONOMÍA Y ADECUADO, CONFORME A SU POTENCIAL, LOS VÍNCULOS MÁS EFECTIVOS CON LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL; ESTABLECIMIENTO DE CONVENIOS ÚNICOS DE DESARROLLO, BASADOS EN LAS ORIENTACIONES POLÍTICAS FUNDAMENTALES DEL GOBIERNO ACTUAL, QUE DAN RESPUESTA A LAS NECESIDADES PRIORITARIAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; EQUILIBRAR LA ASIGNACIÓN REGIONAL DEL GASTO Y PROGRAMAR SU IMPACTO, PROMOVRIENDO LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; Y, PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL, QUE DEBERÁ FUNDARSE EN EL CONCURSO AMPLIO Y DEMOCRÁTICO DE TODA LA POBLACIÓN.

A FIN DE SENTAR LAS BASES PARA LA MEJOR INTEGRACIÓN AL DESARROLLO NACIONAL DE REGIONES QUE POR SUS RECURSOS Y UBICACIÓN SON ESTRATÉGICAS PARA EL FUTURO DEL PAÍS, SE DISTINGUEN GRANDES ESPACIOS DENTRO DE LOS CUALES LAS ACCIONES DE ALCANCE NACIONAL Y LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO DE LOS ESTADOS, DEBERÁN CONVERGER HACIA OBJETIVOS COMUNES DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN REGIONAL: NORTE, SURESTE, CENTRO-NORTE, PARTE CENTRAL DE LA COSTA DEL PACÍFICO, COSTA DEL GOLFO Y CENTRO DEL PAÍS, CON ACCIONES ESPECÍFICAS PARA LA ZONA METROPOLITANA. SE PRECISAN LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROGRAMACIÓN DEL DESARROLLO DE ESTOS GRANDES ESPACIOS LOS QUE DEBERÁN ORIENTAR LA FORMULACIÓN DE LOS PROGRAMAS REGIONALES ESTRATÉGICOS Y PRIORITARIOS CONTEMPLADOS POR LA LEY DE PLANEACIÓN,

SE SEÑALA, ASIMISMO, QUE EN FORMA INMEDIATA SE FORMULARÁN LOS PROGRAMAS RELATIVOS A LA FRONTERA NORTE, EL MAR DE CORTÉS, EL SURESTE Y LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LA URGENTE NECESIDAD DE DAR UN MARCO DE REFERENCIA A LAS ACCIONES QUE

EL GOBIERNO ESTÁ LLEVANDO A CABO EN ESTAS REGIONES, PARA ATENDER - LA PROBLEMÁTICA DERIVADA DE LA CRISIS ECONÓMICA.

SE PROPONE POSTERIORMENTE, UNA ESTRATEGIA DE REDESPLIEGUE TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE, POR UN LADO, PERSIGUE APOYAR EN FORMA PRIORITARIA REGIONES UBICADAS ENTRE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA Y LAS COSTAS QUE SON YA ALTERNATIVAS VIABLES PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DEL CRECIMIENTO POTENCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, POR EL OTRO, RACIONALIZAR Y CONTROLAR SU CRECIMIENTO ACTUAL.

LA ESTRATEGIA DE REDESPLIEGUE TERRITORIAL DE LA ECONOMÍA - - PLANTEA CUATRO LÍNEAS DE ACCIÓN.

- INTENSIFICAR LA DESCONCENTRACIÓN DEL CRECIMIENTO INDUSTRIAL ABRIENDO ALTERNATIVAS VIABLES DE LOCALIZACIÓN.
- FRENAR LAS MIGRACIONES HACIA LA METRÓPOLI, FORTALECIENDO LAS CONDICIONES DE DESARROLLO RURAL EN LAS ZONAS DE EXPULSIÓN.
- CONSOLIDAR SISTEMAS URBANOS Y DE INTERCAMBIO A ESCALA REGIONAL, RELATIVAMENTE INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL OCCIDENTE DEL PAÍS Y EN EL GOLFO DE MÉXICO.
- RESTRINGIR EN FORMA MÁS ESTRICTA LA LOCALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MANUFACTURERAS Y TERCIARIAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y RACIONALIZAR SU EXPANSIÓN FÍSICA.

FINALMENTE EN EL APARTADO SOBRE LA CIUDAD DE MÉXICO, DESPUÉS DE ESTABLECER UN DIAGNÓSTICO SOBRE SU PROBLEMÁTICA, SE SEÑALA QUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DEFINE COMO FIN ESENCIAL PROCURAR CONDICIONES DIGNAS DE VIDA Y OPCIONES VIABLES DE DESARROLLO - PARA QUIEN VIVE EN ESTE TERRITORIO. ELLO SE SUSTENTA EN SIETE PROPÓSITOS: PROMOVER, DESDE EL INTERIOR DE LA CIUDAD LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA VIDA NACIONAL.

E).- PROGRAMAS SECTORIALES DE MEDIANO PLAZO.

1.- PROGRAMA NACIONAL DE MODERNIZACIÓN COMERCIAL Y ABASTO POPULAR.

COMO RESPUESTA A LA INAPLAZABLE NECESIDAD DE INDUCIR EL CAMBIO ESTRUCTURAL QUE REQUIERE EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL PAÍS, EL EJECUTIVO FEDERAL PUSO EN MARCHA EL PROGRAMA PARA LA ESTRUCTURACIÓN, OPERACIÓN Y DESARROLLO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL ABASTO, EL CUAL TIENE POR OBJETO FOMENTAR LA INTEGRACIÓN, ORDENACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL PROCESO COMERCIAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE CONSUMO GENERALIZADO, EN SUS FACES DE ACOPIO, ACONDICIONAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.

EL SISTEMA NACIONAL PARA EL ABASTO (SNA) CONSIDERA LA PRESTACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: NORMALIZACIÓN; INFORMACIÓN DE MERCADOS; COMERCIALIZACIÓN; ALMACENAMIENTO ESPECIALIZADO; ORGANIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y FINANCIAMIENTO.

EN LA ACTUALIDAD EXISTE UN MOVIMIENTO INNECESARIO DE PRODUCTOS QUE PROVOCA GRANDES VARIACIONES EN LOS PRECIOS DE PRODUCTOS PERECEDEROS EN PERÍODOS CORTOS DE TIEMPO. ELLO SE DERIVA DE LA FALTA DE INFORMACIÓN OPORTUNA EN LAS ZONAS DE PRODUCCIÓN Y DE CONSUMO, ASÍ COMO DE UNA ADECUADA RED DE FRÍO QUE PERMITA UNA MEJOR DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS. POR ESA RAZÓN, MEDIANTE LA OPERACIÓN DE UN SERVICIO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE MERCADOS, SE BUSCA BRINDAR TRANSPARENCIA AL PROCESO DE ABASTO Y ESTABLECER FLUJOS DE INFORMACIÓN PERMANENTES, ACTUALIZADOS, CONFIABLES, OPORTUNOS Y SENCILLOS, QUE BUSCAN MANEJAR PRECIOS, VARIEDADES, CALIDADES, ORÍGENES, EXISTENCIA, VOLÚMENES, COMPORTAMIENTO Y EVOLUCIÓN DEL MERCADO DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, CONSIDERADOS POR EL SISTE-

MA NACIONAL PARA EL ABASTO. ESTE SERVICIO SE APOYA PARA SU OPERACIÓN EN LA COORDINACIÓN ENTRE UNA UNIDAD CENTRAL Y UNIDADES REGIONALES, UBICADAS EN LOS PRINCIPALES CENTROS PRODUCTORES Y DE CONSUMO, QUE PERMITIRÁ PROPORCIONAR INFORMACIÓN COMERCIAL ACTUALIZADA EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO DE ABASTO. PARA ELLO SE ESTABLECIÓ UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE INSTRUMENTARÁ Y DESARROLLARÁ EL SERVICIO.

EN EL MARCO DE LOS COMITÉS DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO ESTATAL, LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL REALIZA ACCIONES DE COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARA PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE LOS COMITÉS ESTATALES DE ABASTO, MISMO QUE FUNCIONAN COMO UN MECANISMO DE COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS, PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA Y MODERNIZAR EL ABASTO EN LAS ENTIDADES RESPECTIVAS.

LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, EN FUNCIÓN DE LOS COMPROMISOS CONTENIDOS EN LOS CONVENIOS UNICOS DE DESARROLLO, PROCURA COORDINAR ACCIONES CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES Y LOS MUNICIPIOS, PARA QUE EN LA ELABORACIÓN DE SUS PROGRAMAS ANUALES DE ABASTO, CONSIDEREN LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA.

2.- PROGRAMA NACIONAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES 1984-1988.

EL PROGRAMA PRECISA LA POLÍTICA DEL GOBIERNO FEDERAL PARA SUPERAR LOS OBSTÁCULOS QUE SE HAN PRESENTADO EN EL SECTOR Y ESTABLECE LAS ESTRATEGIAS A SEGUIR EN CADA UNO DE LOS SUBSECTORES, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LA INDEPENDENCIA NACIONAL, EL EJERCICIO DE LA SOBERANÍA SOBRE EL TERRITORIO, PERMITIR EL ABASTO, LA COMUNICACIÓN OPORTUNA Y DISMINUIR LA DEPENDENCIA DEL EXTERIOR.

EN EL MARCO DEL SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTES, CON EL OBJE

TO DE FORMULAR LAS VERTIENTES DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN, EL PROGRAMA HA CARACTERIZADO LOS REQUERIMIENTOS FUTUROS DE LOS SECTORES AGROPECUARIO, PESQUERO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, TURÍSTICO, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL. CABE SEÑALAR QUE LA -- COORDINACIÓN ENTRE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, PARA CONJUNTAR -- LOS OBJETIVOS NACIONALES Y LOCALES, ESTÁ ASEGURADA POR LOS COMITÉS DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LOS ESTADOS (COPLADES) Y POR LOS -- CONVENIOS UNICOS DE DESARROLLO (CUD). SIENDO ESTOS ÚLTIMOS UN IM-- PORTANTE INSTRUMENTO JURÍDICO PARA LA COORDINACIÓN ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES.

DENTRO DEL SISTEMA INTEGRAL DE COMUNICACIONES, LAS LÍNEAS DE ACCIÓN PARA MEJORAR Y CUBRIR LA DEMANDA DEL SERVICIO TELEGRÁFICO SEÑALAN: LA MODERNIZACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES; ELIMINAR LA UTILIZACIÓN DE LÍNEAS FÍSICAS AÉREAS Y LA DESCONCENTRACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO FEDERAL; REMODELAR LOCALES Y EQUIPO DE OFICINA; ASÍ COMO LA REDUCCIÓN DE TIEMPOS DE ENTREGA EN UN LAPSO NO MAYOR DE UN TURNO LABORAL.

3.- PROGRAMA NACIONAL DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIO EXTERIOR 1984-1988.

COMO OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DE REORDENACIÓN ECONÓMICA DENTRO DE ESTE SECTOR, SE BUSCA UN PATRÓN DE LOCALIZACIÓN INDUSTRIAL QUE IMPULSE UNA DESCONCENTRACIÓN REGIONAL. EN ESTE SENTIDO, SE PLANTEA QUE LA DESCENTRALIZACIÓN SE ORIENTE A LA CONSOLIDACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN POLOS INDUSTRIALES, COMO SON CIUDADES DE TAMAÑO MEDIO, EJES Y CORREDORES INDUSTRIALES CAPACES DE CUMPLIR CON SU FUNCIÓN DE CENTROS DIFUSORES Y MOTRICES DEL DESARROLLO.

PARA EL SECTOR INDUSTRIAL ENDÓGENO LOS CRITERIOS FUNDAMENTA-

LES DE LOCALIZACIÓN SON: FAVORECER EL ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS AGROINDUSTRIALES EN ZONAS RURALES; ORIENTAR LA LOCALIZACIÓN DE -- EMPRESAS PRODUCTORAS DE BIENES DE CONSUMO DURADERO A LOS CENTROS MOTRICES PARA LA DESCONCENTRACIÓN INDUSTRIAL, Y LOCALIZAR PREFERENTEMENTE A LAS INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN CENTROS MOTRICES DE IMPULSO INDUSTRIAL SELECTIVO, PRÓXIMOS A LAS FUENTES DE RECURSOS NATURALES.

LA POLÍTICA DE LOCALIZACIÓN INDUSTRIAL, TIENE DOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES: COORDINAR LOS ESFUERZOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO FEDERAL Y LAS ENTIDADES PARAESTATALES CON LOS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, Y QUE EL ESTADO ORIENTE CON ESTÍMULOS LAS NUEVAS INVERSIONES. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ DEFINIR EL RUMBO DEL CRECIMIENTO INDUSTRIAL HACIA AQUELLOS CENTROS MOTRICES DONDE EL BENEFICIO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LA INDUSTRIALIZACIÓN SEA MAYOR.

LA ESTRATEGIA DE DESCONCENTRACIÓN NO DISPERSA SE BASA EN EL ESTABLECIMIENTO DE UNA LEGISLACIÓN DIFERENTE POR ZONA, BASADA EN LA DESCONCENTRACIÓN DE LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA CONSOLIDACIÓN DE LAS DE GUADALAJARA, MONTERREY Y PUEBLA. TAMBIÉN SE CONTEMPLA ESE TIPO DE LEGISLACIÓN PARA REGULAR EL USO DEL SUELO, EL CONSUMO DE AGUA Y ENERGÉTICOS Y SUS NIVELES TOLERABLES DE CONTAMINACIÓN.

COMO PARTE DE LA ESTRATEGIA DE MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SECTOR SE PRETENDE ENTRAR EN UN PROCESO PROFUNDO DE CAMBIO ESTRUCTURAL EN LOS ASPECTOS NORMATIVO, ORGÁNICO, FUNCIONAL, OPERATIVO Y HUMANO, QUE IMPLIQUE: ALTERACIONES POSITIVAS Y TRASCENDENTES DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL DE LA TOMA DE DECISIONES Y DESCONCENTRACIÓN DE SERVICIOS; SIMPLIFICACIÓN Y ELIMINACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y --

TRÁMITES; Y CAMBIOS DE ACTITUD Y APTITUD, TANTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMO DE USUARIOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES SON: A) DESREGULAR, QUE SIGNIFICA TRANSFORMAR EL APARATO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL EN UNA ENTIDAD DE FOMENTO MÁS QUE REGULACIÓN; B) DESBUROCRATIZAR, ES DECIR, RACIONALIZAR, DEPURAR, REDUCIR Y SIMPLIFICAR LAS ESTRUCTURAS FUNCIONALES DEL SECTOR, Y C) DELEGAR FACULTADES PARA DESCENTRALIZAR LA TOMA DE DECISIONES, SERVICIOS Y TRÁMITES A LAS DELEGACIONES FEDERALES, A FIN DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO REGIONAL.

LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SE FUNDAMENTA EN LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL EN EL ÁMBITO DE LAS VERTIENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA; OBLIGATORIA PARA EL SECTOR PÚBLICO FEDERAL, COORDINADA CON LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS Y CONCERTADA E INDUCIDA CON LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL.

4.- PROGRAMA NACIONAL DE SALUD 1984-1988.

ESTE PROGRAMA FORMA PARTE DEL CONJUNTO DE PROGRAMAS QUE CONCRETAN UNO DE LOS PLANTEAMIENTOS FUNDAMENTALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO: LA ATENCIÓN PRIORITARIA DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA POBLACIÓN. DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE CAMBIO ESTRUCTURAL, LA SATISFACCIÓN DE DICHAS NECESIDADES SE CONCIBE COMO UN ASPECTO ESENCIAL PARA CUMPLIR CON EL GRAN PROPÓSITO NACIONAL DE CONSTRUIR UNA SOCIEDAD MÁS JUSTA E IGUALITARIA.

SE DEFINE COMO PROPÓSITO BÁSICO DEL PROGRAMA, MEJORAR EL NIVEL DE SALUD DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO LA COBERTURA TOTAL DE LOS SERVICIOS, ELEVANDO LA CALIDAD HOMOGÉNEA Y FORTALECIENDO LAS ACCIONES DIRIGIDAS A LOS GRUPOS MÁS DESFAVORECIDOS, ASÍ COMO PROMOVER LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DESAMPARADOS. A PARTIR DE ESTE PROPÓSITO, SE ESTABLECEN SEIS OBJETIVOS GENERALES, MISMOS QUE PRE

TENDEN DAR RESPUESTA A LOS SEÑALAMIENTOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, REGLAMENTARIA DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DENTRO DE ESTOS OBJETIVOS PODREMOS SEÑALAR EL DE PROPORCIONAR SERVICIOS MÉDICOS A TODA LA POBLACIÓN MEJORANDO Y HOMOGENEIZANDO LA CALIDAD DE LOS MISMOS.

ENTRE LAS METAS DE RESULTADO QUE SE PREVEN EN EL PROGRAMA, - LAS CUALES EXPRESAN LOS COMPROMISOS QUE ESPECÍFICAMENTE SE PROPO- ME CUMPLIR EN MATERIA DE SALUD, DESTACA LA DE EXTENDER LOS SERVI- CIOS MÉDICOS A TODA LA POBLACIÓN,

LA ESTRATEGIA GENERAL DEL PROGRAMA COMPRENDE LOS PRINCIPALES PUNTOS DE ATENCIÓN PARA REDUCIR LOS RIESGOS Y DAÑOS A LA SALUD, LO CUAL PERMITIRÁ MODERNIZAR LA INFRAESTRUCTURA E INCREMENTAR LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS CON CALIDAD BÁSICA HOMOGÉNEA. LOS LINEA- MIENTOS QUE LA ESTRATEGIA CONSIDERA SON, ENTRE OTROS; EL DE FORTA- LECER LA INTEGRACIÓN PROGRAMÁTICA Y FUNCIONAL DE LOS SERVICIOS - QUE PRESTAN LAS ENTIDADES DE SALUD, ASÍ COMO LA DESCENTRALIZA- - CIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DE LOS MISMOS.

LAS ESTRATEGIAS INSTRUMENTALES TIENEN LA CARACTERÍSTICA DE - SER COMUNES A TODOS LOS PROGRAMAS, COMPLEMENTARIAS E INTERDEPEN- DIENTES Y CONSTITUYEN LOS MEDIOS IDÓNEOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL SECTOR. LAS ESTRATEGIAS Y SUS PRINCIPALES LÍ- - NEAS DE ACCIÓN CORRESPONDEN:

- SECTORIZACIÓN. DEFINIR E IMPLANTAR LOS INSTRUMENTOS CON LOS - QUE LA SECRETARÍA DE SALUD DEBE EJERCER UNA COORDINACIÓN MÁS - EFICIENTE EN EL CAMPO PROGRAMÁTICO Y PRESUPUESTAL; DETERMINAR LOS UNIVERSOS DE POBLACIÓN QUE CORRESPONDE ATENDER A CADA INS- TITUCIÓN; MODERNIZAR LA INFRAESTRUCTURA DE COORDINACIÓN SECTO- RIAL DE LA SECRETARÍA Y DE LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS; DEFINIR CRITERIOS Y MECANISMOS PARA LA SUBROGACIÓN INTERINSTITUCIONAL;

ELABORAR EL CUADRO BÁSICO DE INSUMOS DEL SECTOR Y FORTALECER LOS MECANISMOS PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE ÉSTOS; ACTUALIZAR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL; IMPLANTAR LOS MECANISMOS SECTORIALES DE INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN E INSTRUMENTAR LOS MECANISMOS INTERINSTITUCIONALES DE GENERACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS QUE PERMITAN LA COORDINACIÓN DEL SECTOR Y LA HOMOGENIZACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

- DESCENTRALIZACIÓN. REFORZAR EL CARÁCTER NORMATIVO Y DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA SECRETARÍA; RACIONALIZAR LA REGULACIÓN EN MATERIA SANITARIA; HOMOGENEIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA; FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD PÚBLICA EN CADA ESTADO; DESCENTRALIZAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN ABIERTA; DESCONCENTRAR EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE EN MATERIA DE SALUBRIDAD CORRESPONDEN A LA SECRETARÍA; FORTALECER LA DESCONCENTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD QUE TIENEN A SU CARGO EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

5.- PROGRAMA NACIONAL DE ENERGÉTICOS.

EL PROGRAMA SE SUSTENTA EN LAS SIGUIENTES BASES CONSTITUCIONALES: EXCLUSIVIDAD DEL ESTADO EN MATERIA DE ENERGÍA, PROPIEDAD Y CONTROL DIRECTO DE LAS EMPRESAS QUE REALIZAN LAS ACTIVIDADES EN ESE ÁMBITO EN NOMBRE DE LA NACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NO RENOVABLES COMO PATRIMONIO DE LAS PRESENTES Y FUTURAS GENERACIONES. A PARTIR DE ELLAS, EL PROGRAMA PLANTEA UNA ESTRATEGIA DE DESARROLLO DEL SECTOR ENERGÉTICO DEL PAÍS PARA ENFRENTAR DOS RETOS FUNDAMENTALES: EN EL PLANO EXTERNO, AJUSTARSE A UN ESCENARIO MUNDIAL COMPLEJO Y CAMBIANTE Y, EN EL PLANO INTERNO RESPONDER A LAS DEMANDAS QUE PLANTEA EL DESARROLLO DEL PAÍS, APOYÁNDOLO DE MANERA EFECTIVA SIN CREAR DESEQUILIBRIOS EN LA ECONOMÍA.

EL PROCESO DE INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA SE ORGANIZA DE CONFORMIDAD CON LAS VERTIENTES DEFINIDAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN: OBLIGACIÓN, INDUCCIÓN, CONCERTACIÓN Y COORDINACIÓN.

PARA EFECTOS DE LA COORDINACIÓN DE ACCIONES DEL SECTOR ENERGÉTICO CON EL RESTO DE LOS SECTORES, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTO, OPERAN DENTRO DE ESTA VERTIENTE LOS COMITÉS TÉCNICOS PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PLAN (COTEIPS).

MEDIANTE LAS VERTIENTES DE INDUCCIÓN Y CONCERTACIÓN SE ORGANIZAN LAS ACCIONES Y MEDIDAS DESTINADAS A ESTIMULAR LOS COMPORTAMIENTOS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO QUE MEJOR CONTRIBUYAN A LA CONSECUCCIÓN DE LAS METAS DEL PROGRAMA. SU INSTRUMENTACIÓN SE APOYA EN CONVENIOS, MEDIDAS DE FOMENTO O ESTÍMULOS Y ACCIONES CONJUNTAS CON LOS SECTORES ANTES CITADOS. EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE TODAS ESTAS ACCIONES ES UN COMITÉ DE CONCERTACIÓN PRESIDIDO POR LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL, QUE CUENTA CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR.

POR ÚLTIMO, EN LA VERTIENTE DE COORDINACIÓN, SE ORDENAN LAS ACTIVIDADES QUE EL SECTOR LLEVA A CABO CONJUNTAMENTE CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LOS CONVENIOS UNICOS DE DESARROLLO SON EL INSTRUMENTO PROGRAMÁTICO QUE FORMALIZA LOS ACUERDOS Y DECISIONES RESPECTIVAS. ADEMÁS, SE CUENTA CON GRUPOS DE TRABAJO ESPECÍFICOS DE COORDINACIÓN INTRA E INTERSECTORIAL, PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE ENERÉTICOS ASÍ COMO SUS SUBPROGRAMAS.

6.- PROGRAMA NACIONAL DE MINERÍA.

EL PROGRAMA RESPONDE A LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA. DESAGREGA Y DETALLA, CON UNA COBERTURA DE MEDIANO PLAZO (1984-1988), LOS PLANTEAMIENTOS Y ORIENTACIONES GENERALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, POR MEDIO DE LA DEFINICIÓN DE OBJETIVOS, METAS, POLÍTICAS E INSTRUMENTOS ESPECÍFICOS.

DENTRO DE LA ESTRATEGIA PARA LA EMPRESA PÚBLICA, LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA TIENDEN A REFORZAR LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LAS EMPRESAS MINERAS PARAESTATALES, EN PROYECTOS DE GRAN ESCALA QUE IMPLIQUEN ELEVADOS VOLÚMENES DE INVERSIÓN Y LARGOS PERÍODOS DE MADURACIÓN, O QUE CUBRAN DEFICIENCIAS EN CADENAS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS BÁSICOS.

EN ESTE CONTEXTO, SE SEÑALA LO SIGUIENTE:

- EL SECTOR PARAESTATAL SE AJUSTARÁ EN FORMA OBLIGATORIA A LOS LINEAMIENTOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, DE ESTE PROGRAMA Y DE LOS PROGRAMAS NACIONALES SECTORIALES.
- SE PROPICIARÁ EL LIDERAZGO EN RELACIÓN A LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES, DESARROLLO TECNOLÓGICO, EXPLORACIÓN DE LARGO PLAZO, ORIENTACIÓN DE ADQUISICIONES HACIA EL MERCADO INTERNO, APOYO A LOS PROGRAMAS DE FABRICACIÓN NACIONAL Y AL FORTALECIMIENTO DE LAS FIRMAS NACIONALES DE INGENIERÍA.
- SE REFORZARÁ LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS UNIDADES FORÁNEAS DE LAS EMPRESAS.

LOS CRITERIOS Y ACCIONES DE COORDINACIÓN DERIVAN DE LA POLÍTICA REGIONAL PRECISADOS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. DICHA POLÍTICA DESTACA COMO ASPECTOS BÁSICOS LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA VIDA NACIONAL Y EL DESARROLLO REGIONAL. EL SECTOR MINERO METALÚRGICO CONTRIBUYE A ELLO A TRAVÉS DE LA GENERACIÓN LOCAL DE EMPLEO Y LA INTEGRACIÓN DE LAS COMUNIDADES RURALES EN LA VIDA PRODUCTIVA DE LAS REGIONES.

7.- PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE.

EN ESTE PROGRAMA SE SEÑALAN LOS OBJETIVOS, METAS, LÍNEAS QUE

QUE EL SECTOR EDUCATIVO SE PROPONE REALIZAR PARA ALCANZAR LOS PROPÓSITOS FUNDAMENTALES PLANTEADOS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. EN EL MARCO DE LA POLÍTICA SOCIAL; PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL INDIVIDUO Y DE LA SOCIEDAD MEXICANA; AMPLIAR EL ACCESO DE TODOS LOS MEXICANOS A LAS OPORTUNIDADES EDUCATIVAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE RECREACIÓN; Y MEJORAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN.

PARA RESPONDER A ESTOS PROPÓSITOS SE POSTULA COMO ELEMENTO CENTRAL DE SU ESTRATEGIA UNA REVOLUCIÓN EDUCATIVA QUE TIENE COMO OBJETIVOS ELEVAR LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN TODOS LOS NIVELES A PARTIR DE LA FORMULACIÓN INTEGRAL DE LOS DOCENTES; RACIONALIZAR EL USO DE LOS RECURSOS DISPONIBLES Y AMPLIAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS EDUCATIVOS A TODOS LOS MEXICANOS, CON ATENCIÓN PRIORITARIA A LAS ZONAS Y GRUPOS DESFAVORECIDOS; VINCULAR LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, LA TECNOLOGÍA Y EL DESARROLLO EXPERIMENTAL CON LOS REQUERIMIENTOS DEL PAÍS; REGIONALIZAR Y DESCENTRALIZAR LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL; REGIONALIZAR Y DESCONCENTRAR LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA INVESTIGACIÓN Y LA CULTURA; MEJORAR Y AMPLIAR LOS SERVICIOS EN LAS ÁREAS DE EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN; Y HACER DE LA EDUCACIÓN UN PROCESO PERMANENTE Y SOCIALMENTE PARTICIPATIVO.

UNO DE LOS MÉRITOS DEL PROGRAMA CONSISTE EN NO REDUCIR SU ESPACIO TEMPORAL AL PERÍODO ADMINISTRATIVO SEXENAL SINO QUE AMPLÍA SU HORIZONTE AL AÑO DOS MIL, MEDIANTE UNA IMAGEN OBJETIVA QUE DEFINE EL PERFIL DESEABLE PARA LA EDUCACIÓN EN ESE AÑO. RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SECTOR, PARA EL AÑO DOS MIL SE PRETENDE CONSOLIDAR LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL NIVEL BÁSICO.

DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS DE ACCIÓN QUE SEÑALA EL PROGRAMA, DE MANERA GLOBAL LA ESTRATEGIA BUSCA HACER DEL SISTEMA EDUCATIVO UN MODELO DE ORGANIZACIÓN, EFICACIA Y CONGRUENCIA. EN TÉRMINOS ESPECÍFICOS SE DEFINEN UNA SERIE DE LINEAMIENTOS VINCULADOS DE MANERA DIRECTA CON CADA UNO DE LOS OBJETIVOS DE LA REVOLUCIÓN EDUCATIVA.

PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL EL GOBIERNO FEDERAL Y LOS GOBIERNOS ESTATALES HA VENIDO ESTABLECIENDO EN EL MARCO DEL PROGRAMA UNA SERIE DE MECANISMOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL EN FORMA -- COORDINADA. EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDUCACIÓN DESCENTRALIZADA EXISTEN NORMAS GENERALES QUE HA ESTABLECIDO LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A CUYO CARGO ESTÁ LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

DENTRO DE LAS METAS SUSTANTIVAS QUE EL SECTOR ESPERA ALCAN-- ZAR PARA 1988, SE SEÑALAN LAS SIGUIENTES:

- LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL ESTARÁN FUNCIONANDO DE MANERA DESCENTRALIZADA. LA EDUCACIÓN SUPERIOR, A SU VEZ, SE DESARROLLARÁ BAJO UN ESQUEMA REGIONALIZADO; SITUACIÓN SIMILAR SE DARÁ EN LA INVESTIGACIÓN QUE SE REALICE. ASIMISMO, SE HABRÁ AVANZADO EN LA VINCULACIÓN DE LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA CON EL - SECTOR PRODUCTIVO.

EN LA REALIZACIÓN DE LAS METAS SEÑALADAS EL PROGRAMA CONSIDERA LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO.

LAS ACCIONES DEL SECTOR PÚBLICO, SE INSTRUMENTAN A TRAVÉS DE -- LOS GOBIERNOS ESTATALES, MUNICIPALES Y EL PROPIO GOBIERNO FEDERAL. ESTE ÚLTIMO ORDENA SUS ACCIONES EN LOS 17 SUBPROGRAMAS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN. EN EL PROGRAMA NACIONAL SE HACE -- UNA DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES A REALIZAR EN CADA UNO DE ELLOS, Y SE FORMULAN LOS OBJETIVOS, LAS LÍNEAS DE ACCIÓN Y LAS METAS A ALCANZAR EN EL PERÍODO 1984-1988:

- COORDINACIÓN DE LAS ACCIONES DEL SECTOR.
- PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN EDUCATIVA.
- EDUCACIÓN BÁSICA.

- EDUCACIÓN RURAL E INDÍGENA.
- EDUCACIÓN INICIAL Y ESPECIAL.
- EDUCACIÓN PARA ADULTOS.
- FORMACIÓN, SUPERACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO.
- INVESTIGACIÓN APLICADA Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EDUCACIÓN.
- DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.
- REORDENACIÓN DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA.
- IMPULSO A LA EDUCACIÓN FÍSICA, AL DEPORTE Y A LA RECREACIÓN.
- VINCULACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA Y UNIVERSITARIA - CON LAS NECESIDADES DEL PAÍS.
- PRESERVACIÓN, IMPULSO Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA.
- IMPULSO A LA EDUCACIÓN FÍSICA, AL DEPORTE Y LA RECREACIÓN.
- AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA.
- SERVICIO DE APOYO; Y
- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SECTOR.

8.- PROGRAMA NACIONAL DE PESCA Y RECURSOS DEL MAR 1984-1988.

LA ESTRATEGIA EN ESTE PROGRAMA, SE CARACTERIZA POR UNA COMBINACIÓN INTEGRAL Y EQUILIBRADA DE LOS DIVERSOS SECTORES, ELEMENTOS, INTERESES, NECESIDADES Y PRIORIDADES QUE INCIDEN EN EL SECTOR, -- PARTIENDO DEL PROPÓSITO DE INCREMENTAR Y RACIONALIZAR LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS PESQUEROS AFIANZANDO LA SOBERANÍA NACIONAL SOBRE EL MAR TERRITORIAL, LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA Y LA PLATAFORMA - CONTINENTAL.

DE AHÍ QUE LA ESTRATEGIA SE INSCRIBA EN EL MARCO DE LAS DOS LÍNEAS DE ESTRATEGIA NACIONAL: REORDENACIÓN ECONÓMICA Y CAMBIO ESTRUCTURAL.

POR LO QUE SE REFIERE AL CAMBIO ESTRUCTURAL, ÉSTE SE BASA EN LA DESCENTRALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, AL PROPICIAR

LA FORMACIÓN DE POLOS DE DESARROLLO REGIONAL, MEDIANTE UNA ADECUADA COORDINACIÓN DE LAS ACCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL CON LAS ESTATALES Y MUNICIPALES, BUSCANDO LOGRAR UNA SÓLIDA INTEGRACIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO EN SUS FASES DE CAPTURA, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN; Y LA REORIENTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y DE LOS INSTRUMENTOS FISCALES; ASÍ COMO DE LAS ASIGNACIONES PROGRAMÁTICAS A REALIZAR EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA, ASISTENCIA TÉCNICA Y ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES.

9.- PROGRAMA NACIONAL DE TURISMO.

LOS OBJETIVOS DE ESTE PROGRAMA, PRETENDEN CONSOLIDAR EL PAPEL ESTRATÉGICO DEL TURISMO EN EL DESARROLLO ECONÓMICO, A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO Y CREACIÓN DE INSTALACIONES Y SERVICIOS TURÍSTICOS QUE DEMANDEN UNA CANTIDAD MAYOR DE MANO DE OBRA Y PROPICIEN UN DESARROLLO REGIONAL EQUILIBRADO LO QUE PERMITIRÁ GENERAR EMPLEOS EN FORMA CRECIENTE Y AUMENTAR LA CAPTACIÓN DE DIVISAS, ASÍ COMO SU RETENCIÓN.

LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS, CONSISTEN EN FORTALECER LAS FUNCIONES DE COORDINACIÓN DEL SECTOR, ADECUANDO EL MARCO NORMATIVO, DESCONCENTRANDO Y DESCENTRALIZANDO LA ADMINISTRACIÓN DEL SECTOR, A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE LAS RELACIONES CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

DENTRO DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN, Y PARA UNA MAYOR EFICACIA EN LA COORDINACIÓN DEL SECTOR; SE SEÑALA LA NECESIDAD DE ADECUAR LA NORMATIVIDAD QUE PERMITA LA REGULACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS; COORDINAR ESFUERZOS CON LAS DEMÁS ENTIDADES PÚBLICAS.

Blicas, Estados y Municipios; reafirmar los programas conjuntos - con otras dependencias del sector público; mejorar los mecanismos de regulación; llevar a cabo programas de descentralización y de concentración; y realizar un programa de modernización administrativa.

Entre los lineamientos para el cambio estructural del sector turístico, se establecen los siguientes: impulsar el turismo nacional; incrementar la afluencia del turismo extranjero; conducir la evolución de la actividad con base en las disposiciones normativas elevar la capacidad de absorción y protección del empleo; reactivar la comercialización del producto turístico; desconcentrar órganos y descentralizar funciones; fortalecer los programas de capacitación y educación turística; fomentar la organización de los prestadores de servicios, para inducir un mejor aprovechamiento de la planta turística; explotar racionalmente los recursos turísticos naturales; programar la modernización administrativa y concertar acciones con los sectores privado y social.

Como acciones de coordinación con las entidades federativas, se señala que mediante convenios de coordinación, éstos se efectuarán en las áreas de desarrollo de la oferta turística, fomento a la demanda y coordinación del sistema de servicios turísticos. Los convenios se orientarán al mejoramiento y ampliación de la planta turística, promoción de campañas de publicidad en el interior y exterior del país, mejoramiento del nivel de los servicios y a racionalizar y optimizar el aparato administrativo.

10.- PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD (PNCP).

Este programa, considera como elementos centrales los planteamientos que en la materia determina el Plan Nacional de Desa--

RROLLO, EN EL SENTIDO DE QUE CONSIDERA A LA CAPACITACIÓN COMO UN DERECHO SOCIAL E INDIVIDUAL QUE DEBE SER IMPULSADO POR EL ESTADO, PARA MEJORAR LA CAPACITACIÓN DE LA POBLACIÓN CON LA FINALIDAD DE ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD EN LAS DIVERSAS ACTIVIDADES SOCIOECONÓMICAS. LA CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD SE CONSIDERA COMO UN INSTRUMENTO FUNDAMENTAL DE LA POLÍTICA GENERAL, PORQUE CONSTITUYE UN FACTOR RELEVANTE EN LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y EL EMPLEO, RAZÓN POR LA CUAL REPRESENTA UN ELEMENTO DESTACADO EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN DE LA VIDA NACIONAL.

DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE ESTRATEGIA, SE ESTABLECE EL COMPROMISO DE APOYAR EL PROCESO DE DESCONCENTRACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y DE LOS SERVICIOS SOCIALES, A TRAVÉS DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LAS ACCIONES, PROYECTOS, PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD AL INTERIOR DEL PAÍS.

LOS CRITERIOS DE COORDINACIÓN QUE PREVALECERÁN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SERÁN: LOGRAR LA CAPACITACIÓN DE LOS GOBIERNOS ESTATALES, A FIN DE QUE COADYUVEN A LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS PLANTEADOS EN EL PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD; HACER COMPATIBLES LAS METAS SECTORIALES CON LAS PRIORIDADES Y OBJETIVOS DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; PROMOVER LA COOPERACIÓN INTERESTATAL, A FIN DE EQUILIBRAR EL CRECIMIENTO ECONÓMICO REGIONAL; PROPICIAR EL DESARROLLO DE LAS POTENCIALIDADES DE PRODUCCIÓN DE LOS ESTADOS; Y CONSOLIDAR EL MARCO INTERINSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD.

RESPECTO A LA CAPACITACIÓN Y EL ADIESTRAMIENTO SE PROMOVERÁ LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA QUE LAS FUNCIONES DE REGISTRO Y AUTORIZACIÓN SE REALICEN EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

11.- PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

EL PROGRAMA, A LA VEZ QUE CONSTITUYE UNO DE LOS INSTRUMENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, ES UNA EXPRESIÓN MÁS CONCRETA Y DETALLADA DE LOS PLANTEAMIENTOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO EN LA MATERIA Y DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y DE POLÍTICA ECONÓMICA GENERAL QUE EN ÉL SE CONSIDERAN ESTRATÉGICOS. LA FORMULACIÓN DE ESTE PROGRAMA SE ORIENTA POR DOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE ESTABLECE LA LEY DE PLANEACIÓN: LA IGUALDAD DE DERECHOS, LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA POBLACIÓN Y LA MEJORÍA, EN TODOS LOS ASPECTOS, DE LA CALIDAD DE VIDA PARA LOGRAR UNA SOCIEDAD MÁS IGUALITARIA Y EL LOGRAR UN DESARROLLO EQUILIBRADO DEL PAÍS, PROMOVRIENDO LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA VIDA NACIONAL .

EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, Y CON EL FIN DE DAR RESPUESTA A LAS LÍNEAS RECTORAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y A LA PROBLEMÁTICA ANALIZADA EN EL DIAGNÓSTICO, SE PLANTEAN COMO OBJETIVOS, TRANSFORMAR EL PATRÓN DE OCUPACIÓN DEL TERRITORIO EN APOYO A LA POLÍTICA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LA VIDA NACIONAL, MEDIANTE LA CONSOLIDACIÓN DE UN SISTEMA JERÁRQUICO DE CIUDADES.

EL LOGRO DE ESTE PROPÓSITO, EXIGE PONER EN PRÁCTICA SIMULTANEAMENTE DOS LÍNEAS DE ACCIÓN ESTRATÉGICAS INTERINDEPENDIENTES: UNA TIENDE AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OTRA RELATIVA AL ORDENAMIENTO AL INTERIOR DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, PARA ELLO, SE LES DISTRIBUIRÁ TERRITORIALMENTE DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS LOCALES Y REGIONALES DE LA DEMANDA SOCIAL, Y A LAS NECESIDADES DE IMPULSAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y EL EMPLEO EN LOS ESPACIOS URBANOS Y RURALES CONSIDERADOS COMO ESTRATÉGICOS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y EN EL SISTEMA URBANO NACIONAL. DICHA ESTRATEGIA SE ORIENTA A: DESCENTRALIZAR E INTEGRAR LAS ACTIVIDADES PRODUCTORAS DE LOS INSUMOS DE LA VIVIENDA Y ADECUAR LOS

REQUERIMIENTOS DE FINANCIAMIENTO PARA SU CONSTRUCCIÓN, EN FAVOR DE LOS SECTORES SOCIAL DE ESCASOS RECURSOS DE LAS CIUDADES PRIORITARIAS DEL SISTEMA URBANO NACIONAL Y DE LOS CENTROS RURALES DE POBLACIÓN.

EN EL MARCO DEL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO SE ACORDÓ CON LOS GOBIERNOS LOCALES, EL DESARROLLO DE CENTROS DE POBLACIÓN Y PROGRAMAS PRIORITARIOS; LA TRANSFERENCIA DE PLANES DE DESARROLLO URBANO ESTATALES, MUNICIPALES Y DE CENTROS DE POBLACIÓN, Y LA CAPACITACIÓN Y EL APOYO TÉCNICO A LOS GOBIERNOS LOCALES QUE LO REQUIERAN; LA OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SUELO Y RESERVAS TERRITORIALES A TRAVÉS DEL CUAL SE INTEGRA LA POLÍTICA DE SUELO URBANO Y SE APOYA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA. ASIMISMO, SE HA AVANZADO EN EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LOS GOBIERNOS ESTATALES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO, Y LA INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE ATENCIÓN A LAS ZONAS DEPRIMIDAS Y GRUPOS MARGINADOS.

EN MATERIA DE VIVIENDA SE HA ESTABLECIDO COMPROMISOS CON LOS GOBIERNOS LOCALES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS Y ESTRATÉGICOS DE VIVIENDA; LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LA FEDERACIÓN A LOS ESTADOS Y EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO PARA LA INSTRUMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA A NIVEL ESTATAL, MUNICIPAL Y DE CENTROS DE POBLACIÓN, SE HA INDUCIDO EL ESTABLECIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN PARA LA VIVIENDA EN ARRENDAMIENTO; SE FOMENTA LA MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE ACTÚEN EN EL RUBRO, SE IMPULSA LA REESTRUCTURACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE AUTORIZACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, A LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS; Y, SE REFUERZAN LOS PROCESOS JURÍDICOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DIRIGIDOS A LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS

PARA QUE PARTICIPEN ACTIVAMENTE EN LA CREACIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES EN LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA.

12.- PROGRAMA NACIONAL DE ECOLOGÍA.

ESTE PROGRAMA RECOGE LOS PROPÓSITOS Y PLANTEAMIENTOS DEFINIDOS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, PARA EL TEMA ESTRATÉGICO, LOS AMPLÍA Y CONCRETIZA, PARA CONTRIBUIR EN CONFORMAR UNA SOCIEDAD MÁS IGUALITARIA. TODO ELLO CON UN ENFOQUE INTEGRAL COHERENTE QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES.

LA INSTRUMENTACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DEL PROGRAMA SE REALIZAN A TRAVÉS DE LAS CUATRO VERTIENTES DE ACTUACIÓN DEL SNPD. EN ELLAS, EL SECTOR ECOLOGÍA ACTÚA COMO NORMATIVO; CORRESPONSABILIZA Y COORDINA A TODOS LOS SECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y PARAESTATAL EN LA PROTECCIÓN Y DEFENSA AL MEDIO AMBIENTE, CONCERTA CONVENIOS CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO SOBRE ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA PROBLEMÁTICA; COORDINA LAS ACCIONES DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, A TRAVÉS DEL USO DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, E INDUCE EL COMPORTAMIENTO DE TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD HACIA LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS AMBIENTALES.

EL SECTOR ESTRATÉGICO ECOLOGÍA, COMO RESPONSABLE DE LA NORMATIVIDAD DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN EN LA MATERIA, PROPORCIONA A LOS ÁMBITOS ESTATALES LA INFORMACIÓN QUE REQUIERAN PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE SUS PROGRAMAS. ASIMISMO, PROCURANALIZAR APOYOS ECONÓMICOS Y OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO EN APOYO A LOS PRESUPUESTOS LOCALES. LAS ACCIONES SE BASAN EN EL CONVENIO ÚNICO DE DESARROLLO, SIENDO ÉSTE EL INSTRUMENTO JURÍDI-

CO, ADMINISTRATIVO, PROGRAMÁTICO Y FINANCIERO QUE DA RESPUESTA A LAS PRIORIDADES ESTATALES. LA COORDINACIÓN DE ACCIONES ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, CON EL PROPÓSITO DE APROVECHAR LOS RECURSOS CON QUE CUENTA EL ESTADO BAJO UN ENFOQUE CONGRUENTE CON LAS ESTRATEGIAS NACIONALES, PERMITE APOYAR LAS MEDIDAS TENDIENTES A LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA VIDA NACIONAL.

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, SE ELABORAN CONVENIOS DE -- COORDINACIÓN ENMARCADOS EN LAS CUATRO LÍNEAS ESTRATÉGICAS DEFINIDAS POR EL SECTOR. EN ESTE SENTIDO DESTACAN LOS CONVENIOS EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL FIRMADOS POR EL SECTOR CON LOS ESTADOS DE JALISCO, MORELOS, NUEVO LEÓN, Y EL PROYECTO DE CONVENIO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RECURSOS NATURALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

13.- PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y CIENTÍFICO.

LA POLÍTICA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA ES UNA PARTE INSEPARABLE DE LA POLÍTICA PARA EL DESARROLLO DEL PAÍS EXPRESADA EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1983-1988 Y ESTÁ CONSTITUIDA, EN SU ESENCIA, POR DOS ELEMENTOS: SUS OBJETIVOS Y LAS ESTRATEGIAS PARA ALCANZARLOS.

UN OBJETIVO GENERAL DE LA POLÍTICA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA ES COADYUVAR AL DESARROLLO REGIONAL Y A LA DESCENTRALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, Y ENTRE SUS ESTRATEGIAS PARA LLEVAR A CABO EL OBJETIVO PROPUESTO ESTÁ LA DE IMPULSAR LA DESCENTRALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS ACORDES CON LA DESCENTRALIZACIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES.

ENTRE OTROS OBJETIVOS DEL PROGRAMA EN MATERIA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS TECNOLÓGICAS

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SE ENCUENTRA EL DE AVANZAR EN LA DESCENTRALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN; DE FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y EN LA OFERTA DE SERVICIOS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LAS RAMAS PRODUCTIVAS, PARA ATENDER MÁS OBJETIVAMENTE LOS PROBLEMAS DEL DESARROLLO REGIONAL.

LA INSTRUMENTACIÓN DE ESTA POLÍTICA, SE LLEVA A CABO EN LOS COMITÉS DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO ESTATAL MEDIANTE LOS CONVENIOS UNICOS DE DESARROLLO, QUE PERMITEN HACER COMPATIBLES LOS ESFUERZOS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL EN LA INSTRUMENTACIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE DESARROLLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO ENMARCADOS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTATALES DE DESARROLLO.

14.- PROGRAMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO 1984-1988

EL PROGRAMA TIENE POR OBJETO FORTALECER EL AHORRO INTERNO, ELEMENTO MEDULAR DE LA ESTRATEGIA ECONÓMICA Y SOCIAL; LA RECUPERACIÓN DE LOS NIVELES PREVIOS Y SU INCREMENTO GRADUAL, A PARTIR DE LA RECONSTITUCIÓN DEL AHORRO DEL SECTOR PÚBLICO, AUMENTANDO SUS INGRESOS Y RACIONALIZANDO SUS GASTOS CORRIENTES, Y DEL FORTALECIMIENTO DEL AHORRO CAPTADO POR EL SISTEMA FINANCIERO, APOYÁNDOSE EN UNA ACTIVA POLÍTICA DEL FOMENTO DEL AHORRO FINANCIERO Y DE ESTÍMULO AL AHORRO PRIVADO Y SOCIAL.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REFERIDO PROGRAMA, SE PROPONDRÁ A LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONVENIOS UNICOS DE DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES QUE HABRÁN DE REALIZARSE EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA Y QUE COMPETEN A AMBOS ÓRDENES DE GOBIERNO, CONSIDERANDO LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS INTERESADOS Y CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS

Y LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

DENTRO DE LAS ACCIONES PARA PROPICIAR UN AUMENTO DEL AHORRO DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, DESTACAN LAS RELATIVAS AL FORTALECIMIENTO DEL PACTO FEDERAL Y DEL MUNICIPIO LIBRE MEDIANTE LA INSTRUMENTACIÓN DE UN SISTEMA RECAUDATORIO COORDINADO DE IMPUESTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, QUE PERMITA AUMENTAR LA RECAUDACIÓN EFECTIVA EN LOS TRES ÁMBITOS DE GOBIERNO, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

15.- PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL 1985-1988.

EL PROPÓSITO FUNDAMENTAL DEL PROGRAMA CONSISTE EN MEJORAR EL BIENESTAR SOCIAL DE LA POBLACIÓN DEL MEDIO RURAL E INCREMENTAR LOS NIVELES DE PRODUCCIÓN EMPLEO E INGRESO, CON BASE EN LA TRANSFORMACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS ECONÓMICAS Y SOCIALES PREVALECIENTES Y SUS RELACIONES DE INTERCAMBIO, ASÍ COMO SU PARTICIPACIÓN ORGANIZADA Y LA PLENA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y FINANCIEROS, CON CRITERIOS SOCIALES DE EFICIENCIA PRODUCTIVA, PERMANENCIA Y EQUIDAD, FORTALECIENDO SU INTEGRACIÓN CON EL RESTO DE LA NACIÓN.

EN EL CAPÍTULO NOVENO DEL REFERIDO PROGRAMA, RELATIVO A LA MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SECTOR AGROPECUARIO Y FORESTAL, SE PROPONE UN PROCESO INTEGRAL DE REESTRUCTURACIÓN, DESCENTRALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS Y DE LA REFORMA AGRARIA, ASÍ COMO DE SUS ENTIDADES COORDINADAS, A EFECTO DE MEJORAR SU FUNCIONAMIENTO PARA QUE CONTRIBUYAN AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS, METAS Y POLÍTICAS DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL, ADOPTANDO EL CRITERIO GENERAL DE QUE EL NIVEL CENTRAL ES NETAMENTE NORMATIVO, PLANIFICADOR, EVALUADOR E INTEGRADOR Y EL NIVEL REGIONAL ES OPERATIVO.

EN EL CASO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, EL PROCESO DE DESCONCENTRACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA CONSISTE FUNDAMENTALMENTE EN LA TRANSFERENCIA DE FACULTADES, FUNCIONES, PROGRAMAS Y RECURSOS, EN CUATRO NIVELES:

- DE LAS ÁREAS CENTRALES HACIA LAS DELEGACIONES ESTATALES;
- DE LAS DELEGACIONES ESTATALES HACIA LOS DISTRITOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES;
- DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DESCENTRALIZADAS HACIA LAS DELEGACIONES ESTATALES Y DISTRITOS, Y
- DE LA SECRETARÍA HACIA LOS GOBIERNOS ESTATALES, EN EL MARCO DEL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO.

POR LO QUE SE REFIERE A LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, LA DESCONCENTRACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A LAS DELEGACIONES AGRARIAS, DE LAS ÁREAS, FUNCIONES Y RECURSOS QUE HAGAN POSIBLE UNA MAYOR EFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS AGRARIAS.

F).- OTROS PROGRAMAS

LA LEY DE PLANEACIÓN, ADEMÁS DE RECONOCER A LOS PROGRAMAS SECTORIALES DE MEDIANO PLAZO QUE HAN QUEDADO SEÑALADOS EN EL INCISO ANTERIOR, HACE REFERENCIA A LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES, REGIONALES Y ESPECIALES, LOS CUALES SERÁN DETERMINADOS EXPRESAMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. DICHS PROGRAMAS, EN SUS CORRESPONDIENTES ÁMBITOS, DEBEN OBSERVAR PLENA CONGRUENCIA CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, Y SU VIGENCIA NO EXCEDERÁ EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DE LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL EN QUE SE APRUEBEN, AUNQUE SUS PREVISIONES Y PROYECCIONES SE REFIERAN A UN PLAZO MAYOR (ART. 22).

LA PROPIA LEY, ESTABLECE QUE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES

QUE ELABOREN LAS ENTIDADES PARAESTATALES, SE SUJETARAN A LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN EL PLAN Y EN EL PROGRAMA SECTORIAL CORRESPONDIENTE. LOS PROGRAMAS REGIONALES SE REFERIRÁN A LAS REGIONES QUE SE CONSIDEREN PRIORITARIAS O ESTRATÉGICAS, EN FUNCIÓN DE LOS OBJETIVOS NACIONALES FIJADOS EN EL PLAN, Y CUYA EXTENSIÓN TERRITORIAL REBASE EL ÁMBITO JURISDICCIONAL DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA; POR ÚLTIMO, LOS PROGRAMAS ESPECIALES ESTÁN REFERIDOS A LAS PRIORIDADES DEL DESARROLLO INTEGRAL DEL PAÍS FIJADOS EN EL PLAN O A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON DOS O MÁS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR.

PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN Y LOS PROGRAMAS QUE HAN QUEDADO MENCIONADOS EN EL PRESENTE TRABAJO, EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE PLANEACIÓN, SEÑALA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ELABORARÁN PROGRAMAS ANUALES, QUE INCLUIRÁN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL CORRESPONDIENTES.

COMO EJEMPLOS DE LOS PROGRAMAS A QUE HEMOS HECHO MENCIÓN EN ESTE APARTADO, CITAREMOS LOS SIGUIENTES:

1.- PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN (PRONAL).

EL PROGRAMA CONCRETIZA LOS LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS INCORPORADOS EN LA POLÍTICA SOCIAL DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, QUE PERSIGUEN ASEGURAR LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE SOBERANÍA ALIMENTARIA Y EL LOGRO DE LAS CONDICIONES DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN QUE PERMITAN EL PLENO DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES Y POTENCIALIDADES DE CADA MEXICANO.

VARIOS SECTORES INTERVIENEN EN LA EJECUCIÓN DEL PRONAL, DE AHÍ QUE SUS ORIENTACIONES SON OBLIGATORIAS PARA LAS DIFERENTES INSTANCIAS DEL SECTOR PÚBLICO FEDERAL QUE PARTICIPAN EN LA CADENA ALIMENTARIA. A SU VEZ, LA APLICACIÓN CONGRUENTE DE LAS POLÍTICAS QUE PREVÉ, INDUCEN LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y

PRIVADO EN LA DIRECCIÓN NECESARIA PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS DE FINIDOS. LA COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y LA - CONCERTACIÓN CON LOS SECTORES ASEGURA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA Y GARANTIZA SU IMPACTO EN TODO EL PAÍS.

2.- PROGRAMA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (ZMCM) Y REGIÓN CENTRO.

EN SU ESTRATEGIA GENERAL, Y EN CONGRUENCIA CON LOS OBJETIVOS NACIONALES, EL PROGRAMA PROPONE: DISMINUIR LA CONCENTRACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y DE SERVICIOS EN LA ZMCM Y, A LA VEZ, ASEGURAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS ESTADOS DE MAYOR INTERRELACIÓN CON ELLA; ELEVAR LA CALIDAD DE LA VIDA EN EL ÁREA, ATENDIENDO LAS NECESIDADES PRIORITARIAS CON ACCIONES UNIFICADAS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO, MEJORANDO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, INDUCIENDO A LA INVERSIÓN PRIVADA, Y ESTIMULANDO LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.

LA ESTRATEGIA DEL PROGRAMA CONSIDERA DOS LÍNEAS DE ACCIÓN - COMPLEMENTARIAS, POR UNA PARTE DEFINE LA ESTRATEGIA QUE CORRESPONDE A LA ZMCM Y POR LA OTRA, PRECISA LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS SEIS ESTADOS DE MAYOR RELACIÓN CON EL DISTRITO FEDERAL Y QUE CONFORMAN LA REGIÓN CENTRO, MARCO REGIONAL DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA ZMCM.

POR LO QUE TOCA A LA REGIÓN CENTRO, LA ESTRATEGIA DEL PROGRAMA SE ENFATIZA EN EL PROCESO DE DESCONCENTRACIÓN A TRAVÉS DE:

- UN REORDENAMIENTO TERRITORIAL QUE REFUERCE A LOS CENTROS URBANOS DE NIVEL MEDIO Y BÁSICO, QUE ASEGURE LA COMPLEMENTARIEDAD REGIONAL Y EVITE LA CONFORMACIÓN DE GRANDES ÁREAS URBANAS CONTINUAS Y DEPENDIENTES DE LA ZMCM.

- LA UBICACIÓN SELECTIVA DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES CONSIDERANDO SUS REQUERIMIENTOS DE MATERIAS PRIMAS Y AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES.
- LA CONCENTRACIÓN DE ESFUERZOS EN EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL, PARA OFRECER ALTERNATIVAS PERMANENTES DE TRABAJO REMUNERADO A LA POBLACIÓN, QUE EN OTRAS CONDICIONES SEGUIRÁ EMIGRANDO HACIA LA ZMCM.

EN EL RUBRO DE DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DESCONCENTRACIÓN INDUSTRIAL, EL PROGRAMA SEÑALA QUE LA ACTUAL CONCENTRACIÓN HA SIDO RESULTADO DE UN LARGO PROCESO HISTÓRICO, POR ELLO, LA DESCENTRALIZACIÓN IMPLICA UNA REFORMA PROFUNDA DE CARÁCTER ESTRUCTURAL, POR ESA RAZÓN SE PROPONEN ACCIONES SIMULTÁNEAS EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES:

- REORDENAR LA ACCIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL Y ACERCAR LA TOMA DE DECISIONES A LOS CENTROS DONDE SE GENERA LA DEMANDA DE SERVICIOS
- FORTALECER LA INTERSECCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, DE LOS ESTADOS Y DE LOS MUNICIPIOS EN LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO Y EN LA VIGILANCIA DE LAS ACCIONES Y PROYECTOS FEDERALES.
- HACER EFECTIVA LA DESCONCENTRACIÓN INDUSTRIAL DE AQUELLAS PLANTAS CUYAS ACTIVIDADES INCIDEN DESFAVORABLEMENTE EN LA CALIDAD DE VIDA Y EN EL CONSUMO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÉTICOS DEL TERRITORIO DE LA ZMCM.

3.- PROGRAMA DE REORDENACIÓN HENEQUENERA Y DESARROLLO INTEGRAL EN YUCATÁN.

EL PROGRAMA TIENE COMO PROPÓSITO FUNDAMENTAL ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN, MEDIANTE LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA SOCIOECONÓMICO DE LA AGROINDUSTRIA Y LA DIVERSIFICACIÓN DE LA BASE

PRODUCTIVA DEL ESTADO, DENTRO DE UN PROCESO QUE PERMITA ESTABLE--
CER LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA IMPULSAR EL DESARROLLO.

LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS PARA IMPULSAR LA INDUSTRIA -
SON: EL RESTABLECIMIENTO DEL COMITÉ REGIONAL DE ASUNTOS FINANCIEROS,
PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;
LA APLICACIÓN DEL DECRETO PARA EL FOMENTO Y OPERACIÓN DE LA INDUS-
TRIA MAQUILADORA DE EXPORTACIÓN; Y LA IMPLANTACIÓN DE UN MECANIS-
MO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, -
QUE PERMITA LA DESCENTRALIZACIÓN DE DECISIONES Y FACILITE LA TRA-
MITACIÓN DE ASUNTOS EN PLAZA.

4.- PROGRAMA COLIMA.

ESTE PROGRAMA TIENE, COMO UNO DE SUS PRINCIPALES SUSTENTOS,
UNA POLÍTICA DE DESARROLLO REGIONAL QUE BUSCA MEJORES CONDICIONES
DE VIDA PARA TODOS LOS MEXICANOS, MEDIANTE EL DESARROLLO EQUILI--
BRADO DE LAS REGIONES QUE INTEGRAN EL PAÍS.

ESTA POLÍTICA FORTALECE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA VIDA NA--
CIONAL, Y ENRIQUECE Y CONSOLIDA EL FEDERALISMO MEXICANO. AVANZA -
EN LA CONCEPCIÓN JURÍDICA Y POLÍTICA DE ESTE PRINCIPIO Y CONSOLI-
DA NUESTRO SISTEMA ECONÓMICO Y SOCIAL, AL REDISTRIBUIR ATRIBUCIO-
NES A LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS EN LOS CAMPOS DE LA POLÍTICA, LA -
ECONOMÍA, LA ADMINISTRACIÓN Y LA CULTURA.

LA POLÍTICA REGIONAL PROPICIA LA DESCONCENTRACIÓN TERRITO--
RIAL Y LA REORDENACIÓN DE LA ECONOMÍA NACIONAL, ASÍ COMO LA DES--
CENTRALIZACIÓN DE FUNCIONES Y RECURSOS ENTRE NIVELES DE GOBIERNO,
Y LA AMPLIACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN POPULAR EN LOS PROCESOS DE --
PLANEACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

5.- PROGRAMA CUENCA DE COATZACOALCOS.

A PARTIR DE LAS REFORMAS APROBADAS AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, CON EL FIN DE AMPLIAR LA CAPACIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD BÁSICA DE GOBIERNO Y SU RELACIÓN CON LA COMUNIDAD; ASÍ COMO AL ARTÍCULO 26, PARA ESTABLECER EL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, CUYO PROPÓSITO ES ORDENAR EL DESARROLLO NACIONAL Y COORDINAR LAS ACCIONES DE PLANEACIÓN DE LA FEDERACIÓN CON LAS QUE REALIZAN EN LOS ESTADOS LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL Y LOS GOBIERNOS ESTATALES HAN REALIZADO AVANCES ENCAMINADOS A ORIENTAR LA PLANEACIÓN DE SU RESPECTIVO DESARROLLO, ASÍ COMO EN LA DESCENTRALIZACIÓN DE DECISIONES Y RECURSOS PARA APOYARLO.

ESPECIAL INTERÉS HA MEREcido LA REGIÓN SURESTE, EN DONDE SE HAN LOGRADO RESULTADOS, TANTO EN LA PROGRAMACIÓN DEL DESARROLLO, COMO EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES QUE INCIDEN EN EL MEJORAMIENTO DE LA REGIÓN Y LOS ESTADOS QUE LA INTEGRAN. EN ESTE CONTEXTO EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA DESEMBOCADURA DEL RÍO COATZACOALCOS CONSIDERAN COMO LA MÁS ALTÁ PRIORIDAD, COORDINAR Y CONJUNTAR SUS ACCIONES Y RECURSOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DEL DELTA DE COATZACOALCOS, EL QUE REPRESENTA LA PRINCIPAL PUERTA AL SURESTE Y SE HA CONVERTIDO, EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, EN RELEVANTE CENTRO INDUSTRIAL.

EN MATERIA DE SUELO URBANO Y VIVIENDA, SE HA FORMALIZADO JURÍDICAMENTE LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES Y RECURSOS QUE AL GOBIERNO FEDERAL CORRESPONDAN EN LA EMPRESA DUPORT OSTIÓN, S.A. DE C.V., AL GOBIERNO DE ESE ESTADO, MEDIANTE UN ACUERDO DE COORDINACIÓN.

LAS PRINCIPALES ACCIONES PARA IMPULSAR EL DESARROLLO SOCIAL EN LA CUENCA SE CONVIENEN ENTRE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, ME-

DIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS DE COORDINACIÓN DE ACCIONES, DONDE SE DEFINEN COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS DEPENDENCIAS EJECUTORAS DEL GASTO, FEDERALES Y ESTATALES; SE DETERMINAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS A EJECUTAR; Y SE FIJAN MONTOS DE INVERSIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS: ACUERDOS PARA CONSTITUIR RESERVAS TERRITORIALES PARA EL MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, MEDIANTE LA CESIÓN DE BIENES Y RECURSOS DE LA EMPRESA DESARROLLO URBANO PORTUARIO, S.A. DE C.V. AL GOBIERNO DEL ESTADO; ACUERDO PARA REGULARIZAR Y RESTITUIR PREDIOS EXPROPIADOS AL NÚCLEO COMUNAL DEL MUNICIPIO DE PAJAPAN, AL DIFERIRSE EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL PUERTO INDUSTRIAL DE LA LAGUNA DEL OSTIÓN; Y ACUERDO PARA CONCLUIR EL PROYECTO EJECUTIVO Y REALIZAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN DE AGUA PARA USOS DOMÉSTICOS DE LOS MANANTIALES DE YURIRIA A COATZACOALCOS, CON UNA EXTENSIÓN DE 55 KILÓMETROS.

6.- PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - FEDERAL.

DICHO PROGRAMA FUE ELABORADO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO DE DESCENTRALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EXPEDIDO POR EL EJECUTIVO FEDERAL EL 18 DE JUNIO DE 1984, Y TIENE POR OBJETO RESPONDER AL PROPÓSITO ENUNCIADO EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DE INICIAR CAMBIOS CUALITATIVOS EN LA ESTRUCTURA SOCIAL, ECONÓMICA Y POLÍTICA DEL PAÍS.

LA ESTRATEGIA QUE PLANTEA EL PROGRAMA PARA DESCENTRALIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN TODOS SUS SECTORES, CONSISTE EN AJUSTAR LAS ESTRUCTURAS E INSTRUMENTOS DE LAS DEPENDENCIAS, PARA AUMENTAR LA EFICACIA DE LAS ACCIONES Y DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, CANALIZAR CON MAYOR AGILIDAD LAS DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, MEJORAR LA CALIDAD Y OPORTUNIDAD EN LAS RESPUESTAS DE LAS INSTITUCIONES Y CREAR NUEVAS BASES PARA SUSTENTAR EL DESARROLLO NACIONAL.

EL PROGRAMA INCLUYE ACCIONES DE TRANSFERENCIA DE ENTIDADES PARAESTATALES ADMINISTRADAS POR EL GOBIERNO FEDERAL HACIA LOS GOBIERNOS ESTATALES; DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO, CUYA RESPONSABILIDAD SE TRANSFIERE A LOS GOBIERNOS ESTATALES A TRAVÉS DEL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO; DE DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE TIENDEN A MODIFICAR LA FORMA OPERATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; IMPULSAR LAS ACTIVIDADES DE DESCENTRALIZACIÓN QUE REALIZAN LAS ÁREAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTABLECIENDO LAS CONDICIONES PARA TRANSFERIR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL Y LOS SERVICIOS DE SALUD DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN ABIERTA A LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS; DE REUBICACIÓN DE OFICINAS, ACTUALMENTE LOCALIZADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA INTEGRARLAS A LAS PLANTAS Y, POR ENDE, AL PROCESO PRODUCTIVO, CON LA FINALIDAD DE DESCONCENTRAR SU OPERACIÓN ADMINISTRATIVA, FORTALECER LA CAPACIDAD DE TOMA DE DECISIONES Y VINCULARLAS CON EL DESARROLLO DE LAS REGIONES.

G).- EL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO:

EL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO ES UN ACUERDO DE VOLUNTADES CELEBRADO ENTRE DOS PERSONAS DE IGUAL JERARQUÍA, ESTRUCTURADAS POR DOS ÓRDENES NORMATIVOS TAMBIÉN DE IDÉNTICA JERARQUÍA. ESAS DOS PERSONAS (PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN Y PODER EJECUTIVO ESTATAL) SON DE DERECHO PÚBLICO. AMBAS PARTES TIENEN QUE DISPONER DE COMPETENCIA PARA CELEBRAR EL INSTRUMENTO QUE NOS OCUPA, PORQUE SE TRATA DE ÓRGANOS DEL ESTADO MEXICANO Y, POR ENDE, DISPONEN SÓLO DE UN ÁMBITO DE ACTUACIÓN (DE COMPETENCIA) RESTRINGIDA, ES DECIR A LA QUE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES LES CIRCUNSCRIBEN.

LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA QUE SE REFIERE AL USO DE CONVENIOS ENTRE ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO ES MUY VASTA. UNO DE LOS CASOS PRIMEROS QUE CONOCEMOS LO ES EL DE LOS CONVENIOS QUE SE HAN CELEBRADO EN MATERIA DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA, QUE DESDE ME

DIADOS DE LOS AÑOS TREINTA CELEBRAN EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, HOY SECRETARÍA DE SALUD, Y LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS*.

EN MATERIA ELECTORAL LA COORDINACIÓN FUNDADA Y REGULADA POR CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y LOS ESTADOS, SON POR TODOS CONOCIDA**.

EN EL TERRENO FISCAL, COMO LUEGO SE VERÁ, LOS CONVENIOS HAN SIDO ABUNDANTES Y DE MAYOR ALCANCE.

LA RECEPCIÓN QUE LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA HIZO DE LA TÉCNICA CONVENCIONAL ENTRE PERSONAS PÚBLICAS, PROVOCÓ UNA EXPLOSIÓN CRECIENTE DE CONVENIOS QUE NO ESTUVIERON SUJETOS A CONTROL NI REGISTRO POR PARTE DE AUTORIDAD ALGUNA. ESA EXPLOSIÓN MOTIVÓ QUE EL EJECUTIVO PROPUSIERA AL CONGRESO Y QUE ÉSTE ACEPTARA AL APROBAR LA LOAPF, EL PRECEPTO QUE DIRIME EL PROBLEMA Y QUE DICE A LA SAZÓN: "EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODRÁ CONVENIR CON LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN, SATISFACIENDO LAS FORMALIDADES LEGALES QUE EN CADA CASO PROCEDAN, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS O LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO PROPÓSITO DE BENEFICIO COLECTIVO, A FIN DE MEJORAR LOS SERVICIOS, ABATIR COSTOS O FAVORECER EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS PROPIAS ENTIDADES FEDERATIVAS". CON EL ARTÍCULO 22 TRANSCRITO Y LOS OTROS CASOS ALUDIDOS, SE PUEDE DECIR QUE EL EJECUTIVO POSEE COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONVENIOS QUE TENGAN POR OBJETO EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ REVESTIDO.

DESPEJADA LA CUESTIÓN DE LA COMPETENCIA DE LAS PARTES QUE SUSCRIBEN EL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO, ACERQUÉMONOS AL OBJETO MISMO DEL INSTRUMENTO, ES DECIR A SU CONTENIDO.

* ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO SANITARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (DEROGADO)

** ARTÍCULO 121 DE LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES. (DEROGADA)

EL ARTÍCULO 22 DE LA LOAPF TIENE UN ÁMBITO MATERIAL MUY AMPLIO QUE PUEDE COMPRENDER LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO; LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y EN GENERAL, LA REALIZACIÓN DE TODO PROPÓSITO DE BENEFICIO COLECTIVO. LAS FINALIDADES DE LOS CONVENIOS PUEDEN SER EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS, EL ABATIMIENTO DE LOS COSTOS Y EL IMPULSO AL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS PROPIAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

ADEMÁS DE LAS FINALIDADES EXTRAJURÍDICAS QUE PRESENTA EL CONVENIO ÚNICO DE DESARROLLO, EL ACUERDO PRESIDENCIAL QUE LO INSTITUYÓ SEÑALA EN SU QUINTO CONSIDERANDO "QUE EN LA ACTUAL ETAPA DE CRECIMIENTO DEL PAÍS, SE AFIRMA LA CONVENIENCIA DE AVANZAR CON EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE DESCENTRALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, MEDIANTE LA DEBIDA CONCURRENCIA DE LOS ESTADOS EN EL ANÁLISIS DE LOS PROBLEMAS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE SU POBLACIÓN, EN LAS ÁREAS DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO NACIONAL Y EN LA EJECUCIÓN DIRECTA DE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO".

EL ACUERDO ESTABLECE QUE SE REFIERE A ACCIONES DE COMPETENCIA CONCURRENTE Y DE INTERÉS COMÚN. POR LAS PRIMERAS, DEBEMOS ENTENDER AQUÉLLAS QUE SON DE LA COMPETENCIA COINCIDENTE DE LA FEDERACIÓN Y DE LOS ESTADOS, Y POR LAS SEGUNDAS, LAS QUE SIENDO DE COMPETENCIA EXCLUSIVA DE ALGUNO DE ÉSTOS DOS ÓRDENES, SE HALLAN VINCULADAS CON MATERIAS QUE SON ATRIBUCIÓN DEL OTRO ORDEN NORMATIVO O SON ALEDAÑAS A LAS DE LA PROPIA COMPETENCIA.

EL CONVENIO SIGNADO EL 5 DE FEBRERO DE 1981, DEFINE A LOS PROGRAMAS ESTATALES DE INVERSIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA: "LOS PROGRAMAS FEDERALES DE INVERSIÓN DESCENTRALIZADOS A LOS GOBIERNOS ESTATALES, SE CONSTITUYEN BAJO LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES ORIGINALMENTE RESPONSABLES DE LOS MISMOS, EN LOS CUALES SE INTEGRAN ACCIONES DE LOS DOS ÓRDENES

DE GOBIERNO, PREVIÉNDOSE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO. EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CITADO INSTRUMENTO, SE SEÑALA QUE "EL EJECUTIVO FEDERAL DISPONDRÁ, A PETICIÓN DEL EJECUTIVO ESTATAL Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DESCENTRALICEN AL GOBIERNO ESTATAL PROGRAMAS DE DESARROLLO RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO FEDERAL".

UN ASPECTO IMPORTANTE PARA EL TEMA QUE NOS OCUPA, LO CONSTITUYE LA CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA DEL REFERIDO CONVENIO, LA CUAL PERMITE LA POSIBILIDAD DE TRANSFERIR FUNCIONES A CARGO DE ENTIDADES PARAESTATALES ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN EN LAS MISMAS, CUANDO SEAN DE INTERÉS EXCLUSIVAMENTE LOCAL, ESTÉN DIRECTAMENTE VINCULADAS A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SU ÁMBITO DE ACCIÓN E INFLUENCIA SE LIMITE A LA ENTIDAD. PARA QUE ESTA OBLIGACIÓN PUEDA CUMPLIRSE, SERÁ NECESARIO QUE SE RESPETE LA AUTONOMÍA PARAESTATAL Y LOS ÓRGANOS COLEGIADOS APRUEBEN EL TRASPASO DE FUNCIONES; SE CONTINÚE APLICANDO LA NORMATIVA CONFORME A LA CUAL SE HAYA CREADO A LA ENTIDAD, SOBRE TODO, CUANDO SE HAYA CREADO MEDIANTE LEY DEL CONGRESO Y, QUE LA TRASMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SE AJUSTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL Y LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES.

ESTE COMPROMISO ATIENDE UNO DE LOS RECLAMOS MÁS PERSISTENTES DE LOS GOBERNADORES, PUES PRÁCTICAMENTE EN TODOS LOS ESTADOS ACTÚAN ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, CUYO ÁMBITO DE ACTIVIDADES Y PESO FINANCIERO, ASFIXIAN LA AUTONOMÍA ESTATAL. UN AVANCE IMPORTANTE, AUNQUE NO SUFICIENTE, LO CONSTITUYE LA LIQUIDACIÓN DE LAS JUNTAS FEDERALES DE MEJORAS MATERIALES Y EL CONSECUENTE TRASPASO DE FUNCIONES Y RECURSOS A LOS MUNICIPIOS.

A NUESTRO JUICIO, EL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO SE REFIERE A LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS — NO A LAS POLÍTICAS, JUDICIALES O LEGISLATIVAS — SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN DE EJERCICIO INDELEGABLE O INDECLINABLE POR PARTE DE LOS AGENTES DEL EJECUTIVO FEDERAL. ASÍ, POR EJEMPLO, NO SE PUEDEN TRANSFERIR VÍA ESTE TIPO DE CONVENIOS, EL REFRENDO, LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA O LA DESIGNACIÓN DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. POR EL CONTRARIO, SÍ ES CORRECTO QUE SE TRANSFIERAN FUNCIONES COMO LA DEL OTORGAMIENTO DE UNA LICENCIA O LA ASIGNACIÓN DE UN SUBSIDIO.

ES CONVENIENTE PONER ATENCIÓN EN LA AFIRMACIÓN FRECUENTE Y NO POR ELLO MENOS EQUIVOCADA, DE CONSIDERAR QUE EL CONVENIO UNICO DEL DESARROLLO TIENE UN EFECTO DELEGATORIO, QUE SE TRANSFIEREN FUNCIONES FEDERALES A LOS ESTADOS MEDIANTE UN ACTO DE DELEGACION, PORQUE EN REALIDAD SE TRATA DE UN FENÓMENO ADMINISTRATIVO CON NOTAS MUY PECULIARES. LA DELEGACIÓN COMO HEMOS VISTO, ES UN ACTO DISCRECIONAL Y PRECARIO POR EL CUAL UN ÓRGANO SUPERIOR TRANSFIERE A UNO INFERIOR LA POTESTAD DE EJERCER UNA FUNCIÓN QUE NO ESTABA CONTENIDA EN SU COMPETENCIA, Y SIN PERJUICIO DE QUE EL ÓRGANO DELEGANTE LA EJERZA DIRECTAMENTE. EL FENÓMENO QUE ESTAMOS ANALIZANDO EN ESTE APARTADO, ES RADICALMENTE DISTINTO DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE: EL ÓRGANO AL QUE SE TRANSFIEREN LAS FUNCIONES (EL EJECUTIVO ESTATAL) NO FORMA PARTE DE LA MISMA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ÓRGANO QUE TRASPASA DICHAS FUNCIONES, NI MUCHO MENOS ESTÁ SUJETO A SU PODER JERÁRQUICO; EL ÓRGANO QUE TRANSFIERE LAS FUNCIONES (EL EJECUTIVO FEDERAL) NO PUEDE EJERCERLAS DISCRECIONALMENTE Y DE MODO DIRECTO, PUES VIOLARÍA EL CONVENIO CELEBRADO Y, LA TRANSFERENCIA NO ES PRECARIA, PUESTO QUE DEBERÁ SUBSISTIR EN TANTO SIGA EN VIGOR EL CONVENIO O SEA ENMENDADO DE COMÚN ACUERDO.

TAMBIÉN ES ACONSEJABLE DEJAR CONSTANCIA DE QUE EL EFECTO DEL

CONVENIO UNICO DE DESARROLLO NO PUEDE ENCASILLARSE BAJO LA ETIQUETA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA, PUES LA DESCONCENTRACIÓN ES UNA MODALIDAD DE LA CENTRALIZACIÓN, DE MODO QUE UN ÓRGANO DESCONCENTRADO ESTÁ SOMETIDO AL PODER JERÁRQUICO Y CARECE DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS; POSEE SOLAMENTE AUTONOMÍA TÉCNICA, ES DECIR, REGLAS ESPECIALES DE GESTIÓN FINANCIERA, CONTABLE Y TÉCNICA PARA PRESTAR EL SERVICIO CON MAYOR EFICIENCIA; PUEDE REALIZARSE EN FUNCIÓN DE LA MATERIA O EN RAZÓN DEL TERRITORIO Y NO ES POSIBLE QUE LAS FACULTADES TRANSFERIDAS SE EJERZAN INDISTINTAMENTE POR EL ÓRGANO DESCONCENTRADO Y POR EL DESCONCENTRADOR. ESTE ÚLTIMO PUEDE REVISAR, ANULAR O SUSTITUIR EL ACTO UNA VEZ PRODUCIDO.

ES TAMBIÉN NECESARIO RECHAZAR LA POSIBILIDAD DE IDENTIFICAR A LA CONCESIÓN CON LA FIGURA JUSADMINISTRATIVA QUE REPRESENTA EL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO. LA CONCESIÓN ES UN ACTO COMPLEJO INTEGRADO POR ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO, POR UN ELEMENTO CONTRACTUAL Y POR UN ELEMENTO REGLAMENTARIO QUE OTORGA AL CONCESIONARIO EL DERECHO DE PRESTAR UN SERVICIO PÚBLICO O DE EXPLOTAR Y APROVECHAR BIENES DE PROPIEDAD PÚBLICA, BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ESTADO Y CONFORME A UN RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO. EN EL CONVENIO NO HAY NINGÚN ELEMENTO REGLAMENTARIO QUE LE SEA IMPUESTO A ALGUNA DE LAS PARTES; SE TRATA DE UN ACUERDO DE VOLUNTADES Y CON LIBERTAD SE DEFINEN LAS CLÁUSULAS DEL INSTRUMENTO.

EL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO TIENE LA POSIBILIDAD DE AVANZAR POR DOS RUMBOS: LA INCLUSIÓN DE UNA CLÁUSULA COMPROMISORIA O BIEN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 105 CONSTITUCIONAL.* LA PRIMERA ALTERNATIVA CONSISTE EN QUE EL EJECUTIVO FEDERAL Y LOS GOBERNADO-

* EL ARTÍCULO 105 DICE A LA LETRA "CORRESPONDE SÓLO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA CONOCER DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE DOS O MÁS ESTADOS, ENTRE LOS PODERES DE UN MISMO ESTADO, SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE SUS ACTOS Y DE LOS CONFLICTOS ENTRE LA FEDERACIÓN Y UNO O MÁS ESTADOS, ASÍ COMO DE AQUÉLLAS EN QUE LA FEDERACIÓN SEA PARTE EN LOS CASOS QUE ESTABLEZCA LA LEY".

RES SOMETEN CUALQUIER CONTROVERSIA MOTIVADA POR EL CUD A UN ÁRBITRO DESIGNADO DE COMÚN ACUERDO. DE ESTA MANERA, ESA CONFLICTIVA, QUE BÁSICAMENTE SERÍA DE ÍNDOLE TÉCNICA O MATERIAL, SE RESOLVERÍA EN EL TERRENO ADMINISTRATIVO EN LUGAR DE LLEVARLA AL CONOCIMIENTO JUDICIAL.

LA SEGUNDA OPCIÓN ES LA QUE HA HECHO SUYA LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL AL PREVEER EN SU ARTÍCULO 10. QUE ESTA TIENE POR OBJETO COORDINAR EL SISTEMA FISCAL DE LA FEDERACIÓN CON LOS DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y DISTRITO FEDERAL, ESTABLECER LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A SUS HACIENDAS PÚBLICAS EN LOS INGRESOS FEDERALES; DISTRIBUIR ENTRE ELLOS DICHAS PARTICIPACIONES; FIJAR REGLAS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE LAS DIVERSAS AUTORIDADES FISCALES, CONSTITUIR LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL Y DAR LAS BASES DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. LOS ESTADOS SE ADHIEREN AL SISTEMA MEDIANTE CONVENIO, SIEMPRE QUE ÉSTE SEA APROBADO POR EL CONGRESO LOCAL RESPECTIVO.

EL GRAN APORTE DEL ORDENAMIENTO QUE COMENTAMOS RADICA EN QUE PERFILA UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL, QUE PODRÍA UTILIZARSE EN EL CONVENIO Y EN LA TOTALIDAD DE LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN QUE AL EFECTO SE CELEBREN, AL SEÑALAR EN SU ARTÍCULO 12 QUE, "EL ESTADO INCONFORME CON LA DECLARATORIA POR LA QUE SE CONSIDERA DEJA DE ESTAR ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, PODRÁ OCURRIR ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL DEMANDANDO LA ANULACIÓN DE LA DECLARATORIA QUE SE HAYA DICTADO".

H).- DISPOSICIONES JURIDICAS RELACIONADAS CON LA DESCENTRALIZACIÓN EN MEXICO.

LA EXPEDICIÓN DE DIVERSOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS RELACIONA--

DOS CON EL TEMA EN ANÁLISIS, MUESTRAN LOS INTENTOS REALIZADOS POR HACER PARTICIPAR A LOS ESTADOS EN LAS DIVERSAS ACTIVIDADES QUE DE SARROLLE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. SIN EMBARGO, EN UN PRINCIPIO FUE UN PROCESO DE DESCONCENTRACIÓN, LLEVANDO LA PRESENCIA DE LA FEDERACIÓN HACIA LOS ESTADOS. SI BIEN, ESTAS MEDIDAS HAN PERMITIDO PROMOVER EL DESARROLLO, TAMBIÉN HAN PROVOCADO LA EXISTENCIA DE AUTORIDADES FEDERALES EN OCASIONES MUCHO MÁS FUERTES QUE LAS LOCALES.

A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN ALGUNOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS EXPEDIDOS POR EL LEGISLATIVO O EL EJECUTIVO FEDERAL, CONCERNIENTES A LA MATERIA DE DESCENTRALIZACIÓN DESDE EL AÑO DE 1976 A LA FECHA:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (D.O. -- 29-VII-76).

LEY DE PLANEACIÓN. (D.O.F. 5-I-83).

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS -- (D.O. 3-II-83).

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS -- (D.O. 3-II-83).

DECRETO DE CREACIÓN DE LOS COMITÉS PROMOTORES DEL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA (1971). - ABROGADO.

DECRETO APROBATORIO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (D.O. - 31-V-83).

DECRETO POR EL QUE SE ABROGAN LOS DECRETOS QUE CREARON Y LOS QUE HAN MODIFICADO A LOS COMITÉS PROMOTORES SOCIOECONÓMICO DE LOS DIFERENTES ESTADOS DE LA REPÚBLICA (D.O. 13-II-81).

DECRETO POR EL QUE EL EJECUTIVO FEDERAL ESTABLECE BASES PARA EL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD - DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA (D.O. 30-VIII-83)

DECRETO POR EL QUE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PROPONDRÁ A LOS GOBIERNOS ES TATALES LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS DE COORDINACIÓN EN EL MARCO DE LOS CONVENIOS UNICOS DE DESARROLLO, ESTABLECER UN COMITÉ CONSULTIVO PARA LA DESCENTRALIZACIÓN EDUCATIVA (D.O. 8- -- VIII-83).

ACUERDO POR EL QUE EL EJECUTIVO FEDERAL CELEBRARÁ CONVENIOS ÚNICOS DE COORDINACIÓN CON LOS EJECUTIVOS ESTATALES, A FIN DE COORDINAR LAS ACCIONES DE AMBOS ÓRDENES DE GOBIERNO EN MATE--RIAS QUE COMPETEN AL EJECUTIVO FEDERAL Y A LOS EJECUTIVOS ES TATALES DE MANERA CONCURRENTE, ASÍ COMO DE AQUELLAS DE INTE--RÉS COMÚN (D.O. 6-XII-76).

ACUERDO POR EL CUAL LA SECRETARÍA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS, FORMULARÁ EL PROGRAMA NACIONAL DE DESCONCEN--TRACIÓN TERRITORIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. - - (D.O. 16-I-78).

ACUERDO POR EL QUE EL EJECUTIVO FEDERAL COORDINARÁ LAS ACCIO--NES QUE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS UNICOS DE --COORDINACIÓN CELEBRADOS CON LOS EJECUTIVOS ESTATALES (D.O. --5-VII-82).

ACUERDO POR EL QUE LAS INSTITUCIONES Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR, DEPENDIENTES EN FORMA DIRECTA O COMO ÓRGA--

NOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, --
PROPONDRÁN AL TITULAR DEL RAMO, PARA SU APROBACIÓN LA ORGANI-
ZACIÓN ACADÉMICA QUE HABRÁ DE REGIR EN ELLAS (D.O. 29-XI-82).

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN Y
DESCONCENTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.
(D.O. 8-III-83).

ACUERDO POR EL QUE SE DESCONCENTRAN LOS CURSOS INTENSIVOS PA-
RA PROFESORES FORÁNEOS QUE HA VENIDO IMPARTIENDO LA ESCUELA -
NORMAL SUPERIOR, UBICADA EN EL DISTRITO FEDERAL. (D.O. 11-IV-
83).

ACUERDO No. 33 POR EL QUE SE DESCONCENTRAN FACULTADES A LOS -
SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDE-
RATIVAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS POR TERRITORIO DE COMPETENCIA
COORDINADA, CON EL PROPÓSITO DE DARLES AUTONOMÍA OPERATIVA.
(D.O. 31-VIII-84).

CONVENIO UNICO DE DESARROLLO QUE RATIFICAN EL EJECUTIVO FEDE-
RAL Y CADA UNO DE LOS EJECUTIVOS DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLI
CA.

DECLARATORIAS DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS
ENTRE LA FEDERACIÓN Y VARIOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA (1983).

DECLARATORIAS DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DEL IMPUESTO
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN CON VARIOS --
ESTADOS DE LA REPÚBLICA (1983).

IV.- NATURALEZA JURIDICO-ADMINISTRATIVA DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS.

A.- ASPECTOS GENERALES:

EL ESTADO MEXICANO SE HA CARACTERIZADO POR SER EL PRINCIPAL PROMOTOR DEL DESARROLLO NACIONAL, LO QUE HA MOTIVADO UN EXCESIVO CENTRALISMO, QUE A SU VEZ HA ORIGINADO, QUE TAMBIÉN A NIVEL GEOGRÁFICO SE DÉ UN CENTRALISMO NO SÓLO DE LA ACTIVIDAD GUBERNAMENTAL SINO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL. ESTE CENTRALISMO GUBERNAMENTAL, HA OCASIONADO A SU VEZ LENTITUD Y RIGIDEZ EN LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FALTA DE OPORTUNIDAD EN SUS ACTOS, OCASIONANDO UN DERROCHE DE RECURSOS Y PÉRDIDA DE TIEMPO PARA LOS HABITANTES DE PROVINCIA QUE TIENEN QUE VIAJAR AL DISTRITO FEDERAL PARA EL ARREGLO DE SUS PROBLEMAS.

CON EL OBJETO DE HACER FRENTE A ESTA PROBLEMÁTICA, SURGIÓ LA NECESIDAD DE UNA REFORMA ADMINISTRATIVA, QUE LLEVARÁ A LOS LUGARES DONDE SE NECESITA EL SERVICIO Y SE TENGA QUE RESOLVER EL PROBLEMA, TANTO FUNCIONARIOS COMPETENTES, COMO RECURSOS PARA RESOLVERLOS, SIENDO UNO DE LOS MEDIOS O INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE QUE SE HA VALIDO EL EJECUTIVO FEDERAL, PRECISAMENTE EL DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA.

EN ESTE TIPO DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, COMO HEMOS VISTO, SE DOTA DE UN LIMITADO PODER DE ACTUACIÓN Y DECISIÓN A ORGANOS INFERIORES QUE SON CREADOS A TRAVÉS DE UNA LEY, UN DECRETO O ACUERDO DEL EJECUTIVO FEDERAL, O POR ACUERDO SECRETARIAL, EN RAZÓN DIRECTA DE SU COMPETENCIA, A LOS CUALES, SE LES DOTA DE PERSONALIDAD JURÍDICA, EN ALGUNOS CASOS Y DE RECURSOS, MISMOS QUE TIENEN SU ORIGEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

SUS RELACIONES CON EL PODER CENTRAL SON DIRECTAS NORMALMENTE A TRAVÉS DE UNA SECRETARÍA DE ESTADO O DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.

LA INCLUSIÓN DE ESTA FIGURA JURÍDICA EN NUESTRO DERECHO VIGENTE, CONSTITUYE UNO DE LOS AVANCES SOBRESALIENTES DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA INICIADA HACIA LÍMITES DEL SEXENIO QUE LE CORRESPONDIÓ DIRIGIR AL LIC. LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ, Y UTILIZADA COMO UNO DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE GOBIERNO DEL LIC. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO.

ESTE ÚLTIMO, EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE DIRIGIÓ A LOS CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LA PROPUESTA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SEÑALÓ LO SIGUIENTE:

"SE INCORPORA LA FIGURA DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA QUE EL EJECUTIVO FEDERAL HABÍA VENIDO UTILIZANDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS, LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS Y HOSPITALES Y EL GOBIERNO DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.

CON ESTA MODALIDAD DE LA DELEGACIÓN DE AUTORIDAD SE SIEN TAN LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE ESTE TIPO DE ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS QUE PARTICIPAN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL Y CUENTAN CON LA FLEXIBILIDAD QUE REQUIEREN LAS ACCIONES QUE DEBEN REALIZARSE EN LOS DISTINTOS ÁMBITOS DEL TERRITORIO NACIONAL. ELLO PERMITE UNA ATENCIÓN MÁS EFICAZ Y OPORTUNA A LOS GOBERNADOS EN SU LUGAR DE RESIDENCIA, SIN QUE TENGAN QUE ESPERAR LAS DECISIONES QUE HOY DÍA SE TOMEN DESDE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA".

DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE DICHO PRINCIPIO JURÍDICO - YA EXISTÍA EN NUESTRO PAÍS DESDE HACE TIEMPO, Y SE EMPLEABA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE SEÑALAN, SIN EMBARGO, - ANTES DE LA PUBLICACIÓN DE LA REFERIDA LEY, LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA NO HABÍA SEGUIDO UN PROGRAMA DEFINIDO, NI SE LE - HABÍA CONSTITUIDO COMO UNO DE LOS PILARES FUNDAMENTALES DE LA POLÍTICA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (27)

LA DEROGADA LEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO, - NO COMPRENDÍA EN SU ARTICULADO, LA TÉCNICA JURÍDICA DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA, NO OBSTANTE HABERSE DETECTADO DURANTE SU VIGENCIA, LOS PROBLEMAS QUE OCASIONABA EL EXCESIVO CENTRALISMO ADMINISTRATIVO SIN LUGAR A DUDAS, SE DEBIÓ A QUE NO HABÍA EN LOS PLANES DE LOS GOBIERNOS DE AQUELLA ÉPOCA, ALGÚN PROGRAMA ESPECÍFICO DE DESCONCENTRACIÓN DE LOS PRINCIPALES ÓRGANOS DE LAS - DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL.

AL INCORPORARSE LA FIGURA DE LA DESCONCENTRACIÓN EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EL EJECUTIVO FEDERAL, TUVO LA INTENCIÓN DECIDIDA DE INSTITUCIONALIZAR FORMALMENTE ESTA TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS CENTRALES. ASÍ, SE CONTEMPLÓ LA POSIBILIDAD DE INTEGRAR UN PROGRAMA PERMANENTE - DE DESCONCENTRACIÓN, QUE OBEDECE A NECESIDADES OBJETIVAS, Y NO A SIMPLES IMPERATIVOS CASUALES O TEMPORALES DE UNA DETERMINADA COYUNTURA POLÍTICA Y SOCIAL LO QUE DERIVO EN UN PROGRAMA NACIONAL DE DESCONCENTRACIÓN TERRITORIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE ENERO DE 1978 Y EL 19 DE MAYO Y 12 DE JUNIO DE 1978, RESPECTIVAMENTE.

EN SÍNTESIS, MEDIANTE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA SE PRETENDE ALCANZAR EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ADMINISTRACIÓN, EN -

27.- FAYA VIESCA, JACINTO.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ED. PORRÚA, S.A., 1983, PÁG. 137.

LA CUAL EXISTA ENTENDIMIENTO Y COMPENSIÓN RECÍPROCO, QUE FACILITE Y PERMITA CONTAR CON LA INFORMACIÓN DIRECTA, OPORTUNA Y EFICAZ, PARA UNA EFICIENTE TOMA DE DECISIONES, LO QUE SEGURAMENTE PERMITIRÁ AL ESTADO IMPARTIR UNA MAYOR JUSTICIA Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CABE SEÑALAR, DESDE ESTE MOMENTO, QUE EL CARÁCTER ESENCIAL DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA LO CONSTITUYE SU AUTONOMÍA TÉCNICA, ASPECTO QUE ES FUNDAMENTAL PARA SU CONSTITUCIÓN.

B.- ASPECTOS DOCTRINALES:

COMO LO SEÑALAMOS EN EL INCISO C) DEL CAPÍTULO II DE ESTE TRABAJO, LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA ES UNO DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL HA VENIDO UTILIZANDO DENTRO DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, PARA CONTRARRESTAR LOS EFECTOS DEL EXCESIVO CENTRALISMO QUE EXISTE Y QUE HA PROVOCADO GRAVES PROBLEMAS DE TIPO ECONÓMICO Y SOCIAL. DE ESTA MANERA, A TRAVÉS DE ESTA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA SE PRETENDE RESOLVER, FUNDAMENTALMENTE, DOS PROBLEMAS: DESCONGESTIONAR LOS ALTOS NIVELES DE DECISIÓN Y ACERCAR LA ADMINISTRACIÓN AL GOBERNADO.

LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA ES EL CONJUNTO DE ÓRGANOS LOCALIZADO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, SUJETO AL PODER JERÁRQUICO, QUE CUENTA CON NORMAS ESPECIALES DE GESTIÓN QUE CONSTITUYEN LA AUTONOMÍA TÉCNICA, CARECIENDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS (28)

POR SU PARTE, EL MAESTRO GABINO FRAGA LA CONSIDERA COMO UNA DELEGACIÓN DE FACULTADES DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES EN FAVOR DE -

28.- RUIZ MASSIEU, JOSÉ Fco. y LOZANO HERNÁNDEZ, WILFRIDO. NUOVA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SEGUNDA EDICIÓN, ED. TECNOS, S.A., MÉXICO, PÁG. 171.

ÓRGANOS INFERIORES INTERNOS DE LA MISMA ADMINISTRACIÓN O EN ÓRGANOS EXTERNOS A ELLA, DISTRIBUIDOS EN REGIONES GEOGRÁFICAS ADECUADAS, PERO QUE EN TODOS LOS CASOS QUEDAN SUJETOS AL PODER JERÁRQUICO DE LA AUTORIDAD CENTRAL (29).

SERRA ROJAS SEÑALA QUE EN LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA EL ÓRGANO CENTRAL TRANSFIERE SU COMPETENCIA EN FORMA LIMITADA Y EXCLUSIVA A UN ÓRGANO INFERIOR O PERIFÉRICO, QUE COMPRENDE UNA EX TENCIÓN TERRITORIAL LIMITADA (30).

SIN QUERER DECIR CON ELLO QUE LAS DOS ÚLTIMAS DEFINICIONES ESTÉN MAL, A NUESTRO JUICIO, LA QUE MÁS SE APEGA AL PROPÓSITO DE ESTE TRABAJO, ES LA CITADA EN PRIMER TÉRMINO, YA QUE DE ELLA SE DESPRENDEN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- 10.- EL ÓRGANO AL QUE SE CONFIEREN LAS FACULTADES, FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA;
- 20.- CUENTA CON NORMAS ESPECIALES DE GESTIÓN;
- 30.- CARECE DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y DE PATRIMONIOS PROPIOS, AÚN CUANDO ÉSTA ES UNA REGLA GENERAL, COMO VEREMOS MÁS ADELANTE EXISTEN EXCEPCIONES; Y
- 40.- COMPRENDE TANTO A LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA PROPIAMENTE DICHA, COMO A LA DESCONCENTRACIÓN TERRITORIAL.

PARTIENDO DE LA IDEA DE QUE HAY UN CONSENSO DOCTRINARIO RESPECTO AL CONCEPTO DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA, NOSOTROS CONSIDERAMOS QUE ÉSTA SE PRESENTA CUANDO SE EN

29.- FRAGA, OP. CIT., PÁG. 165.

30.- SERRA, OP. CIT., PÁG. 511.

COMIENDAN DIVERSAS FACULTADES ESPECÍFICAS A UN ÓRGANO INFERIOR, EL CUAL ES CREADO MEDIANTE UN ORDENAMIENTO JURÍDICO DISTINTO DEL COMÚN POR EL QUE SE CREAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE UNA DEPENDENCIA, CONFIRIÉNDOSE AL PRIMERO, AUTONOMÍA TÉCNICA PARA MANEJAR SUS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES.

COMO PODRÁ OBSERVARSE, LOS AUTORES ANTES MENCIONADOS COINCIDEN EN SEÑALAR QUE PARA QUE SE PUEDA HABLAR DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA LOS ÓRGANOS QUE SE CONSTITUYAN DEBEN TENER A SU FAVOR COMO CARACTERÍSTICA FUNDAMENTAL, LA TRANSFERENCIA DEFINITIVA DE LAS FACULTADES DE DECISIÓN Y ATRIBUCIONES DENTRO DE UN ÁMBITO TERRITORIAL DETERMINADO, PUES SI NO, HABRÍA SIMPLEMENTE UNA DELEGACIÓN DE FACULTADES QUE EN CUALQUIER MOMENTO EL ÓRGANO DELEGANTE PUEDE RETIRAR, LO QUE CONFIGURARÍA UNA DESCONCENTRACIÓN BUROCRÁTICA O DE PROCEDIMIENTOS.

ESTO ES, QUE PARA QUE EXISTA EL PRINCIPIO DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA, ES NECESARIA LA CONCURRENCIA DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- 1.- LA ATRIBUCIÓN DE UNA COMPETENCIA EN FORMA EXCLUSIVA.
- 2.- QUE DICHA COMPETENCIA, SE ATRIBUYA A UN ÓRGANO QUE NO OCUPE LA CÚSPIDE DE LA JERARQUÍA, PERO QUE ESTÉ ENCUADRADO DENTRO DE LA MISMA, Y
- 3.- UN ÁMBITO TERRITORIAL DENTRO DEL CUAL EL ÓRGANO EJERZA LA COMPETENCIA QUE LE ES ATRIBUIDA. ESTE ÚLTIMO REQUISITO, NO ES NECESARIO QUE SE DÉ EN TODA DESCONCENTRACIÓN, SINO SOLAMENTE EN LA LLAMADA PERIFÉRICA (31).

31.- SERRA, OP. CIT., PÁG. 486.

DE LO ANTERIOR, SE PUEDE CONCLUIR QUE LA DESCONCENTRACIÓN ES LA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA QUE EL PODER CENTRAL TRANSFIERE A UN ÓRGANO QUE LE ESTÁ SUBORDINADO, LA COMPETENCIA EXCLUSIVA PARA REALIZAR CIERTAS FUNCIONES DENTRO DE UN ÁMBITO TERRITORIAL DETERMINADO, LO QUE NECESARIAMENTE IMPLICA LA TRANSFERENCIA DE PODERES DE DECISIÓN Y POR ENDE, EL CONTROL QUE SOBRE SUS ACTOS EJERCE EL ÓRGANO SUPERIOR SE ATENÚA. SE TRATA DE LA MISMA PERSONA JURÍDICA QUE PARA HACER MÁS ÁGIL EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS, DEPOSITA LA INSTANCIA DE DECISIÓN EN LOS LUGARES QUE JUZGA CONVENIENTE.

C.- ASPECTOS JURIDICOS:

LA BASE CONSTITUCIONAL PARA LA CREACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, A NUESTRO JUICIO, SE ENCUENTRA DEFINIDA EN LAS LLAMADAS FACULTADES IMPLÍCITAS CONSIGNADAS EN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXX, Y 89, FRACCIÓN I, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 90. EN EL PRIMERO, SE ESTABLECE LA FACULTAD DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EXPEDIR TODAS LAS LEYES QUE SEAN NECESARIAS, A FIN DE QUE LOS PODERES DE LA UNIÓN, ESTÉN INVESTIDOS DE AUTORIDAD SUFICIENTE QUE LES PERMITA ACTUAR DEBIDAMENTE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

EN EL SEGUNDO, SE SEÑALA COMO FACULTAD DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LA DE PROMULGAR Y EJECUTAR LAS LEYES QUE EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNIÓN, PROVEYENDO EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA A SU EXACTA OBSERVANCIA.

POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 90 CONSTITUCIONAL, SEÑALA QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SERÁ CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, UBICÁNDOSE DENTRO DE LA PRIMERA, LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA QUE HA QUEDADO DEFINIDA.

LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 90 CONSTITUCIONAL, DEFINE, EN SU ARTÍCULO 17 A LA DESCONCENTRACIÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "PARA LA MÁS EFICAZ ATENCIÓN Y EFICIENTE DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, PODRÁN CONTAR CON ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS QUE LES ESTARÁN JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADOS Y TENDRÁN FACULTADES ESPECÍFICAS PARA RESOLVER SOBRE LA MATERIA Y DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL QUE SE DETERMINE EN CADA CASO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES".

COMO PODEMOS OBSERVAR, LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA SE UBICA DENTRO DEL RÉGIMEN DE LA CENTRALIZACIÓN, LO CUAL SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 17 DE LA LOAPF, AL SUBORDINAR JERÁRQUICAMENTE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS A LAS SECRETARÍAS DE ESTADO O DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, QUE SON LAS DEPENDENCIAS DONDE SE CENTRALIZA EL PODER A QUE DEBEN SUJETARSE ESTOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, Y AL REGULARLOS EN EL TÍTULO REFERENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA. POR OTRA PARTE, LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS TIENEN FACULTADES ESPECÍFICAS PARA RESOLVER SOBRE LA MATERIA Y DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL QUE SE DETERMINEN.

NO OBSTANTE EL PROPÓSITO DE LA DISPOSICIÓN ANTERIOR, Y EL ESPÍRITU DEL LEGISLADOR AL INCLUIR LA FIGURA DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA, EN LA LEY ORGÁNICA, EN LA PRÁCTICA DICHOS ÓRGANOS NO SE DESLIGAN DEL PODER CENTRAL, SINO QUE SIGUEN JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADOS Y LA COMPETENCIA QUE SE LES CONFIERE NO LLEGA A SER AUTÓNOMA, CONSTRIÉNDOSE ÉSTA EN UNA LIBERTAD DE ACCIÓN RESTRINGIDA O CONDICIONADA. DE ESTA FORMA, LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS NO POSEEN, SALVO ALGUNAS EXCEPCIONES COMO PODRÍAN SER LOS CASOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, AUTONOMÍA ORGÁNICA NI FINANCIERA, Y LA JERARQUÍA Y LOS PO

DERES DE MANDO, DECISIÓN, NOMBRAMIENTO, VIGILANCIA, DISCIPLINARIO Y PARA RESOLVER CONFLICTOS DE COMPETENCIA QUE SOBRE ELLOS TIENE - EL NIVEL CENTRAL, SIGUEN EXISTIENDO.

DEBE TENERSE PRESENTE TAMBIÉN QUE LA CITADA LEY ORGÁNICA, AL PREVER QUE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS TIENEN LA POSIBILIDAD DE CONTAR CON ÓRGANOS DESCONCENTRADOS - QUE LE ESTÉN JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADOS, EXPRESAMENTE SEÑALA, - QUE ÉSTOS DEBERÁN TENER LA FACULTAD DE RESOLVER, ES DECIR, QUE DEBEN TENER PODER DE DECISIÓN Y NO SER SIMPLES OFICINAS TRAMITADORAS, ES DECIR, DEBEN RESPONDER A LA NECESIDAD DE DESCONCENTRAR ACCIONES PARA QUE LA ATENCIÓN Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS SEA MÁS EFICAZ Y EFICIENTE. PARA ELLO SE REQUIERE QUE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LES TRANSFIERAN SEA EN FORMA EXCLUSIVA DENTRO - DE UN ÁMBITO TERRITORIAL DETERMINADO Y CON PODER DE DECISIÓN.

EN CONGRUENCIA CON LA CITADA DISPOSICIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEFINE A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, COMO AQUELLAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE UNA DEPENDENCIA A CUYO RESPONSABLE - HAN SIDO CONFERIDAS POR DISPOSICIÓN PRESIDENCIAL O DEL CONGRESO, FUNCIONES ESPECÍFICAS Y SE LES HAN TRANSFERIDO LOS RECURSOS PRESUPUESTALES Y APOYOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS QUE LE PERMITEN RESOLVER CON AGILIDAD Y EFICACIA SOBRE DETERMINADA MATERIA, O -- REALIZAR ACTIVIDADES DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL QUE SE FIJE - EN EL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE LO CREA.

BAJO ESTAS PREMISAS, PODEMOS AFIRMAR QUE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS SON ESENCIALMENTE UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ES DECIR, SON UN CONJUNTO DE ELEMENTOS PERSONALES Y MATERIALES, QUE CONSTITUYEN UNA ESTRUCTURA JURÍDICA QUE ESTÁ ORGANIZADA DE TAL MANERA QUE LOGREN REALIZAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA QUE COMPETE AL PODER EJECUTIVO, LA CUAL CONSISTE EN LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE INTERÉS GENERAL QUE SE LES ENCOMIENDEN.

LA ORGANIZACIÓN QUE ADOPTAN DICHAS UNIDADES PERMITE QUE ESTÉN DOTADOS DE FACULTADES ESPECÍFICAS PARA RESOLVER SOBRE DETERMINADA MATERIA Y DENTRO DE CIERTO ÁMBITO TERRITORIAL, ASÍ COMO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y FINANCIERA, PERO EN FORMA RESTRINGIDA O CONDICIONADA, PUES ESTÁN SUBORDINADOS JERÁRQUICAMENTE A ÓRGANOS CENTRALIZADOS DE NIVEL SUPERIOR, LOS CUALES SON LOS TRANSMISORES DE ESA COMPETENCIA EXCLUSIVA.

CON BASE EN LOS RAZONAMIENTOS QUE HAN QUEDADO EXPUESTOS, ES VÁLIDO SEÑALAR QUE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS SON UNIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PERTENECIENTES A UN RÉGIMEN DE CENTRALIZACIÓN CON DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA.

D.- ANTECEDENTES DE ORGANOS DESCONCENTRADOS EN MEXICO:

LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE HA PRACTICADO EN NUESTRO PAÍS, DESDE HACE MUCHO TIEMPO, HA SIDO ORIGINADA POR NECESIDADES DE ORDEN POLÍTICO, SOCIAL, ECONÓMICAS Y CULTURALES, QUE HAN DESBORDADO LAS LIMITACIONES QUE IMPLICA UNA CENTRALIZACIÓN RIGUROSA Y PROVOCANDO LA APARICIÓN DE FORMAS ESPORÁDICAS Y DESORDENADAS DE FENÓMENOS DE DESCONCENTRACIÓN EN ORGANISMOS QUE CON GRAN IMPRECISIÓN HAN TRATADO DE COMPRENDER FUNCIONES DESCONCENTRADAS O DESCENTRALIZADAS; PARA DAR UN EJEMPLO DE LO ANTERIOR, PODEMOS CITAR A LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS QUE FUERON CREADOS POR LA MISMA CONSTITUCIÓN DE 1917, COMO SON EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS (ART. 27 CONSTITUCIONAL), EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL -- (FRACCIÓN IV, BASE PRIMERA DEL ART. 73 CONSTITUCIONAL), Y EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL QUE DEPENDE DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (ART. 73 FRACCIÓN XVI).

LA CIUDAD DE MÉXICO, FUE OBJETO DE UNA PROFUNDA REFORMA ADMINISTRATIVA AL IMPLANTARSE EL SISTEMA DE DESCONCENTRACIÓN A QUE NOS

VENIMOS REFIRIENDO. POR INICIATIVA DEL ENTONCES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, LIC. LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ, EL CONGRESO DE LA UNIÓN EXPIDIÓ CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 1970 UNA NUEVA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE DIVIDIÓ A ESTA CIUDAD EN DIECISEIS REGIONES ADMINISTRATIVAS DENOMINADAS DELEGACIONES Y DISPUSO QUE CADA UNA DE ÉSTAS ESTARÍA A CARGO DE UN DELEGADO DOTADO DE ATRIBUCIONES DESCONCENTRADAS. ASIMISMO, ESTABLECIÓ QUE EN CADA UNA DE ESAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES SE INTEGRARÍA UNA JUNTA DE VECINOS CON NO MENOS DE VEINTE MIEMBROS, DE LOS QUE SERÍAN CUATRO MUJERES COMO MÍNIMO Y DOS JÓVENES MENORES DE VEINTICINCO AÑOS. POR OTRA PARTE, DICHO ORDENAMIENTO INSTI TUYÓ UN CONSEJO CONSULTIVO QUE SE INTEGRARÍA CON LOS PRESIDENTES DE LAS CITADAS JUNTAS DE VECINOS.

ESTOS CUERPOS COLEGIADOS NO SERÍAN ÓRGANOS DOTADOS DE FACULTADES DECISORIAS Y EJECUTIVAS, SINO SÓLO DE COLABORACIÓN CIUDADANA PARA LOGRAR UNA EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, Y SUS MIEMBROS NO PERCIBIRÍAN RETRIBUCIÓN PECUNIARIA ALGUNA POR SER SUS CARGOS DE CARÁCTER HONORÍFICO.

CONFORME AL ARTÍCULO 37 DE LA MENCIONADA LEY ORGÁNICA, SE DESCONCENTRAN EN LAS DELEGACIONES LAS ATRIBUCIONES QUE EN ÉL SE ESPECIFICAN, Y LAS DEMÁS QUE LES SEÑALEN POR ACUERDO ESCRITO EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, OTRAS LEYES Y REGLAMENTOS.

LAS ATRIBUCIONES QUE MENCIONA EL CITADO PRECEPTO SON LAS SIGUIENTES:

- I. VIGILAR LA DEBIDA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;
- II. AUXILIAR EN LO ADMINISTRATIVO A LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL;

III. PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE REGISTRO DE FILIACIÓN PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS HABITANTES DE LA DELEGACIÓN, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES COMPETENTES;

IV. PRESTAR SERVICIOS MÉDICOS GRATUITOS DE EMERGENCIA Y DE ASISTENCIA SOCIAL, ASÍ COMO PROMOVER Y COORDINAR, CUANDO SEA NECESARIO, CON OTRAS DEPENDENCIAS OFICIALES, INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, O CON LOS PARTICULARES, LA ATENCIÓN MÉDICA Y SOCIAL A PERSONAS INDIGENTES O ABANDONADAS;

V. PRESTAR, EN FORMA GRATUITA, SERVICIOS FUNERARIOS TRATÁNDOSE DE CADÁVERES DE PERSONAS QUE EN VIDA HUBIESEN SIDO NOTORIAMENTE INDIGENTES, NO HUBIERA QUIEN SE INTERESASE POR ELLAS, O -- CUANDO LOS DEUDOS CAREZCAN DE RECURSOS ECONÓMICOS.

PARA LA DEBIDA REALIZACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DESCONCENTRADAS A QUE SE HA HECHO MENCIÓN, CADA UNA DE LAS DELEGACIONES MANEJAN UN SUBPRESUPUESTO QUE SE LES OTORGA CON BASE EN LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, Y CON LOS ANTEPROYECTOS QUE LOS MISMOS DELEGADOS FORMULAN AJUSTÁNDOSE A LOS INSTRUCTIVOS QUE LES ENVÍA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, LOS CUALES SON DEBIDAMENTE EVALUADOS DESDE LOS PUNTOS DE VISTA CUALITATIVO Y CUANTITATIVO.

LOS DELEGADOS, PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DESCONCENTRADAS QUE LES CORRESPONDEN, DEBEN SUJETARSE A LAS "NORMAS BÁSICAS" QUE PARA TAL EFECTO EXPIDIÓ EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL CON FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1972, LAS CUALES, EN REALIDAD, CONSTITUYEN UNA REGLAMENTACIÓN DE ESAS ACTIVIDADES.

DEBEN MENCIONARSE, POR SU IMPORTANCIA, LAS SIGUIENTES BASES:

LOS DELEGADOS DEBERÁN SUJETARSE A LAS POLÍTICAS GENERALES --

QUE LA AUTORIDAD SUPERIOR, O SEA EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, FIJE EN CADA RAMA DE LA ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO A LOS PROGRAMAS DE TRABAJO, Y A LAS NORMAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN. ASIMISMO, ESOS FUNCIONARIOS ESTARÁN SOMETIDOS A LA ACCIÓN CENTRAL DE CONTRALOR, PARA LO CUAL EN CADA DELEGACIÓN SE ADSCRIBIRÁ, CON CARÁCTER ROTATIVO, UN AUDITOR INTERNO.

LOS DELEGADOS RESOLVERÁN, BAJO SU MÁX E STRICTA RESPONSABILIDAD, LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EN EL CONCEPTO DE QUE LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN SERÁN DEFINITIVAS EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO Y SÓLO PODRÁN REVOCARSE, NULIFICARSE O MODIFICARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS. ADEMÁS SE ESTABLECE A ESTE RESPECTO, QUE LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS SERÁN EJECUTIVAS, POR LO QUE LA SUSPENSIÓN QUE SE CONCEDA DEBERÁ SUJETARSE A LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS RESPECTIVAS, SIEMPRE Y CUANDO SE INTERPONGA EN CONTRA DE ESAS RESOLUCIONES ALGÚN RECURSO LEGAL POR PARTE INTERESADA.

ASIMISMO, SE DISPONE EN ESAS NORMAS BÁSICAS QUE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL TENDRÁ, EN TODO TIEMPO, LA FACULTAD DE REVOCAR LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS DELEGADOS -- CUANDO SE HUBIERAN EMITIDO CONTRA EL TEXTO EXPRESO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS O ADMINISTRATIVAS APLICABLES; POR ERROR, DOLO O VIOLENCIA; CUANDO FUERE INCOMPETENTE EL DELEGADO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN, O CUANDO CONVenga AL BUEN GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONVIENE SUBRAYAR QUE EN LO NO DESCONCENTRADO, LAS DIRECCIONES GENERALES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS, EJERCEN SUS ATRIBUCIONES EN TODO EL DISTRITO FEDERAL, PARA LO CUAL EN TODO CASO SE ESTABLECE LA DEBIDA COORDINACIÓN CON LAS DELEGACIONES.

EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE MAYO DE 1972,

SE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, LA CUAL TENÍA A SU CARGO EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS RELATIVOS A LA REFORMA ADMINISTRATIVA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y -- CRÉDITO PÚBLICO Y LA DESCENTRALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES.

EL EJECUTIVO FEDERAL MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 13 DE MARZO -- DE 1973, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 5 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, ORDENA A TODAS SUS DEPENDENCIAS QUE REALICEN LOS ACTOS QUE PROCEDAN, PARA LLEVAR A CABO UNA EFECTIVA DELEGA-- CIÓN DE FACULTADES PARA LA MÁS ÁGIL TOMA DE DECISIONES Y TRÁMITES DE LOS ASUNTOS Y SE EFECTÚEN ESTUDIOS PARA QUE LA DELEGACIÓN DE -- FACULTADES SE HAGA EN FUNCIONARIOS U OFICINAS LOCALIZADAS REGIO-- NALMENTE, CON APLICACIÓN DE CRITERIOS UNIFORMES Y ARMÓNICOS, A -- FIN DE FACILITAR LA REALIZACIÓN COORDINADA DE LAS ACTIVIDADES AD-- MINISTRATIVAS EN BENEFICIO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y DE LOS AD-- MINISTRADOS.

POR DECRETO PUBLICADO EL 20 DE JUNIO DE 1973, SE CREÓ DENTRO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FISCAL REGIONAL Y SUS DEPENDENCIAS. DICHAS ADMINISTRACIONES SE CREARON PARA DISMINUIR LA EXCESIVA CONCENTRA-- CIÓN DE TRÁMITES Y DECISIONES DE LOS ASUNTOS QUE VENÍAN SIENDO -- ATENDIDOS EXCLUSIVAMENTE EN LAS OFICINAS DE LA CAPITAL.

EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 2 DE FEBRERO DE -- 1974 SE PUBLICÓ EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN ZONAS GEOGRÁ-- FICAS PARA LA DESCONCENTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES IN-- DUSTRIALES, PREVISTO EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO INDUSTRIAL.

LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, CUYO REGLAMENTO -- FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 2 DE JUNIO DE 1975, CONSTITUYE EL PRIMER ANTECEDENTE EN EL QUE DE MANERA EX-

PRESA SE ESTABLECE EL CARÁCTER DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, PUES EN EL ARTÍCULO PRIMERO SE DICE QUE ÉSTE DEPENDERÁ CON TAL CARÁCTER, DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 24 DE JUNIO DE -- 1975, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA INICIA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA SUBUNIDAD DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS, REGIÓN PENINSULAR. A PESAR DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DA, LA SUBUNIDAD, TIENE CARACTERÍSTICAS DE DESCONCENTRACIÓN MÁS QUE DE DESCENTRALIZACIÓN.

EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL EL 10 DE OCTUBRE DE 1975, LA SE-
CRETARÍA DE AGRICULTURA ORDENA SE PROCEDA A LA DESCENTRALIZACIÓN -
ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL Y DE LA
FAUNA EN TLAXCO, TLAXCALA.

EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 4 DE DICIEMBRE DE
1980 SE PUBLICÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE DESCONCENTRA EN LAS UNI-
DADES ADMINISTRATIVAS DE LOS CENTROS SAHOP DIVERSAS FUNCIONES.

POR ÚLTIMO, EN EL DOCUMENTO EDITADO POR LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA EN 1979, TITULADO BASE LEGAL Y LINEAMIENTOS PARA LA RE-
FORMA ADMINISTRATIVA GLOBAL, SECTORIAL E INSTITUCIONAL DEL PODER -
EJECUTIVO FEDERAL, SE SEÑALA EN EL RUBRO DE DESCONCENTRACIÓN DE FA
CULTADES, QUE PARA ALCANZAR LA MÁS EFICAZ ATENCIÓN Y UNA MAYOR EFI
CIENCIA EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LOS TITU-
LARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL DEBERÁN PROMOVER -
EL ESTUDIO Y PROPONER LA DEFINICIÓN DE AQUELLOS CASOS PARA LOS CUA
LES RESULTA VIABLE Y CONVENIENTE DESCONCENTRAR FUNCIONES Y RECUR--
SOS EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS EXISTENTE, O EN LOS QUE SE CREAN AL
EFECTO, CON FACULTADES DE DECISIÓN EN MATERIA Y ÁMBITO TERRITORIA-
LES ESPECÍFICOS. CUANDO SEA NECESARIA LA CREACIÓN DE ÓRGANOS DES--
CONCENTRADOS, SE REQUERIRÁ EL ACUERDO DEL C. PRESIDENTE DE LA REPÚ
BLICA, EL CUAL DEBERÁ PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERA
CIÓN.

LA CREACIÓN DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS EN LAS DISTINTAS REGIONES O ZONAS DEL PAÍS, ASÍ COMO SU UBICACIÓN O REUBICACIÓN, SE HARÁ DE ACUERDO AL PROGRAMA NACIONAL DE DESCONCENTRACIÓN TERRITORIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO PRESIDENCIAL CORRESPONDIENTE Y TOMANDO EN CUENTA LA OPINIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

CABE SEÑALAR QUE DICHA COORDINACIÓN, DESAPARECIÓ POR VIRTUD DEL ACUERDO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 19 DE ENERO DE 1983, QUE DEROGA EL DIVERSO DE CREACIÓN DE DICHA UNIDAD ADMINISTRATIVA, PRECISÁNDOSE EN DICHO ORDENAMIENTO, QUE SUS FUNCIONES, SERÁN EJECUTADAS EN LO SUCESIVO, POR LAS DEPENDENCIAS QUE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES SEAN COMPETENTES.

E.- ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS.

1.- ORIGEN:

LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, COMO HA QUEDADO SEÑALADO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, TIENEN SU PRINCIPAL ANTECEDENTE EN LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA, CUYA FINALIDAD CONSISTE EN DOTAR A ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE UN ÁMBITO DE COMPETENCIA TAL, QUE LES PERMITA ACTUAR CON FLEXIBILIDAD, OPORTUNIDAD Y CONOCIMIENTO TÉCNICO, A EFECTO DE DEJARLOS EN POSIBILIDADES DE PROPENDER HACIA UN MAYOR BENEFICIO DE LA PRODUCTIVIDAD Y EFICACIA DEL APARATO PÚBLICO.

2.- DEFINICIONES:

RUIZ FASSIEU, SEÑALA QUE POR DESCONCENTRACIÓN DEBERÁ ENTENDERSE EN DERECHO ADMINISTRATIVO, LA CREACIÓN DE ÓRGANOS NO PERSONIFICADOS QUE POSEEN AUTONOMÍA TÉCNICA PARA RESOLVER CIERTAS CUESTIONES TAMBIÉN DE ÍNDOLE TÉCNICA. DICHS ÓRGANOS QUEDAN CIRCUNSCRITOS

POR LA SECRETARÍA DE ESTADO O DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO QUE DESCONCENTRÓ SUS FUNCIONES, QUIEN SE RESPONSABILIZA DE LAS DECISIONES PRINCIPALES. EN ESTE SENTIDO, DICHS ORGANOS SON AQUELLOS QUE LOCALIZÁNDOSE DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN CENTRALIZADA (POR ENDE, - NO SE SUSTRAN DEL PRINCIPIO DE RELACIÓN JERÁRQUICA), TIENEN AUTONOMÍA TÉCNICA (32).

CONCLUYE DICIENDO, QUE EL ÓRGANO DESCONCENTRADO, ES EL ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA AL QUE SE ATRIBUYEN FUNCIONES PARA CONOCER CUESTIONES TÉCNICAS QUE SON DE LA COMPETENCIA DE LOS ORGANOS CENTRALIZADOS DE LOS QUE DEPENDEN (33).

POR SU PARTE, GABINO FRAGA LOS DEFINE, A PARTIR DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES QUE HACEN LOS ORGANOS SUPERIORES EN FAVOR DE - LOS ORGANOS INFERIORES INTERNOS DE LA MISMA ADMINISTRACIÓN, O EN ORGANISMOS EXTERNOS A ELLA DISTRIBUIDOS EN REGIONES GEOGRÁFICAS - ADECUADAS, PERO EN TODOS LOS CASOS QUEDAN SUJETOS AL PODER JERÁRQUICO DE LA AUTORIDAD CENTRAL (34).

ACEPTADO LO ANTERIOR, PODEMOS INTENTAR UNA DEFINICIÓN DE ORGANOS ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO, DEFINIÉNDOLO COMO UN MECANISMO O INSTRUMENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO POR VIRTUD DEL CUAL, HAY UNA CESIÓN DE FACULTADES Y RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS, CONTEMPLADO EN UNA LEY, REGLAMENTO O DECRETO, DE LOS ORGANOS CENTRALES SUPERIORES, EN FAVOR DE ORGANOS INFERIORES, PARA QUE ÉSTOS -- PRESTEN UN SERVICIO TÉCNICO O ADMINISTRATIVO DE MANERA AUTÓNOMA, PERO SIN DESLIGARSE DEL PODER JERÁRQUICO DE LA AUTORIDAD CENTRAL, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL O BIEN CIRCUNSCRIBIENDO SU ACCIÓN EN UNA REGIÓN DETERMINADA POR SU PROPIA AUTORIDAD U ORGANOS SUPERIOR.

32.- RUIZ MASSIEU, JOSÉ FCO.-ESTUDIOS JURÍDICOS SOBRE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MEXICANA, PRIMERA EDICIÓN, ED. LIMUSA, MÉXICO, PÁG. 56.

33.- RUIZ Y LOZANO, Op. CIT., PÁG. 171

34.- FRAGA, Op., CIT., PÁG. 199.

EN ESTE CONTEXTO, LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, SE CARACTERIZAN, PRINCIPALMENTE, POR SU AUTONOMÍA TÉCNICA, ES DECIR, POR LA FACULTAD DE ASIGNARSE REGLAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DIVERSAS A LAS DE LOS ÓRGANOS CENTRALES, QUE LES PERMITE DECIDIR LIBREMENTE SOBRE LA MATERIA QUE LES COMPETE Y DENTRO DEL TERRITORIO QUE LES ASIGNA; ADEMÁS, SE DISTINGUEN POR SU AUTONOMÍA FINANCIERA, ESTO ES, POR LA LIBERTAD QUE POSEEN PARA MANEJAR LOS RECURSOS QUE LES OTORGA EL ÓRGANO CENTRAL SUPERIOR DEL QUE DEPENDEN. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL ÓRGANO AL CUAL SE SUBORDINAN, SIEMPRE SUPERVISARÁ EL MANEJO DE SUS RECURSOS Y LAS ACTIVIDADES QUE REALICE EL ÓRGANO DESCONCENTRADO Y TOMARÁ LAS DECISIONES MÁS TRASCENDENTALES RESPECTO DE LA MATERIA QUE COMPETA A ESTE ÚLTIMO, PUESTO QUE SIGUE EXISTIENDO EL NEXO JERÁRQUICO ENTRE EL ÓRGANO CENTRAL Y EL DESCONCENTRADO.

LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS NUNCA PODRÁN OCUPAR EL MÁS ALTO NIVEL DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, YA QUE SIEMPRE SE ENCONTRARÁN SUBORDINADOS A LA JERARQUÍA ESTABLECIDA POR EL ÓRGANO QUE LES DA ORIGEN, EN CAMBIO, SU SUBORDINACIÓN, A JUICIO DE FAYA VIESCA, DISMINUYE AL EJERCER ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS. EL MISMO AUTOR, SEÑALA QUE LA DESCONCENTRACIÓN SERÁ MÁS PERFECTA, EN LA MEDIDA QUE EL ESTADO LE OTORQUE PLENO RECONOCIMIENTO COMO UNA ORGANIZACIÓN TÉCNICA, CAPAZ DE EJERCER FUNCIONES DECISORIAS EN FORMA ÚNICA O CON POCA INTERVENCIÓN DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES (35).

3.- PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS:

COMO CARACTERÍSTICAS MÁS SOBRESALIENTES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, PODEMOS SEÑALAR LAS SIGUIENTES:

A) NO POSEEN PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA NI, POR ENDE, PATRIMONIO PROPIO, AUNQUE EN LA PRÁCTICA A ALGUNOS SE LES HAYA DO-

TADO DE DICHA PERSONALIDAD, ASIMISMO, SÓLO DETENTAN FACULTADES - LIMITADAS, PUES SOLAMENTE SE LES OTORGA EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS, AUTONOMÍA TÉCNICA Y FINANCIERA (LA COMISIÓN NACIONAL BANCA- RIA Y DE SEGUROS, LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES; EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL; EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES, Y - LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA).

B) EXISTE UNA RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA HACIA EL ÓRGANO SUPERIOR, EL CUAL EJERCE UN CONTROL JERÁRQUICO SOBRE - EL ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE MANERA ATENUADA, PUES SE RESERVA - AMPLIAS FACULTADES DE MANDO, DECISIÓN, VIGILANCIA Y COMPETENCIA.

C) SE TRATA DE ÓRGANOS INFERIORES QUE POR VIRTUD DE SU RELA CIÓN DE JERARQUÍA NUNCA LLEGAN A OCUPAR LA CÚSPIDE DE LA ORGANI ZACIÓN ADMINISTRATIVA.

D) PARTICIPAN DE LA COMPETENCIA NATURAL DE LOS ÓRGANOS SUPE RIORES, Y ACTÚAN BAJO LA PERSONALIDAD DEL GOBIERNO FEDERAL.

E) SE CREAN POR MEDIO DE UNA LEY, UN DECRETO O UN ACUERDO - DEL EJECUTIVO FEDERAL, O POR ACUERDO DE LOS SECRETARIOS DE ESTA- DO O DE LOS JEFES DE LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS.

F) AL ESTAR ADSCRITOS A LOS ÓRGANOS CENTRALES, SUS EROGACIO- NES CORREN A CARGO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN O DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

G) SUS ATRIBUCIONES SÓLO PUEDEN SER SUPRIMIDAS POR DISPOSI- CIÓN DE UN ACTO DE IGUAL NATURALEZA AL QUE LAS ORIGINÓ.

H) EN VIRTUD DE QUE SUS ATRIBUCIONES DESCONCENTRADAS SON DE

CARÁCTER IRRENUNCIABLES, SUS TITULARES SON IGUALMENTE RESPONSABLES QUE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES.

I) SUS ATRIBUCIONES DESCONCENTRADAS, DEBEN SER LLEVADAS A CABO ATENDIENDO A LA MATERIA ESPECÍFICA Y EN UN DETERMINADO TERRITORIO, Y

J) SIN LLEGAR A INTERVENIR EN SU COMPETENCIA EXCLUSIVA, EL ÓRGANO CENTRAL CUENTA CON LAS FACULTADES QUE LE PERMITEN DETERMINAR LA POLÍTICA, DESARROLLO Y ORIENTACIÓN DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO, CON LO QUE SE PRESERVA LA UNIDAD DE ACCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.

4.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:

DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, PODEMOS DECIR QUE ÉSTOS TIENEN LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

- A) ORGANOS DE GOBIERNO, NORMALMENTE ENCONTRAMOS DOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNO COLEGIADO Y OTRO UNIPERSONAL, AL COLEGIADO SE LE DENOMINA CONSEJO INTERNO Y SUS MIEMBROS SON DESIGNADOS DE ACUERDO A SU DOCUMENTO DE CREACIÓN; EL ÓRGANO UNIPERSONAL (DIRECTOR GENERAL), ES EL EJECUTOR DE LOS ACUERDOS O RESOLUCIONES DEL CONSEJO INTERNO Y EN OCASIONES FORMA PARTE DE ÉL, EN OTRAS SÓLO CUENTA CON VOZ, PERO SIN VOTO.
- B) SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA SE DETERMINA NORMALMENTE EN RAZÓN DEL SERVICIO TÉCNICO O ADMINISTRATIVO QUE PRESTA,

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN SU ARTÍCULO 18, LAS UNIDADES AD

MINISTRATIVAS TIENEN DETERMINADAS SUS FUNCIONES O ATRIBUCIONES - EN EL REGLAMENTO INTERIOR Y ASÍ SUCEDE CON LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, PERO ADEMÁS, CUENTAN CON UN REGLAMENTO INTERNO, QUE NORMALMENTE ES EXPEDIDO POR SU PROPIO CONSEJO INTERNO.

ASIMISMO, DEBEN CONTAR CON MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO EN VIRTUD DE LO SEÑALADO - EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LOAPF., DOCUMENTOS EN LOS QUE SE ESTABLECEN LA ORGANIZACIÓN FORMAL DEL ÓRGANO, SUS PROCEDIMIENTOS A REALIZAR Y LA FORMA Y TÉRMINOS ACERCA DE CÓMO PRESTARÁ SUS SERVICIOS AL PÚBLICO. CABE SEÑALAR QUE NO TODOS LOS ÓRGANOS, CUENTAN CON DICHS MANUALES, ALGUNOS, DEBIDO A QUE NO PRESTAN SERVICIOS AL PÚBLICO DIRECTAMENTE.

5.- RÉGIMEN JURÍDICO LABORAL.

EN VIRTUD DE QUE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS SE ENCUENTREN ENCUADRADOS DENTRO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA CENTRAL, SU RÉGIMEN JURÍDICO LABORAL, ES NECESARIAMENTE EL MISMO QUE PARA EL RESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ES DECIR, ESTÁN SUJETAS AL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y A LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS DEL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ COMO A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA O DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL CUAL DEPENDAN -- JERÁRQUICAMENTE.

6.- OPERACIÓN:

EN LA PRÁCTICA, SUELE SUCEDER QUE A UN ÓRGANO DESCONCENTRADO SE LE OTORQUE AUTONOMÍA ECONÓMICA O FACULTAD PARA MANEJAR LI-

BREMENTE EL PATRIMONIO QUE SE LE ASIGNA, O HASTA PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA; O BIEN, QUE UN ORDENAMIENTO JURÍDICO UTILICE TERMINOLOGÍA IMPRECISA DONDE MEZCLE CONCEPTOS O ELEMENTOS DE LA DESCENTRALIZACIÓN CON LOS DE LA DESCONCENTRACIÓN; O QUE SIMPLEMENTE NO SE ESTABLEZCA LA NATURALEZA JURÍDICA DE DICHO ÓRGANO. EL CRITERIO PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS QUE PRESENTAN LAS ANTERIORES SITUACIONES, PODRÍA CONSISTIR EN ATENDER A LAS CARACTERÍSTICAS MÁS ESSENCIALES QUE DEBE TENER TODO ÓRGANO DESCONCENTRADO: AUTONOMÍA TÉCNICA (FACULTADES EXCLUSIVAS), RELACIÓN JERÁRQUICA CON EL NIVEL CENTRAL Y AUSENCIA DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA; SI SE CUMPLE CON ESTOS ELEMENTOS, AUNQUE ALGUNOS OTROS DE LOS YA ENUMERADOS NO SE REALICEN PLENAMENTE, PODRÍA CONSIDERARSE EL ÓRGANO EN CUESTIÓN - BAJO EL RÉGIMEN DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA. DE AHÍ QUE PUEBAN EXISTIR ÓRGANOS FORMALMENTE DESCONCENTRADOS (PORQUE ASÍ SE LES LLAMA O CLASIFICA) Y MATERIALMENTE NO LO SON, Y VICEVERSA, LO CUAL DEBE DAR ORIGEN A LA REGULACIÓN DE SU RÉGIMEN JURÍDICO.

EL CONTROL Y FISCALIZACIÓN QUE SE EJERCE SOBRE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, CORRE A CARGO DE LOS ÓRGANOS CENTRALES, QUIENES A TRAVÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESIGNEN PARA TAL EFECTO, PODRÁN ESTAR EN UN CONSTANTE CONTACTO, TANTO CON LOS TITULARES - DEL ÓRGANO, COMO CON LOS DEL CENTRO, PUDIENDO POR TANTO, ESTAR - AL PENDIENTE DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DESCONCENTRADAS, - EL RIESGO QUE PUEDE EXISTIR AL NO HABER UNA VIGILANCIA OPORTUNA EN ESTE TIPO DE ENTES JURÍDICOS, PUEDE ORIGINAR SERIAS CONTRADICCIONES Y HABER DUPLICACIÓN DE FUNCIONES ENTRE LAS QUE REALICE EL ÓRGANO CON LAS QUE LLEVE A CABO ALGUNA OTRA INSTITUCIÓN.

POR OTRA PARTE, LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS HAN ADOPTADO EN NUESTRO SISTEMA ADMINISTRATIVO DIVERSOS CARACTERES, TALES COMO - INSTITUCIONES, JUNTAS, INSTITUTOS, CONSEJOS, COMITÉS, PATRONATOS, COMISIONES Y CENTROS. PARA EFECTOS DE DEJAR UNA IDEA CLARA DE -- LAS DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE ADOPTAN CADA UNO DE ELLOS, CO

MO ANEXO DE ESTE CAPÍTULO, SE AGREGAN UNOS LISTADOS DE ÓRGANOS - EXISTENTES, LOS CUALES SE ENCUENTRAN CLASIFICADOS ATENDIENDO A LAS DEPENDENCIAS Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO QUE LES HA DADO ORIGEN.

EN EL DOCUMENTO MARCO CONCEPTUAL Y LINEAMIENTOS GENERALES - PARA LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EDITADO POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SE SEÑALAN LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS PARA LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

- A) NO CONTARÁN CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CONSERVARÁN RESPECTO DEL TITULAR DEL ÓRGANO CENTRAL UNA RELACIÓN DE DEPENDENCIA JERÁRQUICA CON TODAS LAS CONSECUENCIAS EN MATERIA DE REFORMA, MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN, NULIFICACIÓN Y REVISIÓN, EN SU CASO, DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR AQUÉLLOS.
- B) EL ÓRGANO FACULTADO EN ESTE PROCESO DE DELEGACIÓN, COMPARTE LA MISMA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL Y QUEDA FACULTADO PARA EJECUTAR FUNCIONES QUE SON PROPIAS DE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA.
- C) SU CREACIÓN SÓLO PODRÁ HACERSE POR LEY DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN O POR ACTO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, LOS CUALES DEBERÁN SER PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SÓLO PODRÁ SER REVOCADA POR DISPOSICIÓN DE LA MISMA O DE SUPERIOR JERARQUÍA.
- D) EL INSTRUMENTO DE CREACIÓN CONTENDRÁ LAS MODALIDADES DE CONTROL, QUE EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES, EJERCERÁ EL ÓRGANO CENTRAL SOBRE SU O SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.
- E) ESTE TIPO DE ÓRGANOS SE CONVIERTE EN INSTANCIA OBLIGATORIA

DE CUMPLIMIENTO INEXCUSABLE SOBRE LA MATERIA Y CUANTÍA, EN SU CASO, Y DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL QUE SE DETERMINE, DE TAL MANERA QUE NO PODRÁ EL ÓRGANO CENTRAL SUSTITUIRLO, SINO DESPUÉS QUE EL ÓRGANO DESCONCENTRADO TOMA SU RESPECTIVA DECISIÓN.

- F) EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DEBERÁ ESTAR INCLUIDO EN LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DEL ÓRGANO CENTRAL, IDENTIFICANDO EN ÉSTOS LOS QUE CORRESPONDAN A DICHO ÓRGANO DESCONCENTRADO.
- G) A TODA CREACIÓN DE UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DEBE CORRESPONDER UNA PRECISIÓN O ADECUACIÓN, EN SU CASO, DE LA ESTRUCTURA Y PROCEDIMIENTOS DEL ÓRGANO CENTRAL.
- H) LA ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DEBE SER CONGRUENTE CON LA ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN CENTRAL.
- I) EL ÓRGANO DESCONCENTRADO PODRÁ ACTUAR EN UN ÁMBITO TERRITORIAL ESPECÍFICO QUE PUEDE SER ESTATAL, REGIONAL O BIEN COMPRENDER TODO EL TERRITORIO NACIONAL.
- J) SE BUSCARÁ LA UNIDAD DE MANDO Y LA COORDINACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA DEPENDENCIA DESCONCENTRADA EN UN ÁMBITO TERRITORIAL DETERMINADO, IDENTIFICANDO CLARAMENTE LAS UNIDADES QUE COMPONGAN AL ÓRGANO DESCONCENTRADO Y AL TITULAR RESPONSABLE DEL MISMO.
- K) EL ÓRGANO DESCONCENTRADO CONDUCIRÁ SUS ACTIVIDADES EN FORMA PROGRAMADA CON BASE EN LAS POLÍTICAS, PRIORIDADES Y RESTRICCIONES QUE ESTABLEZCA LA DEPENDENCIA CENTRALIZADA (ÓRGANO CENTRAL) PARA EL RESTO DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS INTERNAS.

- L) DEBERÁ PROCURARSE LA COORDINACIÓN, EN SU CASO, DE LOS PROGRAMAS DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO CON LOS DE LAS AUTORIDADES ESTATALES QUE LES CORRESPONDAN.
- M) DEBERÁ CONSIDERARSE LAS INTERRELACIONES OPERATIVAS ENTRE EL ÓRGANO CENTRAL Y EL DESCONCENTRADO, PARA QUE ÉSTE ENTRE EN OPERACIÓN EN FORMA OPORTUNA, CONTINUA Y EFICIENTE.
- N) CUANDO LAS FUNCIONES DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO O LAS CONDICIONES DEL ÁMBITO TERRITORIAL EN QUE SE UBICA LO REQUIERAN, SE CONSIDERARÁ LA REASIGNACIÓN O BIEN LA CONTRATACIÓN LOCAL DEL PERSONAL.
- Ñ) SE DESARROLLARÁN ACCIONES PARA LA ADECUADA REUBICACIÓN DEL PERSONAL QUE, EN SU CASO, PROCEDA REASCRIBIR, CON EL OBJETO DE OBTENER EN ÉSTE, UNA ACTITUD FAVORABLE A LA ACEPTACIÓN DE SU TRASLADO.
- O) CUANDO DE LA DESCONCENTRACIÓN DE UNA O MÁS DEPENDENCIAS SE DERIVEN PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS RESPECTO DE UN MISMO ÁMBITO TERRITORIAL, SE PROCURARÁ QUE LOS ÓRGANOS SE UBICUEN EN UNA MISMA SEDE.

LA UBICACIÓN O REUBICACIÓN DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE CARÁCTER REGIONAL EN LAS DISTINTAS RAMAS DEL PAÍS, SE HARÁ DE -- ACUERDO CON EL PROGRAMA NACIONAL DE DESCONCENTRACIÓN TERRITORIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ACUERDO PRESIDENCIAL RESPECTIVO DEL 11 DE ENERO DE -- 1978, SIENDO ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES:

- A) SE DEBE DE TOMAR EN CUENTA EL IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTAL DE LLEVAR A CABO ACCIONES DE DESCONCENTRACIÓN QUE IMPLI

QUEN COSTOS INMEDIATOS O DIRECTOS PARA LA DEPENDENCIA, Y EN SU CASO, PARA LA ENTIDAD FEDERATIVA RECEPTORA.

- B) CUANDO LA NATURALEZA PROPIA DEL SERVICIO O LOS ESTUDIOS DE COSTO-BENEFICIO LO PERMITAN, DEBERÁ ADOPTARSE EL CRITERIO - POR ENTIDAD FEDERATIVA, UBICANDO EN LO POSIBLE LOS ÓRGANOS EN AQUELLAS ÁREAS DONDE EFECTÚEN EL MAYOR VOLUMEN DE SUS AC
CIONES.
- C) EN EL PROCESO DE DESCONCENTRACIÓN DEBERÁ PROPICIARSE, EN SU CASO, LA PARTICIPACIÓN DE AUTORIDADES LOCALES, ASÍ COMO DE REPRESENTANTES DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL, AL MISMO - TIEMPO QUE DE LOS INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN DE DESARRO-- LLO REGIONAL.
- D) SE DEBERÁ INFORMAR Y ORIENTAR AL PÚBLICO RESPECTIVO DE LAS FACULTADES DESCONCENTRADAS EN EL ÁMBITO DE SU RESIDENCIA.

PARA FINALIZAR EL ESTUDIO DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS - DESCONCENTRADOS, DIREMOS QUE LA DESCONCENTRACIÓN ES LA ETAPA - - TRANSITORIA ENTRE EL RÉGIMEN CENTRALIZADO Y LA DESCENTRALIZACIÓN, POR LO QUE NOS ADHERIMOS AL CRITERIO ADOPTADO POR DIVERSOS AUTORES, EN EL SENTIDO DE QUE LO MÁS SANO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ES LA DESCENTRALIZACIÓN, PORQUE TANTO EN EL CASO DE ÉSTA, COMO EN EL DE LA DESCONCENTRACIÓN, DICHAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN IMPLICAN CONFIANZA EN LOS ÓRGANOS INFERIORES Y EN LOS GOBERNADOS, PERMITIENDO UNA MAYOR AGILIZACIÓN Y FACILITACIÓN EN LA PRESTA- - CIÓN DE LOS SERVICIOS O TRÁMITES ADMINISTRATIVOS QUE SE REALICEN.

7.- ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

A) SECRETARIA DE GOBERNACION.

EL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESA DEPENDENCIA - SEÑALA QUE, PARA LA MÁS EFICAZ ATENCIÓN Y MÁS EFICIENTE DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA PODRÁ CONTAR CON LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS QUE LE ESTARÁN JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADOS Y A LOS QUE SE LES OTORGARÁN FACULTADES PARA RESOLVER SOBRE MATERIAS ESPECÍFICAS DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL QUE SE DETERMINE EN CADA CASO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO, EL CUAL DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. DE ACUERDO - CON LAS DISPOSICIONES RELATIVAS, LA PROPIA SECRETARÍA PODRÁ REVISAR, CONFIRMAR, MODIFICAR Y REVOCAR LAS RESOLUCIONES -- DICTADAS POR EL ÓRGANO DESCONCENTRADO, CABE SEÑALAR QUE EL TEXTO DE ESTE ARTÍCULO, SE TRANSCRIBE EN LOS CASOS DE LAS - DEMÁS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL, EN SUS RESPECTI - VOS REGLAMENTOS INTERIORES, POR LO QUE ÚNICAMENTE LO CITA - MOS POR ESTA OCASIÓN.

POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 26 DE DICHA DISPOSICIÓN SEÑALA COMO ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN - LOS SIGUIENTES:

- COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL.-EL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE FEBRERO DE 1987, SEÑALA QUE DICHO ÓRGANO, ES - EL ORGANISMO AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE QUE CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, QUE SE ENCUENTRA ENCARGADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, LAS CONTENIDAS

EN ESE CÓDIGO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE GARANTIZAN EL DERECHO DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS; Y RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL.

- REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES.- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO - 99 DEL REFERIDO CÓDIGO, EL REGISTRO ES EL ORGANISMO TÉCNICO, DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, ENCARGADO DE INSCRIBIR A LOS CIUDADANOS MEXICANOS EN EL PADRÓN ELECTORAL ÚNICO, DE MANTENERLO PERMANENTEMENTE DEPURADO Y ACTUALIZADO Y DE ELABORAR LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES.
- COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN.- LA COMISIÓN ES EL ORGANISMO TÉCNICO, ENCARGADO DE LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS APERTURAS DE LOS TIEMPOS CORRESPONDIENTES (ART. 50 CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL).
- CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN.- TIENE A SU CARGO LA PLANEACIÓN DEMOGRÁFICA DEL PAÍS, CON OBJETO DE INCLUIR A LA POBLACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL QUE FORMULEN DENTRO DEL SECTOR GUBERNAMENTAL Y VINCULAR LOS OBJETIVOS DE ÉSTOS CON LAS NECESIDADES QUE PLANTEAN LOS FENÓMENOS DEMOGRÁFICOS (ART. 50, LEY DE POBLACIÓN).
- CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS MUNICIPALES.- MEDIANTE DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE MAYO DE 1984, SE CREA EL REFERIDO CENTRO COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, CON EL OBJETO DE FOMENTAR EL DESARROLLO DE LA REFORMA MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LA DEMOCRATIZACIÓN INTEGRAL Y DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA VIDA NACIONAL.

- ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.- POR ACUERDO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE JULIO DE 1980, SE DISPUSO QUE EL CITADO ARCHIVO COMO ÓRGANO - DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, SERÍA LA ENTIDAD CENTRAL Y DE CONSULTA DEL EJECUTIVO FEDERAL EN EL MANEJO DE LOS ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS E HISTÓRICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA LOGRAR UNA MEJOR COORDINACIÓN, EFICIENCIA Y UNIFORMIDAD NORMATIVA EN ESTA MATERIA.
- PATRONATO DE ASISTENCIA PARA REINCORPORACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL*- EL PATRONATO DE REFERENCIA, SE CONSTITUYÓ EN CUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE AGOSTO DE 1982, EL CUAL EN SU ARTÍCULO 20. SEÑALA COMO OBJETO DE ÉSTE, EL DE AUXILIAR A LA ADECUADA REINCORPORACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 30. DEL PROPIO REGLAMENTO, MEDIANTE LA ASISTENCIA DE CARÁCTER LABORAL, EDUCACIONAL, JURÍDICA, MÉDICA, SOCIAL, ECONÓMICA Y MORAL Y ESTUDIARÁ LA EVOLUCIÓN DE LA CONDUCTA DE LOS SUJETOS DE ATENCIÓN, ORIENTÁNDOLA CON BASE EN CRITERIOS DE PREVENCIÓN DE ACTOS ANTISOCIALES.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA.- EL DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 1987, SEÑALA QUE DICHO INSTITUTO TENDRÁ POR OBJETO EL FORTALECIMIENTO DE LA VIDA CULTURAL NACIONAL, MEDIANTE LA INVESTIGACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE LA HISTORIA, LA INSTITUCIONALIZACIÓN Y LA VIGENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, COADYUVAR EN LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN ESTE CAMPO, Y RESCATAR, CONSERVAR Y ACENTRAR EL ACERVO DOCUMENTAL BIBLIOGRÁFICO SOBRE DICHO MOVIMIENTO HISTÓRICO Y DIFUNDIRLO AMPLIAMENTE A TODA LA POBLACIÓN.
- COMISIÓN CALIFICADORA DE PUBLICACIONES Y REVISTAS ILUSTRADAS. LAS FACULTADES DE LA CITADA COMISIÓN SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 50. DEL REGLAMENTO SOBRE PUBLICACIONES

* MEDIANTE DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1988 SE MODIFICÓ POR EL REGLAMENTO DEL PATRONATO PARA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL POR EL EMPLEO EN EL DISTRITO FEDERAL.

NES Y REVISTAS ILUSTRADAS, PUBLICADO EN EL MENCIONADO ÓRGANO OFICIAL EL 13 DE JULIO DE 1981, DESTACANDO, DENTRO DE ÉSTAS, LAS DE EXAMINAR DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE LAS PUBLICACIONES Y REVISTAS ILUSTRADAS, ASÍ COMO DECLARAR LA LICITUD DE TÍTULO O CONTENIDO DE LAS PUBLICACIONES Y REVISTAS ILUSTRADAS; O SU ILICITUD, CUANDO COMPRUEBE QUE DE MANERA OSTENSIBLE Y GRAVE ÉSTOS SEAN CONTRARIOS A LA MORAL PÚBLICA Y A LA EDUCACIÓN.

CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL.- DICHO ÓRGANO FUE CREADO EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES PUBLICADO EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL EL 2 DE AGOSTO DE 1974, POSTERIORMENTE MODIFICADA POR DECRETO PUBLICADO EL 23 DE DICIEMBRE DE 1974. ES OBJETO DEL CONSEJO PROMOVER LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS CUANDO ÉSTOS INFRINJAN LAS LEYES PENALES O LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO O MANIFIESTEN OTRA FORMA DE CONDUCTA QUE HAGA PRESUMIR, FUNDAMENTALMENTE, UNA INCLINACIÓN A CAUSAR DAÑOS, A SÍ MISMO, A SU FAMILIA O A LA SOCIEDAD, Y AMERITEN, POR LO TANTO LA ACTUACIÓN PREVENTIVA DEL ÓRGANO; MEDIANTE EL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD, LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE PROTECCIÓN Y LA VIGILANCIA DEL TRATAMIENTO.

CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES.- POR OTRA PARTE, MEDIANTE DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1988, SE CREÓ EL REFERIDO CENTRO, EL CUAL TIENE POR OBJETO ESTUDIAR, DESARROLLAR, APLICAR Y COORDINAR TECNOLOGÍAS PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES, PROMOVER LA CAPACITACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA SOBRE LA MATERIA, ASÍ COMO APOYAR LA DIFUSIÓN DE MEDIDAS DE PREPARACIÓN Y AUTO PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN ANTE LA CONTINGENCIA DE UN DESASTRE.

B) SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

- INSTITUTO MATÍAS ROMERO DE ESTUDIOS DIPLOMÁTICOS.- PROGRAMAR E IMPARTIR CURSOS DE CAPACITACIÓN Y DE ACTUALIZACIÓN DE CONO

- CIMIENTOS, PARA LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, ASÍ COMO, ACTUAR COMO CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES DE ALTA ESPECIALIZACIÓN, DE INVESTIGACIÓN Y DE DIVULGACIÓN EN MATERIA DE POLÍTICA EXTERIOR, Y DE INTERCAMBIO CON LOS ORGANISMOS, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES AFINES (ARTÍCULO 31 - R.I.).
- SECCIÓN MEXICANA DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS MÉXICO - ESTADOS UNIDOS.- CUMPLIR CON LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y DISPOSICIONES QUE LE HAGAN LLEGAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, JERÁRQUICAMENTE SUPERIORES, COMPETENTES EN LA MATERIA, Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS, RELACIONADOS CON LOS LÍMITES Y RÍOS INTERNACIONALES (ARTÍCULO 32 R.I.).
 - SECCIÓN MEXICANA DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS MÉXICO - GUATEMALA.- ESTE ÓRGANO TIENE LAS MISMAS FACULTADES QUE EL ANTERIOR, SÓLO QUE ÉSTAS SE LIMITAN A LA RELACIÓN ENTRE LOS PAÍSES QUE SU MISMO NOMBRE SEÑALA. (ARTÍCULO 33 R.I.).
 - DELEGACIONES EN EL DISTRITO FEDERAL.- EXPEDIR PASAPORTES ORDINARIOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE LA MATERIA Y OFRECER AL PÚBLICO ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA SOBRE LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS (ARTÍCULO 34 R.I.).
 - DELEGACIONES EN LOS ESTADOS.- EXPEDIR PASAPORTES ORDINARIOS MEXICANOS Y VISAR LOS PASAPORTES DE EXTRANJEROS QUE SE ENCUENTREN LEGALMENTE EN EL PAÍS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE LA MATERIA Y OTORGAR PERMISOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS O PARA LA MO-

DIFICACIÓN DE SUS ESCRITURAS CONSTITUTIVAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES (ARTÍCULO 35 R.I.).

c) SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE ESA DEPENDENCIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE MARZO DE 1988, SE DENOMINA EL CAPÍTULO IX DEL MISMO "DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES Y DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA", COMPRENDIÉNDOSE DENTRO DE ESTE RUBRO DE LOS ARTÍCULOS 129 AL 137 A LAS SIGUIENTES:

- DELEGACIONES REGIONALES DE LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- FORMULAR ESTUDIOS Y PROYECCIONES SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS REGIONALES Y PROPONER ALTERNATIVAS DE POLÍTICA Y PROGRAMAS FINANCIEROS, CONGRUENTES CON EL PROGRAMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO Y EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE FINANCIAMIENTO.
- COORDINACIONES DE ADMINISTRACIÓN FISCAL.- PROPONER PARA APROBACIÓN SUPERIOR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL A QUE SE AJUSTARÁN SUS ACTIVIDADES INTEGRANDO EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE LAS ADMINISTRACIONES FISCALES FEDERALES DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, ASÍ COMO PROPONER SU ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO Y LOS DE LAS CITADAS ADMINISTRACIONES FISCALES FEDERALES.

EXISTEN 7 COORDINACIONES DE ADMINISTRACIÓN FISCAL, LAS CUALES TIENEN SU SEDE EN LOS ESTADOS DE SONORA; COAHUILA; NUEVO LEÓN; JALISCO; PUEBLA; GUANAJUATO; Y DISTRITO FEDERAL.

- ADMINISTRACIONES FISCALES FEDERALES.- APLICAR LA POLÍTICA, LOS PROGRAMAS, SISTEMAS, PROCEDIMIENTOS Y MÉTODOS DE TRABA-

JO, ESTABLECIDOS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, A LA QUE ESTARÁN ADSCRITAS; LLEVAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN LO RELATIVO A SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL; RECAUDAR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE LAS OFICINAS AUTORIZADAS AL EFECTO, EL IMPORTE DE LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS FEDERALES, CON EXCEPCIÓN A LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR, DERECHOS POR SERVICIOS ADUANEROS Y APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.

EL NÚMERO Y NOMBRE DE LAS ADMINISTRACIONES FISCALES FEDERALES SE ENCUENTRA DETERMINADO EN EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 131 DEL PROPIO REGLAMENTO.

- OFICINAS FEDERALES DE HACIENDA.- LLEVAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN LO RELATIVO A SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, ASÍ COMO ORDENAR Y PRACTICAR VISITAS DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN ESTA MATERIA Y SUMINISTRAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, LOS DATOS E INFORMES NECESARIOS PARA INTEGRAR EL REFERIDO REGISTRO RELATIVO A TODO EL PAÍS.
- ADUANAS.- APLICAR LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES REFERENTES A LA LEGISLACIÓN QUE REGULA Y GRAVA LA ENTRADA AL TERRITORIO NACIONAL Y LA SALIDA DEL MISMO DE MERCANCÍAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE, EL DESPACHO ADUANERO Y LOS HECHOS O ACTOS QUE DERIVEN DE ÉSTE O DE DICHA ENTRADA O SALIDA, ASÍ COMO DE LA REGULACIÓN DEL CONTROL FISCAL Y REGISTRO DE VEHÍCULOS, EN LO RELATIVO A: DESPACHO ADUANERO; TRÁMITES Y AVISOS AL REGISTRO FEDERAL DE VEHÍCULOS; INSPECCIÓN, COMPROBACIÓN Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS, ETC.

- JEFATURAS DE ZONA DEL RESGUARDO ADUANAL.- APLICAR LOS PROGRAMAS, SISTEMAS, PROCEDIMIENTOS Y MÉTODOS DE TRABAJO ESTABLECIDOS EN MATERIA DE VIGILANCIA ADUANERA Y DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA; REALIZAR LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PERMANENTE EN EL MANEJO, TRANSPORTE Y TENENCIA DE LAS MERCANCÍAS DE COMERCIO EXTERIOR, EN LOS LUGARES Y EN LAS ZONAS SEÑALADAS LEGALMENTE PARA ELLO.
- ADMINISTRACIONES REGIONALES DE OFICIALÍA MAYOR.- ASESORAR A LOS RESPONSABLES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES DE LA SECRETARÍA DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN; ASÍ COMO EN LA FORMULACIÓN, EJERCICIO Y EVALUACIÓN DE SUS PRESUPUESTOS POR PROGRAMAS DE ACUERDO A LAS NORMAS Y PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA PROPIA SECRETARÍA.
- SUBPROCURADURÍAS FISCALES REGIONALES.- REPRESENTAR EL INTERÉS DE LA FEDERACIÓN EN CONTROVERSIAS FISCALES, A LA SECRETARÍA Y A LAS AUTORIDADES DEPENDIENTES DE LA MISMA EN TODA CLASE DE JUICIOS, DE INVESTIGACIONES O DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA Y ANTE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- DELEGACIONES REGIONALES DE LA CONTRALORÍA INTERNA.- APLICAR LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS, SISTEMAS, PROCEDIMIENTOS Y MÉTODOS DE TRABAJO ESTABLECIDOS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA.

POR OTRA PARTE, Y NO OBSTANTE QUE EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE ESA DEPENDENCIA, NO SE CONSIDERAN COMO ÓRGANOS DESCONCENTRADOS A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS, Y A LA

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, ENCONTRAMOS QUE DE LOS ORDENAMIENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE PRECISAN, SÍ SE LES OTORGA TAL CARÁCTER:

- COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS.- POR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 1924 SE CREA LA MENCIONADA COMISIÓN COMO ENCARGADA DE VIGILAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE LOS BANCOS; ACTUAR COMO ÓRGANO DE CONSULTA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; DIRIGIR LAS INSPECCIONES A LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, Y OBTENER, RECOPILAR Y PUBLICAR ANUALMENTE LAS ESTADÍSTICAS BANCARIAS.

EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROPIA COMISIÓN PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1986, SE SEÑALA QUE ÉSTA ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA CUAL EJERCERÁ LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO; GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS; FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS; REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO OTRAS LEYES, REGLAMENTOS, Y DISPOSICIONES APLICABLES.

- COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.- DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 2 DE ENERO DE 1975, LA REFERIDA COMISIÓN ES EL ORGANISMO ENCARGADO DE REGULAR EL MERCADO DE VALORES.

LA COMISIÓN, CONFORME LO PREVIENE EL ARTÍCULO 41 DE LA REFERIDA LEY, TIENE ENTRE OTRAS FACULTADES, LAS SIGUIENTES: INSPECCIONAR Y VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE BOLSA Y BOLSAS DE VALORES Y A LOS EMISORES DE VALORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS, SÓLO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONE LA LEY; AUTORIZAR A LOS VALUADORES INDEPENDIENTES PARA VALUAR ACTIVOS FIJOS QUE APOYARÁN LA CUENTA DE ACTUALIZACIÓN PATRIMONIAL, SUSCEPTIBLE DE CAPITALIZARSE, DE SOCIEDADES ANÓNIMAS MEXICANAS, ASÍ COMO ESTABLECER A TRAVÉS DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, LOS CRITERIOS Y MEDIDAS A QUE DEBERÁN SUJETARSE TALES VALUADORES EN LA FORMULACIÓN DE LOS AVALÚOS QUE LLEVEN A CABO.

NO OBSTANTE QUE EN LA LEY QUE SE CITA, NI EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE ESA DEPENDENCIA SE ESTABLECE EL CARÁCTER DE ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA COMISIÓN, SIGUIENDO A FIGUEL ACOSTA ROMERO (36), ÉSTA TIENE TAL CARÁCTER DEBIDO A LA DEPENDENCIA QUE GUARDA CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PUES A LA MENCIONADA SECRETARÍA CORRESPONDE NOMBRAR SIETE DE LOS ONCE MIEMBROS DE LA COMISIÓN, CORRESPONDIENDO A UNO DE LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS POR PARTE DE ESA SECRETARÍA, PRESIDIR LA JUNTA DE GOBIERNO; LA COMISIÓN NO CUENTA CON UN PATRIMONIO PROPIO, YA QUE SU PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE GASTOS, ES AUTORIZADO, PREVIA OPINIÓN DE LA REFERIDA SECRETARÍA, POR LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

D) SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

A) INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA

36.- ACOSTA ROMERO, MIGUEL.- DERECHO BANCARIO, ED. PORRÚA, S.A. 1978, P.P. 42-44

CA.- EL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DEPENDENCIA PUBLICADO EN EL MENCIONADO ÓRGANO OFICIAL EL 29 DE JULIO DE 1985, SEÑALA QUE, PARA LA MÁS EFICAZ ATENCIÓN Y EFICIENTE DESPACHO DE LOS ASUNTOS, LA PROPIA DEPENDENCIA CONTARÁ CON EL REFERIDO INSTITUTO QUE SERÁ UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO.

EL ARTÍCULO 26 ESTABLECE QUE EL INSTITUTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- EN MATERIA DE ESTADÍSTICA.- NORMAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, ASÍ COMO PROMOVER LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DEL SISTEMA.
- EN MATERIA DE GEOGRAFÍA.- NORMAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, ASÍ COMO ESTABLECER LAS POLÍTICAS, NORMAS Y TÉCNICAS PARA UNIFORMAR LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DEL PAÍS.
- EN MATERIA DE INFORMÁTICA.- FORMULAR LAS POLÍTICAS Y NORMAS TÉCNICAS QUE EN MATERIA DE INFORMÁTICA DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.
- EN MATERIA DE INFORMACIÓN.- ORGANIZAR, INTEGRAR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES PARA LA PRESENTACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA A LOS USUARIOS DE LOS SISTEMAS NACIONALES ESTADÍSTICOS Y DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA.

POR OTRA PARTE, LA LEY PARA COORDINAR Y PROMOVER EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, PUBLICADA EN EL MENCIONADO ÓRGANO OFICIAL EL 21 DE ENERO DE 1985, SEÑALA QUE EL CITADO -

ÓRGANO, TENDRÍA ENTRE OTRAS FUNCIONES, LA DE COORDINAR LA - FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y CIENTÍFICO, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES DEL MISMO, CON LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA A LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y A LAS DEMÁS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

E) SECRETARIA DE ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL.

EL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA SECRETARÍA, EN SU CAPÍTULO - IX SEÑALA COMO ÓRGANOS DESCONCENTRADOS A LOS SIGUIENTES: -- CENTRO DE PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS; CENTRO NACIONAL DE AHORRO ENERGÉTICO; COMISIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA NUCLEAR, Y LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS (ARTS. 31 AL 34).

- CENTRO DE PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS.- PROPONER AL SECRETARIO LAS NORMAS A QUE SE SUJETARÁ LA ELABORACIÓN DE - PROYECTOS DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA Y DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES - - COORDINADAS.
- CENTRO NACIONAL DE AHORRO ENERGÉTICO.- APOYAR LA INSTRUMENTACIÓN Y PROMOVER LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE - - ENERGÉTICOS, POR LO QUE SE REFIERE A LA ORIENTACIÓN ESTRATÉGICA Y LINEAMIENTOS DE ACCIÓN RELATIVOS AL AHORRO Y USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA.
- COMISIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA NUCLEAR.- REALIZAR LAS DIVERSAS ETAPAS INDUSTRIALES DEL CICLO DEL COMBUSTIBLE NUCLEAR Y SU REPROCESAMIENTO, EXCEPTO EL QUEMADO, ASÍ COMO CONCERTAR Y SUPERVISAR EN SU CASO, AQUELLAS QUE NO SEA POSIBLE EFECTUAR EN EL PAÍS.

- COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS. TIENE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALA LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA NUCLEAR PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE FEBRERO DE 1985; DICHA DISPOSICIÓN LEGAL, EN SU ARTÍCULO 50 SEÑALA QUE CORRERÁ A LA COMISIÓN VIGILAR LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD NUCLEAR RADIOLÓGICA, FÍSICA Y LAS SALVAGUARDIAS PARA QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES NUCLEARES Y RADIATIVAS SE LLEVAN A CABO CON LA MÁXIMA SEGURIDAD PARA LOS HABITANTES DEL PAÍS.

F) SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.

EL REGLAMENTO INTERIOR DE ESA DEPENDENCIA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE AGOSTO DE 1985, SEÑALA EN SU ARTÍCULO 20. COMO ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, A LOS SIGUIENTES:

- COMISIÓN DE AGUAS DEL VALLE DE MÉXICO Y DEL LAGO DE TEXCOCO. ORGANIZAR, DIRIGIR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL ESTUDIO, PROGRAMACIÓN Y PROYECTOS DE LAS OBRAS DE DRENAJE, CONTROL DE RÍOS Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA CUENCA DEL VALLE DE MÉXICO Y PROMOVER LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA TRAERLOS DE OTRAS CUENCAS, A FIN DE DESTINARLOS AL SUMINISTRO DE AGUA EN LAS ÁREAS URBANAS DEL VALLE DE MÉXICO, ESPECÍFICAMENTE EL ÁREA METROPOLITANA. (ART. 41).
- COMISIÓN DEL PLAN NACIONAL HIDRÁULICO (INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA).- MEDIANTE DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL EL 7 DE AGOSTO DE 1986, SE REFORMARON DIVERSOS ARTÍCULOS DEL ORDENAMIENTO POR EL --

QUE SE CREÓ LA MENCIONADA COMISIÓN, TRANSFORMÁNDOLA EN EL -- INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA, PUBLICÁNDOSE EN EL DIARIO OFICIAL EL 7 DE JUNIO DE 1988 EL REGLAMENTO INTERIOR DE DICHO ÓRGANO DESCONCENTRADO.

CORRESPONDE AL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA -- DESARROLLAR LA TECNOLOGÍA Y LOS RECURSOS HUMANOS CALIFICA-- DOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ASEGURAR EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO NACIONAL E INTEGRAL DEL AGUA, A CORTO Y LARGO PLAZOS.

- INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES Y AGROPE-- CUARIAS.- FORMULAR Y EJECUTAR EL PROGRAMA NACIONAL DE INVE-- S-- TIGACIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL, DE ACUERDO A LOS OBJE-- TI-- VOS, POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO DE CORTO Y MEDIANO PLAZO DEL SECTOR, ASÍ COMO REALIZAR LOS ANÁLISIS SOCIALES Y ECONÓMICOS QUE PERMITAN DEFINIR LAS ES-- TRATEGIAS DE LA INVESTIGACIÓN EN ESA MATERIA. (ART. 43).
- COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO.- PLA-- NEAR Y PROGRAMAR LA ENSEÑANZA QUE IMPARTA, ASÍ COMO SUS SER-- VICIOS EDUCATIVOS CONFORME A LOS PLANES QUE SE LE AUTORIZEN, Y PROPONER AL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULI-- COS, EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS REGIONALES SUBORDINADOS-- AL COLEGIO QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA LA DOCENCIA -- (ART. 44).

g) SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

EL ARTÍCULO 20. DE SU REGLAMENTO INTERIOR PUBLICADO EL 14 -- DE AGOSTO DE 1985, SEÑALA COMO ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE -- LA DEPENDENCIA:

- CENTROS S.C.T.- EJERCER EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE SU -
ADSCRIPCIÓN LAS ATRIBUCIONES QUE CONFORME A LA LEY ORGÁNICA DE -
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL LE HAN SIDO CONFERIDAS A LA SE-
CRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EXCEPTO LAS QUE TIENEN
EL CARÁCTER DE INDELEGABLES POR PARTE DEL TITULAR DE LA MISMA, Y
DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES AD-
MINISTRATIVAS CENTRALES.

- SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO.-
PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO, METEOROL-
OGÍA AERONÁUTICA; RADIOAYUDAS A LA NAVEGACIÓN, TELECOMUNICACIO-
NES AERONÁUTICAS; DESPACHO DE AERONAVES, INFORMACIÓN AERONÁUTICA,
MENSAJES OPERACIONALES, ADMINISTRATIVOS Y DE CUALQUIER ÍNDOLE --
QUE REQUIERAN LAS EMPRESAS, DEPENDENCIAS Y PARTICULARES, EN SUS
ACTIVIDADES DE TRANSPORTE AÉREO NACIONAL O INTERNACIONAL Y TODOS
AQUELLOS QUE SEAN NECESARIOS PARA GARANTIZAR SEGURIDAD, ORDEN Y
FLUIDEZ.

- SERVICIOS DE TELERRESERVACIONES.- PROPORCIONAR A QUIEN -
LO SOLICITE LOS SERVICIOS DE TELERRESERVACIONES PARA GARANTIZAR
LAS RESERVACIONES DE LAS EMPRESAS NACIONALES DE TRANSPORTE DE --
PERSONAS Y EN LOS SERVICIOS TURÍSTICOS CONEXOS.

- SERVICIO DE TRANSBORDADORES.*- PROGRAMAR, PROYECTAR NUE-
VAS RUTAS, ADMINISTRAR, OPERAR Y CONSERVAR LOS TRANSBORDADORES Y
SUS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS O CONEXOS, PERTENECIENTES AL ESTA-
DO, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE LOS TRANSBORDADORES QUE SE REQUIE-
RAN PARA SU OPERACIÓN Y DE LOS QUE SE OBTENGAN POR OTROS CONCEP-
TOS.

POR OTRA PARTE, MEDIANTE ACUERDOS PRESIDENCIALES PUBLICADOS
EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE ABRIL DE 1987, SE

* CON FECHA 25 DE OCTUBRE DE 1988, SE PUBLICÓ EN EL D.O.F., EL -
DECRETO PRESIDENCIAL POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO QUE PREVE
LA CREACIÓN DE SERVICIO DE TRANSBORDADORES.

ORDENÓ LA CREACIÓN DE LOS INSTITUTOS MEXICANOS DE COMUNICACIONES Y DEL TRANSPORTE, COMO ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CORRESPONDIENDO A CADA UNO DE ELLOS ATENDER LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- INSTITUTO MEXICANO DE COMUNICACIONES.- REALIZAR INVESTIGACIONES PARA ASIMILAR, ADOPTAR Y DESARROLLAR TECNOLOGÍA PARA LA PLANEACIÓN, ESTUDIO, PROYECTO, CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO ESTUDIOS TENDIENTES A INCREMENTAR EL COMPONENTE NACIONAL DE TECNOLOGÍA EMPLEADA EN EL PAÍS, EN MATERIA DE COMUNICACIONES.

- INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE.- REALIZAR INVESTIGACIONES PARA ASIMILAR, ADAPTAR Y DESARROLLAR TECNOLOGÍA PARA LA PLANEACIÓN, ESTUDIO, PROYECTO, CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE, TANTO EN SUS ASPECTOS DE OPERACIÓN COMO LOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA; CON EXCLUSIÓN DE LO RELATIVO A LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO REQUERIDO PARA LAS INDUSTRIAS PETROLERA, PETROQUÍMICA Y QUÍMICA, ASÍ COMO LLEVAR A CABO ESTUDIOS TENDIENTES A INCREMENTAR EL COMPONENTE NACIONAL DE TECNOLOGÍA EMPLEADA EN EL PAÍS, EN MATERIA DE TRANSPORTE.

- SERVICIO DE DRAGADO.- POR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE DICIEMBRE DE 1985, SE AUTORIZÓ LA CREACIÓN DEL REFERIDO ÓRGANO CON EL OBJETO DE PROYECTAR, PROGRAMAR Y EJECUTAR LOS TRABAJOS DE DRAGADO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS PUERTOS EN OPERACIÓN Y EN LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN MARÍTIMAS, FLUVIALES Y LACUSTRES, ASÍ COMO PRESTAR A PERSONAS FÍSICAS O MORALES, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN, EL SERVICIO DE DRAGADO, SIEMPRE QUE ELLO NO IMPLIQUE DESATENDER LA FUNCIÓN ESPECÍFICA QUE TIENE ENCOMENDADA.

H) SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

EL CAPÍTULO VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR PUBLICADO EN EL MENCIONADO ÓRGANO OFICIAL EL 19 DE AGOSTO DE 1985, SEÑALA COMO ÓRGANOS DESCONCENTRADOS (ARTÍCULOS 30 Y 31) A LOS SIGUIENTES:

- COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES.- ES UN ÓRGANO TÉCNICO - ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO QUE RIGE SU FUNCIONAMIENTO EN TÉRMINOS DE SU PROPIO REGLAMENTO, Y LE CORRESPONDE ATENDER LOS ASUNTOS QUE EN ÉL Y EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS SE SEÑALEN, ASÍ COMO LOS QUE EN FORMA EXPRESA LE ENCOMIENDE EL TITULAR DE LA SECRETARÍA.
- INSTITUTO SEDUE.- ES UN ÓRGANO TÉCNICO ESPECIALIZADO, QUE TIENE A SU CARGO LA INTEGRACIÓN, DESARROLLO, PROMOCIÓN Y COORDINACIÓN TECNOLÓGICA Y CIENTÍFICA EN LAS MATERIAS COMPETENCIA DE LA MISMA.
- PROGRAMA DE RECONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD HABITACIONAL ADOLFO LÓPEZ MATEOS NONOALCO TLATELOLCO.- POR ACUERDO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MAYO DE 1986, SE CREÓ CON CARÁCTER EMERGENTE EL REFERIDO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO, POR EL TIEMPO INDISPENSABLE PARA TERMINAR LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CITADA UNIDAD HABITACIONAL, - EL CUAL TIENE POR OBJETO RESTITUIR LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE DICHO CONJUNTO.

CABE SEÑALAR QUE EL ORDENAMIENTO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE ESE ÓRGANO DESCONCENTRADO, VIENE A CONSTITUIR UNA EXCEPCIÓN A LA REGLA GENERAL QUE HA SERVIDO DE BASE PARA LA CONSTITUCIÓN DE ESTE TIPO DE ÓRGANOS, YA QUE COMO HE-MOS VISTO, ÉSTOS GENERALMENTE SE CONSTITUYEN MEDIANTE LEY O DECRETO O ACUERDO PRESIDENCIALES.

I) SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

EL ARTÍCULO 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA SEÑALA QUE, LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS SE REGISTRARÁN POR LAS NORMAS CONTENIDAS EN SUS ORDENAMIENTOS CONSTITUTIVOS, ASÍ COMO POR LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE ESTE REGLAMENTO Y LAS QUE, EN SU CASO, DETERMINE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA O EL SECRETARIO, EN EJERCICIO DE TALES ATRIBUCIONES. ASIMISMO, DICHA DISPOSICIÓN SEÑALA COMO ÓRGANOS DESCONCENTRADOS A LOS SIGUIENTES:

- INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.
 - INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA.
 - INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.
 - RADIO EDUCACIÓN.
 - UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.
- INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.- DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 20, DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS, PUBLICADO EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL EL 6 DE MAYO DE 1972, ES DE UTILIDAD PÚBLICA, LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS Y DE LAS ZONAS DE MONUMENTOS.

EL CITADO INSTITUTO, TIENE SU MARCO DE ATRIBUCIONES EN LA LEY MENCIONADA, LA CUAL SEÑALA EN DIVERSOS ARTÍCULOS QUE CORRESPONDE A ÉSTE APLICAR LA LEY; REALIZAR CAMPAÑAS PERMANENTES PARA FOMENTAR EL CONOCIMIENTO Y RESPECTO DE LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS; ORGANIZAR Y AUTORIZAR ASOCIACIONES CIVILES, JUNTAS VECINALES Y UNIONES DE CAMPESINOS COMO ÓRGANOS AUXILIARES PARA IMPEDIR EL SAQUEO ARQUEOLÓGICO Y PRESERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

LA LEY ORGÁNICA DEL CITADO INSTITUTO SEÑALA EN SU ARTÍCULO 20, COMO OBJETIVOS GENERALES DEL MISMO, LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA SOBRE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA RELACIONADA PRINCIPALMENTE CON LA POBLACIÓN DEL PAÍS Y CON LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL ARQUEOLÓGICO E HISTÓRICO, ASÍ COMO EL PALEOLÓGICO; LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ESE PATRIMONIO Y LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS MATERIAS Y ACTIVIDADES QUE SON DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO.

CABE SEÑALAR QUE EL INSTITUTO EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 30, DE LA REFERIDA LEY, TIENE PATRIMONIO PROPIO.

- INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA.- LAS ATRIBUCIONES QUE TIENE ESTE ÓRGANO, SON IDÉNTICAS A LAS QUE REALIZA EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, CON LA DIFERENCIA DE QUE EL PRIMERO TIENE COMPETENCIA EN LOS CASOS DE MONUMENTOS Y ZONAS DE MONUMENTOS ARTÍSTICOS, Y EL SEGUNDO, EN MATERIA DE MONUMENTOS Y ZONAS DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS E HISTÓRICOS, ATENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 44 Y 45 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 1946, SEÑALA QUE DICHO INSTITUTO TENDRÁ, ENTRE OTRAS FINALIDADES, LAS SIGUIENTES: EL CULTIVO, FOMENTO, ESTÍMULO, CREACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS BELLAS ARTES EN LAS RAMAS DE LA MÚSICA, LAS ARTES PLÁSTICAS, LAS ARTES DRAMÁTICAS Y LA DANZA, LAS BELLAS LETRAS EN TODOS SUS GÉNEROS Y LA ARQUITECTURA, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN PROFESIONAL EN TODAS LAS RAMAS DE

LAS BELLAS ARTES; DE LA EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y LITERARIA COMPRENDIDA EN LA EDUCACIÓN GENERAL QUE SE IMPARTE EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA PREESCOLAR, PRIMARIA, DE SEGUNDA ENSEÑANZA Y NORMAL.

EL ARTÍCULO 40. DE DICHA LEY, OTORGA UNA FACULTAD ESPECIAL PARA ESTE ÓRGANO, QUE NO ES USUAL QUE POSEAN LAS INSTITUCIONES DE ESTA MISMA NATURALEZA, PUES TIENE CAPACIDAD PARA ADQUIRIR Y ADMINISTRAR BIENES Y UN PATRIMONIO PROPIO.

- INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.- LA LEY ORGÁNICA DEL REFERIDO INSTITUTO PUBLICADA EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL EL 29 DE DICIEMBRE DE 1981, SEÑALA EN SU ARTÍCULO 10. QUE ÉSTE ES LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO CREADA PARA CONSOLIDAR, A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN, LA INDEPENDENCIA ECONÓMICA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, CULTURAL Y POLÍTICA PARA ALCANZAR EL PROGRESO SOCIAL DE LA NACIÓN, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS HISTÓRICOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EL ARTÍCULO 30. DE LA CITADA LEY, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO TENDRÁ, ENTRE OTRAS FINALIDADES, LA DE CONTRIBUIR A TRAVÉS DEL PROCESO EDUCATIVO A LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD EN UN SENTIDO DEMOCRÁTICO Y DE PROGRESO SOCIAL, PARA LOGRAR LA JUSTA DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES MATERIALES Y CULTURALES DENTRO DE UN RÉGIMEN DE IGUALDAD Y LIBERTAD, ASÍ COMO REALIZAR INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA CON VISTA AL AVANCE DEL CONOCIMIENTO, AL DESARROLLO DE LA ENSEÑANZA TECNOLÓGICA Y AL MEJOR APROVECHAMIENTO SOCIAL DE LOS RECURSOS NATURALES Y MATERIALES.

CABE SEÑALAR QUE EN EL CASO DE ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO, EL MISMO TIENE UNA CARACTERÍSTICA ESPECIAL QUE LO DISTINGUE

DEL COMÚN DE LAS DEMÁS INSTITUCIONES DE ESA NATURALEZA, YA QUE EL ARTÍCULO 60. DE SU LEY ORGÁNICA LE OTORGA UN PATRIMONIO PROPIO.

- UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.- POR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE AGOSTO DE 1978, SE ORDENA LA CREACIÓN DE DICHA UNIVERSIDAD COMO INSTITUCIÓN PÚBLICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON CARÁCTER DE ORGANISMO DESCONCENTRADO, LA CUAL TIENE COMO FINALIDAD PRESTAR, DESARROLLAR Y ORIENTAR SERVICIOS EDUCATIVOS DE TIPO SUPERIOR ENCAMINADOS A LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL PAÍS.
- RADIO EDUCACIÓN.- MEDIANTE EL ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA NO. 22, PUBLICADO EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1978, SE ESTABLECEN LAS FUNCIONES DE RADIO EDUCACIÓN, PRECISÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 1 DE DICHO ORDENAMIENTO, QUE ÉSTE TENDRÁ EL CARÁCTER DE ÓRGANO DESCONCENTRADO.

EN EL MENCIONADO ARTÍCULO, SE ESTABLECE QUE EL CITADO ÓRGANO TENDRÁ POR OBJETO APOYAR, A TRAVÉS DE LA RADIO, LA ENSEÑANZA A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ESPECIALMENTE LA ENSEÑANZA ABIERTA; PROMOVER Y DIFUNDIR PROGRAMAS DE INTERÉS CULTURAL Y CÍVICO, Y TRANSMITIR PROGRAMAS QUE TIENDAN AL MEJORAMIENTO DEL NIVEL CULTURAL DE LA POBLACIÓN Y QUE FOMENTEN LA PROPIEDAD DEL IDIOMA NACIONAL.

EN EL CASO DE ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO, ESTAMOS ANTE OTRA EXCEPCIÓN A LA REGLA GENERAL PARA LA CREACIÓN DE INSTITUCIONES DE ESTA NATURALEZA.

- CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL.- DICHO CENTRO, EN TÉRMINOS DEL DECRETO PRESIDENCIAL POR EL QUE SE CREA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE MARZO DE 1984, TIENE A SU CARGO PROPICIAR LA VINCULACIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL CON LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y SU OBJETO CONSISTE EN FOMENTAR LA PRODUCCIÓN, ADQUISICIÓN, ADECUACIÓN, TRANSFERENCIA Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EL DESARROLLO DEL PAÍS.
- UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS A DESCENTRALIZAR.- MEDIANTE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE ESA DEPENDENCIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE AGOSTO DE 1985, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 20.- PARA INCLUIR COMO ÓRGANOS DESCONCENTRADOS A LAS UNIDADES DE ESTE TIPO QUE SE CONSTITUYAN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN CADA UNO DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, SEÑALÁNDOSE COMO SU OBJETO ORGANIZAR, OPERAR, DESARROLLAR Y SUPERVISAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, SECUNDARIA TÉCNICA, TELESECUNDARIA, NORMAL, TÉCNICA, INDÍGENA, PARA ADULTOS, Y LAS DEMÁS QUE LE ATRIBUYA EL SECRETARIO, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y LOS CRITERIOS QUE ASÍ LO ESTABLEZCAN.

J) SECRETARÍA DE SALUD

EL ARTÍCULO-20. DE SU REGLAMENTO INTERIOR SEÑALA QUE PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETAN, LA SECRETARÍA DE SALUD CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, A LOS CUALES CLASIFICA EN DOS GRANDES RUBROS: POR FUNCIÓN Y POR TERRITORIO.

DENTRO DE LOS PRIMEROS CITA A LOS SIGUIENTES: ADMINISTRA --

CIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA; CENTRO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTO EN SALUD; CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA; LA GERENCIA GENERAL DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS; HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO; HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO; INSTITUTO NACIONAL DE LA COMUNICACIÓN HUMANA; INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA DE REHABILITACIÓN; INSTITUTO NACIONAL DE ORTOPEDIA, Y JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA EN EL DISTRITO FEDERAL. EN EL CASO DE LOS SEGUNDOS, SE UBICAN LOS SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL.

CABE SEÑALAR QUE MEDIANTE DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE ENERO DE 1987, SE DEJARON SIN EFECTO LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, POR CUANTO SE REFIERE A LA ESCUELA DE SALUD PÚBLICA EN MÉXICO.

- LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA.- EJERCER LOS DERECHOS QUE CONFIERAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS A FAVOR DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA Y ADMINISTRAR LOS BIENES Y DERECHOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA MISMA.
- LA GERENCIA GENERAL DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS.- FABRICAR, IMPORTAR Y, EN SU CASO, EXPORTAR Y DISTRIBUIR PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y REACTIVOS QUE UTILICEN LAS UNIDADES DE LA SECRETARÍA Y LAS ENTIDADES DEL SECTOR SALUD EN LA PREVENCIÓN, CURACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES.
- LOS SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.-PRESTAR LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA QUE LA SECRETARÍA DESCONCENTRE, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE CARÁCTER LOCAL QUE LE CONFIERE EL EJECUTIVO ESTATAL CORRESPONDIENTE, EN SU CASO, DE ACUERDO A LOS PLANES Y PROGRAMAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES Y AL ACUERDO DE COORDINACIÓN DE QUE SE TRATE.
- LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL.-PROPONER LA DESCONCENTRACIÓN DE LOS SERVICIOS A SU CARGO EN REGIONES DEL DISTRITO FEDERAL.

- SISTEMA CARTILLA NACIONAL DE VACUNACIÓN.- EN EL DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE OCTUBRE DE 1980, SE ORDENA LA CONSTITUCIÓN DEL CITADO ÓRGANO, EL CUAL TIENE POR OBJETO CONTROLAR LA CARTILLA NACIONAL DE VACUNACIÓN, COORDINAR LA ADMINISTRACIÓN DE VACUNAS QUE REQUIERA LA ADECUADA ATENCIÓN A LA SALUD DE LA NIÑEZ, ASÍ COMO SU APLICACIÓN POR PARTE DE MÉDICOS Y ESTABLECIMIENTOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO.
- CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA.- DICHO CENTRO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL MENCIONADO ÓRGANO OFICIAL EL 21 DE ENERO DE 1988, TIENE EL CARÁCTER DE ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO POR FUNCIÓN Y CON AUTONOMÍA OPERATIVA, EL CUAL TIENE POR OBJETO DESARROLLAR E IMPULSAR LAS INVESTIGACIONES, FORMAR RECURSOS HUMANOS EN EL CAMPO DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA, ASÍ COMO REALIZAR LAS FUNCIONES DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIOS EN ACTOS DE DISPOSICIÓN DE SANGRE Y SUS COMPONENTES, CONFORME A LA LEY GENERAL DE SALUD Y A LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.
- HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO.- MEDIANTE DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ABRIL DE 1986, SE OTORGÓ EL CARÁCTER DE ÓRGANO DESCONCENTRADO POR FUNCIÓN AL CITADO HOSPITAL, EL CUAL TIENE, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES FUNCIONES: PROPORCIONAR SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA; LLEVAR A CABO LOS PROGRAMAS PRIORITARIOS DE SALUD QUE APRUEBE SU JUNTA DIRECTIVA, Y OPERAR LOS RECURSOS INHERENTES A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS REFERIDOS.
- JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA.- EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 2 DE ENERO DE 1943, LA REFERIDA JUNTA ES EL ÓRGANO POR MEDIO DEL CUAL EL PODER PÚBLICO EJERCE EL CUIDADO Y VIGILAN

CIA QUE LE COMPETEN SOBRE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA - PRIVADA.

NO OBSTANTE QUE EN LA LEY MENCIONADA, NO SE ESTABLECE EXPRE- SAMENTE EL CARÁCTER DE ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA JUNTA, - CABE SEÑALAR QUE A LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA (HOY SECRETARÍA DE SALUD), CORRESPONDE APROBAR ANUALMENTE - SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, POR LO QUE HACE A LAS EROGACIO-- NES GENERALES, EMOLUMENTOS Y SUELDOS DE LOS VOCALES Y DEL - PERSONAL PAGADOS CON FONDOS DE LA NACIÓN. ASIMISMO, ES FA-- CULTAD DE LA CITADA DEPENDENCIA DESIGNAR A LA MAYORÍA DE - LOS VOCALES DE LA JUNTA (ARTS. 91 FRACCIÓN VI Y 84).

- CENTRO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTO EN SALUD.- FORMULAR, EN EL - ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL PROYECTO DE PROGRAMA DE INVER- SIONES DE LA SECRETARÍA DESTINADO A LA OBRA PÚBLICA Y AL - EQUIPAMIENTO INTEGRAL DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN DE LA PRO- PIA SECRETARÍA, EN COORDINACIÓN CON LAS DIRECCIONES GENERA- LES DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO Y DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ CO- MO EJECUTAR OBRAS PREVIAMENTE PROGRAMADAS Y AUTORIZADAS, CE- LEBRANDO AL EFECTO LOS CONTRATOS DE OBRA NECESARIOS Y AUTO- RIZANDO, MEDIANTE LA SUPERVISIÓN CORRESPONDIENTE, LOS AVAN- CES DE OBRA, CONFORME AL PROGRAMA CALENDARIZADO Y AL PROYEC- TO EJECUTIVO APROBADO.

EL ANTECEDENTE JURÍDICO DE ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO, SE - ENCUENTRA EN EL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMEN- TO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PUBLICADO EN EL DIA- RIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE JUNIO DE 1986.

- HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO.- EL CITADO ÓRGANO SE CONSTITUYÓ EN TÉRMINOS DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE - LA FEDERACIÓN EL 24 DE JUNIO DE 1988, CON EL OBJETO DE PRO-

PORCIONAR SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN EN GENERAL - EN LAS RAMAS MÉDICO-QUIRÚRGICAS, CONFORME A LAS NORMAS TÉCNICAS APLICABLES Y AL MODELO DE SERVICIOS DE SALUD, ASÍ COMO FORMULAR Y EJECUTAR PROGRAMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AVANZADOS DE ATENCIÓN MÉDICA INCLUYENDO CONSULTA EXTERNA Y URGENCIAS.

EL CITADO ÓRGANO, TIENE EL CARÁCTER DE DESCONCENTRADO POR - FUNCION Y CUENTA CON AUTONOMÍA OPERATIVA.

- INSTITUTO NACIONAL DE LA COMUNICACIÓN HUMANA DR. ANDRÉS BUS TAMANTE GURRÍA.- MEDIANTE DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE AGOSTO DE 1988, SE OTORGÓ EL CARÁCTER DE ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO POR FUNCIÓN JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADO A LA SECRETARÍA DE SALUD Y CON AUTONOMÍA OPERATIVA, CON EL OBJETO DE PROPORCIONAR ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA DE ALTO NIVEL EN MATERIA DE COMUNICACIÓN HUMANA, CONFORME A LAS NORMAS TÉCNICAS EMITIDAS POR ESA DEPENDENCIA, ASÍ COMO DESARROLLAR PROGRAMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN SUS ASPECTOS PREVENTIVO, ASISTENCIAL, REHABILITATORIO, EN - MATERIA DE COMUNICACIÓN HUMANA.

- INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA DE REHABILITACIÓN.- EL CITADO INSTITUTO ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO POR FUNCIÓN CON AUTONOMÍA OPERATIVA, QUE TIENE POR OBJETO PROPORCIONAR ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA DE ALTO NIVEL EN MATERIA DE REHABILITACIÓN, ASÍ COMO FORMULAR Y EFECTUAR PROGRAMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA, TERAPIA OCUPACIONAL, TERAPIA DE LENGUAJE, PRÓTESIS Y ÓRTESES Y OTROS DE APOYO.

EL DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL ÓRGANO EN

CUESTIÓN SE PUBLICÓ EN EL MISMO DIARIO OFICIAL EL 15 DE -- AGOSTO DE 1988.

- INSTITUTO NACIONAL DE ORTOPEDIA.- ÓRGANO DESCONCENTRADO POR FUNCIÓN CON AUTONOMÍA OPERATIVA, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL EL 15 DE AGOSTO DE 1988, CON EL OBJETO DE PROPORCIONAR ATENCIÓN MÉDICA - ESPECIALIZADA DE ALTO NIVEL EN MATERIA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA, ASÍ COMO FORMULAR PROGRAMAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN ESAS MATERIAS.
- CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SÍNDROME DE LA INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA.- CREADO MEDIANTE DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 1988, CON EL OBJETO DE PROMOVER, -- APOYAR Y COORDINAR LAS ACCIONES DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO TENDIENTES A COMBATIR LA EPIDEMIA Y SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA, ASÍ COMO IMPULSAR LAS MEDIDAS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN.

K) SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA SECRETARÍA, NO SE SEÑALAN EXPRESAMENTE QUE ÁREAS ADMINISTRATIVAS TIENEN EL CARÁCTER DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, SIN EMBARGO, EN EL CAPÍTULO XI TITULADO - "DE LA COMPETENCIA DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y DE LAS FACULTADES DE SUS TITULARES", SE SEÑALAN SÓLO LAS FUNCIONES QUE ESTOS MISMOS REALIZARÍAN Y LAS ATRIBUCIONES QUE CORRERÍAN AL TITULAR DE CADA ÓRGANO.

- INSTITUTO DEL TRABAJO.-CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE MARZO DE 1983, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN EL DISEÑO, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE PERSONAL DEL SECTOR ADMINISTRATIVO QUE LE CORRESPONDE COORDINAR A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ASÍ COMO DESARRO --

LLAR LAS ACTIVIDADES QUE SE ESTIMEN NECESARIAS PARA FORTALECER TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE A LA DEPENDENCIA, Y AL SECTOR CORRESPONDIENTE.

- PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO.- EL ARTÍCULO 530 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SEÑALA COMO FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA, LAS DE REPRESENTAR O ASESORAR A LOS TRABAJADORES Y A SUS SINDICATOS, SIEMPRE QUE LO SOLICITEN, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, EN LAS CUESTIONES QUE SE RELACIONEN CON LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE TRABAJO; INTERPONER LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS PROCEDENTES, PARA LA DEFENSA DEL TRABAJADOR O SINDICATO, Y PROPONER A LAS PARTES INTERESADAS SOLUCIONES AMISTOSAS PARA EL ARREGLO DE SUS CONFLICTOS Y HACER CONSTAR LOS RESULTADOS EN ACTAS AUTORIZADAS.

L) SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA.

LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA, SEÑALAN QUE EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN AGRARIA Y EL PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO RURAL, SON ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCENTRALIZADOS.

- INSTITUTO DE CAPACITACIÓN AGRARIA.- IMPARTIR CAPACITACIÓN CAMPESINA E INSTITUCIONAL EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO, EN LOS CENTROS DE CAPACITACIÓN PARA LOS EJIDOS Y COMUNIDADES, ASÍ COMO PROMOVER, IMPULSAR Y DAR A CONOCER A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE EL INSTITUTO DESARROLLA, RESPECTO DE LA CAPACITACIÓN DEL SECTOR RURAL.
- PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO RURAL.- MEDIANTE ACUERDO DEL C. TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 19 DE DICIEMBRE DE

1986, SE DEROGÓ EL DIVERSO QUE AUTORIZÓ LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA PARA EL PROGRAMA DE EMPLEO RURAL COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE ESA SECRETARÍA, PRECISÁNDOSE EN ÉL NUMERAL SEGUNDO DE DICHO ACUERDO QUE LA PROPIA DEPENDENCIA CONTINUARÁ CON EL PROGRAMA DE EMPLEO RURAL, PARA LO CUAL SE TRANSFIRIERON A ESA DEPENDENCIA EL MOBILIARIO, VEHÍCULOS, INSTRUMENTOS, APARATOS, MAQUINARIA, ARCHIVOS, EQUIPOS DE TRABAJO Y DEMÁS RECURSOS NATURALES QUE EL CITADO ÓRGANO VENÍA UTILIZANDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

M) SECRETARIA DE TURISMO

EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CITADA DEPENDENCIA, SEÑALA QUE ÉSTA CONTARÁ CON EL ÓRGANO FUNCIONALMENTE DESCONCENTRADO DENOMINADO:

- CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN TURISMO, QUE TENDRÁ A SU CARGO EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL DE INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y SOCIALES DE ÍNDOLE TURÍSTICA, ASÍ COMO LAS DEMÁS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN EL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE REGULE SU FUNCIONAMIENTO. EL CITADO CENTRO, SE CONSTITUYÓ MEDIANTE ACUERDO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE JULIO DE 1985.

N) SECRETARIA DE PESCA

EL DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PESCA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE AGOSTO DE 1985, SEÑALA COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE ESA SECRETARÍA AL INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA, EL CUAL EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALA LA LEY FEDERAL -

DE PESCA (ART. 68), ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRAN CONSIDERADAS LAS SIGUIENTES: REALIZAR INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE LA FLORA Y FAUNA ACUÁTICAS; ASÍ COMO DAR ASESORAMIENTO PARA PRESERVAR, REPOBLAR, FOMENTAR, CULTIVAR Y DESARROLLAR LAS ESPECIES DE LA FLORA Y FAUNA ACUÁTICAS.

o) DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

EN EL CAPÍTULO X DEL REGLAMENTO INTERIOR PUBLICADO EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL EL 26 DE AGOSTO DE 1985, SE SEÑALAN, ENTRE OTROS, COMO ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, LAS SIGUIENTES:

- DELEGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.- ATENDER Y VIGILAR LA DEBIDA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS; LEGALIZAR, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, LAS FIRMAS DE SUS SUBALTERNOS Y CERTIFICAR Y EXPEDIR COPIAS Y CONSTANCIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE LA DELEGACIÓN; EXPEDIR LICENCIAS PARA EJECUTAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INMUEBLES EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.
- ALMACENES PARA LOS TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.- VENDER A BAJO PRECIO BIENES DE CONSUMO A LOS TRABAJADORES DE LA DEPENDENCIA Y PÚBLICO EN GENERAL, A FIN DE COADYUVAR AL AUMENTO DEL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO.
- SERVICIO PÚBLICO DE LOCALIZACIÓN TELEFÓNICA.- PROPORCIONAR A TRAVÉS DE LA VÍA TELEFÓNICA, EL SERVICIO DE INFORMACIÓN SOBRE PERSONAS EXTRAVIADAS, ACCIDENTADAS O DETENIDAS EN LAS DIVERSAS INSTITUCIONES HOSPITALARIAS, ASISTENCIALES Y JUDICIALES EN EL DISTRITO FEDERAL Y ÁREA METROPOLITANA, ASÍ CO-

MO OTROS SERVICIOS DE INTERÉS SOCIAL.

- COMISIÓN DE VIALIDAD Y TRANSPORTE URBANO.- ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PROGRAMA MAESTRO DEL METRO, CONJUNTAMENTE CON LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPORTE; PROYECTAR, PROGRAMAR, CONSTRUIR, CONTRATAR Y SUPERVISAR LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, ADQUIRIR LOS EQUIPOS NECESARIOS Y ENTREGAR LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES COMPLETAS AL PROPIO SISTEMA.

- COMISIÓN COORDINADORA PARA EL DESARROLLO RURAL.- FORMULAR - LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO RURAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y COORDINAR LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE LOS PROPIOS PROGRAMAS; COORDINAR Y EJECUTAR ACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN, FOMENTO, DESARROLLO Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, FAUNA, BOSQUES, AGUAS, ÁREAS RECREATIVAS Y ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO.

- INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.- EN LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE ENERO DE 1987, SE ESTABLECE LA CREACIÓN DEL REFERIDO INSTITUTO, COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE ESA DEPENDENCIA, CON EL OBJETO DE PLANEAR, ORGANIZAR Y DESARROLLAR EL SISTEMA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; ORGANIZAR Y EJECUTAR LAS ACCIONES DE REGULACIÓN Y CONTROL SANITARIO EN MATERIA DE SALUBRIDAD LOCAL, ASÍ COMO ORGANIZAR, OPERAR Y SUPERVISAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUBRIDAD GENERAL.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA COMO FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA FEDERAL, SE INCORPORÓ FORMALMENTE A NUESTRA LEGISLACIÓN A PARTIR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA INICIADA DURANTE LA DÉCADA DE LOS SETENTAS, LA CUAL SE REFLEJÓ EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 1976, - QUE HACE MENCIÓN ESPECÍFICA A LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ARTÍCULO 17, COMO UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN PARA TENDER HACIA EL EQUILIBRIO. SIN EMBARGO, Y NO OBSTANTE EL TIEMPO QUE HA TRANSCURRIDO AÚN NO EXISTEN NORMAS QUE DETERMINEN LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA MISMA, NO SE HA SENTADO JURISPRUDENCIA, NI HAY LEY O REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA QUE DETERMINE TODAS LAS MODALIDADES DE LA DESCONCENTRACIÓN.

- 2.- EL STATUS JURÍDICO EXISTENTE DENTRO DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA, ES UNA RELACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA INTERNA QUE VINCULA ENTRE SÍ A LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL MEDIANTE PODERES DE SUBORDINACIÓN, PARA ASEGURAR LA UNIDAD EN LA ACCIÓN, LA CUAL TIENE DOS CARACTERÍSTICAS IMPORTANTES:
 - EL VÍNCULO JERÁRQUICO SE DA SÓLO ENTRE ÓRGANOS Y NO CON SUJETOS ADMINISTRATIVOS DISTINTOS DEL SECTOR CENTRAL, LA IDEA DE ÓRGANO IMPLICA QUE SE TRATA DE UNA PARTE DEL MISMO ENTE CENTRAL, Y COMO TAL ACTÚA EL ÓRGANO.
 - LA JERARQUÍA ES UN PODER QUE SE DA TOTAL Y CONSTANTEMENTE SOBRE EL ÓRGANO. ESTO SIGNIFICA, QUE LA RELACIÓN JERÁRQUICA ABARCA LA TOTALIDAD DE LA ACTIVIDAD DEL INFERIOR Y SIEMPRE EXISTE, PUES ES PARTE DE LA NATURALEZA DE LOS ÓRGANOS.

- 3.- POR EXISTIR LA RELACIÓN JERÁRQUICA, LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS SE CONSIDERAN ÓRGANOS (NO ACTÚAN INDEPENDIENTEMENTE), YA QUE SE EJERCEN SOBRE ELLAS LOS PODERES DE MANDO, DECISIÓN, VI

GILANCIA, NOMBRAMIENTO, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE COMPETENCIA, Y SE UBICAN DENTRO DEL RÉGIMEN CENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN.

- 4.- NO OBSTANTE LO ANTERIOR, PUDIMOS ADVERTIR QUE LA SUBORDINACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS NO ES TAN ESTRICTA COMO LA QUE SE PRESENTA EN EL CASO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, PUES A AQUÉLLOS SE LES OTORGA FACULTAD PARA RESOLVER SOBRE CIERTAS MATERIAS, SIN NECESIDAD DE ESPERAR LA DECISIÓN DE ALGÚN ÓRGANO CENTRAL Y TAMBIÉN SE LES OTORGA LA ATRIBUCIÓN DE ASIGNARSE SUS PROPIAS REGLAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, TODO LO CUAL, HACE QUE LA RELACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA ENTRE EL ÓRGANO DESCONCENTRADO Y EL SECTOR CENTRAL SEA MÁS FLEXIBLE.
- 5.- SIN TENER QUE INTERVENIR EN SU COMPETENCIA EXCLUSIVA, EL EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ FACULTADO PARA FIJAR A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA O DEPARTAMENTO DE ESTADO, SEGÚN CORRESPONDA, LAS DIRECTRICES Y ACTIVIDADES PRINCIPALES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, A FIN DE PRESERVAR LA UNIDAD DE ACCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMO CONSECUENCIA DE LA EXISTENCIA DE LA RELACIÓN JERÁRQUICA Y DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS QUE POSEEN DICHS ÓRGANOS, PUES LA SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA, EN EL CASO DE LA DESCONCENTRACIÓN, PERMITE AL ÓRGANO CENTRAL INTERVENIR EN LAS ACTIVIDADES DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO.
- 6.- PARA QUE PUEDA DARSE LA RELACIÓN JERÁRQUICA CON EL ÓRGANO CENTRAL, LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS SIEMPRE TENDRÁN UN RANGO INFERIOR AL DEL ÓRGANO CENTRAL DEL CUAL DEPENDEN, RAZÓN POR LA QUE EL ÓRGANO DESCONCENTRADO NUNCA PODRÁ OCUPAR LA CÚSPIDE DE LA JERARQUÍA ADMINISTRATIVA.
- 7.- NO OBSTANTE QUE ES UNA REGLA GENERAL EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, EL QUE ÉSTOS NO DEBAN POSEER PERSONALIDAD JURÍDICA NI PATRIMONIO PROPIOS, PUES LA DESCONCENTRACIÓN NO CREA PERSONAS

JURÍDICAS SINO ÓRGANOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, COMO HEMOS VISTO EXISTEN ALGUNOS QUE TIENEN UNA U OTRA CARACTERÍSTICA, O BIEN QUE POSEEN LAS DOS, COMO EN EL CASO, SÓLO POR CITAR UN EJEMPLO, DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL Y DEL PATRONATO DE ASISTENCIA PARA REINCORPORACIÓN SOCIAL CONSIDERAMOS CONVENIENTE, DADO QUE SI BIEN ES CIERTO QUE CUANDO SE CREARON DICHAS INSTITUCIONES ÉSTAS RESPONDÍAN BAJO ESA FIGURA, A LOS FINES PARA LOS QUE FUERON CONSTITUIDAS, ACTUALMENTE SUPERAN CON MUCHO LAS -- FUNCIONES QUE NORMALMENTE SE ASIGNAN A LOS ÓRGANOS DE ESTA NATURALEZA, POR LO QUE SI TOMAMOS EN CUENTA QUE LA DESCONCENTRACIÓN ES UN PASO ANTERIOR A LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DEBERÍAN ANALIZARSE LAS ESTRUCTURAS ACTUALES DE MUCHOS DE ELLOS, QUE A NUESTRO JUICIO, REÚNEN LAS FUNCIONES, ESTRUCTURAS, AUTONOMÍA FINANCIERA Y TÉCNICA PARA PODER SER ASIMILADOS COMO ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

- 8.- DEBIDO A LA GRAN DIVERSIDAD QUE EXISTE EN CUANTO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE SIRVE DE BASE PARA LA CREACIÓN DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, YA QUE COMO HEMOS VISTO, ÉSTOS PUEDEN SER CREADOS MEDIANTE LEY O DECRETO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, REGLAMENTO, DECRETO O ACUERDO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL -- ARTÍCULO 89 FRACCIÓN I CONSTITUCIONAL, E INCLUSO POR ACUERDO DEL TITULAR DE ALGUNA SECRETARÍA O DEPARTAMENTO DE ESTADO, -- CREEMOS QUE ES NECESARIA LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL EJECUTIVO FEDERAL DE ALGUNAS BASES GENERALES QUE REGULEN TANTO LA -- CREACIÓN, COMO LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTE TIPO DE ÓRGANOS, PUES PODRÍA CORRERSE EL RIESGO, DE QUE ANTE LA POLÍTICA DE REESTRUCTURACIÓN DEL SECTOR PARAESTATAL QUE EL GOBIERNO DEL C. LIC. MIGUEL DE LA MADRID HURTADO HA VENIDO INSTRUMENTANDO DURANTE SU RÉGIMEN DE GOBIERNO, PROVOCARA LA PROLIFERACIÓN DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, QUE EN ESENCIA, BIEN -- PODRÍAN SER ENTIDADES PARAESTATALES.

A N E X O

*Catálogo de Dependencias y Entidades
del Sector Público Federal*

INTRODUCCION

Con el fin de concluir los propósitos y objetivos que contempla el Plan Nacional de Desarrollo y consolidar la modernización de la Estructura de la Administración Pública Federal, con base en las políticas que guían la economía nacional contenidas en los Programas de Aliento y Crecimiento y de Reconversión Industrial, entre otros, la presente Administración ha incorporado importantes ajustes al Sector Paraestatal.

En ese sentido, se ha continuado con la política de desincorporación de aquellas entidades públicas que no se consideran estratégicas o prioritarias, en un esfuerzo por liberar recursos que deben ser canalizados a fortalecer las áreas y actividades fundamentales del país. Con base en lo anterior, las Coordinadoras de Sector continúan abocándose a la tarea de identificar las entidades paraestatales susceptibles de venderse, fusionarse, liquidarse o transferirse a Estados y Municipios.

Acorde con los cambios que se han venido realizando dentro de la estructura del Sector Público Federal, el presente Catálogo contiene la información actualizada de las entidades que han sido sujetas a algún proceso de reestructuración, así como las modificaciones (altas y bajas) que en el ámbito legal de las entidades ocurrieron desde la última publicación de este documento hasta el 21 de agosto de 1987.

Para efectos de un mejor manejo del Catálogo, a cada entidad paraesta--

tal se le identifica con un dígito ubicado al final de la denominación, de acuerdo al tipo de entidad de que se trate,

Por último, es importante destacar que el objetivo fundamental de este Catálogo es el de constituirse en un instrumento que permita a los usuarios identificar las claves programático-presupuestales de las Dependencias y Entidades, así como su ubicación dentro de la Administración Pública Federal.

I N S T R U C T I V O

A efecto de facilitar la ubicación de las Dependencias y Entidades del Sector Público Federal, dentro del ordenamiento establecido en el Catálogo y contar con una mayor fluidez en la localización de su clave correspondiente, se presentan a continuación las instrucciones siguientes:

Grupo I. Poder Legislativo, Poder Judicial y Administración Pública Centralizada. Este grupo se divide en:

Poderes Legislativo y Judicial, Presidencia de la República, Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y Procuraduría General de la República. La clave de cada uno de ellos fluctúa entre el rango 00001 y el 00050.

Grupo II. Entidades Paraestatales Coordinadas Sectorialmente. Como su nombre lo indica se integran con las entidades que figuran principalmente en el Acuerdo de Sectorización en vigor y -- aquellas otras que mediante decreto presidencial o alguna -- otra disposición legal quedan bajo la coordinación de un sector determinado. Su clave se conforma de la siguiente manera: los dos primeros dígitos de la clave corresponden a los dos últimos dígitos de la clave de la dependencia del Ejecutivo que en su Coordinadora de Sector y los tres últimos se refieren a la entidad, los cuales oscilan del 051 al 899. -

Por ejemplo, la clave de Petróleos Mexicanos es la 18572, en donde los dos primeros números identifican a la Coordinadora de Sector (Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal) y los tres restantes a la entidad.

Grupo III. Entidades Paraestatales no Coordinadas Sectorialmente. Contiene las entidades que no son coordinadas por una Dependencia del Ejecutivo, razón por la cual sus dos primeros dígitos son 00, y los tres restantes fluctúan entre el rango del 401 al 700.

Grupo IV. Organismos Autónomos. Estos organismos no son coordinados sectorialmente y con objeto de ser uniformes en la asignación de claves, sus dos primeros dígitos también serán 00, y los tres restantes oscilarán del 701 al 800.

Como se hace notar en la introducción, para conocer el tipo de entidad paraestatal, basta con identificar el dígito ubicado al final de su denominación, atendiendo a la clasificación que a continuación se indica:

Organismo Público Federal Descentralizado.¹

Empresa de Participación Estatal Mayoritaria.²

Empresa de Participación Estatal Minoritaria.³

Fideicomiso de la Administración Pública Federal.⁴

Es importante señalar que en caso de no localizar alguna entidad dentro

de este documento que haya cubierto los requisitos legales, para cualquier aclaración deberán remitirse a la Dirección General de Política Presupuestal de la Secretaría de Programación y Presupuesto para la asignación de sus claves programático-presupuestales e incorporación en el Catálogo.

A continuación, se presenta un cuadro que muestra la estructura del Catálogo y los rangos de clave de cada uno de los grupos y subgrupos que lo conforman.

**CLASIFICACION DE LAS DEPENDENCIAS Y
ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO FEDERAL**

GRUPO/ SUBGRUPO	DENOMINACION	CLAVE (RANGOS)
I.	Poder Legislativo, Poder Judicial y Administración Pública Centralizada:	
	Poderes Legislativo y Judicial, Presidencia de la República, Secretarías de Estado, Departamento del Distrito Federal y Procuraduría General de la República.	00001-00050
ii.	Entidades Paraestatales Coordinadas Sectorialmente:	
	04. Sector Gobernación	04051-04899
	05. Sector Relaciones Exteriores	05051-05899
	06. Sector Hacienda y Crédito Público	06051-06899
	07. Sector Defensa Nacional	07051-07899
	08. Sector Agricultura y Recursos Hidráulicos	08051-08899
	09. Sector Comunicaciones y Transportes	09051-09899
	10. Sector Comercio y Fomento Industrial	10051-10899
	11. Sector Educación Pública	11051-11899
	12. Sector Salud	12051-12899
	13. Sector Marina	13051-13899
	14. Sector Trabajo y Previsión Social	14051-14899
	15. Sector Reforma Agraria	15051-15899
	16. Sector Pesca	16051-16899
	17. Sector Procuraduría General de la República	17051-17899
	18. Sector Energía, Minas e Industria Paraestatal	18051-18899
	20. Sector Desarrollo Urbano y Ecología	20051-20899
	21. Sector Turismo	21051-21899
	25. Sector Programación y Presupuesto	25051-25899
	30. Sector Departamento del Distrito Federal	30051-30899
III.	Entidades Paraestatales no Coordinadas Sectorialmente	00401-00700
IV.	Organismos Autónomos	00701-00800

*Grupo 1- Poder Legislativo, Poder Judicial
y Administración Pública Centralizada*

**PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA, SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTO DEL
DISTRITO FEDERAL Y PROCURADURIA GENERAL DE LA
REPUBLICA**

209.

CLAVE	DENOMINACION
00001	Poder Legislativo.
00002	Presidencia de la República.
00003	Poder Judicial.
00004	Secretaría de Gobernación.
00005	Secretaría de Relaciones Exteriores.
00006	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
00007	Secretaría de la Defensa Nacional.
00008	Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
00009	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
00010	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
00011	Secretaría de Educación Pública.
00012	Secretaría de Salud.
00013	Secretaría de Marina.
00014	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
00015	Secretaría de la Reforma Agraria.
00016	Secretaría de Pesca.
00017	Procuraduría General de la República.
00018	Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.
00020	Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
00021	Secretaría de Turismo.
00025	Secretaría de Programación y Presupuesto.
00027	Secretaría de la Contraloría General de la Federación.
00030	Departamento del Distrito Federal.

*Grupo II-Entidades Paraestatales
Coordinadas Sectorialmente*

SECTOR GOBERNACION

CLAVE	DENOMINACION
04100	Central Mexicana de Bienes Raíces Especializados, S.A. de C.V. ² (en proceso de liquidación).
04110	Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. ²
04112	Cine Cantarell, S.A. ² (en proceso de fusión).
04114	Cine Continental, S.A. ² (en proceso de fusión).
04116	Cine Imperial, S.A. ² (en proceso de fusión).
04120	Cinematográfica Cadena de Oro, S.A. ² (en proceso de fusión).
04122	Cinematográfica de Ensenada, S.A. ² (en proceso de fusión).
04124	Cinematográfica de Navojoa, S.A. ² (en proceso de fusión).
04126	Cinematográfica de Nogales, S.A. ² (en proceso de fusión).
04128	Cinematográfica del Bajío, S.A. ² (en proceso de fusión).
04130	Cinematográfica la California, S.A. ² (en proceso de fusión).
04132	Cinematográfica Lasso de la Vega, S.A. ² (en proceso de fusión).
04134	Cinematográfica Toluca, S.A. ² (en proceso de fusión).
04136	Compañía Nacional de Radiodifusión, S.A. ² (en proceso de liquidación).
04140	Compañía Operadora de Teatros, S.A. ²
04150	Continental de Películas, S.A. ²
04160	Corporación Mexicana de Radio y Televisión, S.A. de C.V. ²
04170	Corporación Nacional Cinematográfica de Trabajadores y Estado Dos, S.A. de C.V. ²
04180	Corporación Nacional Cinematográfica de Trabajadores y Estado Uno, S.A. de C.V. ² (en proceso de liquidación).
04190	Corporación Nacional Cinematográfica, S.A. de C.V. ²
04210	Dulcerías Oro, S.A. ²
04240	Edificios Juárez, S.A. ²
04250	Estudios América, S.A. ² (en proceso de venta).
04260	Estudios Churubusco Azteca, S.A. ²
04270	Exhibidora Moderna S.A. ² (en proceso de fusión).
04275	Fábricas de Papel Tuxtepec, S.A. ²
04310	Fideicomiso para la Cineteca Nacional. ⁴
04320	Grupo R.T.C. Radio, S.A. ²
04330	Instituto de Estudios y Documentos Históricos, A.C. ²
04335	Instituto Mexicano de Cinematografía. ¹
04340	Instituto Mexicano de la Radio. ¹
04345	Instituto Mexicano de Televisión. ¹
04350	Inversiones Reforma, S.A. ² (en proceso de fusión).
04400	Mexicana de Papel Periódico, S.A. (MEXPAPE) ²
04420	Notimex, S.A. ²
04440	Nuevas Distribuidoras de Películas, S.A. de C.V. ²
04450	Películas Mexicanas, S.A. de C.V. ²
04460	Productora e Importadora de Papel, S.A. de C.V. ²
04470	Productora Nacional de Papel Destintado, S.A. de C.V. ²
04490	Promoción y Desarrollo Industrial, S.A. de C.V. ²
04500	Promotora Cinematográfica Mexicana, S.A. ² (en proceso de liquidación).
04505	Propiedades Cinematográficas, S.A. ² (en proceso de fusión).
04510	Publicidad Cuauhtémoc, S.A. ²
04530	Radio Visión Mexicana, S.A. ² (en proceso de liquidación).
04550	Talleres Gráficos de la Nación, S.C. de P.E. y R.S. ²
04560	Teleproductora del Distrito Federal, S.A. de C.V. ² (en proceso de liquidación).
04540	Vocero Mexicano, S.A. ² (en proceso de liquidación).

SECTOR RELACIONES EXTERIORES

CLAVE	DENOMINACION
05150	Fideicomiso para obras en materia de Relaciones Internacionales. ⁴

SECTOR HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CLAVE	DENOMINACION
06805	Acciones Bursátiles Somex, S.A. ²
06085	Afianzadora Mexicana, S.A. ²
06087	Arrendadora Banobras, S.A. de C.V. ²
06088	Arrendadora Banpesca, S.A. de C.V. ³
06090	Arrendadora Internacional, S.A. ²
06095	Aseguradora Hidalgo, S.A. ²
06100	Aseguradora Mexicana, S.A. ²
06105	Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A. ²
06106	Banamex Holding Company ²
06107	Banca Confía, S.N.C. ²
06108	Banca Cremi, S.N.C. ²
06110	Banca Promex, S.N.C. ²
06115	Banca Serfín, S.N.C. ²
06690	Bancen, S.A. de C.V. ²
06122	Banco B.C.H., S.N.C. ²
06125	Banco de Crédito Rural del Centro-Norte, S.N.C. ²
06130	Banco de Crédito Rural del Centro-Sur, S.N.C. ²
06135	Banco de Crédito Rural del Centro, S.N.C. ²
06140	Banco de Crédito Rural del Golfo, S.N.C. ²
06145	Banco de Crédito Rural del Istmo, S.N.C. ²
06150	Banco de Crédito Rural del Noreste, S.N.C. ²
06155	Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C. ²
06160	Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C. ²
06165	Banco de Crédito Rural del Occidente, S.N.C. ²
06170	Banco de Crédito Rural del Pacífico-Norte, S.N.C. ²
06175	Banco de Crédito Rural del Pacífico-Sur, S.N.C. ²
06180	Banco de Crédito Rural Peninsular, S.N.C. ²
06183	Banco de Crédito y Servicio, S.N.C. ²
06185	Banco de México. ¹
06188	Banco de Oriente, S.N.C. ²
06190	Banco del Atlántico, S.N.C. ²
06192	Banco del Centro, S.N.C. ²
06195	Banco Nacional del Pequeño Comercio, S.N.C. ²
06245	Banco Internacional, S.N.C. ²
06297	Banco Mercantil del Norte, S.N.C. ²
06295	Banco Mexicano Somex, S.N.C. ²
06300	Banco Nacional Cinematográfico, S.A. ² (en proceso de liquidación).
06305	Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. ²
06310	Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. ²
06316	Banco Nacional de México, S.N.C. ²
06320	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. ²
06322	Banco Nacional de Turismo, S.A. ² (en proceso de liquidación).
06325	Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. ²
06315	Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.N.C. ²
06356	Bancomer, S.N.C. ²
06193	Banoro, S.N.C. ²
06361	Banpaís, S.N.C. ²
06363	Casa de Moneda de México. ¹
06364	Centro Deportivo Chapultepec, A.C. ²
06365	Crédito Mexicano, S.N.C. ²
06370	Del Angel, S.A. ²

SECTOR HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CLAVE	DENOMINACION
06385	Edificio Cook, S.C. ²
06390	Edificios Bancarios Baja California, S.A. ²
06486	Fideicomiso Conjunto Habitacional Cuitláhuac. ⁴
06487	Fideicomiso Conjunto Habitacional Lindavista Vallejo. ⁴
06489	Fideicomiso Conjunto Habitacional Loma Hermosa. ⁴
06488	Fideicomiso Conjunto Habitacional Mixcoac Lomas de Plateros. ⁴
06491	Fideicomiso Conjunto Habitacional Presidente Kennedy ⁴
06507	Fideicomiso Conjunto Urbano Corazones de Manzana en la Unidad Balbuena. ⁴
06395	Fideicomiso de Promoción Bursátil. ⁴
06397	Fideicomiso de Promoción Rural. ⁴ (en proceso de extinción).
06620	Fideicomiso del Azúcar. (FIDAZUCAR). ⁴
06410	Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito. ⁴
06440	Fideicomiso para Créditos en Areas de Riego y de Temporal. (FICART). ⁴
06433	Fideicomiso para el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos. ⁴
06435	Fideicomiso para el Otorgamiento de Apoyos a Empresas Nacionales Fabricantes y Distribuidoras de Armas y Cartuchos. ⁴
06437	Fideicomiso para el Otorgamiento de Créditos a Ingenieros y Contratistas, S.A., Constructora Estrella, S.A. e Ingenieros Civiles, A.C. ⁴ (en proceso de extinción).
06460	Fideicomiso para el Otorgamiento de Créditos al Ayuntamiento de Mexicali. ⁴ (en proceso de extinción).
06470	Fideicomiso para el Otorgamiento de Créditos al Gobierno del Estado de -- Yucatán. ⁴
06540	Fideicomiso para el Pago de la Indemnización Bancaria. (FIBA). ⁴
06545	Fideicomiso para el Plan de Carreteras Gran Visión, en Chihuahua. ⁴
06625	Fideicomiso para el Programa de Descentralización de las Explotaciones - Lecheras del D.F. (PRODEL). ⁴
06725	Fideicomiso para Inmuebles Cuauhtémoc, S.A. ⁴ (en proceso de extinción).
06350	Fideicomiso para la Compañía Del Angel, S.A. ⁴ (en proceso de extinción).
06495	Fideicomiso para la Emisión de Certificados de Participación Ordinarios, Amortizables, Denominados "Petrobonos". ⁴
06615	Fideicomiso para la Rehabilitación de Agricultores de la Comarca Lagunera. ⁴ (en proceso de extinción).
06505	Fideicomiso para la Rehabilitación de la Industria Platanera de Tabasco y Norte de Chiapas. ⁴ (en proceso de extinción).
06550	Fideicomiso para liquidar adeudos a la Japan-Cotton, CO. ⁴
06645	Fideicomiso para Otorgar anticipos a Contratistas de Obras Públicas, ⁴ (en proceso de extinción).
06430	Fideicomiso para Otorgar Créditos Agropecuarios en San Pedro de las Colonias, Coah. ⁴ (en proceso de extinción).
06535	Fideicomiso para Trabajos de Explotación, Bombeo, Estudios y Créditos a - Cinco Centros de Población del Valle de Vizcaíno en el Estado de Baja California. ⁴ (en proceso de extinción).
06506	Fideicomiso para Venta o Arrendamiento de Maquinaria, Equipo Auxiliar y - de Oficina y Aparatos e Instrumentos Científicos. ⁴ (en proceso de extinción).
06560	Financiera Nacional Azucarera, S.N.C. ²
06565	Financiera Nacional de la Industria Rural, S.A. ²
06570	Fondo de Asistencia Técnica y Garantía para los Créditos Agropecuarios -- (FECA). ⁴
06640	Fondo de Equipamiento Industrial (FONEI). ⁴

SECTOR HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CLAVE	DENOMINACION
06577	Fondo de Financiamientos al Sector Público. ⁴
06590	Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña (FOGAIN). ⁴
06600	Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura. ⁴
06605	Fondo de Inversiones Financieras para Agua Potable y Alcantarillado -- (FIFAPA). ⁴
06610	Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI). ⁴
06630	Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA). ⁴
06635	Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal (FOMUM). ⁴
06575	Fondo Nacional de Estudios y Proyectos (FONEP). ⁴
06647	Fondo para el Desarrollo Comercial (FIDEC). ⁴
06650	Fondo para el Fomento de las Exportaciones de Productos Manufacturados (FOMEX). ⁴
06655	Fondo para la Creación y Fomento de Centrales de Maquinaria y Equipo -- Agrícola de la Industria Azucarera (FIMAIA). ⁴
06685	Inmobiliaria Asociación, S.A. ²
06695	Inmobiliaria Banfoco, S.A. ²
06697	Inmobiliaria Banpue, S.A. ²
06700	Inmobiliaria Binor, S.A. ²
06705	Inmobiliaria Bisa, S.A. de C.V. ²
06707	Inmobiliaria Grufin, S.A. de C.V. ²
06710	Inmobiliaria Mexicana Industrial, S.A. de C.V. ²
06715	Inmobiliaria Somex, S.A. ²
06720	Inmuebles Cuauhtémoc, S.A. ² (en proceso de liquidación).
06735	Instituto Mexicano de Investigaciones Tecnológicas, A.C. ²
06740	Instituto para el Depósito de Valores. (INIVAL). ¹
06742	Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC). ¹
06750	Lotería Nacional para la Asistencia Pública. ¹
06760	Multibanco Comermex, S.N.C. ²
06765	Multibanco Mercantil de México, S.N.C. ²
06775	Nacional de Pailería, S.A. ² (en proceso de liquidación).
06780	Nacional Financiera, S.N.C. ²
06790	Organización Somex, S.A. de C.V. ²
06800	Patronato del Ahorro Nacional. ¹
06807	Productora de Cospeles, S.A. de C.V. ²
06810	Pronósticos para la Asistencia Pública. ¹
06820	Río Nazas, S.A. ² (en proceso de liquidación).
06830	Sociedad Inmobiliaria y Fraccionadora, S.A. ²
06840	Sociedad Mexicana de Bienes Raíces, S.A. ²

SECTOR DEFENSA NACIONAL

CLAVE	DENOMINACION
07080	Fideicomiso Colonias Militares. ⁴
07100	Fideicomiso Inmobiliario para las Fuerzas Armadas Mexicanas. ⁴
07120	Fideicomiso para Construcciones Militares. ⁴
07130	Fideicomiso para los Pensionistas Militares Retirados. ⁴
07150	Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. ¹
07300	Nitrocelulosas Industriales de México, S.A. de C.V. ²

SECTOR AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

CLAVE	DENOMINACION
08343	Fondo Ganadero. ⁴
08345	Fondo para el Fomento de la Ganadería de Exportación. ⁴ (en proceso de extinción).
08355	Forestal Vicente Guerrero. ¹
08360	Frutícola Mercantil, S.A. ² (en proceso de liquidación).
08370	Impulsora Ganadera de Michoacán, S.A. de C.V. ² (en proceso de liquidación).
08375	Impulsora Guerrerense de las Oleaginosas, S.A. de C.V. ² (en proceso de fusión).
08385	Industrias Forestales de Nayarit, S.A. ³
08390	Insecticidas y Fertilizantes Ejidales Mexicanos, S. de R.L. ² (en proceso de liquidación).
08395	Insecticidas y Fertilizantes Mexicanos, S.A. de C.V. ² (en proceso de liquidación).
08400	Instituto Mexicano del Café. ¹ (INMECAFE).
08405	Instituto Nacional de Capacitación del Sector Agropecuario, A.C. ²
08420	Maderas Industrializadas de Quintana Roo, S.A. ²
08425	Maderas Moldeadas de Durango, S.A. ² (en proceso de liquidación).
08430	México Artesanal, S.A. ² (en proceso de liquidación).
08440	Nacional de Servicios Agropecuarios, S.A. de C.V. ² (en proceso de liquidación).
08445	Nutrimex, S.A. de C.V. ²
08450	Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital y la Huasteca Hidalguense. ¹
08460	Productora Nacional de Biológicos Veterinarios. ¹
08470	Productora Nacional de Semillas. ¹ (PRONASE).
08475	Productos de Maderas Finas, S.A. ²
08480	Productos Forestales de la Tarahumara. ¹
08490	Productos Forestales Mexicanos. ¹
08493	Productos Industrializados de Café, S.A. ² (en proceso de liquidación).
08495	Productos Lácteos Ejidales de San Luis Potosí, S. de R.L. ² (en proceso de liquidación).
08455	Promotora del Maguey y del nopal. ¹
08500	Promotora Ejidal, S.A. ² (en proceso de liquidación).
08503	Promotora Industrial del Café, S.A. de C.V. ² (en proceso de liquidación).
08505	Promotora Nacional para la Producción de Granos Alimenticios, S. de R.L. de I.P. y C.V. ²
08545	Servicios Ejidales, S.A. de C.V. ²
08550	Servicios Forestales, S.A. ²
08556	Silvícola Magdalena, S. de R.L. ²
08560	Tabacos Aztecas, S.A. ²
08565	Tabacos Mexicanos, S.A. de C.V. ²
08570	Triplay de Palenque, S.A. ²

SECTOR AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

CLAVE	DENOMINACION
08055	Aceitera de Guerrero, S.A. de C.V. ² (en proceso de fusión).
08065	Adoquines, S.A. ² (en proceso de liquidación).
08075	Agroplástico de Tlaxcala, S.A. ² (en proceso de liquidación).
08078	Algodonera Comercial Mexicana, S.A. ²
08080	Alimentos Balanceados de México, S.A. de C.V. ²
08090	Alimentos del Fuerte, S.A. de C.V. ³
08095	Alimentos Tor, S.A. ⁵ (en proceso de liquidación).
08105	Aserradero Pápalo, S.A. ² (en proceso de liquidación).
08110	Beneficiadora de Frutas Cítricas y Tropicales de Colima, S.A. de C.V. ²
08112	Beneficiadora de Frutas Cítricas y Tropicales de Guerrero, S.A. de C.V. ²
08114	Beneficiadora de Frutas Cítricas y Tropicales de Oaxaca, S.A. de C.V. ²
08118	Cafés y Cafeterías de México, S.A. de C.V. ²
08120	Cales del Estado de Chiapas, S. de R.L. ² (en proceso de liquidación).
08125	Centro Nacional de Investigaciones Agrarias. ¹
08135	Chapas y Triplay, S.A. ²
08140	Colegio de Postgraduados. ¹
08145	Comisión Nacional de Fruticultura. ¹ (CONAFRUT).
08155	Comisión Nacional de Zonas Áridas. ¹
08160	Compañía Forestal de la Lacandona, S.A. ²
08165	Complejo Frutícola Industrial de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V. ² (en proceso de venta).
08180	Desarrollo Industrial del Café Mexicano, S.A. ²
08383	Etla, S.A. ²
08205	Exportación de Tabacos Mexicanos, S.A. de C.V. ²
08215	Fermentaciones Mexicanas, S.A. de C.V. ²
08230	Fideicomiso Campaña Nacional contra la Garrapata. ⁴ (en proceso de extinción).
08331	Fideicomiso de Riesgo Compartido. ⁴
08305	Fideicomiso Ejidal Ley Federal de Aguas. ⁴ (en proceso de extinción).
08250	Fideicomiso para Apoyo a la Ganadería de los Estados de Sonora y Baja - California Norte. ⁴ (en proceso de extinción).
08270	Fideicomiso para el Desarrollo de la Zona Henequenera. ⁴ (en proceso de extinción).
08255	Fideicomiso para los Institutos Nacionales de Investigaciones Agrícolas, Forestales y Pecuarias. ⁴
08225	Fideicomiso para el Otorgamiento de Becas a Campesinos Candelilleros. ⁴ (en proceso de extinción).
08245	Fideicomiso para el Otorgamiento de Créditos a la Forestal, F.C.L. ⁴ (en proceso de extinción).
08285	Fideicomiso para el Sostenimiento del Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital. ⁴
08310	Fideicomiso para la Explotación de la Hierba de Candelilla. ⁴
08290	Fideicomiso para la Operación de la Unidad Ganadera Ejidal Francisco - Zarco (antes Hacienda EL Ojo) ⁴ (en proceso de extinción).
08315	Fideicomiso para Obras de Infraestructura Rural. (FOIR). ⁴
08325	Fideicomiso que tendrá por objeto la Investigación, el Cultivo y la Comercialización del Pule Natural. ⁴
08330	Fidopal, S. de R.L. de I.P. y C.V. ²
08335	Fomento Industrial Forestal, S.A. de C.V. ² (en proceso de liquidación).
08240	Fondo Candelillero. ⁴ (en proceso de extinción).
08340	Fondo Forestal. ⁴

SECTOR COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CLAVE	DENOMINACION
09055	Aeronaves de México, S.A. ²
09085	Aeropuertos y Servicios Auxiliares, ¹ (ASA).
09090	Alquiladora de Casas, S.A. de C.V. ²
09095	Anuncios en Directorios, S.A. ²
09120	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos. ¹
09125	Canalizaciones Mexicanas, S.A. de C.V. ²
09130	Compañía de Teléfonos y Bienes Raíces, S.A. de C.V. ²
09133	Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V. ²
09135	Construcciones Telefónicas Mexicanas, S.A. de C.V. ²
09140	Construcciones y Canalizaciones, S.A. de C.V. ²
09160	Editorial Argos, S.A. ²
09165	Empresa Mexicana de Transporte Multimodal, S.A. de C.V. ³
09180	Ferrocarril de Chihuahua al Pacífico, S.A. de C.V. ² (en proceso de liquidación).
09190	Ferrocarril del Pacífico, S.A. de C.V. ² (en proceso de liquidación).
09190	Ferrocarril Sonora-Baja California, S.A. de C.V. ² (en proceso de liquidación).
09195	Ferrocarriles Nacionales de México. ¹
09200	Ferrocarriles Unidos del Sureste, S.A. de C.V. ² (en proceso de liquidación).
09220	Fideicomiso para la Adquisición, Venta, Arrendamiento y Transmisión de Equipo Marítimo y Portuario (FIDEMAP). ⁴ (en proceso de extinción).
09294	Fideicomiso para la Comisión Nacional de Caminos Alimentadores y Aeropistas. ⁴ (CONAGAL).
09225	Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional. ⁴
09240	Fideicomiso TraslATIVO de Dominio para la Enajenación de los Terrenos Cadenados al Mar en la Instalación del Puerto de Yukalpetén. ⁴ (en proceso de extinción).
09245	Fincas Coahuila, S.A. de C.V. ² (en proceso de fusión).
09242	Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios. (FONDEPORT). ⁴
09110	Fuerza y Clima, S.A. ²
09250	Imprenta Nuevo Mundo, S.A. ²
09255	Impulsora Mexicana de Telecomunicaciones, S.A. ²
09260	Ingeniería, Proyectos y Diseños, S.A. de C.V. ²
09265	Industrial Afiliada, S.A. de C.V. ²
09270	Inmobiliaria Aztlán, S.A. ²
09277	Mitel de México, S.A. de C.V. ²
09285	Naviera Multinacional del Caribe. ³
09295	Operadora Mercantil, S.A. ²
09145	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. ²
09315	Reconcentraciones Tel, S.A. de C.V. ²
09325	Renta de Equipo, S.A. de C.V. ²
09345	Servicio de Coches Dormitorios y Conexos, S.A. de C.V. ² (en proceso de liquidación).
09335	Servicio de Transportación Terrestre del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. ¹ (en proceso de liquidación).
09337	Servicio Multimodal Transistmico. ¹ (en proceso de disolución).
09338	Servicio Postal Mexicano. ¹
09340	Servicios Aéreos Especiales, S.A. de C.V. ² (en proceso de liquidación).
09350	Servicios Portuarios de Acapulco, S.A. de C.V. ²

SECTOR COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CLAVE	DENOMINACION
09355	Servicios Portuarios de Francisco I. Madero, S.A. de C.V. ² (en proceso de liquidación).
09360	Servicios Portuarios de Guaymas, S.A. de C.V. ²
09365	Servicios Portuarios de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. ²
09370	Servicios Portuarios de Manzanillo, S.A. de C.V. ²
09375	Servicios Portuarios de Mazatlán, S.A. de C.V. ²
09380	Servicios Portuarios de Progreso-Yukalpetén, S.A. de C.V. ²
09385	Servicios Portuarios de Veracruz, S.A. de C.V. ³
09390	Servicios Portuarios del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V. ²
09395	Servicios Portuarios y Marítimos de Ensenada, S.A. de C.V. ²
09405	Servicios y Supervisión, S.A. de C.V. ²
09420	Teleconstructora, S.A. ²
09425	Telefónica Nacional, S.A. de C.V. ² (en proceso de fusión).
09430	Teléfonos de México, S.A. de C.V. ² (TELMEX).
09435	Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. ²
09437	Telégrafos Nacionales. (TELENALES). ¹
09440	Transportación Marítima Mexicana, S.A. ³
09450	Transporte Aéreo Federal. ¹
09500	Turborreactores, S.A. de C.V. ²

SECTOR COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

221.

CLAVE	DENOMINACION
10065	Almacenes Nacionales de Depósito, S.A. ²
10085	Bodegas Rurales Conasupo, S.A. de C.V. ²
10105	Centros Conasupo de Capacitación, S.C. ² (en proceso de liquidación).
10115	Comisión Nacional de la Industria del Maíz para Consumo Humano. ¹ (en proceso de liquidación).
10120	Comisión Nacional del Cacao. ¹
10125	Compañía Nacional de Subsistencias Populares. (CONASUPO). ¹
10127	Distribuidora Conasupo de Campeche, S.A. de C.V. ²
10129	Distribuidora Conasupo de Hidalgo, S.A. de C.V. ²
10131	Distribuidora Conasupo de Michoacán, S.A. de C.V. ²
10133	Distribuidora Conasupo de Oaxaca, S.A. de C.V. ²
10135	Distribuidora Conasupo de Sinaloa, S.A. de C.V. ²
10137	Distribuidora Conasupo de Sonora, S.A. de C.V. ²
10139	Distribuidora Conasupo de Veracruz, S.A. de C.V. ²
10141	Distribuidora Conasupo del Bajío, S.A. de C.V. ²
10145	Distribuidora Conasupo del Centro, S.A. de C.V. ²
10147	Distribuidora Conasupo del Estado de México, S.A. de C.V. ²
10150	Distribuidora Conasupo del Noroeste, S.A. de C.V. ²
10155	Distribuidora Conasupo del Norte, S.A. de C.V. ²
10157	Distribuidora Conasupo del Norte-Centro, S.A. de C.V. ²
10160	Distribuidora Conasupo del Sur, S.A. de C.V. ²
10165	Distribuidora Conasupo del Sureste, S.A. de C.V. ²
10170	Distribuidora Conasupo Metropolitana, S.A. de C.V. ²
10172	Distribuidora Conasupo Peninsular, S.A. de C.V. ²
10174	Distribuidora Conasupo Tamaulipas, S.A. de C.V. ²
10175	Distribuidora e Impulsora Comercial Conasupo, S.A. de C.V. (DICCONSA). ²
10190	Exmes, S.A. de C.V. ² (en proceso de liquidación).
10195	Exportadora e Importadora de Minerales, S.A. de C.V. (EXIMIN). ² (en proceso de liquidación).
10215	Fideicomiso Comisión Promotora Conasupo para el Mejoramiento Social. ⁴ (en proceso de extinción).
10220	Fideicomiso para el Establecimiento de un Sistema de Comercialización de Productos Agrícolas Perecederos. ⁴ (en proceso de extinción).
10225	Fondo Nacional de Fomento Industrial. (FOMIN). ⁴
10230	Fondo para la Industria Asociada. (FIA). ²
10235	Impulsora del Pequeño Comercio, S.A. de C.V. ²
10240	Impulsora y Exportadora Nacional, S. de R.L. de C.V. ²
10245	Industrias Conasupo, S.A. de C.V. ²
10260	Instituto Nacional del Consumidor. ¹
10265	Interport, S.A. de C.V. ² (en proceso de liquidación).
10275	Laboratorios Nacionales de Fomento Industrial. ¹
10280	Leche Industrializada Conasupo, S.A. de C.V. (LICONSA). ²
10295	Maíz Industrializado Conasupo, S.A. de C.V. (MICONSA). ²
10315	Procuraduría Federal del Consumidor. ¹
10330	Servicio Nacional de Información de Mercados. ¹
10340	Tapetes Mexicanos, S.A. ² (en proceso de transferencia).
10345	Trigo Industrializado Conasupo, S.A. de C.V. (TRICONSA). ² (en proceso de liquidación).

SECTOR EDUCACION PUBLICA

CLAVE	DENOMINACION
11070	Bibliotecas Mexicanas, A.C. ² (en proceso de liquidación).
11075	Centro de Estudios Fronterizos del Norte de México, A.C. ²
11080	Centro de Investigaciones Científica Ingeniero Jorge L. Tamayo, A.C. ²
11083	Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. ²
11095	Centro de Investigación para la Integración Social. ¹ (en proceso de liquidación).
11085	Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional. ¹
11090	Centro de Investigación y Docencia Económica, A.C. ²
11102	Centro de Investigaciones de Quintana Roo, A.C. ² (en proceso de transferencia).
11100	Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. ¹
11103	Centro Internacional de Física y Matemáticas Orientadas, A.C. ² (en proceso de liquidación).
11115	Colegio de Bachilleres. ¹
11117	Colegio del Bajío, A.C. ² (en proceso de transferencia).
11125	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica. (CONALEP). ¹
11135	Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional. ¹
11137	Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos. ¹
11140	Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas. ¹
11145	Comité Organizador de los X Juegos Universitarios Mundiales. ¹ (en proceso de liquidación).
11143	Conescal, A.C. ² (en proceso de liquidación).
11147	Consejo de Apoyo para Estudios en Provincia. ¹ (en proceso de liquidación).
11150	Consejo Nacional de Fomento Educativo. ¹
11155	Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud. (CREA). ¹
11170	Distribuidora Nacional Fondo de Cultura Económica, S.A. de C.V. ² (en proceso de liquidación).
11185	Ediciones, F.C.E., España, S.A. ²
11186	Educal, S.A. de C.V. ²
11120	El Colegio de México, A.C. ²
11187	El Colegio de Michoacán, A.C. ²
11190	Encuadernación Progreso, S.A. ²
11205	Fideicomiso del Legado de David Alfaro Siqueiros. ⁴
11240	Fideicomiso para Elaborar una Historia de la Revolución Mexicana. ⁴ (en proceso de extinción).
11220	Fideicomiso para la Conservación de la Casa del Risco y Pinacoteca Isidro Fabela. ⁴
11165	Fideicomiso para los Museos Diego Rivera y Frida Khalo. ⁴
11250	Fondo de Cultura Internacional, S.A. de C.V. ² (en proceso de liquidación).
11257	Fondo de la Amistad México-Japón. ¹
11260	Fondo Editorial de la Plástica Mexicana. ⁴
11265	Fondo Nacional para el Desarrollo de la Danza Popular Mexicana. (FONADAN). ⁴ (en proceso de extinción).
11270	Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías. (FONART). ⁴
11275	Fondo para el Desarrollo de los Recursos Humanos. ⁴
11280	Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora. ¹
11290	Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica. ¹
11300	Instituto Nacional Indigenista. (INI). ¹

SECTOR EDUCACION PUBLICA

CLAVE	DENOMINACION
11310	Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. (INEA). ¹
11320	Lito Ediciones Olimpia, S.A. ²
11390	Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional. ¹

SECTOR SALUD

CLAVE	DENOMINACION
12100	Centros de Integración Juvenil, A.C. ²
12150	Fondo Nacional para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental. ⁴
12195	Hospital General Dr. Manuel Cea González. ¹
12200	Hospital Infantil de México. ¹
12095	Instituto Mexicano de Psiquiatría. ¹
12215	Instituto Nacional de Cancerología. ¹
12220	Instituto Nacional de Cardiología. ¹
12223	Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias. ¹
12226	Instituto Nacional de la Nutrición Salvador Zubirán. ¹
12227	Instituto Nacional de la Senectud. ¹
12230	Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía. ¹
12245	Instituto Nacional de Pediatría. ¹
12250	Instituto Nacional de Perinatología. ¹
12270	Instituto Nacional de Salud Pública. ¹
12300	Patronato de la Casa Hogar Soledad G. de Figaredo. ¹ (en proceso de liquidación).
12330	Patronato de la Clínica Primavera de Ortopedia. ¹
12350	Patronato para la Formación del Patrimonio de la Fundación Permanente de Asistencia Privada Dr. José María Álvarez. ¹
12360	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). ¹

SECTOR MARINA

CLAVE	DENOMINACION
13450	Servicios Asistenciales de la Secretaría de Marina.

SECTOR TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CLAVE	DENOMINACION
14075	Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. ¹
14120	Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT). ⁴
14130	Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas (FOSOC). ⁴ (en proceso de extinción).

SECTOR REFORMA AGRARIA

CLAVE	DENOMINACION
15075	Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra. ¹
15085	Fideicomiso Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México. (CEHAM). ⁴
15105	Fideicomiso de Bahía Banderas, Nav. ⁴
15100	Fideicomiso para el Manejo del Fondo Nacional de Fomento Ejidal. ⁴
15180	Nuevo Vallarta, S.A. de C.V. ²

SECTOR PESCA

CLAVE	DENOMINACION
16060	Atuneros Mexicanos, S.A. de C.V. ²
16070	Compass Transportation Company. ²
16095	Distribuidora Pesquera Ejidal, S.A. ³
16105	Empresa Pesquera del Balsas, S.A. de C.V. ²
16110	Escameros Mexicanos del Golfo, S.A. de C.V. ²
16112	Escameros Mexicanos del Pacífico, S.A. de C.V. ²
16115	Exportadores Asociados, S.A. de C.V. ²
16120	Fideicomiso Fondo Nacional para el Desarrollo Pesquero (FONDEPESCA) ⁴
16135	Fondo Nacional de Fomento Cooperativo Pesquero. ⁴ (en proceso de extinción).
16215	Ocean Garden Products, Inc. ²
16217	Palangreros Mexicanos del Pacífico, S.A. de C.V. ²
16345	Pesquera del Pacífico, S.A. de C.V. ²
16220	Productora Nacional de Redes, S.A. de C.V. ²
16225	Productos Pesqueros Atún-Méx, S.A. de C.V. ² (en proceso de liquidación).
16235	Productos Pesqueros de Alvarado, S.A. de C.V. ²
16245	Productos Pesqueros de Bahía de Tortugas, S.A. de C.V. ²
16255	Productos Pesqueros de Escuinapa, S.A. de C.V. ² (en proceso de liquidación).
16265	Productos Pesqueros de Guaymas, S.A. de C.V. ²
16270	Productos Pesqueros de Guerrero, S.A. de C.V. ²
16275	Productos Pesqueros de La Paz, S.A. de C.V. ²
16285	Productos Pesqueros de Matancitas, S.A. de C.V. ²
16295	Productos Pesqueros de Mazatlán, S.A. de C.V. ²
16305	Productos Pesqueros de Salina Cruz, S.A. de C.V. ²
16325	Productos Pesqueros de Sinaloa, S.A. de C.V. ²
16330	Productos Pesqueros de Topolobampo, S.A. de C.V. ²
16335	Productos Pesqueros de Yukalpetén, S.A. de C.V. ²
16355	Productos Pesqueros Isla de Cedros, S.A. de C.V. ²
16360	Productos Pesqueros Mexicanos de Campeche, S.A. de C.V. ²
16365	Productos Pesqueros Mexicanos de Michoacán, S.A. de C.V. ²
16375	Productos Pesqueros Mexicanos, S.A. de C.V. ²
16385	Productos Pesqueros Peninsular, S.A. de C.V. ²
16315	Productos Pesqueros Santa Isabel, S.A. de C.V. ² (en proceso de fusión).
16395	Refrigeradora de Tepepan, S.A. de C.V. ²
16400	Sardineros Mexicanos, S.A. de C.V. ²
16450	Sierra Refrigerating Company. ²

SECTOR PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

229.

CLAVE	DENOMINACION
17250	Instituto Nacional de Ciencias Penales. ¹

SECTOR ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL

CLAVE	DENOMINACION
18055	Accesorios Tubulares Especiales, S.A. ²
18058	Acero Centro de Servicio, S.A. ²
18060	Aceros Esmaltados, S.A. ² (en proceso de venta).
18126	Aceros Rassini, S.A. de C.V. ²
18064	Acros, S.A. ² (en proceso de venta).
18063	Acrotec, S.A. de C.V. ² (en proceso de venta).
18065	Adhesivos, S.A. ²
18066	Agrícola de Aguabuena, S.C.L. ² (en proceso de liquidación).
18070	AHMSA Fábrica Nacional de Máquinas Herramienta, S.A. de C.V. ²
18072	AHMSA Ingeniería, S.A. ²
18074	AHMSA Steel International, Inc. ²
18076	Alcoholera de Puruarán, S.A. ² (en proceso de liquidación).
18077	Alcoholes La Concha, S.A. ² (en proceso de liquidación).
18079	Almacens Caraza Campos, S.A. ² (en proceso de liquidación).
18078	Almacens y Servicios, S.A. de C.V. ² (en proceso de fusión).
18082	Altos Hornos de México, S.A. ²
18094	Astilleros Unidos de Ensenada, S.A. de C.V. ²
18232	Astilleros Unidos de Guaymas, S.A. de C.V. ²
18093	Astilleros Unidos de Mazatlán, S.A. de C.V. ²
18095	Astilleros Unidos de Veracruz, S.A. de C.V. ²
18098	Astilleros Unidos, S.A. de C.V. ²
18090	Atisa Atkins, S.A. de C.V. ²
18100	Avantram Mexicana, S.A. ² (en proceso de venta).
18102	Avíos de Acero, S.A. ²
18104	Ayotla Textil, S.A. ² (en proceso de liquidación).
18692	Azúcar, S.A. de C.V. ²
18106	Azucarera de la Chontalpa, S.A. ²
18108	Azufre Limonta, S.A. de C.V. ² (en proceso de fusión).
18110	Azufre Panamericana, S.A. ²
18112	Azufres Moralar, S.A. de C.V. ³ (en proceso de liquidación).
18114	Azufres Nacionales Mexicanos, S.A. ² (en proceso de fusión).
18120	Bagazo Industrializado, S.A. ² (en proceso de liquidación).
18121	Barita de Sonora, S.A. ²
18122	Barrenas de Acero y Aguces, S.A. ²
18124	Bicicletas Cóndor, S.A. ²
18138	Cabezas Acero Kikapoo, S.A. ²
18136	Carbón y Cok, S.A. ²
18137	Carbón y Minerales Coahuila, S.A. ²
18139	Carros de Ferrocarril de Durango, S.A. ²
18140	Celulosa del Pacífico, S.A. ² (en proceso de liquidación).
18147	Cerámicas y Ladrillos, S.A. ² (en proceso de liquidación).
18148	Ceres Ecológica de México, S.A. de C.V. ³
18149	Cerro de Mercado, S.A. ²
18155	Clemex, S.A. ²
18153	Clemex Ingeniería, S.A. ² (en proceso de liquidación).
18154	Cloro de Tehuantepec, S.A. de C.V. ²
18156	Cobre de México, S.A. ³
18160	Comercial de Telas, S.A. ²
18162	Comisión de Fomento Minero. ¹
18164	Comisión Federal de Electricidad. ¹
18166	Comisión Nacional de la Industria Azucarera. ¹ (en proceso de liquidación).

CLAVE	DENOMINACION
18168	Compañía Alcohólica de Agua Buena, S.A. ² (en proceso de liquidación).
18170	Compañía Arrendadora de Equipos, S.A. ² (en proceso de liquidación).
18171	Compañía Azucarera de Los Mochis, S.A. ²
18390	Compañía Azucarera del Ingenio Bellavista, S.A. ²
18169	Compañía Azucarera del Istmo, S.A. ²
18173	Compañía Azucarera La Concepción, S.A. ²
18172	Compañía Carbonera La Saucedá, S.A. ² (en proceso de liquidación).
18175	Compañía Constructora y Fraccionadora, S.A. ²
18174	Compañía Cuprífera La Verde, S.A. ³
18176	Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S.A. ² (en proceso de liquidación).
18180	Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A. ² (en proceso de liquidación).
18178	Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S.A. ² (en proceso de liquidación).
18182	Compañía de Real del Monte y Pachuca, S.A. ²
18642	Compañía de Vestuario y Equipo, S.A. de C.V. ²
18186	Compañía Exploradora del Istmo, S.A. ²
18188	Compañía Industrial Azucarera San Pedro, S.A. ²
18189	Compañía Industrial Azucarera, S.A. ²
18192	Compañía Industrial de Ayotla, S.A. ² (en proceso de liquidación).
18194	Compañía Industrial Jacaranda, S.A. de C.V. ²
18196	Compañía Industrial y Comercial Americana, S.A. ³ (en proceso de venta).
18198	Compañía Metalúrgica de Atotonilco El Chico, S.A. ² (en proceso de fusión).
18200	Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. ²
18202	Compañía Mexicana de Tubos, S.A. ²
18204	Compañía Mexicana Meridional de Fuerza, S.A. ² (en proceso de liquidación).
18205	Compañía Mexicana Pacífico de Fierro, S.A. ²
18206	Compañía Minera Autlán, S.A. de C.V. ³
18209	Compañía Minera Central, S.A. ²
18210	Compañía Minera Comonfort, S.A. ³ (en proceso de venta).
18212	Compañía Minera de Cananea, S.A. ³
18214	Compañía Minera de Guadalupe, S.A. ²
18217	Compañía Minera El Mamey, S.A. ²
18218	Compañía Minera La Florida de Múzquiz, S.A. ²
18220	Compañía Minera La Unión, S.A. ² (en proceso de fusión).
18223	Compañía Minera Norex, S.A. ² (en proceso de fusión).
18224	Compañía Minera Santa Rosalía, S.A. ² (en proceso de liquidación).
18225	Compañía Naviera Minera del Golfo, S.A. de C.V. ²
18226	Compañía Textil Mexicana, S.A. ²
18228	Consejo de Recursos Minerales. ¹
18230	Consortio Minero Benito Juárez, Peña Colorada, S.A. ²
18234	Constructora Nacional de Carros de Ferrocarril, S.A. ²
18236	Cordemex, S.A. de C.V. ² (en proceso de transferencia).
18238	Corporación Nacional Industrial, S.A. ² (en proceso de venta).
18239	Desarrollo Dirigido Somex, S.A. de C.V. ²
18242	Diesel Nacional, S.A. ²
18240	Dina Autobuses, S.A. de C.V. ²
18241	Dina Camiones, S.A. de C.V. ²
18243	Dina Cummins, S.A. (DICUNSA) ²
18245	Dina Motores, S.A. de C.V. ²
18246	Dina Rockwell Nacional, S.A. ²
18248	Distribuidora Comercial de Telas, S.A. ² (en proceso de liquidación).

SECTOR ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA.PARAESTATAL

CLAVE	DENOMINACION
18250	Distribuidora de Gas de Querétaro, S.A. ²
18252	Distribuidora de Gas Natural del Estado de México, S.A. ²
18254	Distribuidora de Materiales del Balsas, S.A. de C.V. ²
18256	Distribuidora San Lorenzo, S.A. ² (en proceso de venta).
18258	Dravo de México, S.A. de C.V. ² (en proceso de liquidación).
18259	Edificaciones Monterrey, S.A. ²
18260	Eléctrica Monclova, S.A. ² (en proceso de liquidación).
18262	Electrometalurgia de Veracruz, S.A. de C.V. ³ (en proceso de venta).
18264	Embotelladora Garci-Crespo, S.A. ² (en proceso de venta).
18267	Envases Rassini, S.A. de C.V. ²
18273	Estructuras de Acero, S.A. ²
18276	Estufas y Refrigeradores Nacionales, S.A. ² (en proceso de venta).
18282	Exportadora de Sal, S.A. ²
18287	Fábrica de Tractores Agrícolas, S.A. ²
18291	Ferro Minera Mexicana, S.A. ³
18289	Ferroaleaciones de México, S.A. ²
18292	Fertica, S.A. ²
18294	Fertilizantes Fosfatados Mexicanos, S.A. ²
18296	Fertilizantes Mexicanos, S.A. (FERTIMEX). ²
18295	Fibras Nacionales de Nylon, S.A. de C.V. ² (en proceso de liquidación).
18297	Fibras Nacionales de Poliéster, S.A. de C.V. ² (en proceso de liquidación).
18299	Fibras Nacionales Textiles, S.A. de C.V. ² (en proceso de liquidación).
18300	Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos. ⁴
18302	Fideicomiso para el Fomento Vocacional de la Carrera de Ingeniero de MI--nas. ⁴ (en proceso de extinción).
18306	Fideicomiso para el Ingenio Emiliano Zapata. ⁴ (en proceso de extinción).
18322	Fideicomiso para Obras Sociales a Campesinos Cañeros de Escasos Recursos (FIOSCER). ²
18316	Fomento Azucarero del Centro, S.A. ²
18318	Fomento Azucarero del Golfo, S.A. ²
18317	Fomento Fabril, S.A. ² (en proceso de fusión).
18319	Fomento Industrial Somex, S.A. de C.V. ² (FISOMEX).
18324	Forjamex, S.A. de C.V. ²
18326	Formados A.P.B., S.A. ² (en proceso de venta).
18330	Fundiciones de Hierro y Acero, S.A. ²
18332	Fundidora Lerma, S.A. de C.V. ² (en proceso de fusión).
18334	Fundidora Monterrey, S.A. ²
18340	Gas Natural de Guadalajara, S.A. ² (en proceso de liquidación).
18344	Grafito de México, S.A. ²
18346	Granja Buenagua, S.A. de R.L. ² (en proceso de venta).
18348	Grupo Industrial NKS, S.A. de C.V. ²
18626	Grupo Rassini, S.A. de C.V. ²
18288	Grupo Textil Cadena, S.A. de C.V. ²
18353	Hierro y Acero del Norte, S.A. ²
18354	Hilados Guadalajara, S.A. de C.V. ²
18356	Hilos Cadena, S.A. de C.V. ²
18358	Hotel Chulavista de Monclova, S.A. ³
18360	Hules Mexicanos, S.A. ²
18362	Hullera Mexicana, S.A. ²
18363	Hullera Saltillito, S.A. ²
18366	Impulsora de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V. ²

SECTOR ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL

CLAVE	DENOMINACION
18368	Impulsora Minera de Angangueo, S.A. de C.V. ³
18370	Impulsora Minera e Industrial de Baja California, S.A. ² (en proceso de -- transferencia).
18371	Indelta, S.A. de C.V. ³
18372	Industria de Telecomunicación, S.A. de C.V. ³
18374	Industria Petroquímica Nacional, S.A. ² (en proceso de liquidación).
18375	Industrial Cañera, S.A. ² (en proceso de liquidación).
18377	Industrial Textil Bellavista, S.A. ²
18379	Industrias Flir, S.A. ²
18382	Ingenio Adolfo López Mateos, S.A. ²
18384	Ingenio Agua Buena, S.A. ² (en proceso de liquidación).
18386	Ingenio Alianza Popular, S.A. ²
18388	Ingenio Alvaro Obregón, S.A. ²
18391	Ingenio Calipam, S.A. de C.V. ²
18393	Ingenio de Atencingo, S.A. de C.V. ²
18395	Ingenio de Casasano La Abeja, S.A. ²
18392	Ingenio de Edzná, S.A. ² (en proceso de liquidación)
18396	Ingenio de Huixtla, S.A. ²
18397	Ingenio de Mahuixtlán, S. de R.L. de C.V. ²
18401	Ingenio de Oacalco, S.A. ²
18405	Ingenio de Puga, S.A. ²
18400	Ingenio El Cora, S.A. ² (en proceso de liquidación).
18402	Ingenio El Dorado, S.A. ²
18403	Ingenio El Higo, S.A. ²
18404	Ingenio El Modelo, S.A. ²
18406	Ingenio El Potrero, S.A. ²
18408	Ingenio Estipac, S.A. ² (en proceso de liquidación).
18410	Ingenio Hermenegildo Galeana, S.A. ²
18412	Ingenio Indeperendencia, S.A. ²
18414	Ingenio José María Morelos, S.A. ²
18394	Ingenio José Martí, S.A. ² (en proceso de liquidación).
18416	Ingenio Juchitán, S.A. ²
18417	Ingenio La Gloria, S.A. ²
18419	Ingenio La Primavera, S.A. ²
18418	Ingenio La Purísima, S.A. ²
18420	Ingenio Lázaro Cárdenas, S.A. ²
18422	Ingenio Melchor Ocampo, S.A. ²
18423	Ingenio Miguel Hidalgo, S.A. de C.V. ² (en proceso de liquidación).
18399	Ingenio Nueva Zelandia, S.A. ² (en proceso de liquidación).
18424	Ingenio Pedernales, S.A. ²
18426	Ingenio Plan de Ayala, S.A. ²
18427	Ingenio Plan de San Luis, S.A. de C.V. ²
18428	Ingenio Ponciano Arriaga, S.A. ²
18430	Ingenio Presidente Benito Juárez, S.A. ²
18431	Ingenio Pujilic, S.A. ²
18432	Ingenio Puruarán, S.A. ²
18434	Ingenio Quesería, S.A. ²
18436	Ingenio Rosales, S.A. ²
18438	Ingenio San Francisco El Naranjal, S.A. ²
18440	Ingenio San Gabriel Veracruz, S.A. ²
18441	Ingenio San Miguelito, S.A. ²

SECTOR ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL

CLAVE	DENOMINACION
18442	Ingenio San Sebastián, S.A. ²
18444	Ingenio Santa Clara, S.A. ²
18447	Ingenio Tala, S.A. ²
18448	Ingenio Tres Valles, S.A. ²
18449	Ingenio 14 de Septiembre, S.A. de C.V. ² (en proceso de liquidación).
18450	Inmobiliaria Guadalupe, S.A. ² (en proceso de fusión).
18452	Inmobiliaria Guardiana, S.A. ³
18454	Inmobiliaria Hierro y Acero, S.A. ⁵
18455	Inmobiliaria La Cantera, S.A. ² (en proceso de venta).
18457	Inmobiliaria Nikko Somex, S.A. de C.V. ²
18456	Inmobiliaria Papaloapan, S.A. ²
18458	Inmobiliaria Petroquímica, S.A. de C.V. ² (en proceso de liquidación).
18462	Inmobiliaria Sicartsa, S.A. ² (en proceso de fusión).
18464	Inmobiliaria Tochel, S.A. de C.V. ² (en proceso de fusión).
18463	Inmobiliaria Tuzandepetl, S.A. de C.V. ² (en proceso de liquidación).
18465	Inmobiliaria y Constructora Río Escondido de Coahuila, S.A. ²
18466	Inmuebles Unpasa, S.A. de C.V. ² (en proceso de fusión).
18467	Inmuebles y Equipos Industriales, S.A. ² (en proceso de venta).
18468	Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V. ²
18470	Instituto de Investigaciones Eléctricas. ¹
18472	Instituto Mexicano de Investigaciones Siderúrgicas. ¹
18474	Instituto Mexicano del Petróleo. ¹
18476	Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares. (ININ). ¹
18478	Internacional de Aceros, S.A. ²
18479	Inversiones Urbanas Monterrey, S.A. ²
18488	La Perla Minas de Fierro, S.A. ²
18492	Lavandería del Balsas, S.A. de C.V. ²
18498	Macocozac, S.A. ²
18496	Manantiales de San Lorenzo, S.A. de C.V. ² (en proceso de venta).
18497	Manganeso, S.A. ²
18499	Manufacturera Corpomex, S.A. ² (en proceso de venta).
18501	Manufacturera de Cigüñales de México, S.A. de C.V. ² (en proceso de venta).
18502	Manufacturera Mexicana de Partes de Automóviles, S.A. de C.V. ² (en proceso de venta).
18504	Maquiladora Automotriz Nacional, S.A. ² (en proceso de liquidación).
18506	Maquinaria, Maniobras y Servicios Conexos, S.A. ² (en proceso de liquidación).
18508	Mármoles del Valle del Mezquital, S.A. de C.V. ² (en proceso de transferencia).
18514	Maurímex, S.A. ³ (en proceso de liquidación).
18518	Mecánica Falk, S.A. de C.V. ²
18520	Metalúrgica Almena, S.A. ³
18521	Mexaro, S.A. de C.V. ² (en proceso de liquidación).
18522	Mexicana de Autobuses, S.A. de C.V. ²
18524	Mexicana de Cobre, S.A. ³
18527	Mexinox, S.A. ³
18528	Minera Carbonífera Río Escondido, S.A. ²
18530	Minera Corzo, S.A. ² (en proceso de liquidación).
18531	Minera del Norte, S.A. ²
18532	Minera Lampazos, S.A. de C.V. ³
18280	Minera Real de Angeles, S.A. de C.V. ³

SECTOR ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL

CLAVE	DENOMINACION
18534	Minerales Mexicanos Mayaquí, S.A. de C.V. ² (en proceso de fusión).
18536	Minerales Monclova, S.A. ²
18537	Minerales no Metálicos de Guerrero, S.A. ² (en proceso de transferencia).
18538	Minerales Submarinos Mexicanos, S.A. ²
18535	Minerales Tratados, S.A. ²
18539	Montajes Estructurales, S.A. ² (en proceso de fusión).
18541	Moto Diesel Mexicana, S.A. de C.V. ²
18540	Motores Perkins, S.A. ²
18546	Nacional de Instrumental Médico, S.A. ³ (en proceso de liquidación).
18552	Nueva San Isidro, S.A. ² (en proceso de venta).
18558	Oerlikon Italiana de México, S.A. de C.V. ³
18560	Operadora Nacional de Ingenios, S.A. ² (en proceso de liquidación).
18562	Operadora Textil, S.A. de C.V. ² (en proceso de liquidación).
18569	Perfiles y Estructuras de Durango, S.A. ²
18572	Petróleos Mexicanos, (PEMEX). ¹
18574	Petroquímica de México, S.A. ²
18573	Plásticos Automotrices Dina, S.A. de C.V. ²
18576	Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V. ²
18577	Polimar, S.A. de C.V. ²
18579	Porcelanas Euromex, S.A. ² (en proceso de venta).
18588	Procesadora de Acero Rassini, S.A. de C.V. ²
18585	Procesos y Especialidades Siderúrgicas, S.A. ² (en proceso de liquidación).
18587	Productora de Engranajes y Reductores, S.A. de C.V. ² (en proceso de liquidación).
18581	Productora Mexicana de Tubería, S.A. de C.V. ²
18584	Productos Químicos e Industriales del Bajío, S.A. ²
18586	Productos Químicos Vegetales Mexicanos, S.A. de C.V. ²
18590	Promociones y Comisiones Avantram, S.A. ² (en proceso de venta).
18592	Promotora Industrial del Balsas, S.A. de C.V. ² (en proceso de liquidación).
18597	Propiedades Urbanas Monterrey, S.A. ² (en proceso de fusión).
18598	Proquimex División Agro-Industrial, S.A. de C.V. ² (en proceso de transferencia).
18602	Proyecta, Ingeniería y Construcciones, S.A. de C.V. ² (en proceso de liquidación).
18606	Rassini, S.A. de C.V. ²
18607	Reci-Méx, S.A. ²
18609	Refractarios H-W Flir de México, S.A. ² (en proceso de fusión).
18611	Refractarios H-W Flir, S.A. ² (en proceso de fusión).
18608	Refractarios Hidalgo, S.A. ²
18610	Refractarios Mexicanos, S.A. ³ (en proceso de venta).
18614	Roca Fosfórica Mexicana, S.A. de C.V. ²
18622	Sales y Alcalis, S.A. ² (en proceso de liquidación).
18624	Servicios Agrícolas Cañeros, S.A. ² (en proceso de liquidación).
18625	Servicios Alimenticios Dina, S.A. de C.V. ² (en proceso de liquidación).
18628	Servicios Sociales Industriales, A.C. ²
18630	Servicios y Suministros Siderúrgicos, S.A. ² (en proceso de liquidación).
18631	Sidermex, S.A. de C.V. ²
18632	Siderúrgica Lázaro Cárdenas-Las Truchas, S.A. ²
18634	Siderúrgica Nacional, S.A. ²
18640	Sociedad Cooperativa de Ejidatarios, Obreros y Empleados del Ingenio Emiliano Zapata, C.S. de P.E. y R.S. ²

SECTOR ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL

CLAVE	DENOMINACION
18641	Sociedad de Desarrollo Minero e Industrial, S.A. de C.V. ² (en proceso de - liquidación).
18643	Sociedad de Exploración, Desarrollo y Explotación Minera Mexicana, S.A. ² - (en proceso de liquidación).
18646	Sonocal, S.A. de C.V. ² (en proceso de venta).
18648	Sosa Texcoco, S.A. ²
18654	Talleres Tlajomulco, S.A. ²
18656	Tereftalatos Mexicanos, S.A. ³
18658	Tetraetilo de México, S.A. ²
18660	Tornillos Rassini, S.A. de C.V. ²
18662	Torres Mexicanas, S.A. ²
18665	Traksomex, S.A. de C.V. ² (en proceso de liquidación).
18668	Transportadora de Sal, S.A. ²
18670	Transportes Centrales, S.A. ²
18672	Transportes Garcí-Crespo, S.A. ² (en proceso de venta).
18673	Triplay de Atenquique, S.A. de C.V. ² (en proceso de liquidación).
18674	Tubacero, S.A. ²
18675	Tubería Nacional, S.A. ²
18694	United States Distilling Corporation, S.A. ² (en proceso de liquidación).
18696	Uranio Mexicano (URAMEX) ¹ (en proceso de liquidación).
18707	Vitrium, S.A. de C.V. ²
18600	Vitrium División Farmacéutica, S.A. de C.V. ²
18710	Zincamex, S.A. ²

SECTOR DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

CLAVE	DENOMINACION
20060	Administradora Inmobiliaria Acueducto de Guadalupe, S.A. ² (en proceso de liquidación).
20070	Administradora Inmobiliaria Valle de Aragón Sur, S.A. ²
20080	Administradora Inmobiliaria, S.A. ²
20095	Compañía Mexicana de Terrenos del Río Colorado, S.A. ² (en proceso de liquidación).
20125	Desarrollo Urbano del Puerto Industrial de Altamira, S.A. de C.V. - - (DUPORT-ALTAMIRA). ²
20330	Fideicomiso Balneario Agua Hedionda. ⁴
20340	Fideicomiso Ciudad Industrial de Torreón, Coah. ⁴
20195	Fideicomiso Conjunto Habitacional Benito Juárez en Aguascalientes, Ags. ⁴ - (en proceso de extinción).
20210	Fideicomiso Conjunto Habitacional Expropiación Petrolera en Morelia, - - Mich. ⁴ (en proceso de extinción).
20350	Fideicomiso Conjunto Habitacional Héroes de Chapultepec. ⁴ (en proceso de extinción).
20225	Fideicomiso Conjunto Habitacional Lomas de Valle Verde, En Ensenada, B.C. ⁴ (en proceso de extinción).
20240	Fideicomiso Conjunto Habitacional Sahuaro en Hermosillo, Son. ⁴ (en proceso de extinción).
20280	Fideicomiso de Puerto Vallarta. ⁴
20285	Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares. (FONHAPO). ⁴
20305	Fideicomiso para Adquisición de Terrenos en San Juan de Aragón, D.F., Urbanización y Construcción de Viviendas de Interés Social. ⁴
20320	Fideicomiso para Cooperar en la Solución de los Problemas de las Colonias Proletarias de Ciudad Juárez, Chih. ⁴ (en proceso de extinción).
20355	Fideicomiso para Cooperar en la Solución de los Problemas de las Colonias Proletarias de Ciudad Madero, Tamps. ⁴ (en proceso de extinción).
20360	Fideicomiso para Cooperar en la Solución de los Problemas de las Colonias Proletarias de Tampico, Tamps. ⁴ (en proceso de extinción).
20365	Fideicomiso para Cooperar en la Solución de los Problemas de las Colonias Proletarias de Tijuana, B.C. ⁴ (en proceso de extinción).
20310	Fideicomiso para el Desarrollo Económico y Social de Acapulco, Gro. - - (FIDEACA). ⁴
20315	Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de la Ciudad Lázaro Cárdenas-Las Truchas. (FIDELAC). ⁴
20325	Fideicomiso para el Estudio y Fomento de Conjuntos, Parques, Ciudades, Industriales y Centros Comerciales. (FIDEIN). ⁴
20335	Fideicomiso para la Adquisición de Reservas Territoriales para el Desarrollo de Programas Habitacionales. ⁴ (en proceso de extinción).
20245	Fideicomiso para la Adquisición de Terrenos Ganados al Río Santa Catarina en Monterrey, N.L. ⁴ (en proceso de extinción).
20345	Fideicomiso para la Constitución de la Segunda Etapa del Conjunto Habitacional La Pradera. ⁴
20375	Fideicomiso para la Venta de Lotes de Terrenos Colindantes del Brazo del Río Silao en el tramo que atraviesa Irapuato, Gto. ⁴ (en proceso de extinción).
20380	Fideicomiso para Rehabilitar Regiones del País Afectadas o que en el Futuro Sufran Consecuencias de Fenómenos Físicos. ⁴ (en proceso de extinción).
20385	Fideicomiso Programa de Remodelación Urbana de la Ciudad de México. ⁴ (en proceso de extinción).

SECTOR DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

238.

CLAVE	DENOMINACION
20400	Fideicomiso Tequesquitengo-Fonafe. ⁴
20420	Incobusa, S.A. de C.V. ²
20423	Inmobiliaria Administradora Balbuena, S.A. ²
20430	Jardines del Pedregal de San Angel. S.A. ² (en proceso de liquidación).
20680	Marinas Mexicanas de Puerto Vallarta, S.A. de C.V. ² (en proceso de liquidación).
20700	Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V. ²
20720	Servicios y Mantenimiento, S.A. ² (en proceso de liquidación).
20760	Urbanizadora de Tijuana, S.A. ²

SECTOR TURISMO

CLAVE	DENOMINACION
21070	Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de - C.V. ²
21085	Complejo Turístico Rfo Colorado, S.A. ² (en proceso de liquidación).
21105	Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo, (FIBAZI), ⁴
21110	Fideicomiso Caleta del Xel-Ha y del Caribe. ⁴
21120	Fideicomiso Ciudad El Recreo, La Paz. ⁴
21145	Fideicomiso Destinado Exclusivamente a la Operación del Centro de Espectáculos, Convenciones y Exposiciones de Acapulco, Gro. ⁴
21130	Fideicomiso Ex-Convento de Santa Catarina en Oaxaca, Oax. ⁴
21140	Fideicomiso Hotel Escuela La Paz, B.C.S. ⁴ (en proceso de extinción).
21148	Fideicomiso para el Turismo Obrero. (FIDETO) ⁴
21160	Fondo Nacional de Fomento al Turismo. (FONATUR) ⁴
21190	Inmobiliaria Hotelera, S.A. ² (en proceso de liquidación).
21243	Nacional Hotelera Baja California, S.A. ²
21265	Operadora Ex-Convento de Santa Catarina, S.A. ²
21280	Promotora de Productos y Servicios para las Empresas de Turismo Popular de Nayarit, S.A. de C.V. ³
21300	Recro-Mex, S.A. de C.V. ²
21350	Terrenos Recreo, S.A. ²

SECTOR PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

240.

CLAVE	DENOMINACION
25070	Centro de Ecodesarrollo, A.C. ²
25075	Centro de Estudios de la Revolución Mexicana Lázaro Cárdenas, A.C. ²
25080	Centro de Investigación Científica y Educación Superior de Ensenada, B.C. ¹
25085	Centro de Investigación en Matemáticas, A.C. ²
25090	Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. ²
25095	Centro de Investigación y Asistencia Técnica del Estado de Querétaro, -- A.C. ²
25100	Centro de Investigación y Asistencia Tecnológica del Estado de Chihuahua, A.C. ²
25110	Centro de Investigación y Asistencia Tecnológica del Estado de Guanajuato, A.C. ²
25120	Centro de Investigación y Asistencia Tecnológica del Estado de Oaxaca, -- A.C. ² (en proceso de transferencia).
25130	Centro de Investigaciones Biológicas de Baja California Sur, A.C. ²
25135	Centro de Investigaciones Científicas de Yucatán, A.C. ²
25140	Centro de Investigaciones Ecológicas del Sureste. ¹
25145	Centro de Investigaciones en Óptica, A.C. ²
25150	Centro de Investigaciones en Química Aplicada. ¹
25155	Centro Mexicano de Desarrollo e Investigación Farmacéutica, A.C. ²
25160	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. ¹
25240	Fondo de Información y Documentación para la Industria. (INFOTEC). ⁴
25260	Instituto de Ecología, A.C. ²
25270	Instituto Mexicano de Investigaciones en Manufacturas Metal-Mecánicas, -- A.C. ²
25280	Instituto Nacional de Investigaciones Sobre Recursos Bióticos ¹
25440	Servicios Centrales de Instrumentación y Laboratorios, A.C. ²

SECTOR DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

241.

CLAVE	DENOMINACION
30060	Autotransportes Urbanos de Pasajeros R-100. ¹
30075	Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal. ¹
30080	Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Departamento del Distrito Federal. ¹
30090	Desarrollo Urbano del Valle de México, S.A. de C.V. ² (en proceso de liquidación).
30150	Industrial de Abastos. ¹
30300	Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal. ¹
30310	Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. ²
30320	Sistema de Transporte Colectivo. ¹

*Grupo III- Entidades Paraestatales
no Coordinadas Sectorialmente*

CLAVE	DENOMINACION
00401	Aceros de Chihuahua, S.A. de C.V. ²
00406	Aeropuertos y Terrenos, S.A. de C.V. ²
00410	Almacenadora Somex, S.A. ²
00402	Arrendadora Actibanco Guadalajara, S.A. de C.V. ²
00403	Arrendadora Comermex, S.A. de C.V. ²
00408	Arrendadora de Instalaciones Turísticas, S.A. de C.V. ²
00415	Baja, Mantenimiento y Operación, S.A. ²
00426	Central de Informes de Occidente, S.A. ²
00422	Central de Informes y Cobranzas, S.A. ²
00424	Centro de Enseñanza Técnica Industrial.
00450	Comermex Casa de Bolsa, S.A. ²
00448	Compañía Hotelera Comermex Hilton, S.A. de C.V. ²
00451	Compañía Operadora de Estaciones de Servicio, S.A. de C.V. (CODESSA) ²
00452	Compañía Operadora Hotelmex, S.A. ²
00457	Constructora y Urbanizadora de la Ciudad, S.A. de C.V. ²
00459	Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. ²
00460	Datatronix, S.A. de C.V. ²
00475	Equipos y Servicios de Transporte, S.A. ²
00485	Famitur, S.A. ²
00561	Fideicomiso Conjunto Habitacional C.T.M. Atzacualco. ⁴ (en proceso de extinción).
00500	Fideicomiso Crédito Educativo(CONAFE) ⁴
00490	Fideicomiso Destinado a Otorgar Créditos a los Taxistas del Distrito Federal. ⁴
00515	Fideicomiso para Créditos en la Siembra del Frijol o Maíz a Campesinos del Sur de Sinaloa. ⁴ (en proceso de extinción).
00521	Fideicomiso para Diferir las Obligaciones Correspondientes al 50% de los Costos de Combustibles y Energía Eléctrica de Ejidatarios y Agricultores. ⁴ (en proceso de extinción);
00543	Fideicomiso para el Otorgamiento de Créditos para el Cultivo de la Piña en Loma Bonita, Oax. ⁴ (en proceso de extinción).
00545	Fideicomiso para Otorgar Créditos a los Concesionarios del Servicio Público de Transporte de Carga en el Distrito Federal. ⁴
00551	Fideicomiso para Garantizar al Banco Nacional Cinematográfico la Explotación de las Películas Extraordinarias. ⁴ (en proceso de extinción).
00555	Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios. (FICORCA). ⁴
00563	Fideicomiso para la Construcción de la Villa Olímpica. ⁴ (en proceso de extinción).
00565	Fideicomiso para la Ejecución del Programa Nacional de Desmontes. ⁴ (en proceso de extinción).
00570	Fideicomiso para la Rehabilitación de Distritos y Unidades de Riego. ⁴
00573	Fideicomiso para la Venta de los Terrenos Ganados al Mar en la Ensenada de Santa Lucía en Acapulco, Gro. con el Objeto de Resarcir las Inversiones de las Obras para la Olimpiada. ⁴ (en proceso de extinción).
00611	Fideicomiso para las Siembras de Maíz, Frijol y Cacahuatate. ⁴ (en proceso de extinción).
00575	Fideicomiso para Obras e Instalaciones en Ciudad Universitaria. ⁴
00580	Fideicomiso para Otorgar Créditos a Ayuntamientos, Gobiernos de los Estados y Gobierno Federal, para Obras de Agua Potable y Alcantarillado. ⁴
00574	Fideicomiso para Pagos de Defunción de los Diputados Constituyentes de - 1917. ⁴

CLAVE	DENOMINACION
00583	Fideicomiso para Promover y Realizar Programas de Vivienda y Desarrollo - Social y Urbano destinado a Satisfacer las Necesidades de la Población de Ingresos Mínimos de la Ciudad de México. ⁴
00597	Fideicomiso para que se Otorguen Créditos hasta por el 50% de los Costos de Operación para Cultivos de Algodón y Sorgo. ⁴ (en proceso de extinción).
00595	Fideicomiso para Recuperación del Crédito Otorgado por el Fiduciario y Cu bierto por el Gobierno Federal. ⁴ (en proceso de extinción).
00618	Fideicomiso Unico para el Desarrollo de la Flora y Fauna Acuáticas. ⁴ (en -- proceso de extinción).
00615	Fondo de Cultura Económica, S.A. de C.V. ²
00616	Hotel El Mirador, S.A. ² (en proceso de venta).
00619	Impulsora de Empresas Turísticas, S.A. de C.V. ³
00622	Industrias de Agricultores, S.A. ²
00650	Inmobiliaria Bancomer, S.A. de C.V. ²
00620	Inmobiliaria Bancreser, S.A. ²
00626	Inmobiliaria Banref, S.A. ²
00645	Inmobiliaria Binsali, S.A. de C.V. ²
00627	Inmobiliaria Comermex, S.A. de C.V. ²
00646	Inmobiliaria Credimex, S.A. ²
00624	Inmobiliaria Hotelera Nuevo Sol. S. de R.L. ²
00634	Inmobiliaria Hotelera Villa del Mar, S. de R.L. ²
00623	Inmobiliaria Innova, S.A. ²
00636	Inmobiliaria Jaysour, S.A. ²
00629	Inmobiliaria Nacional Agropecuaria, S.A. ²
00647	Inmobiliaria Provincial del Norte, S.A. de C.V. ²
00628	Inmobiliaria Robna, S.A. ²
00632	Inmuebles Banamex, S.A. de C.V. ²
00638	Innovación y Comunicación, S.A. de C.V. ²
00637	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Esta do. (ISSSTE). ¹
00635	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. ¹
00641	Instituto Mexicano del Seguro Social. (IMSS). ¹
00648	Instituto Nacional de Productividad. ¹ (en proceso de liquidación).
00649	Instituto Nacional del Trabajo. ¹ (en proceso de liquidación).
00660	Manufacturas Electrónicas, S.A. ² (en proceso de venta).
00663	Miconsatlacomulco, S.A. de C.V. ²
00667	Multifondo de Desarrollo de Capital, S.A. ²
00668	Nacional Monte de Piedad. ²
00669	Operadora de Instalaciones Turísticas, S.A. de C.V. ²
00458	Operadora de Servicios Portuarios Cabo San Lucas, S.A. de C.V. ²
00671	Patronato Nacional de Promotores Voluntarios. (PANPROV). ¹
00684	Pescado de Chiapas, S.A. de C.V. ²
00675	Plaza Reforma, S.A. de C.V. ²
00679	Productos Domésticos Somex, S.A. de C.V. ² (en proceso de liquidación).
00683	Promoción y Operación, S.A. de C.V. ²
00681	Renovación Habitacional Popular. ¹ (en proceso de liquidación).
00689	Sercotel, S.A. de C.V. ²
00686	Servicio Pan Americano de Protección, S.A. de C.V. ²
00696	Servicios Portuarios y Marítimos de Baja California Sur, S.A. de C.V. ²
00688	Servicios Portuarios y Marítimos de Quintana Roo, S.A. de C.V. ²

CLAVE	DENOMINACION
00697	Servicios Portuarios y Marítimos de Tuxpan, S.A. de C.V. ²
00698	Servicios Portuarios y Marítimos Ignacio L. Vallarta, S.A. de C.V. ²
00652	Simex Integración de Sistemas, S.A. de C.V. ³
00691	Situr, S.A. de C.V. ²
00692	Sur del Pacífico, S.A. de C.V. ³ (en proceso de venta).
00694	Sistema Portuario Tampico-Altamira. ¹
00693	Transportación Aérea Mexicana, S.A. de C.V. ³

Grupo IV.- Organismos Autónomos

CLAVE	DENOMINACION
00710	Universidad Autónoma de Chapingo.
00740	Universidad Autónoma Metropolitana.
00770	Universidad Nacional Autónoma de México.

B I B L I O G R A F I A

- ACOSTA ROMERO, MIGUEL.- TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, 3A. EDICIÓN, ED. PORRÚA, MÉXICO, 1979.
- BIELSA, RAFAEL.- DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO I, ED. LA LEY, BUENOS AIRES, 1964.
- BRASDEFER, GLORIA.- LAS EMPRESAS PÚBLICAS EN MÉXICO, 1A. EDICIÓN, INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MÉXICO, 1976.
- BURGOA ORI HUELA, IGNACIO.- DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, 3A. EDICIÓN, ED. PORRÚA, MÉXICO, 1979.
- CANASI, JOSE.- DERECHO ADMINISTRATIVO, VOLUMEN I, ED. DEPALMA, BUENOS AIRES, 1976.
- CARRILLO CASTRO ALEJANDRO.- LA REFORMA ADMINISTRATIVA EN MÉXICO (1971-1979), 1A. EDICIÓN, ED. MIGUEL ANGEL PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1980.
- CUEN BARRAGAN, FERNANDO.- FUNDAMENTOS PARA UNA REFORMA ADMINISTRATIVA.- REVISTA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ANTOLOGÍA 1-54, 1956-1983, EDICIONES INAP, FEBRERO 1983.
- CHANES NIETO, JOSE.- DISPOSICIONES JURÍDICAS PARA LA REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL 1970-1975, REVISTA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ANTOLOGÍA 1-54, 1956-1983, EDICIONES INAP, FEBRERO 1983.
- DE LA MADRID HURTADO, MIGUEL.- ESTUDIOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, 3A. EDICIÓN, MÉXICO, 1981.

DEBBASCH, CHARLES.- CIENCIA ADMINISTRATIVA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TRAD. JOSÉ A. LEBLANC, ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MADRID, 1973.

DIEZ, MANUEL MARIA.- DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO II, ED. PLUS ULTRA, BUENOS AIRES, 1965.

DOMINGUEZ ALCAHUD Y MONGE, JESUALDO.- DESCONCENTRACIÓN, DESCENTRALIZACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL.- EDICIONES INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SERIE PRAXIS 32, MÉXICO, 1982.

ENCICLOPEDIA JURIDICA ONEBA.- TOMO XX, ED. ANCALO, S.A., BUENOS AIRES, 1965.

FAYA VIESCA, JACINTO.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ED. PORRÚA, MÉXICO, 1980.

FERNANDEZ RUIZ, JORGE.- EL ESTADO EMPRESARIO, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, SERIE G. ESTUDIOS DOCTRINALES 75, MÉXICO, 1982.

FRAGA, GABINO.- DERECHO ADMINISTRATIVO, 20A. EDICIÓN, ED. PORRÚA, MÉXICO, 1980.

GARRIDO FALLA, FERNÁNDO.- TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, VOLUMEN II, 5A. EDICIÓN, ED. INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS, MADRID, 1975.

GORDILLO, AGUSTIN A.- TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO I, ED. MACHI, BUENOS AIRES, 1974.

- HERNANDEZ BECERRA, AUGUSTO.- ESTADO Y TERRITORIO, 1A. EDICIÓN, - UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, MÉXICO, 1981.
- LOPEZ A., FRANCISCO.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 2A. EDICIÓN, - ED. PORRÚA, MÉXICO, 1956.
- MERKL, A.- TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, MADRID, - 1935.
- MORENO, RODRIGO.- EL RÉGIMEN PRESIDENCIAL Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.- REVISTA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA No. 43, EDICIONES INAP, MÉXICO, JULIO-SEPTIEMBRE 1980.
- NUÑOZ AMATO, PEDRO.- INTRODUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - I Y II, 4A. REIMPRESIÓN, ED. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO, 1973 Y 1974.
- OLIVERA TORO, JORGE.- MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO, 4A. EDICIÓN, ED. PORRÚA, MÉXICO, 1976.
- RIVERA VAZQUEZ, JORGE A.- LA DESCENTRALIZACIÓN Y LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA. TESIS, MÉXICO, 1976.
- RUIZ MASSIEU, JOSE FRANCISCO Y LOZANO HERNANDEZ WILFRIDO.- NUEVA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (CRÍTICA, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN), 2A. EDICIÓN, ED. TECNOS, S.A., MÉXICO, 1978.
- SALINAS, ALBERTO.- LA REFORMA ADMINISTRATIVA, 1A. EDICIÓN, ED. - FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO, 1975.

SERRA ROJAS, ANDRES.- DERECHO ADMINISTRATIVO (DOCTRINA , LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA), 10A. EDICIÓN, TOMO I, ED. PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1981.

TENA RAMÍREZ, FELIPE.- DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, 17A. -- EDICIÓN, ED. PORRÚA, MÉXICO 1980.

OTRAS PUBLICACIONES

APORTACIONES AL CONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL (AUTORES EXTRANJEROS), SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA, MÉXICO,- 1975. PÁGS. 229 Y 371.

AVANCES DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA FEDERAL.- SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA, MÉXICO, 1976.

BASE LEGAL Y LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL Y SECTORIAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MÉXICO, 1977.

BASES JURIDICAS DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO FEDERAL.- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MÉXICO, 1977.

CATALOGOS PARA LA PROGRAMACION PRESUPUESTACION 1988.- SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, MÉXICO, AGOSTO 1987,- PÁGS. 73-127.

DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA.- SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA, MÉXICO, 1976.

EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA: LA MODERNIZACION ADMINISTRATIVA - EN MARCHA.- REVISTA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, AÑO 2, No. - 16, JULIO DE 1984, PÁG. 13.

LOS INSTRUMENTOS DE COORDINACION ENTRE EL SNPD Y LA PLANEACION ESTATAL.- REVISTA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, AÑO 2, No. 19, OCTUBRE 1984, PÁG. 32.

LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL SEXENIO: RESUMEN, REVISTA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, AÑO 2, No. 21, DICIEMBRE, 1984.

MARCO CONCEPTUAL Y LINEAMIENTOS PARA LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MÉXICO, 1981.

SEDUE: PROGRAMACION DESCENTRALIZADA CON LA PARTICIPACION DE LOS COPLADE.- REVISTA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, AÑO 3, No. 23, FEBRERO DE 1981, PÁG. 10.

SE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA.- REVISTA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, AÑO 2, No. 16, JULIO DE 1984, PÁG. 16.